



REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

RICE 2026



RESPETO



RESPONSABILIDAD



**CONVIVENCIA
POSITIVA**



RICE



ÍNDICE GENERAL

Arquitectura lógica del RICE Almenar 2026

Estructura institucional propia, basada en buenas prácticas comparadas y adaptada al Colegio Almenar

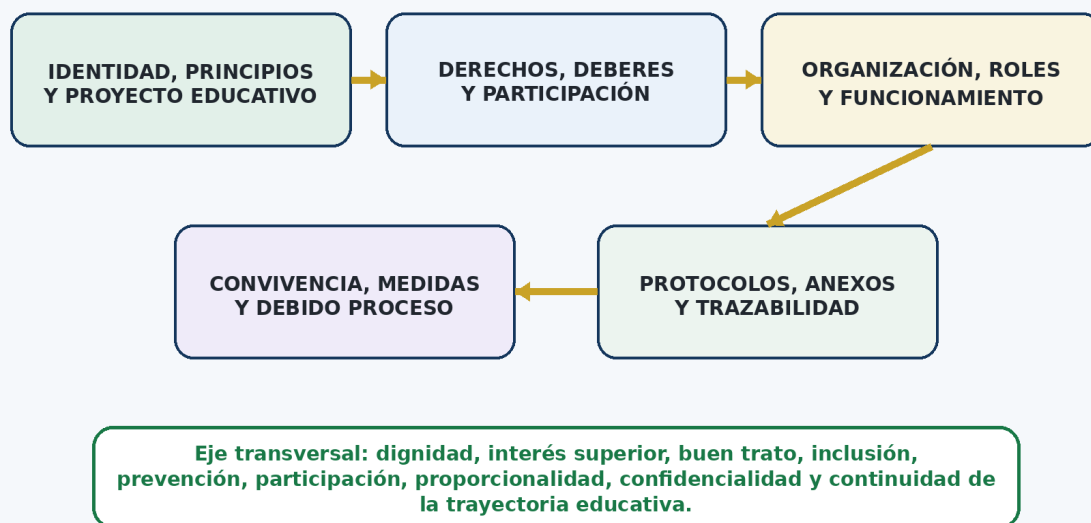


Figura 1. Arquitectura lógica del RICE Almenar 2026.

TABLA DE CONTENIDOS

Colegio Almenar de Copiapó · Reglamento Interno de Convivencia Escolar · RICE 2026

Título I: Identificación del establecimiento	5
Título II: Principios del reglamento y convivencia educativa	7
Título III: Proyecto educativo institucional	10
Título IV: Derechos y deberes de la comunidad educativa	14
Título V: Organización y funcionamiento general del establecimiento	22
Título VI: Matrícula, admisión y continuidad educativa	31
Título VII: Bienestar, alimentación, infraestructura y espacios educativos	43
Título VIII: Seguridad escolar y resguardo integral	46
Título IX: Uso responsable de tecnologías, confidencialidad y bienestar	49
Título X: Confidencialidad, protección de datos y bienestar integral	51
Título XI: Normas técnico-pedagógicas	53
Título XII: Clasificación de las faltas y régimen disciplinario	57



PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN (exigidos por la Superintendencia de Educación)

1. Actuación frente a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.....	89
2. Conflictos entre integrantes de la comunidad educativa	99
3. Actuación frente a la violencia de género	112
4. Maltrato, acoso escolar y ciberacoso (bullying)	119
5. Salud mental, riesgo suicida y autolesiones	138
6. Desregulación emocional y conductual (DEC)	140
7. Agresiones sexuales o hechos de connotación sexual.....	167
8. Consumo, porte y tráfico de alcohol, drogas y otras sustancias.....	177
9. Actuación frente a accidentes escolares	191
10. Porte, uso o tenencia de armas	200
11. Protección a estudiantes embarazadas, madres y padres.....	208
12. Medidas de resguardo y actuación frente a hechos que puedan constituir delitos.....	217

PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS (desarrollados en apartado complementario)

13. Aplicación de medidas excepcionales – Ley N.º 21.128 (Aula Segura)	
14. Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE)	
15. Enfermedades infectocontagiosas	
16. Convivencia digital, dispositivos móviles, grabaciones e imágenes	
17. Convivencia en recreos, uso de espacios y cuidado de la infraestructura	
18. Robos, hurtos y falsificaciones	
19. Extravío de prendas y objetos personales	
20. Retiro de estudiantes durante la jornada escolar	
21. Salidas pedagógicas	
22. Comunicación institucional	
23. Ingreso de apoderados y terceros al establecimiento	
24. Gestión de denuncias internas	
25. Apoyo a estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE)	
26. Reconocimiento y acompañamiento de la identidad de género (trans) y la diversidad sexual	
27. Inasistencia reiterada y riesgo de deserción escolar	
28. Acompañamiento Evaluaciones externas PAES, SIMCE y otras	
29. Cambio de nombre social y Apellidos	
30. Reunión de apoderados	
31. Representación y participación institucional de estudiantes en actividades oficiales	
32. Actuación frente a amenazas y hechos de violencia grave	
33. Exhibición de pertenencias (mochilas y bolsos)	

ANEXOS INSTITUCIONALES

Anexo 1 — Plan de Gestión de Convivencia Escolar	220
Anexo 2 — Plan de Formación Ciudadana.....	243
Anexo 3 — Protocolos de Actuación · Educación Parvularia	260
Anexo 4 — Reglamento del Centro de Estudiantes (CEAL).....	311
Anexo 5 — Reglamento del Centro de Padres y Apoderados.....	321
Anexo 6 — Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.....	328



COLEGIO ALMENAR DE COPIAPÓ

CUERPO DEL REGLAMENTO

RICE 2026

*“Convivir con respeto,
crecer en comunidad.”*

Copiapó • Región de Atacama
Año Académico 2026

TÍTULO I

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 1. Identificación institucional

El Colegio Almenar de Copiapó es un establecimiento educacional particular pagado orientado a la formación integral de sus estudiantes, promoviendo una educación de excelencia académica, emocional, social y valórica, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y la normativa educacional vigente. Nombre: Colegio Almenar de Copiapó | RBD: 13149-0 | Dependencia: Particular Pagado | Comuna: Copiapó | Dirección: Callejón J.J. Vallejos N.º 971 | Año de aplicación: 2026.

La información institucional deberá mantenerse actualizada y coincidir con los registros oficiales. Cualquier modificación de dependencia, domicilio, niveles autorizados, jornada o representación legal deberá formalizarse por el sostenedor, comunicarse a la comunidad y reflejarse en la versión vigente del Reglamento, sin alterar derechos ya adquiridos por los estudiantes.

Artículo 2. Fundamentación, objeto y principios orientadores

El presente Reglamento Interno y de Convivencia Educativa es el instrumento normativo institucional que regula la organización, el funcionamiento, la convivencia, el buen trato, los derechos, los deberes y los procedimientos aplicables en el Colegio Almenar de Copiapó. Se interpreta en armonía con el Proyecto Educativo Institucional, el interés superior de niños, niñas y adolescentes y la normativa educacional vigente. Las normas internas se interpretarán conforme a la jerarquía normativa. Ninguna cláusula podrá restringir derechos reconocidos por la Constitución, la Ley General de Educación, la Ley N.º 21.430, la Ley N.º 21.809 u otras normas obligatorias. Si una disposición pierde vigencia o resulta incompatible con una norma posterior, la Dirección deberá abstenerse de aplicarla e iniciar su corrección formal.

- Constitución Política de la República de Chile y tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes.
- DFL N.º 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido de la Ley General de Educación N.º 20.370.
- Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar y Ley N.º 21.809 sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, vigente desde el 1 de julio de 2026.
- Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N.º 21.545 sobre inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas autistas.
- Ley N.º 20.609 sobre medidas contra la discriminación y Ley N.º 21.675 sobre prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Ley N.º 21.128, denominada Aula Segura, en los casos y bajo los requisitos expresamente previstos por la ley.
- Ley N.º 21.643 y normativa laboral aplicable a la prevención del acoso y la violencia en el trabajo.
- la normativa vigente de la Superintendencia de Educación, para establecimientos de educación básica y media, y las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación, de 2018, para educación parvularia, ambas de la Superintendencia de Educación, con sus modificaciones vigentes.
- Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030 y demás instrucciones vigentes del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación.



Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para todos los integrantes de la comunidad educativa del Colegio Almenar de Copiapó: estudiantes, padres, madres y apoderados, equipo directivo, docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, personal administrativo y auxiliar, y toda persona que participe en actividades organizadas o autorizadas por el establecimiento. Es aplicable durante toda la jornada escolar, actividades curriculares y extracurriculares, salidas pedagógicas, representaciones institucionales y actividades en espacios virtuales institucionales.

El Reglamento se aplica dentro del establecimiento y en actividades organizadas, autorizadas o vinculadas al colegio. También podrá aplicarse a hechos ocurridos fuera del recinto o en entornos digitales cuando exista una conexión suficiente con la vida escolar, afecten a integrantes de la comunidad o generen consecuencias relevantes para la convivencia, siempre con respeto al ámbito privado y al principio de proporcionalidad.



TÍTULO II

PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO Y CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 4. Principios de la convivencia educativa

El presente Reglamento se sustenta en los siguientes principios orientadores:

Los principios deberán aplicarse de manera conjunta y no aislada. Cuando exista tensión entre seguridad, participación, privacidad, autoridad pedagógica y autonomía progresiva, la decisión deberá justificar por escrito la forma en que protege derechos, previene daños, mantiene la continuidad educativa y utiliza la medida menos restrictiva que resulte eficaz.

- a. **Dignidad humana:** toda persona posee igual dignidad y valor, debiendo resguardarse su integridad en todas las actuaciones institucionales.
- b. **Interés superior del niño, niña y adolescente:** toda medida deberá priorizar el bienestar integral y protección de los estudiantes.
- c. **No discriminación arbitraria:** se prohíbe toda distinción carente de fundamento legítimo.
- d. **Inclusión y participación:** el establecimiento permitirá el acceso, aprendizaje y participación de todos los estudiantes.
- e. **Corresponsabilidad:** la formación es responsabilidad compartida entre la familia, establecimiento y comunidad.
- f. **Legalidad:** toda actuación se ajustará a la normativa vigente y al presente Reglamento.
- g. **Debido proceso:** toda medida disciplinaria se fundará en un procedimiento previo, racional y justo, en que se respete el derecho del estudiante y su apoderado a ser oídos, presentar descargos y solicitar reconsideración.
- h. **Proporcionalidad y gradualidad:** las medidas considerarán edad, contexto, intencionalidad, reiteración e impacto.
- i. **Transparencia y trazabilidad institucional:** toda actuación relevante quedará debidamente registrada.
- j. **Autonomía progresiva:** se reconocerá el desarrollo gradual de la autonomía de niños, niñas y adolescentes.
- k. **Enfoque preventivo, formativo y restaurativo:** las acciones priorizarán prevención, reflexión, responsabilización y reparación del daño.
- l. **Bienestar integral de la comunidad educativa:** el establecimiento promoverá condiciones que favorezcan el desarrollo físico, emocional, psicológico y social de todos.
- m. **Trazabilidad institucional:** toda actuación relevante deberá quedar debidamente registrada, favoreciendo continuidad, seguimiento y respaldo institucional.

Base legal: Art. 16 A, DFL N.º 2/2009 modificado por Ley N.º 21.809: “La buena convivencia educativa es la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad, en que se promueven relaciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, empatía, cohesión y consenso, orientadas a reconocer y resolver diferencias en forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre el bien común y el interés superior de niños, niñas y adolescentes”.



Artículo 5. Sello valórico institucional y corresponsabilidad

Sello escolar que promueve la formación general de las personas. El Colegio Almenar, como institución educativa cuya principal misión es educar, se hace responsable de la formación en valores en colaboración con las familias. Los principios y valores que el colegio privilegia son:

- a) Preparar personas íntegras;
- b) Preparar personas socialmente activas y colaborativas;
- c) Preparar personas creativas e innovadoras;
- d) Preparar agentes de cambio;
- e) Preparar personas solidarias;
- f) Preparar personas respetuosas del ser humano y del medio ambiente;
- g) Preparar personas tolerantes;
- h) Preparar personas coherentes con los principios humanistas.

Junto a los estudiantes, padres, madres y apoderados, asistentes de la educación, docentes y directivos, estas normas persiguen una sana convivencia en el establecimiento, surgida de los acuerdos alcanzados por la comunidad educativa.

El sello valórico se traduce en conductas observables: respeto por la dignidad de las personas, responsabilidad académica, honestidad, colaboración, cuidado del entorno, resolución pacífica de conflictos y participación solidaria. Las acciones formativas, reconocimientos y medidas institucionales deberán guardar coherencia con estos valores y evitar su uso como fórmulas abstractas o meramente declarativas.

Artículo 6. Compromiso con el trato digno y la convivencia educativa

El Colegio Almenar promoverá una cultura institucional basada en el respeto mutuo, el buen trato, la inclusión, la empatía, la responsabilidad y la resolución pacífica de conflictos. El establecimiento promoverá especialmente: relaciones basadas en el respeto y dignidad, prevención de toda forma de violencia o maltrato, desarrollo de habilidades socioemocionales, resolución pacífica de conflictos, prevención del ciberacoso y riesgos digitales, y prácticas institucionales coherentes con el bienestar integral. Toda conducta que afecte la dignidad, integridad, bienestar o seguridad de un integrante será abordada conforme a los procedimientos y protocolos establecidos en el presente Reglamento.

El buen trato obliga a todos los adultos a comunicarse con lenguaje respetuoso, evitar gritos, humillaciones, amenazas, ironías degradantes y exposición pública, y responder de forma oportuna a las necesidades de los estudiantes. El ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva es compatible con límites claros, correcciones fundadas y medidas proporcionadas, pero nunca con maltrato.

Base legal: Art. 16 A inc. 2.°, DFL N.º 2/2009 modificado por Ley N.º 21.809: Los estudiantes, de acuerdo con su etapa de desarrollo, los padres, madres, apoderados, asistentes de la educación y equipos docentes y directivos quienes deberán propiciar un clima educativo que promueva la buena convivencia y el buen trato, con el objeto de prevenir todo tipo de actos u omisiones que constituyan *acoso*, violencia o discriminación.



Artículo 7. Inclusión, diversidad y no discriminación

El establecimiento resguardará el derecho de todos los estudiantes a desarrollarse en un ambiente educativo inclusivo, seguro y libre de discriminación arbitraria. Promoverá la participación de todos, la prevención de prácticas discriminatorias, el respeto por las diferencias individuales, culturales, sociales y educativas, y la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales. Toda situación de discriminación, exclusión o afectación a la dignidad será abordada conforme al presente Reglamento Interno y protocolos institucionales.

La inclusión exige eliminar barreras de acceso, participación y aprendizaje, adoptar ajustes razonables y considerar la condición, edad y etapa de desarrollo de cada estudiante. Ninguna medida disciplinaria podrá fundarse directa o indirectamente en una discapacidad o necesidad educativa especial; deberá analizarse si la conducta estuvo asociada a una barrera, desregulación o falta de apoyo.

En el marco de la inclusión, el establecimiento implementará los apoyos que correspondan para los estudiantes con necesidades educativas especiales, conforme al Decreto N.º 83, de 2015, del Ministerio de Educación, resguardando la igualdad de oportunidades, la flexibilidad y la participación efectiva en el aprendizaje.

TÍTULO III

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Artículo 8. Enfoque preventivo institucional

El Colegio Almenar promoverá una gestión preventiva de la convivencia educativa, desarrollando acciones orientadas a anticipar situaciones de conflicto, fortalecer factores protectores y favorecer ambientes educativos seguros, inclusivos y protectores, tales como: educación socioemocional, formación en convivencia educativa, prevención de violencia escolar y ciberacoso, promoción del buen trato, bienestar emocional, participación estudiantil, trabajo colaborativo con las familias, ciudadanía digital responsable y detección temprana de situaciones de riesgo. Las acciones preventivas se articularán con el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, los protocolos institucionales y el P.E.I.

La prevención se organizará a partir de información institucional verificable: asistencia, atrasos, accidentes, reportes de convivencia, encuestas, observaciones de aula, participación y derivaciones. Los datos se analizarán sin estigmatizar cursos o estudiantes y deberán traducirse en acciones concretas, responsables, plazos e indicadores de seguimiento.

Artículo 9. Plan de Gestión de Convivencia Educativa (Art. 16 D, Ley N.° 21.809).

El establecimiento contará con un Plan de Gestión de Convivencia Educativa que considerará los lineamientos de la Política Nacional de Convivencia Educativa. La responsabilidad de su elaboración e implementación recaerá en el Equipo de Convivencia Educativa, liderado por la Coordinación de Convivencia Educativa, y su aprobación y dictación corresponderá a la Directora del establecimiento.

El Plan de Gestión deberá identificar diagnóstico, objetivos, metas, acciones, responsables, recursos, calendario, indicadores y medios de verificación. Su ejecución será monitoreada al menos semestralmente por la Coordinación de Convivencia Educativa y la Dirección, dejando acta de avances, dificultades, ajustes y resultados.

El Plan tendrá por objetivo promover la buena convivencia educativa, el buen trato y la erradicación de todo acto de violencia, acoso o discriminación, definiendo objetivos, estrategias, acciones concretas y metas en materias tales como participación, igualdad, resolución pacífica de conflictos, mediación, cuidados y responsabilidades digitales, desarrollo socioemocional y salud mental, desde un enfoque pedagógico y de prevención de factores de riesgo. Contendrá a lo meno

- a) Acciones de coordinación con el área técnico-pedagógica y con el área administrativa.
- b) Estrategias de información, difusión y formación para todos los estamentos, especialmente en promoción del buen trato y no discriminación arbitraria.
- c) Acciones de promoción del bienestar y salud mental, con especial énfasis en la prevención de conductas suicidas y abordaje de factores de riesgo (drogas, alcohol, tabaco, conductas que infringen la ley).
- d) Estrategias para la gestión colaborativa de conflictos de convivencia o situaciones de riesgo.
- e) Calendarización de actividades del año escolar, con señalamiento de los objetivos de cada actividad, su contribución al propósito del Plan.
- f) Estrategias y acciones que incorporen a los estudiantes como sujetos activos en el proceso de aprendizaje y promoción de una buena convivencia educativa.
- g) Estrategias de formación dirigidas a padres, madres y apoderados sobre los principios de convivencia educativa, prevención del acoso escolar, resolución pacífica de conflictos y promoción del buen trato.

Base legal: Art. 16 D, DFL N.° 2/2009 incorporado por Ley N.° 21.809, Art. 1 N.° 9.

Artículo 10. Evaluación y actualización del Reglamento Interno

Será objeto de revisión y actualización permanente para asegurar su coherencia con la normativa educacional vigente, las orientaciones de la Superintendencia de Educación, las necesidades institucionales y los procesos de mejora continua. Toda modificación deberá quedar formalmente registrada en acta, ser aprobada conforme a la normativa vigente, incorporarse oficialmente al Reglamento Interno y ser difundida oportunamente a la comunidad educativa.

La revisión procederá anualmente y, además, cuando cambie la normativa, ocurra un hecho grave, se detecten vacíos procedimentales o las evaluaciones internas evidencien una medida ineficaz. Toda actualización deberá distinguir entre correcciones formales y modificaciones sustantivas que requieran participación, aprobación, difusión y control de versión.



Figura 2. Ruta institucional común para la actuación frente a reportes y situaciones de convivencia.



Artículo 11. Procesos participativos de actualización (Art. 16 H, Ley N.° 21.809).

El sostenedor, a través de la Directora y el equipo directivo, asegurará el desarrollo de procesos participativos para la actualización del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y del presente Reglamento, al menos cada cuatro años, por curso, nivel o ciclo, contemplando la participación de todos los estamentos y sus integrantes. Estos procesos serán liderados por la Directora con la asistencia del Equipo de Convivencia Educativa y la colaboración del Comité de Buena Convivencia Educativa. La contravención a lo dispuesto en este artículo constituye una infracción grave a la normativa educacional, cuyo cumplimiento es fiscalizado por la Superintendencia de Educación.

Los procesos participativos deberán ser accesibles, representativos y adecuados a la edad. Podrán utilizarse consultas, jornadas por ciclo, encuestas, cabildos, reuniones y recepción de propuestas. La Dirección deberá sistematizar las observaciones, responder fundadamente cuáles se acogen o rechazan y conservar evidencia del proceso.

Base legal: Art. 16 H, DFL N.° 2/2009, incorporado por Ley N.° 21.809, Art. 1 N.° 13.

Artículo 12. Difusión del Reglamento Interno

El Colegio garantizará el acceso, conocimiento y difusión permanente del presente Reglamento Interno de convivencia escolar (R.I.C.E) a todos los integrantes de la comunidad educativa mediante: página web institucional, proceso de matrícula y renovación, reuniones de apoderados, jornadas formativas con estudiantes, capacitaciones con funcionarios y disponibilidad física y digital del documento. La falta de conocimiento del Reglamento no eximirá de su cumplimiento.

La difusión no se agota en entregar un archivo. El colegio deberá explicar las normas mediante lenguaje comprensible, actividades de inducción, reuniones, clases de orientación, recursos visuales y recordatorios durante el año, priorizando protocolos de violencia, discriminación, denuncias, seguridad y protección de derechos.

Artículo 13. Obligaciones legales de difusión (Arts. 16 G y 6 letra d) DFL N.° 2/1998, Ley N.° 21.809).

Al inicio de cada año escolar, el establecimiento informará a la comunidad educativa sobre los contenidos del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y del Reglamento Interno, con especial énfasis en los protocolos de prevención y actuación frente a situaciones de acoso, violencia y discriminación arbitraria, y los canales de denuncias internas.

Ambos instrumentos se entregarán a padres, madres y apoderados al momento de la matrícula o su renovación, en formato impreso o digital, dejándose constancia escrita de su recepción. Se contará permanentemente con ejemplares impresos en lugar visible y en el sitio web. Ningún integrante podrá alegar desconocimiento, salvo que se incumplan conjuntamente las obligaciones de entrega y publicidad señaladas precedentemente.

La entrega del RICE y del Plan de Gestión se acreditará mediante constancia física o digital. Las versiones vigentes estarán disponibles en el sitio web, en un lugar visible del establecimiento y en formato accesible. Las modificaciones relevantes deberán informarse oportunamente, señalando fecha de vigencia y artículos modificados.

Artículo 14. Conductos regulares de comunicación

El establecimiento promoverá el uso de conductos regulares y canales formales de comunicación, favoreciendo el diálogo respetuoso y la resolución colaborativa de situaciones. Los conductos regulares son: Los conductos regulares ordenan la comunicación, pero no podrán utilizarse para impedir o retrasar denuncias urgentes, reportes de vulneración de derechos, hechos posiblemente delictivos, riesgos para la vida o integridad, ni solicitudes de protección.



En estos casos se deberá acudir directamente a Dirección, Convivencia o a la autoridad competente.

- a) Situaciones pedagógicas o académicas: docente de asignatura → Profesor Jefe → UTP o Coordinación Pedagógica → Dirección cuando corresponda;
- b) Situaciones de convivencia educativa o bienestar escolar: Profesor Jefe → Coordinación de Convivencia Educativa → Equipo Directivo cuando corresponda;
- c) Situaciones administrativas: Secretaría → Coordinaciones → Dirección

Base legal: Art. 16 G, DFL N.° 2/2009 incorporado por Ley N.° 21.809, Art. 1 N.° 12. Art. 6 letra d) DFL N.° 2/1998 modificado por Ley N.° 21.809, Art. 2.

Artículo 15. Actualización e interpretación del R.I.C.E.

La interpretación y aplicación del presente Reglamento deberá realizarse conforme a: la normativa educacional vigente, el P.E.I., los principios establecidos en este Reglamento, el interés superior del niño, niña y adolescente, el enfoque formativo y preventivo, y la protección integral de derechos. En caso de dudas interpretativas, prevalecerá la interpretación que resguarde mejor los derechos de niños, niñas y adolescentes, favorezca la convivencia educativa y sea coherente con la normativa vigente. La interpretación deberá ser coherente, sistemática y favorable a la protección de derechos, sin crear faltas o sanciones por analogía. Las dudas sobre el alcance de una norma deberán resolverse mediante decisión fundada, considerando la finalidad educativa, el contexto, los precedentes institucionales y la normativa vigente.

Artículo 16. Presentación del Proyecto Educativo Institucional

El Colegio Almenar de Copiapó es un establecimiento educacional particular pagado con trayectoria en la formación integral de estudiantes desde Educación Parvularia hasta Enseñanza Media, orientado al desarrollo académico, valórico, emocional, social y cultural. El P.E.I. constituye el principal instrumento orientador del quehacer educativo, entregando sentido, coherencia y dirección a las acciones pedagógicas, formativas, administrativas y de convivencia educativa desarrolladas al interior de la comunidad escolar.

La presente disposición se aplicará de forma coherente con los principios de legalidad, interés superior, buen trato, proporcionalidad, participación y trazabilidad. Toda decisión relevante deberá identificar responsable, fundamento, comunicación, registro y seguimiento.

Artículo 17. Visión

El Colegio Almenar de Copiapó aspira a consolidarse como una comunidad educativa de excelencia, reconocida por formar estudiantes íntegros, responsables, emocionalmente saludables, autónomos y socialmente comprometidos, capaces de enfrentar los desafíos del presente y del futuro con pensamiento crítico, creatividad, sólidos valores y disposición al servicio de la sociedad.

La presente disposición se aplicará de forma coherente con los principios de legalidad, interés superior, buen trato, proporcionalidad, participación y trazabilidad. Toda decisión relevante deberá identificar responsable, fundamento, comunicación, registro y seguimiento.

Artículo 18. Misión

El Colegio Almenar tiene como misión entregar una educación integral, inclusiva y de excelencia académica y formativa, orientada al desarrollo pleno de sus estudiantes en las dimensiones cognitiva, emocional, social, física, ética, cultural y valórica. Bajo el lema institucional **"Hodie labor, cras fructus"** ("Hoy el trabajo, mañana los frutos"), el establecimiento fomenta una cultura de compromiso, superación personal, responsabilidad y mejora continua. La presente disposición se aplicará de forma coherente con los principios de legalidad, interés superior, buen trato, proporcionalidad, participación y trazabilidad. Toda decisión relevante deberá identificar responsable, fundamento, comunicación, registro y seguimiento.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 19. Marco general

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política, la Ley General de Educación, la Ley N.° 20.536, la Ley N.° 21.430 y demás normativa vigente, los integrantes de la comunidad educativa del Colegio Almenar se regirán por los derechos y deberes establecidos en el presente Reglamento. Todos los integrantes deberán desarrollar sus relaciones conforme a principios de buen trato, respeto mutuo, dignidad humana, no discriminación arbitraria, resolución pacífica de conflictos, inclusión y participación, y protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Los derechos y deberes son recíprocos y se ejercen dentro de una comunidad educativa. Su regulación no autoriza a ningún integrante a vulnerar la dignidad de otro, desconocer la autoridad pedagógica o impedir el ejercicio de derechos ajenos. Toda persona deberá utilizar los canales formales, colaborar en la solución de conflictos y reportar situaciones de riesgo.

Artículo 20. Derechos de los estudiantes

- Recibir una educación integral, inclusiva y de calidad, conforme al currículum, al Proyecto Educativo Institucional y a sus necesidades de aprendizaje.
- El ejercicio de estos derechos deberá ser efectivo y no meramente formal. El establecimiento adoptará medidas de acceso, apoyo, privacidad, protección y continuidad educativa; informará al estudiante de manera adecuada a su edad; y registrará las actuaciones relevantes cuando un derecho pueda verse limitado o requiera una medida especial de resguardo.
- Ser tratados con dignidad, respeto y buen trato, sin discriminación arbitraria, violencia, acoso, hostigamiento, humillación ni exposición pública.
- Desarrollar su proceso educativo en ambientes seguros, protectores y libres de violencia, con resguardo de su integridad física, psicológica, moral y sexual.
- Ser escuchados y que su opinión sea considerada de acuerdo con su edad, madurez y autonomía progresiva, especialmente en decisiones que les afecten.
- Conocer oportunamente las normas, criterios de evaluación, medidas formativas, procedimientos disciplinarios y vías de reconsideración o apelación.
- Presentar antecedentes, descargos y observaciones; ofrecer medios de prueba; recibir una decisión fundada; y no ser considerados responsables antes de la conclusión del procedimiento.
- Recibir apoyos pedagógicos, socioemocionales, de accesibilidad y ajustes razonables cuando correspondan, sin que una discapacidad o necesidad educativa especial constituya fundamento de sanción.
- Participar en la vida escolar, centros de estudiantes, actividades académicas, culturales, deportivas, solidarias y de formación ciudadana.
- Que se resguarden su vida privada, imagen, datos personales, identidad, antecedentes de salud y la confidencialidad de los procedimientos.
- Recibir protección inmediata, acompañamiento y medidas de reparación cuando sean afectados por vulneraciones de derechos, violencia o acoso.
- Acceder al Seguro Escolar y a una atención inicial oportuna frente a accidentes.

Artículo 21. Deberes de los estudiantes

Participar activamente en su proceso de aprendizaje, asistir con regularidad y puntualidad y cumplir responsablemente sus compromisos académicos.

Los deberes se exigirán de acuerdo con la edad, autonomía progresiva, contexto y apoyos disponibles. Su incumplimiento no habilita respuestas automáticas: deberá distinguirse entre una dificultad pedagógica, una necesidad de apoyo, una conducta ocasional y una falta disciplinaria acreditada.

- Mantener un trato digno, respetuoso y no discriminatorio con estudiantes, docentes, asistentes, directivos, familias y toda persona que se encuentre en el establecimiento.
- Respetar la autoridad pedagógica y directiva ejercida legítimamente y seguir las instrucciones vinculadas al aprendizaje, la seguridad y la convivencia.
- Cuidar la infraestructura, mobiliario, recursos, materiales y espacios comunes, reparar el daño cuando corresponda y colaborar con el orden y la limpieza.
- Usar responsablemente redes sociales, dispositivos, inteligencia artificial y medios digitales, respetando la privacidad, la autoría y la integridad de otras personas.
- Abstenerse de portar armas, sustancias prohibidas, objetos peligrosos, elementos generadores de calor, agua caliente, termos con líquidos calientes o cualquier artículo que ponga en riesgo a la comunidad.
- Informar oportunamente a un adulto responsable sobre situaciones de riesgo, violencia, acoso, discriminación, amenazas o vulneración de derechos de las que tome conocimiento.
- Respetar las normas de uniforme y presentación personal, sin perjuicio de las excepciones justificadas y del principio de no discriminación arbitraria.
- Actuar con honestidad académica, evitando copia, plagio, falsificación, suplantación o uso engañoso de herramientas tecnológicas.
- Representar al colegio de manera responsable y coherente con sus valores en actividades oficiales dentro o fuera del establecimiento.

Artículo 22. Derechos de padres, madres y apoderados

Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento, los protocolos, el plan de gestión de convivencia y las normas de evaluación.

Los padres, madres y apoderados tienen derecho a información clara y oportuna, a ser escuchados, a participar, a conocer las decisiones que afecten a sus hijos y a solicitar revisión de medidas. El ejercicio de estos derechos deberá respetar la privacidad de terceros, las funciones profesionales y los horarios y canales institucionales.

- Recibir información veraz, comprensible y oportuna sobre el progreso académico, la asistencia, el bienestar y las situaciones relevantes de su hijo, hija o pupilo.
- Ser escuchados, formular consultas y presentar antecedentes o reclamos por los conductos regulares, recibiendo una respuesta fundada dentro de un plazo razonable.
- Participar en el Centro General de Padres y Apoderados, subcentros, procesos consultivos y actividades institucionales, dentro del marco normativo aplicable.
- Recibir un trato respetuoso y seguro, sin violencia, hostigamiento ni discriminación, y que sus datos personales sean debidamente resguardados.
- Solicitar entrevistas y participar en procedimientos que involucren a su pupilo, sin interferir en la autonomía técnica, pedagógica o directiva del establecimiento.

Artículo 23. Deberes de padres, madres y apoderados

Adherir al Proyecto Educativo Institucional y conocer, respetar y promover el cumplimiento del Reglamento Interno y de los protocolos institucionales.

La corresponsabilidad familiar exige asistencia a entrevistas y reuniones, actualización de datos, justificación de inasistencias, retiro oportuno, supervisión del uso de dispositivos, cumplimiento de compromisos y trato respetuoso. Las dificultades económicas, familiares o de salud deberán abordarse mediante coordinación y apoyo, no mediante exposición o discriminación.

- Garantizar la asistencia, puntualidad, higiene, descanso, alimentación, uniforme y disponibilidad de materiales requeridos para el proceso educativo.
- Mantener actualizados los datos de contacto, personas autorizadas para el retiro, antecedentes de salud relevantes y resoluciones judiciales que afecten el cuidado personal.
- Asistir a reuniones, entrevistas y citaciones; cumplir los acuerdos adoptados; y responder oportunamente las comunicaciones institucionales.
- Mantener buen trato con todo el personal y con las demás familias, absteniéndose de insultos, amenazas, hostigamiento, grabaciones invasivas, difusión de información reservada o exposición en redes sociales.
- Canalizar inquietudes por los conductos formales, evitando interrumpir clases, abordar directamente a estudiantes ajenos o ingresar a dependencias no autorizadas.
- Informar oportunamente enfermedades, alergias, tratamientos, situaciones de protección o hechos relevantes que puedan afectar el bienestar del estudiante.
- Colaborar en las medidas pedagógicas, formativas, reparatorias y de apoyo que se acuerden para favorecer el desarrollo del estudiante.
- Retirar puntualmente al estudiante y adoptar las medidas de cuidado necesarias una vez terminada la jornada o actividad autorizada.
- Responder por la reparación o reposición de daños atribuibles a su pupilo, previa determinación objetiva de los hechos y sin perjuicio de las medidas formativas que correspondan.

Artículo 24. Responsabilidad y medidas aplicables a padres, madres y apoderados

Las conductas de adultos que afecten la convivencia serán abordadas mediante un procedimiento previo, racional y justo. Ninguna medida podrá perjudicar la continuidad educativa del estudiante. La pérdida de la calidad de apoderado, la restricción de ingreso o la exigencia de designar un apoderado suplente requerirán resolución fundada, comunicación escrita, oportunidad de formular descargos y reconsideración.

Categoría	Ejemplos de conducta de padres, madres o apoderados	Medidas posibles, previa actuación
Incumplimiento leve	Uso reiterado de canales informales; inasistencia injustificada a citaciones; comunicaciones irrespetuosas de baja intensidad; incumplimiento de acuerdos administrativos.	Orientación; entrevista; advertencia escrita; acuerdo de comunicación y seguimiento.
Incumplimiento grave	Insultos, gritos o descalificaciones a estudiantes o funcionarios; grabación o difusión no autorizada; interrupción de clases o actividades; ingreso a espacios restringidos; hostigamiento reiterado.	Citación formal; cambio de canal o interlocutor; restricción temporal y fundada de acceso; solicitud de cambio de apoderado; medidas de protección.

Categoría	Ejemplos de conducta de padres, madres o apoderados	Medidas posibles, previa actuación
Incumplimiento gravísimo	Amenazas, agresión física, acoso, discriminación, violencia sexual, porte de armas, daños intencionales, funas o difusión de datos que pongan en riesgo a integrantes de la comunidad.	Medidas inmediatas de resguardo; prohibición temporal de ingreso; cambio de apoderado; denuncia o acción judicial cuando corresponda; coordinación con seguridad y autoridades.

Procedimiento aplicable a adultos: comunicación escrita de los hechos; oportunidad de formular descargos y acompañar antecedentes dentro de cinco días hábiles; diligencias pertinentes; resolución fundada dentro de un plazo razonable, procurando no exceder diez días hábiles; y solicitud de reconsideración dentro de cinco días hábiles. Las medidas urgentes de protección podrán adoptarse de inmediato y serán revisables. En ningún caso una medida aplicada al apoderado afectará el derecho del estudiante a ingresar, asistir y continuar su proceso educativo.

Las medidas dirigidas a adultos tienen por finalidad proteger a la comunidad y restablecer condiciones de colaboración. Podrán comprender advertencia escrita, cambio de apoderado, regulación de canales de contacto, restricción fundada de acceso o derivación a autoridades, sin afectar el derecho del estudiante a asistir, participar y continuar su trayectoria educativa.

Etapas	Actuación mínima	Responsable
1. Recepción	Registro objetivo de los hechos y adopción de medidas urgentes de resguardo.	Dirección / Convivencia
2. Comunicación	Información escrita de los hechos atribuidos y de las normas eventualmente infringidas.	Dirección
3. Descargos	Plazo razonable para presentar versión, antecedentes y medios de prueba.	Persona involucrada
4. Resolución	Decisión fundada, proporcional y no discriminatoria.	Directora
5. Reconsideración	Revisión por la autoridad institucional definida, sin agravar la medida por el solo hecho de recurrir.	Sostenedor / Directora

Las medidas podrán consistir, según la gravedad y reiteración, en advertencia escrita, compromiso de buen trato, mediación cuando proceda, cambio de apoderado titular, atención exclusivamente por canales formales, restricción temporal y proporcionada de ingreso a determinadas dependencias o denuncia ante la autoridad competente. No se aplicarán medidas automáticas ni sanciones fundadas exclusivamente en discrepancias legítimas con decisiones del colegio.

Artículo 25. Derechos de los docentes

Trabajar en ambientes seguros, libres de violencia, acoso y discriminación, donde se respete su autoridad pedagógica y se resguarde su integridad.

Los docentes tienen derecho a ejercer su autoridad pedagógica en ambientes seguros, a recibir apoyo frente a agresiones, a ser informados de antecedentes pertinentes para su función y a participar en decisiones pedagógicas.

Las medidas de protección deberán ser oportunas y compatibles con los derechos de estudiantes y familias.

- Ejercer su función con autonomía profesional dentro del currículum, el PEI y las orientaciones institucionales.
- Recibir apoyo directivo, información, capacitación y acompañamiento frente a situaciones complejas de convivencia o protección.
- Ser oídos antes de la adopción de decisiones que afecten su desempeño y acceder a los procedimientos laborales aplicables.
- Participar en el Consejo de Profesores, departamentos, procesos de actualización del RICE y demás instancias institucionales.

Artículo 26. Deberes de los docentes

Ejercer la docencia de forma idónea, responsable, inclusiva y respetuosa, asegurando oportunidades de aprendizaje para todos.

El deber profesional comprende planificación, evaluación, registro, trato digno, confidencialidad, detección temprana de riesgos, activación de protocolos y colaboración con los equipos de apoyo. El docente deberá diferenciar entre conducción pedagógica, medida formativa y actuación disciplinaria, evitando sanciones no previstas.

- Mantener altas expectativas, planificar, evaluar y retroalimentar oportunamente, dejando registros objetivos y pertinentes.
- Propiciar un clima de aula seguro y formativo, intervenir oportunamente ante hechos de violencia y activar los canales institucionales cuando corresponda.
- Respetar la confidencialidad, la vida privada y la dignidad de estudiantes y familias; evitar juicios públicos, etiquetas y prácticas revictimizantes.
- Aplicar las normas y medidas con imparcialidad, proporcionalidad y enfoque pedagógico, sin utilizar la calificación como sanción.
- Informar de inmediato accidentes, vulneraciones, riesgos de salud mental, hechos de connotación sexual u otras situaciones que activen deberes legales o protocolos.

Artículo 27. Derechos de los asistentes de la educación

Trabajar en ambientes seguros, libres de violencia, acoso y discriminación, con respeto a su autoridad como colaboradores de la labor educativa. Los asistentes de la educación tienen derecho a un ambiente seguro, a instrucciones claras, capacitación y protección frente a violencia de terceros. Su participación en convivencia se desarrollará dentro de sus funciones y sin asumir atribuciones investigativas, clínicas o disciplinarias que no les correspondan.

- Recibir información, inducción, capacitación y apoyo para el ejercicio de sus funciones.
- Ser tratados con dignidad y contar con protección institucional frente a agresiones de terceros.
- Participar en instancias de coordinación y mejora vinculadas a sus funciones.

Artículo 28. Deberes de los asistentes de la educación

Ejercer sus funciones de forma idónea, responsable y respetuosa, resguardando la seguridad y el bienestar de los estudiantes.

Los asistentes deberán cumplir protocolos, reportar hechos relevantes, resguardar información, apoyar la seguridad y brindar trato respetuoso.

Toda observación deberá registrarse de manera objetiva, sin diagnósticos, juicios de valor ni difusión innecesaria de antecedentes.

- Cumplir los protocolos, informar hechos relevantes y colaborar con la trazabilidad de las actuaciones institucionales.
- Mantener reserva respecto de antecedentes personales, de salud, familiares y de convivencia.
- Brindar buen trato, abstenerse de toda discriminación y no aplicar medidas disciplinarias que no correspondan a sus atribuciones.

Artículo 29. Derechos del Equipo Directivo

Ejercer la autoridad directiva y pedagógica conforme a la ley, al PEI y al presente Reglamento.

El equipo directivo tiene derecho a organizar el establecimiento, adoptar medidas de seguridad, exigir cumplimiento de funciones y recibir información veraz. Estas atribuciones deberán ejercerse conforme a la ley, al PEI, a la distribución interna de competencias y al deber de fundamentar las decisiones que afecten derechos.

- Recibir información veraz y oportuna de todos los estamentos para la adopción de decisiones.
- Contar con respeto, colaboración y condiciones de seguridad para el ejercicio de sus funciones.
- Adoptar medidas de organización, prevención, resguardo y mejora institucional dentro de sus competencias.

Artículo 30. Deberes del Equipo Directivo

Liderar el PEI, asegurar el cumplimiento normativo y promover una cultura de buen trato y aprendizaje.

El equipo directivo deberá liderar la prevención, asegurar recursos, supervisar protocolos, proteger a estudiantes y trabajadores, mantener trazabilidad y corregir deficiencias. La delegación de tareas no libera a la Dirección de su responsabilidad de supervisión ni permite transferir decisiones indelegables.

- Garantizar procedimientos imparciales, oportunos, confidenciales y trazables; adoptar medidas de resguardo y evitar la revictimización.
- Promover la participación, el aprendizaje socioemocional, la inclusión, el desarrollo profesional y la coordinación entre áreas.
- Informar y denunciar a las autoridades competentes en los casos y plazos que establezca la ley.
- Revisar periódicamente la eficacia del RICE, del Plan de Gestión y de los protocolos, incorporando acciones de mejora.

Artículo 31. Derechos del Sostenedor

Definir y resguardar el Proyecto Educativo Institucional dentro del marco legal.

El sostenedor tiene derecho a definir el proyecto institucional y administrar recursos dentro del marco legal. Podrá requerir información, establecer controles y promover mejoras, respetando la autonomía profesional, las atribuciones de la Directora y los derechos de la comunidad educativa.

- Adoptar decisiones administrativas y organizacionales necesarias para el funcionamiento del establecimiento.
- Exigir el cumplimiento de los deberes legales, contractuales y reglamentarios de los integrantes de la comunidad.

Artículo 32. Deberes del Sostenedor

Asegurar condiciones materiales, de personal y de gestión que permitan un proceso educativo seguro, inclusivo y libre de violencia. El sostenedor deberá proveer condiciones materiales, dotación, capacitación, seguridad, apoyo jurídico-administrativo y mecanismos de prevención. También deberá asegurar que las decisiones económicas u organizacionales no impidan el cumplimiento del RICE, del Plan de Gestión ni de los deberes de protección.

- Garantizar la existencia y adecuado funcionamiento del Comité de Buena Convivencia y del Equipo de Convivencia Educativa en los términos aplicables al establecimiento.
- Proveer capacitación, apoyo técnico y recursos para la implementación del RICE, los protocolos y el Plan de Gestión.
- Resguardar los derechos laborales y la seguridad de docentes y asistentes, adoptando medidas frente a agresiones de terceros, mantener la normativa interna actualizada y publicada.

Artículo 33. Participación de la comunidad educativa

El Colegio Almenar reconoce la participación de los distintos estamentos como elemento fundamental para el fortalecimiento de la convivencia educativa, el bienestar integral y la mejora continua de los procesos formativos y pedagógicos. Se desarrollará a través de instancias formales como el Comité de Buena Convivencia Educativa, el Centro General de Padres y Apoderados, instancias de representación estudiantil, reuniones y jornadas institucionales, y actividades formativas y comunitarias. La participación deberá tener incidencia real, reglas conocidas y resguardo del pluralismo. Las instancias representativas no sustituyen las atribuciones legales de la Dirección, pero pueden formular propuestas, conocer resultados, colaborar en la evaluación y promover acuerdos de convivencia.

Artículo 34. Derechos del Comité de Buena Convivencia Educativa

Tendrá derecho a participar activamente en las acciones destinadas a promover una convivencia educativa positiva, inclusiva, participativa y respetuosa dentro del Colegio Almenar. Asimismo, tendrá derecho a acceder a la información institucional necesaria para el cumplimiento de sus funciones, resguardando siempre la confidencialidad de los antecedentes sensibles; a formular propuestas, recomendaciones y observaciones relacionadas con la convivencia educativa y el bienestar de la comunidad escolar; a recibir el apoyo de la Dirección y de la Coordinadora de Convivencia Educativa para el desarrollo de sus funciones; y a participar en los procesos de evaluación, seguimiento y actualización del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y del Reglamento Interno, conforme a la normativa educacional vigente. El Comité podrá acceder a información institucional agregada y pertinente, formular recomendaciones y participar en la revisión del Plan y del RICE. No podrá conocer datos sensibles innecesarios, sustituir a quienes indagan casos concretos ni transformarse en tribunal disciplinario.

Artículo 35. Deberes del Comité de Buena Convivencia Educativa

El Comité de Buena Convivencia Educativa deberá ejercer sus funciones con objetividad, responsabilidad, imparcialidad y respeto por los principios de protección integral, inclusión, participación, buen trato y debido proceso. Asimismo, deberá colaborar en la promoción de una cultura de convivencia educativa basada en el respeto mutuo y la resolución pacífica de conflictos; resguardar la confidencialidad de la información conocida en el ejercicio de sus funciones; participar activamente en las sesiones convocadas; contribuir a la difusión de las acciones preventivas y formativas impulsadas por el establecimiento; y formular propuestas orientadas al fortalecimiento del bienestar, la seguridad y la sana convivencia de todos los integrantes de la comunidad educativa.



Sus integrantes deberán mantener reserva, declarar conflictos de interés, asistir a las sesiones, fundamentar propuestas y priorizar el interés general. Las actas consignarán acuerdos, responsables y seguimiento, evitando individualizar a estudiantes cuando no sea indispensable.

Artículo 36. Principios de actuación del Comité de Buena Convivencia Educativa

En el ejercicio de sus funciones, el Comité actuará conforme a los principios de legalidad, participación, corresponsabilidad, prevención, inclusión, no discriminación arbitraria, enfoque formativo, protección de derechos, interés superior del niño, niña y adolescente, confidencialidad, transparencia y colaboración, procurando siempre contribuir al fortalecimiento de una convivencia educativa armónica y al bienestar integral de la comunidad educativa del Colegio Almenar.

El Comité actuará con enfoque preventivo, pedagógico, participativo y de mejora continua. Sus recomendaciones deberán ser viables, respetuosas del PEI y de la normativa, y evaluadas mediante indicadores o evidencias que permitan verificar su impacto.

Artículo 37. Derechos del Centro General de Padres y Apoderados

El Centro General de Padres y Apoderados tiene derecho a participar activamente en la vida escolar del Colegio Almenar, colaborando en el fortalecimiento del proceso educativo y en el desarrollo de iniciativas que favorezcan el bienestar de los estudiantes y de la comunidad educativa. Asimismo, tiene derecho a ser informado oportunamente sobre materias de interés general relacionadas con el funcionamiento del establecimiento; a formular propuestas y sugerencias dentro de los canales institucionales establecidos; a elegir democráticamente a sus representantes conforme a sus estatutos; y a desarrollar actividades que contribuyan al cumplimiento de sus fines, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y la normativa vigente. El Centro General de Padres podrá representar intereses colectivos, presentar propuestas, organizar actividades y colaborar con el proyecto educativo. No podrá intervenir en decisiones pedagógicas individuales, acceder a antecedentes reservados ni atribuirse representación de familias que no le hayan conferido mandato.

Artículo 38. Deberes del Centro General de Padres y Apoderados

El Centro General de Padres y Apoderados deberá desarrollar sus funciones con responsabilidad, transparencia, respeto y apego a la normativa vigente, promoviendo la participación y representativa de las familias. Asimismo, deberá colaborar con los objetivos formativos del establecimiento, respetar los conductos regulares de comunicación, fomentar relaciones basadas en el buen trato y la convivencia educativa, resguardar el interés superior de los estudiantes y actuar siempre en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento Interno. El Centro General deberá administrar recursos con transparencia, rendir cuentas, resguardar datos personales, promover buen trato y respetar la autonomía del colegio. Sus comunicaciones institucionales deberán distinguir claramente entre información oficial del establecimiento y mensajes propios de la organización.

Artículo 39. Derechos de los estudiantes en materia de participación estudiantil

Los estudiantes tienen derecho a participar activa y responsablemente en la vida escolar, expresando sus opiniones e inquietudes en aquellas materias que les afecten, de acuerdo con su edad, grado de madurez y autonomía progresiva. Asimismo, tienen derecho a integrar organizaciones de representación estudiantil, participar en actividades académicas, culturales, deportivas, recreativas, solidarias y de formación ciudadana, así como a promover iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la convivencia educativa y al fortalecimiento de la comunidad escolar, todo ello dentro del marco del respeto, la inclusión y la normativa institucional vigente.



La participación estudiantil comprende libertad de opinión, asociación y representación, con apoyo adecuado a la edad. El colegio deberá facilitar espacios, tiempos y medios, sin exigir adhesión a una postura única ni aplicar represalias por opiniones expresadas respetuosamente.

Artículo 40. Deberes de los Estudiantes en materia de participación estudiantil

Los estudiantes deberán ejercer su derecho a participación de manera responsable, respetuosa y constructiva, contribuyendo al fortalecimiento de una convivencia educativa basada en el diálogo, la colaboración y el respeto mutuo. Asimismo, deberán respetar las normas institucionales y los acuerdos democráticamente adoptados, representar adecuadamente los valores y principios del Colegio Almenar cuando ejerzan cargos de representación estudiantil, promover el bienestar común y participar de forma activa en las instancias de formación ciudadana y desarrollo comunitario.

Los estudiantes deberán participar con respeto, honestidad y responsabilidad; cuidar los espacios; cumplir acuerdos democráticos; y evitar la difusión de información falsa, datos personales o mensajes ofensivos. La representación estudiantil no autoriza a interrumpir clases ni a desconocer normas de seguridad.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 41. Niveles de enseñanza que imparte el establecimiento

El Colegio Almenar de Copiapó imparte enseñanza en: Educación Parvularia (Prekínder y Kínder), Educación Básica (1. ° a 8. ° básico) y Educación Media (1. ° a 4. ° medio). El establecimiento es de continuidad educativa y realiza la ceremonia de graduación exclusivamente para los estudiantes que egresan de 4. ° Año de Enseñanza Media.

La oferta educativa y los niveles autorizados constituyen información esencial para la matrícula y continuidad. Cualquier cambio deberá ajustarse a la autorización oficial, resguardar la continuidad de los estudiantes y comunicarse con anticipación suficiente a las familias.

Artículo 42. Régimen académico

El Colegio Almenar funciona bajo régimen académico semestral, conforme a la planificación curricular anual establecida por el establecimiento y de acuerdo con la normativa educacional vigente.

La organización semestral deberá articular planificación, evaluación, apoyo pedagógico y comunicación de resultados. Las modificaciones de calendario se realizarán conforme a la normativa y no podrán reducir injustificadamente el tiempo de aprendizaje ni afectar la continuidad de apoyos.

Artículo 43. Horario de funcionamiento del establecimiento

El establecimiento mantiene un horario general de funcionamiento entre las 08:15 y las 18:00 hrs., el cual podrá ajustarse conforme a la legislación laboral vigente y las disposiciones del Ministerio de Educación. Los horarios específicos por nivel educativo son:

Las tablas de jornada escolar del Colegio Almenar 2026 se mantienen como referencia institucional oficial. Cualquier ajuste por calendario, contingencia, recuperación o normativa laboral deberá formalizarse, informarse oportunamente y resguardar el cumplimiento de planes de estudio, recreos, alimentación y seguridad.

PREBÁSICA - JORNADA MAÑANA

Horario ingreso	Horario Salida	Horas de Clases	
8: 15 Hrs.	12:15 Hrs.	1° Hora	08:15 - 09:00
		Recreo	09:00 - 09:15
		2° Hora	09:15 - 09:55
		Recreo	09:55 - 10:25
		3° Hora	10:25 - 11:10
		Recreo	11:10 - 11:55
		4° Hora Almuerzo	11:55 - 12:15



PREBÁSICA - JORNADA TARDE

Horario ingreso	Horario Salida	Horas de Clases	
13:15 Hrs.	17:15 Hrs.	1° Hora	13:30 - 14:30
		Recreo	14:30 - 15:00
		2° Hora	15:00 - 15:45
		Recreo	15:45 - 16:00
		3° Hora	16:00 - 16:45
		Recreo	16:45 - 17:00
		4° Hora	17:00 - 17:15

1° A 6° BÁSICO

Horario ingreso	Horario Salida	Horas de Clases	
8:15 Hrs.	17:15 Hrs.	1° Hora	08:15 - 09:00
		2° Hora	09:00 - 09:45
		Recreo	09:45 - 09:55
		3° Hora	09:55 - 10:40
		4° Hora	10:40 - 11:25
		Recreo	11:25 - 11:35
		5° Hora	11:35 - 12:20
		6° Hora Almuerzo	12:20 - 13:05
		7° Hora	13:05 - 13:50
		8° Hora	13:50 - 14:35
		9° Hora	14:35 - 15:20
		10° Hora	15:20 - 16:05
		11° Hora	16:05 - 17:00



7° BÁSICO a 4° MEDIO

Horario ingreso	Horario Salida	Horas de Clases	
8:15 Hrs.	17:15 Hrs.	1° Hora	08:15 - 09:00
		2° Hora	09:00 - 09:45
		Recreo	09:45 - 09:55
		3° Hora	09:55 - 10:40
		4° Hora	10:40 - 11:25
		Recreo	11:25 - 11:35
		5° Hora	11:35 - 12:20
		6° Hora	12:20 - 13:05
		7° Hora Almuerzo	13:05 - 13:50
		8° Hora	13:50 - 14:35
		9° Hora	14:35 - 15:20
		10° Hora	15:20 - 16:05
		11° Hora	16:05 - 17:00

Suspensión de clases: el establecimiento informará al Departamento Provincial de Educación **dentro de 48 horas** adjuntando plan de recuperación. Recuperación de clases: el establecimiento enviará al sostenedor propuesta de calendario de recuperación para autorización del Ministerio de Educación.

Artículo 44. Presentación personal y uniforme escolar

El uso del uniforme institucional es obligatorio y tiene como finalidad unificar la vestimenta de los estudiantes y fortalecer la identidad institucional. El cumplimiento de las normas de presentación contribuye a fortalecer la identidad institucional, el sentido de pertenencia, la convivencia educativa, el orden y seguridad escolar, y un ambiente propicio para el aprendizaje.

La presentación personal se entenderá desde una perspectiva de identidad institucional, higiene, seguridad y no discriminación. Las dificultades excepcionales serán abordadas con flexibilidad y comunicación con la familia; el incumplimiento del uniforme no podrá impedir el ingreso, la permanencia ni la participación en clases.

Artículo 45. Uniforme Escolar

Especificaciones del uniforme escolar, equipo deportivo y vestimenta. El uso del uniforme institucional es obligatorio y su finalidad es unificar la presentación, fortalecer la identidad y el sentido de pertenencia. El detalle de las prendas para damas y varones se presenta en la siguiente tabla:

Las especificaciones de uniforme deberán aplicarse sin exigir marcas ni proveedores exclusivos. Se reconocerán adecuaciones por razones de salud, identidad de género, situación económica, clima u otras circunstancias justificadas, mediante un procedimiento breve, confidencial y no estigmatizante.

Ítem	Damas	Varones
Prenda inferior	Falda escocesa institucional color burdeo (hasta 5 cm sobre la rodilla) o pantalón de tela gris	Pantalón escolar de tela color gris
Polera	Polera blanca con insignia institucional	Polera blanca con insignia institucional
Chaleco	Chaleca azul con insignia institucional	Chaleco de lana azul, cuello en V, con insignia institucional
Abrigo	Polar azul institucional	Polar azul institucional
Medias / calcetines	Medias azules	Calcetín gris o azul
Calzado	Zapato escolar negro	Zapato escolar negro
Equipo deportivo (Educación Física)	Buzo gris con insignia; polera gris con insignia; calza o short azul; medias y zapatillas blancas	Buzo gris con insignia; polera gris con insignia; short azul; medias y zapatillas blancas

Disposiciones complementarias del uniforme:

- Conforme al principio de no discriminación arbitraria y a la normativa vigente (Ordinario N.° 768, de 2019, de la Superintendencia de Educación), las y los estudiantes podrán optar libremente entre falda o pantalón, con independencia de su sexo o identidad de género.
- Día de ropa de color:** el colegio evaluará anualmente la posibilidad de autorizar ropa de color los viernes, mediante cuota voluntaria al Centro de Estudiantes.
- Polerón generacional:** exclusivo para 3.° y 4.° Medio, previa aprobación del colegio.
- El uniforme podrá adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin obligación de proveedor o marca específica.
- Situaciones excepcionales:** ante cualquier inconveniente con el uniforme, el apoderado deberá justificarlo ante el establecimiento.

Artículo 45 bis. Medidas institucionales de seguridad, orden y presentación personal

El Colegio podrá establecer medidas preventivas de seguridad y orden dentro de sus atribuciones, siempre que sean conocidas, necesarias, idóneas, proporcionales, no discriminatorias y respetuosas de la dignidad y vida privada. La aplicación de estas medidas no podrá fundarse en proyectos de ley no vigentes ni comprender revisiones corporales, desnudez, contacto físico invasivo o exposición pública.

Las especificaciones de uniforme deberán aplicarse sin exigir marcas ni proveedores exclusivos. Se reconocerán adecuaciones por razones de salud, identidad de género, situación económica, clima u otras circunstancias justificadas, mediante un procedimiento breve, confidencial y no estigmatizante.

- La revisión de pertenencias solo podrá solicitarse ante antecedentes objetivos de riesgo, con presencia de dos adultos autorizados, en un espacio resguardado, permitiendo que el propio estudiante exhiba el contenido y comunicando al apoderado.



- Ante la negativa del estudiante o la existencia de indicios de delito o peligro inminente, el establecimiento adoptará medidas de resguardo y requerirá la intervención de la autoridad competente, sin ejercer coacción física.
- Se prohíbe portar armas, sustancias ilícitas, artefactos peligrosos, líquidos calientes, termos con agua caliente, hervidores, calentadores o elementos generadores de calor en salas de clases y espacios de uso estudiantil.
- Las restricciones de ingreso a adultos por conductas violentas deberán ser fundadas, temporales y revisables, asegurar un canal alternativo de comunicación y no afectar la trayectoria educativa del estudiante.

Artículo 46. Asistencia, permanencia y continuidad de la trayectoria educativa

La asistencia regular y la participación en las actividades pedagógicas, formativas e institucionales constituyen elementos esenciales del proceso educativo y del desarrollo integral de los estudiantes, y forman parte del derecho y, a la vez, del deber de todo estudiante de incorporarse a su proceso de aprendizaje. En consecuencia, el Colegio Almenar promoverá la asistencia sistemática a clases desde un enfoque formativo, preventivo, protector y de corresponsabilidad entre la familia y el establecimiento.

La asistencia será monitoreada como indicador de trayectoria educativa y bienestar. Ante patrones de ausentismo se deberá contactar a la familia, identificar causas, ofrecer apoyos y registrar acciones, evitando respuestas meramente sancionatorias o la pérdida automática de la condición de estudiante.

Para efectos de promoción, los estudiantes deberán cumplir el porcentaje mínimo de asistencia exigido por la normativa vigente equivalente, por regla general, al 85 % de las clases establecidas, conforme al Decreto Supremo N.º 67, de 2018, del Ministerio de Educación, sin perjuicio de la facultad de la Directora, en conjunto con el Jefe Técnico-Pedagógico, para autorizar la promoción de estudiantes que no reúnan dicho requisito por razones debidamente justificadas y acreditadas.

Artículo 47. Justificación de inasistencias

Toda inasistencia deberá ser informada y justificada oportunamente por el padre, madre o apoderado a través de los canales oficiales que el Colegio disponga para tal efecto. En particular, las inasistencias podrán justificarse mediante:

La justificación permite conocer y abordar la causa de la ausencia, pero su falta no autoriza a negar el ingreso. El colegio deberá mantener canales accesibles y diferenciar ausencias ocasionales, médicas, prolongadas, de protección o vinculadas a barreras familiares y sociales.

- a. Certificado médico;
- b. Informe emitido por un profesional de la salud competente;
- c. Citaciones o documentos emanados de organismos públicos;
- d. Situaciones familiares excepcionales debidamente acreditadas;
- e. Otros antecedentes fundados que el establecimiento pondere y evalúe.

Cuando la ausencia se extienda por más de tres días hábiles consecutivos, el apoderado deberá acompañar los antecedentes formales que respalden dicha situación. Con todo, toda documentación vinculada a la salud física o mental del estudiante será tratada bajo estrictos criterios de confidencialidad y protección de datos personales, en resguardo de la dignidad humana y de la protección integral de los derechos del niño, niña o adolescente, conforme a la normativa sobre protección de datos y a la Ley N.º 21.430.



Artículo 48. Inasistencias prolongadas por motivos de salud

Cuando un estudiante se vea impedido de asistir regularmente al establecimiento por razones de salud física o mental, debidamente acreditadas mediante certificados, informes médicos o antecedentes emitidos por profesionales competentes, el Colegio Almenar adoptará medidas de apoyo y acompañamiento orientadas a resguardar la continuidad de su trayectoria educativa. Para tales efectos, y según las posibilidades institucionales y la normativa vigente, el establecimiento podrá implementar:

Las inasistencias por salud se gestionarán con confidencialidad, coordinación académica y un plan razonable de continuidad. Los certificados no deberán divulgar diagnósticos innecesarios y las medidas se ajustarán a las indicaciones profesionales, sin imponer exigencias desproporcionadas.

- a. Adecuaciones de acceso al aprendizaje;
- b. Flexibilización de los procesos evaluativos;
- c. Planes de acompañamiento pedagógico;
- d. Coordinación con la familia y con los profesionales tratantes;
- e. Otras medidas de apoyo que favorezcan la continuidad del proceso educativo.

Dichas medidas tendrán carácter temporal y se mantendrán únicamente durante el período que se encuentre debidamente respaldado por los antecedentes técnicos o profesionales correspondientes.

Artículo 49. Resguardo del derecho a la educación y asistencia obligatoria

El derecho a la educación constituye un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes, reconocido y protegido por la Constitución Política de la República (artículo 19 N.º 10), por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. En consecuencia, el Colegio Almenar no podrá autorizar ni validar la ausencia permanente o prolongada de un estudiante cuando ésta obedezca únicamente a la decisión del padre, madre o apoderado y no concurra una causa legal, médica o técnica debidamente acreditada que la justifique.

El derecho a la educación exige evitar exclusiones informales, retiros anticipados impuestos, suspensión indefinida o asistencia solo a evaluaciones fuera de los casos legalmente admitidos. Toda medida que afecte presencia o continuidad deberá ser excepcional, fundada y acompañada de apoyo pedagógico.

Por consiguiente, la sola voluntad del apoderado de que el estudiante no asista regularmente al establecimiento no constituye causal válida para eximirlo de participar en el proceso educativo presencial, ni libera a la familia de las obligaciones asociadas al resguardo de su trayectoria educativa.

Cuando el establecimiento detecte inasistencias reiteradas o prolongadas, o situaciones que puedan afectar el derecho a la educación del estudiante, implementará medidas de seguimiento, acompañamiento, entrevistas y compromisos de asistencia, junto con la activación de las redes de apoyo y, cuando corresponda, las derivaciones o comunicaciones a los organismos competentes entre ellos la Oficina Local de la Niñez u Oficina de Protección de Derechos y los Tribunales de Familia, conforme a la normativa vigente

Artículo 50. Inexistencia de la figura del “alumno libre”

Conforme a la normativa educacional vigente, en los establecimientos con reconocimiento oficial del Estado no existe la figura del “alumno libre”, entendida como aquel estudiante matriculado que, sin asistir regularmente a clases, se limitaría a rendir evaluaciones.

No existe la categoría de estudiante libre dentro del régimen ordinario del establecimiento. Las situaciones excepcionales deberán resolverse mediante mecanismos legales de flexibilización, apoyo, evaluación o cierre, sin sustituir la asistencia regular por acuerdos privados que debiliten la trayectoria educativa. Todo estudiante con matrícula vigente en el Colegio Almenar queda sujeto al régimen de asistencia obligatoria y a la participación presencial en el proceso educativo, sin perjuicio de las medidas de apoyo y flexibilización contempladas en el Artículo 65 de este Reglamento para situaciones de salud debidamente acreditadas.



La validación de estudios mediante exámenes libres constituye una modalidad distinta, administrada por el Ministerio de Educación conforme al Decreto Exento N.° 2272, de 2007, y reservada a quienes no se encuentran matriculados en un establecimiento reconocido por el Estado por no haber realizado estudios regulares o haberlos interrumpido, por provenir de establecimientos sin reconocimiento oficial, u otras causales, por lo que no resulta aplicable a los estudiantes regulares del establecimiento. En consecuencia, la inasistencia sostenida no podrá canalizarse a través de dicha figura, debiendo el Colegio activar las medidas de seguimiento, acompañamiento y resguardo del derecho a la educación que correspondan, conforme a los artículos precedentes.

Artículo 51. Seguimiento de inasistencias reiteradas

El Colegio Almenar desarrollará acciones preventivas destinadas a identificar oportunamente las situaciones de riesgo de ausentismo, desvinculación o deserción escolar.

El seguimiento incluirá alertas tempranas, contacto documentado, entrevista, plan de apoyo y evaluación periódica. Cuando existan indicios de vulneración de derechos o riesgo de deserción, se activarán las redes y protocolos correspondientes.

En tal sentido, las inasistencias reiteradas podrán dar lugar a:

- a. Entrevistas con el estudiante y su apoderado;
- b. Seguimiento institucional;
- c. Compromisos de asistencia;
- d. Medidas de acompañamiento pedagógico y socioemocional;
- e. Activación de los protocolos institucionales;
- f. Derivación a las redes de apoyo y a los organismos competentes cuando corresponda.

En todo caso, las actuaciones señaladas se desarrollarán atendiendo siempre al interés superior del niño, niña o adolescente, a la protección integral de sus derechos y al principio de corresponsabilidad entre la familia y el establecimiento educacional.

Artículo 51 bis. Puntualidad y control de atrasos

El ingreso a la jornada escolar se realizará a las 08:15 horas, momento en que se da inicio efectivo a las clases en aula. Para tales efectos:

- El portón principal se abrirá a las 08:00 horas.
- El segundo portón de acceso se abrirá a las 08:10 horas.
- Los estudiantes deberán ingresar oportunamente y dirigirse de manera inmediata a sus respectivas salas de clases, resguardando el inicio adecuado de la jornada pedagógica.

La puntualidad se promueve como un hábito formativo. La organización de los accesos y horarios busca resguardar el inicio oportuno de las clases y el derecho de todos los estudiantes al aprendizaje.

Artículo 51 ter. Procedimiento en caso de atraso

- a. Se considerará atraso todo ingreso del estudiante al establecimiento con posterioridad a las 08:15 horas, sin perjuicio de las particularidades propias de la jornada escolar.
- b. Entre las 08:15 y las 08:20 horas, todo estudiante que ingrese deberá ser registrado en el sistema oficial de control de atrasos, bajo responsabilidad del personal designado para tal efecto. En estos casos, se le hará entrega de un pase de ingreso que le permitirá incorporarse de manera inmediata a su sala de clases.
- c. El pase de ingreso constituirá el único medio válido para autorizar la incorporación del estudiante a la actividad lectiva en curso, debiendo ser presentado al docente correspondiente.



- d. Todo estudiante que ingrese con posterioridad a las 08:20 horas será registrado y se le hará entrega de su pase de ingreso; sin embargo, deberá permanecer bajo la supervisión de un adulto responsable en un espacio habilitado por el establecimiento para tales efectos. Durante este periodo, el estudiante desarrollará acciones de carácter pedagógico, tales como la organización de su material de trabajo, revisión de contenidos o planificación de su jornada escolar.
- e. El ingreso a la sala de clases se realizará en el cambio de hora siguiente o en el momento pedagógicamente pertinente definido por el establecimiento, resguardando el derecho de los demás estudiantes a desarrollar sus actividades sin interrupciones.
- f. Todo ingreso posterior a las 09:00 horas (primer cambio de hora) deberá ser justificado por el apoderado de forma presencial. El estudiante deberá esperar siempre el cambio de hora para ingresar al aula.
- g. El presente procedimiento tiene por finalidad resguardar el normal desarrollo de las actividades pedagógicas, promover hábitos de responsabilidad y puntualidad, y garantizar un ambiente adecuado para el aprendizaje de todos los estudiantes.

En ningún caso el atraso dará lugar a la negación del ingreso a clases. Las medidas asociadas tienen carácter formativo y resguardan el derecho a la educación y el debido proceso.

Artículo 51 quáter. Medidas frente a atrasos reiterados

Se entenderá por atraso reiterado la ocurrencia de tres (3) o más atrasos dentro de un período mensual o según el criterio de seguimiento institucional establecido por el establecimiento.

- a. Verificada la reiteración de atrasos, el establecimiento procederá a la citación del apoderado, con el propósito de informar la situación, analizar sus causas y establecer estrategias de apoyo y mejora en conjunto.
- b. Se aplicarán medidas de carácter formativo y pedagógico, orientadas al fortalecimiento del hábito de la puntualidad, tales como instancias de reflexión guiada, compromisos formales de mejora, acompañamiento por parte del equipo docente o de convivencia escolar, y seguimiento periódico del caso.
- c. En caso de persistencia de la conducta, el establecimiento podrá adoptar medidas progresivas, proporcionales y coherentes con el Reglamento Interno, resguardando en todo momento el debido proceso, el interés superior del estudiante y su derecho a la educación.
- d. Todas las actuaciones deberán ser debidamente registradas en los instrumentos institucionales correspondientes, asegurando la trazabilidad del proceso, la transparencia y la objetividad en la toma de decisiones.
- e. El establecimiento promoverá la puntualidad como un valor formativo esencial, entendiendo que esta contribuye al desarrollo de la responsabilidad, el respeto por los procesos de aprendizaje y la sana convivencia escolar.

Artículo 51 quinquies. Registro y trazabilidad

El establecimiento deberá mantener un sistema de registro actualizado que contemple:

- a. Control diario de atrasos.
- b. Lista oficial de registro.
- c. Evidencia de seguimiento en casos reiterados.
- d. Dichos antecedentes podrán ser requeridos en procesos de supervisión por parte de la autoridad educacional.



Artículo 52. Retiro de estudiantes durante la jornada escolar

El retiro de un estudiante durante la jornada constituye una situación excepcional y solo procederá ante solicitud formal del apoderado titular o suplente registrado en el establecimiento, o de un tercero previamente autorizado e informado. Se considerarán situaciones justificadas, entre otras, la enfermedad o el malestar del estudiante, los accidentes escolares, las emergencias familiares y la atención médica previamente agendada. El retiro durante la jornada solo procederá por una persona autorizada, previa verificación de identidad y registro de hora, motivo y responsable. No se entregará al estudiante a personas no registradas ni cuando existan medidas judiciales o antecedentes de riesgo que lo impidan.

El retiro deberá realizarse de manera presencial y toda salida anticipada quedará registrada en el sistema correspondiente. Las solicitudes que no se ajusten a las situaciones señaladas serán evaluadas por el equipo directivo. El procedimiento detallado de retiro se regirá por lo dispuesto en el Protocolo N.º 18 del presente Reglamento.

TÍTULO VI

MATRÍCULA, ADMISIÓN Y CONTINUIDAD EDUCATIVA

Artículo 53. Matrícula, renovación y pérdida de la calidad de estudiante regular

El Colegio Almenar de Copiapó desarrollará sus procesos de admisión, matrícula y renovación conforme a la normativa educacional vigente en especial el Decreto con Fuerza de Ley N.º 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y la Ley N.º 20.609 que establece medidas contra la discriminación, resguardando los principios de transparencia, no discriminación arbitraria, debido proceso, protección integral de derechos e interés superior del niño, niña y adolescente. La matrícula confiere al estudiante la calidad de alumno regular para el respectivo año académico e implica el compromiso de cumplir el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento Interno y de Convivencia Educativa, los protocolos institucionales y la demás normativa interna vigente.

La matrícula y su renovación se registrarán por condiciones objetivas, transparentes y previamente informadas. La aplicación de medidas disciplinarias no podrá confundirse con decisiones contractuales ni utilizarse para eludir los procedimientos de cancelación de matrícula o expulsión.

La renovación de matrícula estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones académicas, formativas y administrativas establecidas institucionalmente, resguardando siempre el derecho del estudiante a la continuidad de su trayectoria educativa. En coherencia con ello, y conforme al artículo 11 de la Ley General de Educación, el establecimiento no podrá cancelar la matrícula, suspender la renovación ni adoptar medidas que afecten la continuidad educativa por razones relacionadas con la situación socioeconómica, el rendimiento académico, las necesidades educativas especiales, la situación familiar, la condición de salud, la nacionalidad, la diversidad u otras condiciones protegidas por la normativa vigente.

Las medidas de cancelación de matrícula o expulsión tendrán carácter excepcional y de última ratio, y solo podrán aplicarse conforme a la normativa vigente, respetando estrictamente el debido proceso, previa implementación de medidas pedagógicas, formativas y de apoyo cuando corresponda, y mediante resolución fundada. Tratándose de situaciones de especial gravedad que afecten la integridad física o psíquica de algún miembro de la comunidad educativa, el establecimiento podrá aplicar el procedimiento especial introducido por la Ley N.º 21.128 (Aula Segura), que modificó la Ley General de Educación, conforme a la legislación vigente. En todos estos casos, el estudiante y su apoderado tendrán derecho a ser informados oportunamente, a presentar antecedentes y descargos, a solicitar la revisión de la medida ante la instancia que corresponda y a acceder a un procedimiento racional y justo, debiendo el establecimiento conservar respaldo documental y trazabilidad de toda actuación.

Artículo 54. Matrícula de estudiantes antiguos

La renovación del contrato de prestación de servicios educacionales para estudiantes antiguos se abrirá durante el **mes de agosto de cada año**, a fin de que los apoderados que deseen continuar puedan asegurar oportunamente su cupo; con todo, la matrícula no se renueva de manera automática. Los estudiantes cuya promoción aún no se encuentre definida deberán esperar la determinación de su nivel de continuidad.

La renovación de estudiantes antiguos deberá considerar plazos, documentación y obligaciones contractuales, sin introducir requisitos discriminatorios ni condicionar la continuidad a la renuncia de derechos. Las dificultades administrativas deberán comunicarse y subsanarse mediante un procedimiento claro.

El apoderado que no pueda matricular dentro del plazo preferente deberá manifestar por escrito su intención de matrícula al Departamento de Contabilidad (contabilidad@colegioalmenar.cl) y completar los pasos correspondientes, suscribiendo el respectivo contrato.



Hacia mediados de noviembre, el establecimiento podrá reestructurar, disminuir o aumentar los cursos por nivel según su capacidad y organización interna.

En caso de repitencia, el estudiante podrá continuar matriculado en el establecimiento. De conformidad con el Decreto N.º 67, de 2018, del Ministerio de Educación, la repitencia constituye una medida de carácter excepcional y nunca automática: la decisión de promoción o repitencia se adoptará a través de un análisis deliberativo, efectuado por la Directora y su equipo directivo y sustentado en un informe elaborado por el Jefe Técnico-Pedagógico en colaboración con el profesor jefe y los demás profesionales que correspondan, considerando el progreso del aprendizaje del estudiante durante el año, la magnitud de la brecha respecto de los aprendizajes de continuidad y las consideraciones de orden socioemocional, además de la visión del estudiante y de su apoderado. En consecuencia, ni la repitencia ni una nueva repitencia constituirán, por sí solas, causal automática de no renovación de matrícula; toda decisión que afecte la continuidad deberá ser excepcional, constar en resolución fundada, ir precedida de un plan de acompañamiento pedagógico y socioemocional y respetar plenamente el debido proceso. Finalmente, en su calidad de establecimiento de continuidad, el Colegio realiza ceremonias de graduación para los egresados de 4.º año de Enseñanza Media.

Artículo 55. Proceso de admisión

El proceso de admisión del Colegio Almenar se desarrollará garantizando transparencia, igualdad de oportunidades, respeto por la dignidad de las personas, coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y no discriminación arbitraria, conforme a la normativa educacional vigente y a la disponibilidad de vacantes en cada nivel. El establecimiento imparte enseñanza en Educación Parvularia (Prekínder y Kínder), Educación Básica (1.º a 8.º básico) y Educación Media (1.º a 4.º).

El proceso de admisión deberá respetar la normativa aplicable a establecimientos particulares pagados, informar el proyecto educativo, vacantes, criterios, costos y etapas, y proteger los datos de postulantes. Toda decisión deberá basarse en criterios previamente definidos y no discriminatorios.

En su calidad de establecimiento particular pagado, el Colegio no se encuentra adscrito al Sistema de Admisión Escolar (SAE) ni sujeto a las reglas de selección de la Ley N.º 20.845, de modo que su proceso de admisión, amparado en la libertad de enseñanza reconocida en el artículo 19 N.º 11 de la Constitución Política de la República, podrá considerar la evaluación de los antecedentes académicos, formativos y socioeconómicos del grupo familiar, en cuanto resulten necesarios para determinar la capacidad de asumir el costo del servicio educacional objeto del contrato de prestación de servicios. Dicha evaluación se efectuará con pleno respeto de la dignidad de las personas y sin incurrir en las discriminaciones arbitrarias proscritas por la Ley N.º 20.609. Con todo, una vez perfeccionada la matrícula, la situación socioeconómica del estudiante no podrá invocarse para cancelar la matrícula, suspender su renovación, retener documentación académica ni afectar la continuidad de su trayectoria educativa durante el año escolar, conforme a la normativa vigente y a las instrucciones de la Superintendencia de Educación.

Artículo 56. Procedimiento de postulación

Las familias interesadas deberán postular dentro de los plazos establecidos por el establecimiento. El proceso podrá considerar, según el nivel:

Las entrevistas, evaluaciones o antecedentes solicitados durante la postulación deberán ser pertinentes a la finalidad educativa y no utilizarse para excluir por discapacidad, necesidades de apoyo, nacionalidad, situación familiar, identidad u otra condición protegida.

- a. La presentación de antecedentes académicos y formativos del estudiante, tales como informe de notas, certificado anual de estudios, informe de personalidad u otros antecedentes relevantes;
- b. Entrevistas con el estudiante y su apoderado cuando corresponda;
- c. Evaluaciones diagnósticas, especialmente en Lenguaje y Matemática, acordes al nivel de postulación;



d. En Educación Parvularia, entrevistas con los padres o apoderados y la observación del desarrollo integral del niño o niña.

Todos los procedimientos se desarrollarán conforme a los principios de respeto, buen trato, protección integral, no discriminación arbitraria y resguardo de la dignidad de los postulantes y sus familias.

Artículo 57. Evaluaciones y documentación

Los postulantes de 1. ° Básico a 4. ° Medio rendirán una evaluación diagnóstica de Lenguaje y otra de Matemática, según el curso al que postulan, y acompañarán el informe de personalidad y el informe de notas; sus resultados se comunicarán dentro de un plazo de **tres días hábiles**. Los postulantes de Educación Parvularia presentarán el certificado de nacimiento y asistirán, junto a sus padres, a una entrevista en el colegio, aplicándose además una evaluación acorde a su edad. Las evaluaciones correspondientes al año siguiente se rendirán a partir del segundo semestre del año en curso. Al momento de la matrícula, el apoderado deberá presentar el certificado anual de estudios del último año cursado, el informe de notas y de personalidad del último semestre y el certificado de nacimiento.

La documentación académica y personal será tratada con confidencialidad y conservación segura. Solo se solicitarán antecedentes necesarios, se informará su finalidad y se limitará el acceso a quienes intervengan en el proceso.

Artículo 58. Continuidad de trayectoria educativa

El establecimiento promoverá la continuidad de la trayectoria educativa de todos los estudiantes, favoreciendo medidas preventivas, formativas y de acompañamiento orientadas a resguardar su permanencia en el sistema escolar. En coherencia con la Ley N.° 21.430, toda actuación institucional deberá considerar el interés superior del niño, niña y adolescente, la protección integral de derechos, la continuidad educativa, el bienestar integral y la inclusión y participación educativa. En consecuencia, frente a situaciones que puedan afectar la permanencia o continuidad escolar, el establecimiento podrá implementar estrategias de acompañamiento, apoyo pedagógico, seguimiento formativo, coordinación con las familias, planes de apoyo institucional y derivación a las redes de apoyo cuando corresponda. Por último, las medidas disciplinarias de mayor intensidad deberán ponderar siempre el impacto que puedan generar en la trayectoria educativa del estudiante.

La continuidad educativa se priorizará mediante apoyos, seguimiento y coordinación. Las dificultades académicas, conductuales, emocionales o de asistencia deberán abordarse antes de considerar medidas que interrumpan la trayectoria, salvo situaciones excepcionales previstas por la ley.

Artículo 59. Reserva de vacante y situaciones excepcionales

El establecimiento podrá evaluar solicitudes de reserva de vacante frente a situaciones excepcionales debidamente justificadas, tales como problemas de salud, situaciones familiares complejas, tratamientos médicos, traslados temporales, situaciones de protección de derechos u otras circunstancias calificadas institucionalmente. Toda solicitud deberá presentarse formalmente y será evaluada por la Dirección conforme a los antecedentes presentados, la disponibilidad institucional, la normativa vigente y el interés superior del estudiante.

La reserva de vacante deberá constar por escrito, señalar plazo y condiciones, y utilizarse solo en situaciones justificadas. No podrá convertirse en mecanismo de exclusión indefinida ni afectar el derecho a recibir información sobre alternativas disponibles.



Artículo 60. Actualización de antecedentes y datos de contacto

Será responsabilidad del padre, madre o apoderado mantener actualizados los antecedentes personales y datos de contacto registrados en el establecimiento, informando oportunamente todo cambio relativo al domicilio, los teléfonos de contacto, los correos electrónicos, las personas autorizadas para el retiro, la información de salud relevante y las situaciones judiciales vinculadas al cuidado personal u otras medidas de protección. El tratamiento de dichos datos se sujetará a la normativa sobre protección de datos personales y al resguardo de la vida privada del estudiante y su familia. Dicha actualización constituye una medida fundamental para favorecer la comunicación familia-colegio, el resguardo y la seguridad del estudiante y la adecuada actuación institucional frente a emergencias. Asimismo, toda medida relacionada con la matrícula, su renovación o la pérdida de la calidad de estudiante regular deberá ser comunicada formalmente al apoderado a través de los canales institucionales establecidos.

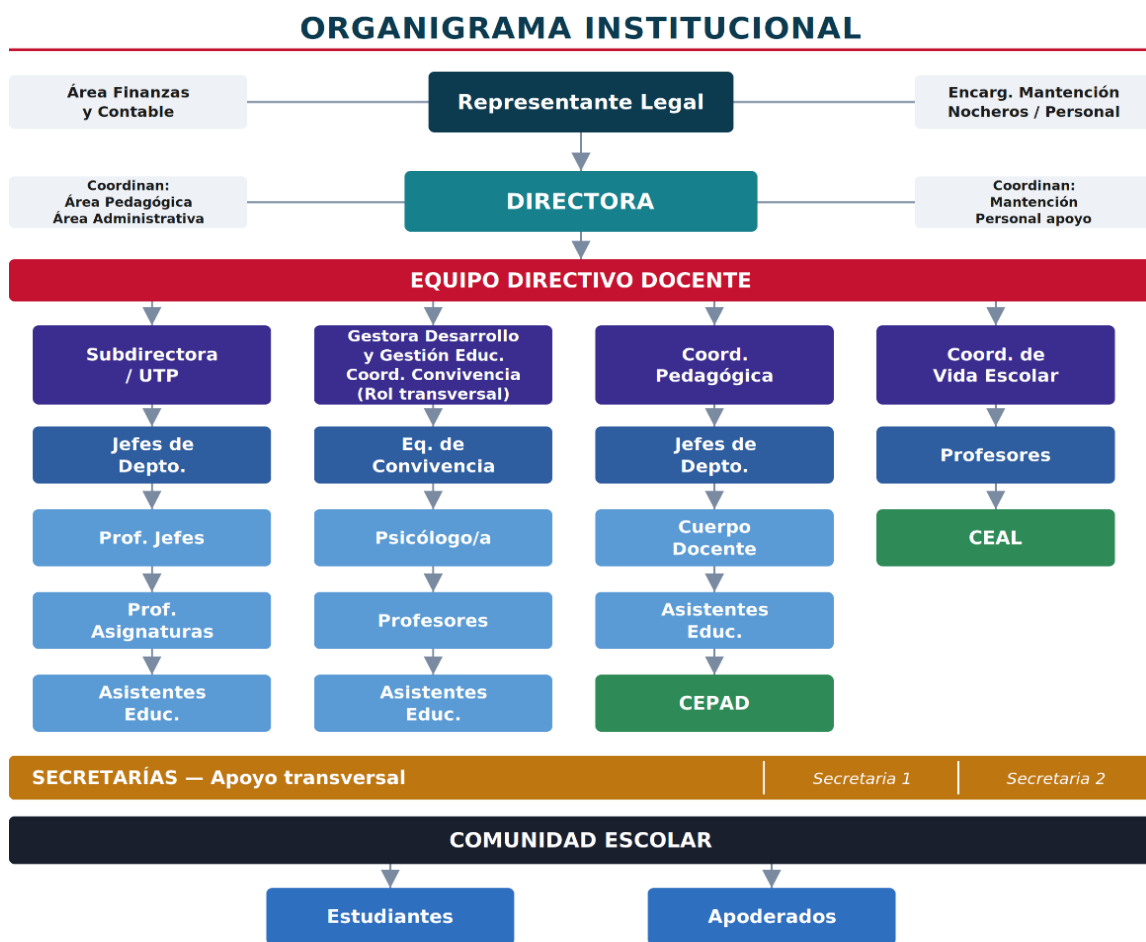
Los apoderados deberán mantener actualizados teléfonos, correos, domicilio, personas autorizadas y antecedentes de salud relevantes. El colegio adoptará medidas razonables para verificar cambios sensibles y evitar entregas de información o retiros a personas no autorizadas. Las obligaciones económicas de los padres, madres y apoderados, incluidos los montos, los plazos y las formas de pago, se regulan en los documentos específicos del establecimiento y en el contrato de prestación de servicios educacionales suscrito con el apoderado. Los valores de matrícula, colegiatura, aranceles y demás cobros autorizados serán informados anualmente a la comunidad educativa a través de los medios oficiales correspondientes.

TULO VII: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, ROLES Y FUNCIONES

Artículo 61. Organigrama institucional

El organigrama institucional del Colegio Almenar constituye la representación oficial de la estructura organizacional, permitiendo identificar los cargos, niveles de responsabilidad, dependencias jerárquicas y relaciones de coordinación existentes al interior de la comunidad.

El organigrama oficial se mantiene como parte del presente Reglamento y deberá coincidir con la estructura real del establecimiento. Toda modificación relevante se formalizará mediante resolución interna y actualización del documento, procurando que la comunidad identifique con claridad dependencias, reemplazos y canales de escalamiento.



REFERENCIAS

- Autoridad máxima
- Dirección
- Equipo directivo
- Jefaturas
- Cuerpo docente / apoyo
- Equipos especializados



El Colegio establece una estructura de roles y funciones para asegurar el adecuado funcionamiento institucional, el cumplimiento del P.E.I. y el fortalecimiento de la convivencia educativa. Cada integrante desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente, el presente Reglamento Interno, los lineamientos institucionales y los principios de convivencia educativa y bienestar integral.

Artículo 62. Criterios comunes para el ejercicio de roles y funciones

Todos los cargos se ejercerán con sujeción a la legalidad, al interés superior de niños, niñas y adolescentes, al deber de buen trato, a la colaboración interáreas, a la confidencialidad, al deber de registro y a la obligación de activar oportunamente los protocolos. La delegación de funciones no exime a la autoridad competente de su deber de supervisión.

Los roles se ejercerán conforme a competencias definidas, coordinación interáreas, deber de registro y rendición de cuentas. Cuando una función sea delegada, deberá indicarse alcance, plazo y responsable, sin transferir atribuciones que la ley reserva a la Directora o al sostenedor.

Artículo 63. Del Sostenedor y del Representante Legal

El sostenedor es la Sociedad Educacional del Norte Limitada. Le corresponde mantener el vínculo laboral con todo el personal, asumir la responsabilidad institucional ante la comunidad y la sociedad, proveer infraestructura adecuada y mantener condiciones óptimas para el funcionamiento del colegio. Conforme al Art. 15 del DFL N.° 2/2009 modificado por Ley N.° 21.809, el sostenedor deberá asegurar las condiciones para que en el establecimiento se promueva la participación de todas las personas de la comunidad educativa y se garantice un proceso educativo libre de violencia, acoso y discriminación. El Representante Legal es responsable de liderar y supervisar los aspectos legales, financieros y administrativos del establecimiento.

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

- Aprobar la dotación, recursos y perfiles de cargo necesarios para la gestión pedagógica y de convivencia.
- Supervisar que las medidas de seguridad, prevención de riesgos y protección laboral se mantengan vigentes.
- Resolver, cuando corresponda, reconsideraciones o materias que excedan las atribuciones de la Dirección.

Artículo 64. Equipo Directivo

Es responsable de conducir la gestión pedagógica, formativa y administrativa del establecimiento, velando por el cumplimiento del P.E.I., del Reglamento Interno y de la normativa educacional vigente, conforme a principios de liderazgo pedagógico, bienestar integral, convivencia educativa, protección de derechos, inclusión, participación, mejora continua y trabajo colaborativo.

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos.

Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

- Coordinar periódicamente las áreas pedagógicas, administrativa y de convivencia.
- Analizar indicadores de asistencia, aprendizaje, convivencia, seguridad y bienestar, definiendo planes de mejora.
- Asegurar que las decisiones sean comunicadas por canales institucionales y queden respaldadas.



Artículo 65. Dirección

La Directora es la máxima autoridad del establecimiento y responsable de la conducción general del colegio. Le corresponde: dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento pedagógico, formativo y administrativo; velar por el cumplimiento del P.E.I. y la normativa vigente; promover un clima institucional basado en el respeto, inclusión, buen trato y convivencia educativa positiva; representar al establecimiento ante autoridades educacionales y organismos externos; y adoptar las decisiones necesarias para resguardar el bienestar, seguridad y protección integral de los estudiantes.

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

Función adicional conforme a Ley N.º 21.809: Aprobar y dictar el Plan de Gestión de Convivencia Educativa (Artículo 16 D); sancionar el R.I.C.E. actualizado; informar a la Superintendencia de Educación y a la Secretaría Regional Ministerial las medidas de expulsión o cancelación de matrícula dentro de **5 días hábiles**.

- Convocar y presidir las instancias institucionales que correspondan.
- Adoptar medidas cautelares y de resguardo sin prejuzgar responsabilidades.
- Velar por la notificación, el derecho a descargos y la resolución fundada de los procedimientos.
- Mantener coordinación con el sostenedor, autoridades y redes externas.

Artículo 66. Subdirección

La Subdirectora colabora con la Dirección en la gestión institucional y apoya la coordinación del funcionamiento del establecimiento. Le corresponde: apoyar la planificación y coordinación de las actividades, colaborar en la implementación del P.E.I., coordinar acciones entre los distintos estamentos, apoyar la gestión del clima y convivencia educativa, y subrogar a la Directora cuando corresponda.

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

Artículo 67. Unidad Técnico-Pedagógica (U.T.P.)

Responsable de coordinar y supervisar los procesos pedagógicos del establecimiento. Le corresponde: coordinar la planificación, implementación y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje; supervisar el cumplimiento de los planes y programas; acompañar y orientar el trabajo pedagógico de los docentes; analizar los resultados académicos de los estudiantes y proponer estrategias de mejora; y favorecer procesos pedagógicos coherentes con el bienestar integral y la inclusión educativa.

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

- Supervisar la ejecución de acuerdos institucionales y el funcionamiento cotidiano.
- **Coordinar reemplazos, contingencias y continuidad operativa**



Artículo 68. Gestora de Desarrollo y Administración Educacional

Colabora en materias vinculadas a la gestión institucional y convivencia educativa. Le corresponde: apoyar la implementación y actualización de los instrumentos de gestión institucional, colaborar en la coordinación de procesos administrativos y organizativos, apoyar acciones orientadas al fortalecimiento de la convivencia educativa, y favorecer procesos de mejora continua y organización institucional.

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

- Coordinar la actualización, edición, difusión y control documental de los instrumentos institucionales.
- Apoyar la trazabilidad de compromisos, plazos, evidencias y procesos de fiscalización.
- Proponer mejoras de organización y gestión, sin invadir las atribuciones pedagógicas o disciplinarias de otros cargos.

Artículo 69. Coordinación de Convivencia Educativa

Es responsable de liderar las acciones orientadas a promover una convivencia educativa positiva, preventiva, formativa y protectora dentro del establecimiento. Le corresponde: implementar y monitorear el Plan de Gestión de Convivencia Educativa; promover acciones de prevención de violencia escolar, ciberacoso y promoción del buen trato; coordinar la aplicación del Reglamento Interno y protocolos institucionales; orientar a estudiantes, funcionarios y familias en materias relacionadas con convivencia educativa; promover estrategias de mediación, diálogo y resolución pacífica de conflictos; y mantener trazabilidad y registro institucional de las actuaciones desarrolladas.

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

- Liderar técnicamente el Equipo de Convivencia y proponer el Plan de Gestión.
- Recibir y canalizar reportes, evaluar la activación de protocolos y coordinar medidas de resguardo.
- Capacitar a la comunidad y mantener indicadores, registros y evaluación de resultados.
- Resguardar la imparcialidad, evitando asumir simultáneamente funciones incompatibles en una indagación.
- Apoyar el seguimiento de compromisos y medidas de mejora.

Artículo 70. Coordinación Pedagógica

Colabora con la UTP en el seguimiento de los procesos educativos. Le corresponde: apoyar la implementación del currículum y las planificaciones docentes, realizar seguimiento del progreso académico, promover instancias de trabajo colaborativo entre docentes, y favorecer la articulación curricular y el seguimiento pedagógico institucional. Busca y gestiona los nexos entre el colegio y las instituciones de educación superior para los estudiantes de enseñanza media. El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

- Articular apoyos para estudiantes con rezago, riesgo de repitencia o trayectorias interrumpidas.
- Coordinar acompañamiento PAES, SIMCE y otras evaluaciones externas sin prácticas discriminatorias ni exclusión.
- Resguardar coherencia entre evaluación, convivencia y bienestar.

Artículo 71. Coordinación de Educación Parvularia

Responsable de coordinar el funcionamiento pedagógico del nivel inicial. Le corresponde: coordinar el trabajo pedagógico del nivel, supervisar la implementación de las orientaciones curriculares, favorecer la articulación entre Educación Parvularia y Educación Básica, mantener comunicación con las familias respecto del proceso educativo de los niños y niñas, y promover ambientes protectores, seguros y coherentes con el desarrollo integral de la primera infancia.

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

- Velar por el cumplimiento de las regulaciones específicas de Educación Parvularia y las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación.
- Supervisar higiene, salud, seguridad, ingreso, retiro, cambio de ropa y comunicación con las familias.
- Promover la Estrategia de Transición Educativa hacia primero básico.

Artículo 72. Equipo de Convivencia Educativa (Art. 15, Ley N.° 21.809)

El establecimiento contará con un Equipo de Convivencia Educativa, cuyo objetivo será la implementación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y las demás materias relacionadas que determine el equipo directivo. Tendrá a su cargo asesorar y formular recomendaciones a la Directora y al Comité de Buena Convivencia Educativa durante el proceso de modificación del Plan, y mantendrá especial preocupación por la participación de padres, madres, apoderados y del estudiantado en la elaboración y desarrollo de estrategias y actividades de reflexión, promoción y resguardo de la buena convivencia y el buen trato.

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

- Diseñar, ejecutar y evaluar acciones preventivas y formativas.
- Asesorar a la Directora e incorporar la participación de estudiantes y familias en actividades de prevención y promoción.
- Coordinar apoyos internos y derivaciones externas.

El Equipo será liderado por la Directora y Coordinadora de Convivencia Educativa, quien deberá ser un profesional de la educación o del área psicosocial o psicopedagógica, con formación o experiencia en el ámbito pedagógico o de convivencia educativa, de jornada completa y con dedicación exclusiva.

Base legal: Artículo 20, incisos 5.° al 7.°, DFL N.° 2/2009, modificado por Ley N.° 21.809, Art. 1 N.° 4.

Nombre y Apellido	Cargo
María Cristina Sotomayor Cuitiño	Directora
Isabel Román Bengali	Coordinadora de Convivencia Educativa
Jorge Bravo	Psicólogo
Sandra González Romero	Profesora Educación emocional
Kayrel Ojeda	Profesora educación básica
Lilian Beltrán	Profesor enseñanza media
Antonia Vargas	Coordinadora vida escolar
Myriam Donoso	Educadora de Párvulos

Artículo 73. Coordinación de Vida Escolar

La Coordinación de Vida Escolar es responsable de apoyar la gestión del clima escolar y el desarrollo de las actividades formativas del establecimiento. En tal calidad, le corresponde promover un ambiente de respeto y convivencia positiva y, en coherencia con ello, apoyar la supervisión del comportamiento de los estudiantes en los espacios comunes. Asimismo, coordina acciones formativas orientadas al desarrollo de habilidades sociales y colabora con el equipo de convivencia educativa en el seguimiento de aquellas situaciones que puedan afectar el clima escolar. Del mismo modo, procura ambientes escolares seguros, ordenados y protectores y, finalmente, coordina y apoya al Centro de Estudiantes (CEAL).

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

- Supervisar ingresos, recreos, desplazamientos, retiros y espacios comunes.
- Registrar atrasos, inasistencias, incidentes y medidas adoptadas.
- Coordinar respuestas iniciales ante emergencias o hechos de convivencia y comunicar a la autoridad competente.

Artículo 74. Psicólogo del Establecimiento

El psicólogo del establecimiento brinda apoyo socioemocional a los estudiantes y colabora estrechamente con el equipo de convivencia educativa. En el ejercicio de su función, le corresponde resguardar el bienestar socioemocional de los estudiantes dentro del contexto escolar y, en esa línea, orientar a docentes y familias frente a situaciones que puedan afectar su desarrollo emocional. Asimismo, participa en acciones preventivas y formativas vinculadas a la convivencia educativa y al bienestar emocional, a la vez que colabora con el equipo de convivencia en el análisis y acompañamiento de las situaciones que incidan en el clima escolar. Por último, favorece estrategias de contención emocional inicial y efectúa la derivación oportuna cuando corresponda.

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

- Realizar evaluación y apoyo en el ámbito escolar, sin emitir diagnósticos clínicos cuando ello exceda sus competencias.
- Participar en planes de apoyo, contención y derivación, resguardando consentimiento, confidencialidad y protección.
- Asesorar en prevención del riesgo suicida y salud mental conforme al protocolo.

Artículo 75. Docentes

Los docentes son responsables de conducir el proceso de enseñanza y aprendizaje, promoviendo el desarrollo integral de los estudiantes. Con tal propósito, les corresponde planificar, desarrollar y evaluar las actividades de aprendizaje conforme al currículum vigente y, al mismo tiempo, promover un ambiente de respeto, participación y convivencia positiva dentro del aula. Igualmente, deben registrar oportunamente la información académica y formativa y participar en las reuniones pedagógicas y demás instancias de trabajo institucional, resguardando ante todo el bienestar emocional y la protección integral de los estudiantes.

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

- Aplicar estrategias de manejo de aula compatibles con la dignidad, la inclusión y la autoridad pedagógica.
- Comunicar oportunamente a profesor jefe, UTP o Convivencia hechos relevantes.
- Evitar expulsar de la sala como sanción informal o negar el acceso a la clase, salvo medidas breves y justificadas de resguardo.

En particular, tratándose de los docentes de asignatura, les corresponde planificar, desarrollar y evaluar su especialidad bajo la coordinación de la Unidad Técnico-Pedagógica y de la jefatura de departamento; desarrollar la autodisciplina en sus estudiantes; y cumplir oportunamente con las evaluaciones y calificaciones, registrando en la hoja de vida las observaciones relevantes cuando corresponda. Asimismo, se encuentran facultados para efectuar cambios de puesto puntuales con criterio pedagógico y para brindar apoyo y reforzamiento a quienes lo requieran.

Artículo 76. Profesor(a) Jefe

El Profesor Jefe es responsable del acompañamiento formativo del curso y del vínculo con las familias. En consecuencia, le corresponde realizar el seguimiento académico y formativo de los estudiantes del curso y mantener una comunicación periódica con los padres y apoderados. Para ello, promueve un clima de respeto y convivencia positiva dentro del curso, coordina acciones con los docentes y con el equipo de convivencia educativa y, paralelamente, favorece estrategias preventivas y de acompañamiento socioemocional que fortalezcan el vínculo familia - colegio. Además de las funciones generales señaladas en este Reglamento, le corresponde asesorar el Consejo de Curso y estimular en los estudiantes el civismo, la pluralidad y los valores inherentes a la condición humana.

Del mismo modo, define y reorganiza la distribución de los estudiantes en la sala de clases con criterio estrictamente pedagógico, y controla y orienta, tanto personal como colectivamente, su rendimiento, disciplina y hábitos de estudio. Por último, asesora a los padres en su rol formador, manteniéndolos informados del rendimiento académico y de la disciplina escolar.

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

- Consolidar información del curso, realizar seguimiento de asistencia y coordinar entrevistas.
- Promover acuerdos de curso, participación estudiantil y trabajo preventivo con las familias.
- Derivar oportunamente situaciones que excedan su ámbito de competencia.

Artículo 77. Asistentes de la Educación

Los asistentes de la educación colaboran con el funcionamiento del establecimiento y con el desarrollo de las actividades educativas. En tal sentido, les corresponde apoyar las actividades pedagógicas y formativas y, a la vez, contribuir al mantenimiento de un ambiente seguro y respetuoso. Asimismo, colaboran en el cumplimiento de las normas de convivencia educativa y en el adecuado funcionamiento institucional y, de manera especial, resguardan el bienestar y la seguridad de los estudiantes en los distintos espacios escolares, lo que comprende el cumplimiento de los turnos de patio.



El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

Finalmente, todo el personal directivo, docente y asistente de la educación deberá guardar reserva absoluta respecto de los asuntos internos de la institución.

- Ejecutar labores de apoyo, vigilancia y cuidado conforme a su perfil de cargo.
- No interrogar ni investigar por cuenta propia hechos que deban ser abordados mediante protocolos.
- Informar de inmediato accidentes o situaciones inusuales, con relato objetivo y sin omisiones.

Artículo 78. Jefaturas de Departamento

Las Jefaturas de Departamento son responsables de articular técnica y pedagógicamente su asignatura entre los distintos niveles del establecimiento. En tal calidad, les corresponde coordinar la implementación curricular de su área, citar y dirigir las reuniones de departamento y, asimismo, revisar los materiales y las propuestas editoriales, previa consulta a la Dirección. De este modo, contribuyen a la coherencia y a la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje.

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

- Acompañar la planificación, evaluación y análisis de resultados del área.
- Promover criterios comunes, innovación pedagógica y articulación curricular.
- Informar a UTP necesidades de apoyo, recursos o desarrollo profesional.

Artículo 79. Padres, madres y apoderados

Son responsables de apoyar el proceso formativo de sus hijos y colaborar activamente con el establecimiento. Les corresponde: conocer y respetar el P.E.I. y el Reglamento Interno R. I.C.E; apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos; mantener comunicación con el establecimiento respecto del desarrollo integral del estudiante; participar en reuniones y actividades convocadas por el establecimiento; promover hábitos de responsabilidad, respeto y convivencia positiva; y resguardar el bienestar emocional y la asistencia regular del estudiante. Son los primeros educadores

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

Artículo 80. Corresponsabilidad familia-colegio

El proceso educativo constituye una responsabilidad compartida entre el establecimiento y las familias, requiriendo colaboración permanente para favorecer el desarrollo académico, formativo y socioemocional de los estudiantes. El establecimiento promoverá una relación basada en el respeto mutuo, la comunicación efectiva, la colaboración, el compromiso formativo y la confianza institucional.

La relación familia-colegio se basará en información oportuna, expectativas claras, respeto recíproco y búsqueda de soluciones. Los compromisos se documentarán cuando sea necesario, indicando apoyos, responsables, plazos y forma de seguimiento, sin condicionar el acceso a clases a la firma de documentos.



Artículo 81. Estudiantes

Los estudiantes son protagonistas de su proceso educativo y miembros activos de la comunidad educativa. Son responsabilidades de los estudiantes: participar activamente en su proceso de aprendizaje; respetar a todos los integrantes de la comunidad educativa; cumplir las normas establecidas en el Reglamento Interno; contribuir al desarrollo de un ambiente de respeto y convivencia educativa positiva; mantener conductas coherentes con los valores institucionales; cuidar la infraestructura, recursos y espacios educativos; y favorecer relaciones basadas en el respeto, empatía y buen trato. El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

Artículo 82. Entrevistas de apoderados

Las entrevistas entre los docentes y los apoderados se realizarán de acuerdo con la disponibilidad horaria de atención de cada profesor, en un horario previamente acordado entre las partes. De cada entrevista se dejará registro escrito de los temas tratados y de los acuerdos adoptados. El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

Artículo 83. Reuniones de apoderados

Se realizará, a lo menos, una reunión de apoderados por cada semestre académico. Excepcionalmente podrán convocarse reuniones extraordinarias, las que deberán ser solicitadas a la Dirección del Colegio y contar con su autorización. El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

Artículo 83 bis. Conductos de comunicación

Las comunicaciones entre el establecimiento y las familias se canalizarán a través de los medios institucionales dispuestos para ello, tales como el correo electrónico institucional, la plataforma de gestión escolar y la plataforma Google Classroom, resguardando la trazabilidad y el respaldo de las comunicaciones.

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

Artículo 83 ter. Uso de la plataforma Google Classroom

El Colegio empleará Google Classroom, u otra plataforma institucional equivalente, como entorno virtual de aprendizaje y de comunicación pedagógica, destinado a la entrega de materiales, la comunicación de actividades y tareas, y la retroalimentación de los aprendizajes. Su uso se sujeta a las normas de convivencia digital, uso responsable de tecnologías y protección de datos personales establecidas en este Reglamento.

El cargo deberá ejercer sus atribuciones con coordinación, registro y rendición de cuentas, respetando las competencias de los demás estamentos. Las decisiones relevantes deberán fundarse, comunicarse por los canales institucionales y quedar respaldadas; las funciones podrán delegarse solo de forma expresa, temporal y supervisada.

TÍTULO VII

BIENESTAR, ALIMENTACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS EDUCATIVOS

Artículo 84. Alimentación, bienestar y autocuidado

El Colegio Almenar reconoce la alimentación como una necesidad básica para el bienestar físico, emocional y el adecuado desarrollo de los estudiantes. Los momentos destinados a colación y almuerzo constituyen instancias educativas que promueven hábitos de vida saludable, convivencia respetuosa, autocuidado y desarrollo de habilidades sociales.

La alimentación se organizará con criterios de higiene, seguridad, respeto y autocuidado. Se prohíben bromas con alimentos, manipulación de pertenencias ajenas y cualquier práctica que exponga a alergias o contaminación. Los alimentos deberán llegar listos para ingerir, pues el colegio no calentará almuerzos ni permitirá agua caliente o termos de estudiantes.

Los padres, madres y apoderados deberán informar oportunamente al establecimiento cualquier condición de salud relevante relacionada con la alimentación de sus hijos o pupilos, incluyendo alergias alimentarias, intolerancias, restricciones médicas, dietas especiales u otras condiciones, lo que por su seguridad y bienestar deberán almorzar en su hogar. Asimismo, por razones de seguridad, higiene y organización institucional, el Colegio Almenar no proporcionará servicios de preparación ni calentamiento de alimentos traídos desde el hogar, siendo responsabilidad de las familias enviar almuerzos y colaciones en condiciones adecuadas para su consumo. Durante los horarios de alimentación, todos los integrantes de la comunidad educativa deberán mantener conductas de respeto, cuidado y consideración hacia los demás. En consecuencia, no se permitirá:

- a. Lanzar alimentos o desperdicios.
- b. Realizar bromas, acciones humillantes o conductas que afecten la dignidad de otras personas.
- c. Manipular, retirar o consumir alimentos pertenecientes a otros estudiantes sin autorización.
- d. Generar situaciones que comprometan la higiene, seguridad o bienestar de los integrantes de la comunidad educativa.

Las situaciones que afecten la convivencia durante los espacios de alimentación serán abordadas desde una perspectiva formativa, restaurativa y de promoción del buen trato.

Artículo 85. Uso responsable de la infraestructura, equipamiento y recursos institucionales

La infraestructura, mobiliario, equipamiento, recursos pedagógicos y tecnológicos del Colegio Almenar constituyen bienes destinados al desarrollo de los procesos educativos, formativos y de bienestar de la comunidad escolar, por lo que deberán ser utilizados de manera responsable, segura y respetuosa.

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán contribuir al cuidado, conservación y correcto uso de las dependencias y recursos institucionales.

El uso de bienes institucionales implica cuidado, autorización y finalidad educativa. Los daños deberán evaluarse objetivamente y las acciones de reparación o reposición serán proporcionales, sin cobros automáticos ni exposición del estudiante.

Se consideran espacios educativos relevantes del establecimiento, entre otros:

- a. Salas de clases.
- b. Biblioteca y espacios de lectura.
- c. Laboratorios y salas especializadas.
- d. Sala de computación y recursos tecnológicos.
- e. Patios y espacios recreativos.



- f. Multicancha, gimnasio y espacios deportivos.
- g. Comedor y áreas de alimentación.
- h. Servicios higiénicos y camarines.
- i. Oficinas administrativas y dependencias de atención.
- j. Espacios destinados al apoyo socioemocional y convivencia educativa.
- k. Áreas verdes y espacios de encuentro comunitario.

El uso de estos espacios deberá desarrollarse en condiciones de respeto, seguridad, cuidado mutuo y protección del entorno.

Artículo 86. Protección y cuidado de los espacios educativos

Con el propósito de resguardar el bienestar de toda la comunidad educativa, no estará permitido:

La protección de espacios exige inspección preventiva, reporte de desperfectos, control de acceso y respuesta rápida a riesgos. Ningún integrante deberá intervenir instalaciones eléctricas, de gas, agua, seguridad o tecnología sin autorización.

- a. Dañar, destruir o deteriorar intencionalmente infraestructura, mobiliario o equipamiento institucional.
- b. Rayar, intervenir o realizar grafitis no autorizados en dependencias del establecimiento.
- c. Manipular indebidamente sistemas eléctricos, equipamiento tecnológico, cámaras de seguridad, extintores, alarmas, señaléticas u otros elementos destinados a la seguridad escolar.
- d. Utilizar dependencias o recursos institucionales para fines distintos de aquellos para los cuales fueron destinados.
- e. Realizar acciones que generen riesgos para la seguridad propia o de terceros.
- f. Ingresar a sectores restringidos o destinados exclusivamente a personal autorizado.
- g. Ensuciar deliberadamente los espacios educativos o afectar las condiciones de higiene y salubridad del establecimiento.

Las conductas que afecten la infraestructura o los recursos institucionales podrán dar lugar a medidas formativas, acciones reparatorias, restitución o reparación de los daños ocasionados, sin perjuicio de otras medidas contempladas en el presente Reglamento Interno.

Artículo 87. Bienestar, seguridad y uso de los espacios comunes

El Colegio Almenar promoverá el uso seguro, inclusivo y respetuoso de todos los espacios educativos, favoreciendo ambientes que contribuyan al aprendizaje, la participación, la recreación, la convivencia educativa y el bienestar integral de niños, niñas y adolescentes.

Los espacios comunes se utilizarán conforme a aforo, supervisión y finalidad. El colegio podrá regular circulación, horarios y acceso para prevenir accidentes, pero las restricciones deberán ser generales, justificadas y accesibles. Los estudiantes deberán utilizar los distintos espacios del establecimiento conforme a las instrucciones impartidas por los funcionarios responsables, respetando las normas de seguridad, convivencia y autocuidado establecidas por el colegio. Toda actuación relacionada con el uso de la infraestructura y de los espacios educativos deberá interpretarse conforme a los principios de protección integral, interés superior del niño, convivencia educativa, inclusión, buen trato, corresponsabilidad y cuidado de la comunidad escolar.

Artículo 88. Responsabilidad por especies de valor

El resguardo del dinero o de cualquier otra especie de valor es de exclusiva responsabilidad del estudiante. El Colegio no responderá por la pérdida o el extravío de prendas de vestir, útiles, relojes, accesorios, teléfonos celulares, juguetes u otros elementos, con el objeto de fomentar el desarrollo de la responsabilidad personal de los estudiantes.

TÍTULO VIII

SEGURIDAD ESCOLAR Y RESGUARDO INTEGRAL

Artículo 89. Seguridad escolar y prevención de riesgos

El Colegio Almenar promoverá ambientes educativos seguros y protectores, desarrollando acciones permanentes orientadas a prevenir riesgos y resguardar la integridad física, psicológica y emocional de la comunidad educativa. Las acciones preventivas se articularán con el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE), los protocolos institucionales, el Plan de Gestión de Convivencia Educativa y las estrategias de bienestar y protección integral. Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

La prevención de riesgos es responsabilidad compartida y se organizará mediante PISE, inspecciones, capacitación, simulacros, protocolos y registro de incidentes. Toda persona deberá informar condiciones inseguras y cumplir instrucciones de evacuación y emergencia.

Artículo 89 bis. Prohibición de agua caliente y artefactos generadores de calor en espacios con estudiantes

Por razones de seguridad, para prevenir quemaduras y proteger la integridad física de los estudiantes, queda estrictamente prohibido ingresar, portar, mantener, trasladar, manipular, preparar o consumir agua u otros líquidos calientes en los espacios a los que acceden estudiantes.

La prohibición comprende, entre otros, los siguientes elementos: los indicados a continuación.

- Termos y botellas térmicas con líquidos calientes.
- Tazas o recipientes con bebidas o alimentos calientes.
- Hervidores, cafeteras y calentadores de agua.
- Anafes, hornillos, resistencias, estufas y planchas.
- Cualquier otro artefacto o elemento que genere, conserve o transfiera calor.

Esta prohibición rige en todos los espacios con presencia de estudiantes, entre ellos: los que se señalan.

- Salas de clases, laboratorios, talleres y bibliotecas.
- Patios, pasillos, escaleras y camarines.
- Salas y dependencias de Educación Parvularia.
- Casino, comedores y zonas de circulación.
- Cualquier otra dependencia a la que accedan estudiantes.

El personal solo podrá preparar o consumir bebidas calientes en dependencias expresamente habilitadas, sin presencia de estudiantes y evitando el traslado de líquidos calientes por zonas de circulación, especialmente durante los recreos y los cambios de hora.

Toda excepción fundada por ejemplo, una necesidad médica o alimentaria debidamente acreditada, o requerimientos propios de la Educación Parvularia deberá ser autorizada por escrito por la Dirección, previa evaluación del riesgo y con un plan de manejo seguro a cargo de una persona adulta, que impida todo contacto de los estudiantes con líquidos o superficies calientes.

El incumplimiento de esta disposición se abordará conforme al régimen de faltas del presente Reglamento y al protocolo de seguridad, sin perjuicio de la activación del Protocolo N.º 09 de accidentes escolares en caso de producirse una lesión. Esta norma se funda en el deber de cuidado y resguardo de la integridad física de los estudiantes, conforme a la Ley N.º 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas y a la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y

Adolescencia, y se articula con el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).

La comunidad educativa será informada de esta prohibición al inicio del año escolar y mediante señalética en las dependencias correspondientes. La supervisión adulta, la difusión permanente y el resguardo de enchufes, cables y artefactos son parte del deber de cuidado del establecimiento.

Artículo 90. Recursos tecnológicos de seguridad (Art. 10, Ley N.° 21.809)

El sostenedor, con acuerdo del Comité de Buena Convivencia Educativa o de la comunidad educativa, según corresponda, podrá implementar recursos tecnológicos destinados a identificar o detectar armas, artefactos incendiarios u otros elementos similares que pongan en riesgo la vida o la integridad física de quienes integren la comunidad educativa, únicamente cuando existan antecedentes fundados que justifiquen su utilización como medida proporcional, necesaria e idónea para prevenir la comisión de delitos en el establecimiento. Su eventual implementación exigirá la elaboración de un protocolo interno que regule el uso de dichos recursos, resguarde el derecho a la igualdad y no discriminación arbitraria, a la vida privada y a la honra, incorpore la perspectiva de género, garantice el debido proceso y la mínima interferencia en las actividades educativas, y contemple mecanismos de coordinación con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Dicho protocolo deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del Ministerio de Seguridad Pública. Las personas encargadas de operar dichos recursos deberán cumplir las prohibiciones e inhabilidades del artículo 4 de la Ley N.° 21.109, y su funcionamiento se sujetará a las disposiciones de la Ley N.° 21.659 sobre seguridad privada. En ningún caso estas medidas habilitan registros corporales ni la inspección forzada de mochilas, bolsos u objetos personales por parte de funcionarios del establecimiento, conforme a la interpretación administrativa contenida en el Dictamen SUPEREDUC N.° 0078, de 2026.

Los recursos tecnológicos de seguridad deberán utilizarse con finalidad legítima, acceso restringido y protección de datos. La existencia de cámaras u otros sistemas no autoriza vigilancia invasiva, difusión de imágenes ni sustitución de la supervisión adulta.

Procedimiento ante objetos de riesgo: exhibición voluntaria de pertenencias y coordinación con las policías.

Frente a antecedentes fundados de riesgo para la seguridad de la comunidad educativa tales como el porte de armas, sustancias ilícitas u otros objetos peligrosos, el establecimiento no practicará la revisión ni el registro forzado de mochilas, bolsos ni efectos personales de los estudiantes.

En su lugar procederá del siguiente modo:

- a. contactará de inmediato al padre, madre o apoderado para que concurra al establecimiento;
- b. en presencia del apoderado, podrá invitarse al estudiante a exhibir voluntariamente sus pertenencias, sin coacción y resguardando en todo momento su dignidad, su vida privada y su honra;

Cuando los hechos revistan caracteres de delito, se avisará a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones, a quienes corresponde legalmente la facultad de registro, dando cumplimiento al deber de denuncia (artículos 175 a 177 del Código Procesal Penal, **dentro de las 24 horas**).

La participación de las familias en la definición de la política preventiva incluida la consulta realizada a la comunidad orienta este procedimiento, pero no sustituye la habilitación legal exigida para la revisión de pertenencias, conforme al Dictamen SUPEREDUC N.° 0078, de 2026. *Base legal: Art. 10, Ley N.° 21.809.*



Artículo 91. Accidentes escolares

Todo estudiante que sufra un accidente escolar durante el desarrollo de actividades oficiales del establecimiento tendrá derecho al Seguro Escolar contemplado en la normativa vigente. Frente a situaciones de accidente escolar, el establecimiento deberá: otorgar atención inicial, informar oportunamente al apoderado, activar el procedimiento institucional correspondiente, emitir el formulario de accidente escolar cuando corresponda y adoptar medidas de resguardo y seguimiento. Toda actuación deberá desarrollarse priorizando el bienestar del estudiante, la protección integral y la comunicación oportuna con la familia. (Desarrollado en profundidad en Protocolo de Actuación N.° 09). Todo accidente será atendido de inmediato, registrado y comunicado a la familia. La prioridad será la salud del estudiante; las decisiones de traslado no se retrasarán por falta de contacto cuando exista urgencia, y posteriormente se completará la documentación del seguro escolar cuando corresponda.

Artículo 92. Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE)

El establecimiento contará con un Plan Integral de Seguridad Escolar destinado a prevenir riesgos y coordinar acciones frente a situaciones de emergencia. El PISE considerará: planes de evacuación, zonas de seguridad, simulacros periódicos, procedimientos frente a emergencias, coordinación de equipos responsables y medidas preventivas y correctivas. La comunidad educativa deberá participar activamente en las acciones de prevención y simulacros organizados por el establecimiento. (Desarrollado en profundidad en Protocolo de Actuación N.° 12)

El PISE deberá mantenerse actualizado, asignar roles, contemplar riesgos locales y realizar ejercicios periódicos. Las observaciones de simulacros y emergencias se traducirán en planes de mejora con responsables y plazos.



TÍTULO IX

USO RESPONSABLE DE TECNOLOGÍAS, CONFIDENCIALIDAD Y BIENESTAR EMOCIONAL

Artículo 93. Uso responsable de tecnologías y medios digitales

Los estudiantes deberán utilizar dispositivos tecnológicos y medios digitales conforme a las orientaciones y normas establecidas por el colegio. No estará permitido utilizar medios digitales para: hostigar, intimidar o humillar a integrantes de la comunidad educativa; difundir imágenes, audios o información sin autorización; exponer públicamente a estudiantes o funcionarios; generar burlas, amenazas o ciberacoso; difundir rumores o información falsa; grabar situaciones escolares sin autorización cuando ello afecte derechos de terceros; crear imágenes falsas o manipuladas; alterar imágenes, audios o videos con fines de burla o humillación; utilizar herramientas de inteligencia artificial para generar contenido ofensivo; realizar suplantación digital de identidad; ni elaborar o difundir deepfakes u otros contenidos digitales falsificados. Los dispositivos utilizados sin autorización en sala de clases serán requeridos por el profesor y entregados personalmente al apoderado. El colegio no se hace responsable por pérdidas o daños de pertenencias de los estudiantes.

La tecnología institucional se utilizará con finalidad pedagógica, seguridad y respeto de derechos. Queda prohibida la suplantación, acceso no autorizado, difusión de datos, grabaciones indebidas, ciberacoso y manipulación de imágenes. Las medidas deberán distinguir entre error, uso inadecuado y conducta grave.

Conforme a la Ley N.° 21.801, el uso de teléfonos celulares y de otros dispositivos electrónicos personales por parte de los estudiantes se encontrará regulado y, por regla general, restringido durante las clases y actividades pedagógicas, sin perjuicio de los usos autorizados con fines pedagógicos o de los ajustes que requieran estudiantes con necesidades específicas. El detalle se contiene en el Protocolo de uso de dispositivos móviles.

Artículo 94. Ciudadanía digital y autocuidado en entornos virtuales

El establecimiento promoverá el desarrollo de habilidades de ciudadanía digital responsable, orientadas al uso seguro, ético y respetuoso de tecnologías. Las acciones formativas buscarán fortalecer: el autocuidado digital, la protección de datos personales, el respeto en entornos virtuales, la prevención del ciberacoso, el pensamiento crítico frente al contenido digital y el uso equilibrado y responsable de tecnologías. El establecimiento podrá desarrollar acciones preventivas y formativas dirigidas a estudiantes, funcionarios y familias respecto de riesgos asociados al uso inadecuado de medios digitales y redes sociales.

La ciudadanía digital incluye pensamiento crítico, privacidad, seguridad, propiedad intelectual, convivencia y huella digital. El colegio desarrollará formación progresiva y coordinará con las familias la prevención de riesgos fuera del horario escolar.

Artículo 95. Dimensión formativa del uso de tecnologías

La regulación del uso de dispositivos electrónicos responde no solo a una obligación normativa, sino también a una dimensión formativa coherente con el proyecto educativo institucional. El Colegio promoverá el uso responsable, crítico y seguro de la tecnología, el desarrollo de competencias y ciudadanía digital y la adquisición de hábitos tecnológicos saludables, resguardando los espacios escolares como entornos de aprendizaje, concentración, respeto y sana convivencia.

La respuesta ante infracciones tecnológicas deberá combinar educación digital, reparación, resguardo de contenidos y, cuando corresponda, medida disciplinaria. La eliminación de material no reemplaza el deber de conservar evidencia estrictamente necesaria para el procedimiento.



Artículo 96. Procedimiento para la solicitud y resolución de excepciones

Cuando un estudiante requiera una excepción al uso regulado de dispositivos electrónicos por razones debidamente fundadas, se aplicará el siguiente procedimiento:

Las excepciones al uso de dispositivos serán temporales, fundadas y verificables, especialmente por salud, necesidades educativas, emergencia o actividad autorizada. La resolución deberá precisar condiciones, responsables, duración y causales de término.

- a. Presentación de la solicitud: el padre, madre o apoderado la presentará por escrito a la Dirección, mediante carta formal que exponga de manera clara y fundada las razones, acompañando la documentación de respaldo pertinente (informes técnicos, certificados médicos o antecedentes profesionales idóneos).
- b. Admisibilidad: recibida la solicitud, la Dirección verificará el cumplimiento de los requisitos formales dentro de cinco **(5) días hábiles**. Si faltaren antecedentes, se otorgará un plazo de **tres (3) días hábiles para subsanar**.
- c. Análisis y evaluación: declarada admisible, la Dirección evaluará los antecedentes, pudiendo solicitar informes internos al profesor jefe, al Equipo de Convivencia Educativa o a los profesionales de apoyo que corresponda.
- d. Resolución fundada: la Dirección resolverá mediante acto escrito y fundado dentro de un máximo de diez (10) días hábiles contados desde que la solicitud esté completa, indicando la procedencia o rechazo, los fundamentos, las condiciones de uso autorizadas, el responsable de supervisión y el plazo de vigencia de la autorización.
- e. Notificación: la decisión se notificará formalmente al apoderado por los medios oficiales del establecimiento.
- f. Recurso de apelación: en caso de rechazo, el apoderado podrá apelar ante la Dirección dentro de cinco (5) días hábiles desde la notificación, acompañando nuevos antecedentes si los hubiere. La Dirección resolverá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, mediante resolución fundada.

Artículo 97. Registro de la infracción

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título de clasificación de faltas, la infracción a las normas sobre uso de dispositivos electrónicos será registrada en la hoja de vida del estudiante y podrá dar lugar a las medidas formativas o disciplinarias que correspondan, conforme al procedimiento y a la gradualidad establecidos en este Reglamento.

El registro de una infracción deberá describir hechos observables, contexto, participantes y respuesta inicial, evitando calificativos o diagnósticos. La anotación no reemplaza la indagación ni acredita por sí sola responsabilidad.

TÍTULO X

CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS Y BIENESTAR INTEGRAL

Artículo 98. Confidencialidad y protección de datos personales

El Colegio Almenar resguardará la confidencialidad de la información personal, académica, médica, emocional y familiar de los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente sobre protección de derechos y resguardo de datos personales. No estará permitido: difundir información privada de integrantes de la comunidad educativa; compartir registros institucionales sin autorización; publicar imágenes, videos o antecedentes sensibles sin consentimiento; ni exponer situaciones escolares en redes sociales o medios digitales.

Los datos se tratarán conforme a finalidad, necesidad, acceso restringido, seguridad y conservación limitada. La información de salud, identidad, convivencia y familia tendrá protección reforzada y no se difundirá en grupos de mensajería, redes sociales ni reuniones generales.

Artículo 99. Resguardo del bienestar emocional y salud mental escolar

El Colegio reconoce la salud mental y bienestar emocional como componentes fundamentales del desarrollo integral y trayectoria educativa de los estudiantes. El establecimiento promoverá acciones preventivas y formativas orientadas a: fortalecer el bienestar socioemocional, promover ambientes protectores y seguros, favorecer habilidades de regulación emocional, prevenir situaciones de riesgo psicosocial y promover factores protectores en la comunidad educativa. El establecimiento desarrollará estrategias de prevención, detección temprana, contención emocional inicial, acompañamiento institucional, activación de protocolos y derivación oportuna cuando corresponda.

El bienestar emocional se abordará mediante prevención, detección temprana, escucha, apoyo y derivación responsable. El colegio no realizará diagnósticos clínicos, pero deberá actuar cuando observe señales de riesgo, mantener coordinación con la familia y resguardar la continuidad educativa.

Artículo 100. Estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad

El embarazo y la maternidad no constituyen impedimento para ingresar y permanecer en el establecimiento, conforme a la Ley N.° 19.688 y la normativa educacional vigente. Los procedimientos disciplinarios y de convivencia aplicables a las estudiantes en situación de embarazo o maternidad serán los mismos que para el resto del estudiantado, con las siguientes excepciones y resguardos: a) No se considerará la asistencia ni los atrasos como causal de aplicación de medidas ni de afectación de la promoción escolar; b) Se convendrá con la estudiante y su apoderado un horario que le permita salir del establecimiento para amamantar a su hijo o hija; c) Las evaluaciones y temarios serán calendarizados según la situación de cada estudiante, estableciéndose las fechas de común acuerdo con ella y su apoderado. Estas garantías se aplicarán igualmente, en lo pertinente, a los estudiantes en situación de paternidad.

Las estudiantes embarazadas y quienes sean madres o padres recibirán facilidades académicas, de asistencia, evaluación, lactancia y participación. Ninguna medida podrá estigmatizar, excluir o exigir el abandono del establecimiento.



Artículo 101. Aprendizaje socioemocional, monitoreo de la convivencia y coordinación intersectorial (Ley N.° 21.809)

El establecimiento promoverá instancias de aprendizaje socioemocional que reconozcan y atiendan las necesidades emocionales individuales y grupales de los estudiantes, así como acciones de promoción del bienestar y la salud mental orientadas a los distintos estamentos de la comunidad educativa, con especial énfasis en la prevención de conductas suicidas y en el abordaje de factores de riesgo (consumo de drogas, alcohol y tabaco, y conductas que infringen la ley).

El aprendizaje socioemocional se integrará al currículum, la convivencia, la orientación y la gestión institucional. El monitoreo utilizará información agregada y medidas de protección de datos; la coordinación con redes externas deberá definir finalidad, consentimiento y responsabilidades.

Artículo 102. Respeto a la identidad de género y uso del nombre social

El establecimiento respetará y resguardará la identidad de género de los niños, niñas y adolescentes, conforme al principio de no discriminación arbitraria y a las orientaciones de la Superintendencia de Educación (Ordinario N.° 0768, de 2017). Todo estudiante trans tendrá derecho a ser tratado y nombrado de acuerdo con su identidad de género, pudiendo solicitar el uso de su nombre social en las instancias y registros internos que la normativa permita, y a utilizar las dependencias e instalaciones resguardando su dignidad, privacidad e integridad. El procedimiento se detalla en el Protocolo institucional sobre identidad de género y diversidad.

El uso del nombre social y el reconocimiento de la identidad de género se implementarán con respeto, privacidad y participación del estudiante según su edad y autonomía progresiva. Los documentos oficiales conservarán la identidad legal cuando la normativa lo exija, mientras que registros internos y trato cotidiano podrán adecuarse conforme al procedimiento institucional.

El colegio podrá participar voluntariamente en el Programa de Bienestar Socioemocional Escolar creado por la Ley N.° 21.809 (Art. 11), ejecutado mediante talleres deportivos, culturales, científicos o afines, de libre elección de los estudiantes, que fomenten la autonomía, la inclusión y el respeto por la diversidad. Asimismo, el establecimiento colaborará con el Sistema de Monitoreo de la Convivencia Educativa a cargo de la Agencia de Calidad de la Educación y podrá aplicar voluntariamente los instrumentos de medición y evaluación diagnóstica de la convivencia que dicha Agencia disponga.

Base legal: Arts. 10 literal e), DFL N.° 2/2009 y Art. 11, Ley N.° 21.809. Art. 4 N.° 12, Ley N.° 20.529 modificado por Ley N.° 21.809.

TÍTULO XI

NORMAS TÉCNICO-PEDAGÓGICAS

Artículo 103. Gestión pedagógica

La gestión pedagógica del Colegio Almenar comprende el conjunto de políticas, procedimientos y prácticas orientadas a planificar, implementar, monitorear y evaluar el proceso de enseñanza y aprendizaje, resguardando la coherencia entre el P.E.I., el currículum nacional vigente y las necesidades formativas de los estudiantes. Corresponderá a la Dirección y a la UTP liderar este proceso, velando por la adecuada cobertura curricular, la pertinencia de las estrategias metodológicas, la calidad de la evaluación y la toma de decisiones pedagógicas oportunas. El colegio desarrollará su gestión pedagógica sobre los principios de centralidad del aprendizaje, evaluación para el aprendizaje, diversificación de la enseñanza y mejora continua.

La gestión pedagógica deberá articular currículum, evaluación, inclusión, convivencia y bienestar. Las decisiones se basarán en evidencia, acompañamiento y trabajo colaborativo, evitando prácticas de selección o exclusión por rendimiento.

Artículo 104. Planificación, monitoreo y acompañamiento pedagógico

La UTP, en conjunto con la coordinadora pedagógica, docentes y equipos de apoyo, deberán: orientar la planificación anual y semestral de los aprendizajes; monitorear la implementación curricular; promover instancias de análisis de resultados; coordinar acciones de apoyo pedagógico para estudiantes con dificultades; acompañar a los docentes mediante observación de clases, retroalimentación y seguimiento de compromisos pedagógicos; y promover prácticas pedagógicas inclusivas y coherentes con el P.E.I.

La planificación deberá explicitar objetivos, estrategias diversificadas, evaluación y apoyos. El monitoreo tendrá finalidad formativa y de mejora, resguardando la autonomía profesional y evitando el uso punitivo de observaciones de aula.

Artículo 105. Evaluación de los aprendizajes

La evaluación de los aprendizajes tendrá carácter formativo, integral, sistemático y coherente con el currículum nacional vigente. El establecimiento promoverá procesos evaluativos orientados a monitorear el progreso de los estudiantes, retroalimentar los aprendizajes, favorecer la mejora continua e identificar necesidades de apoyo pedagógico. Los estudiantes tienen derecho a conocer oportunamente los criterios de evaluación, recibir retroalimentación y solicitar revisión de evaluaciones conforme a los procedimientos institucionales. Las evaluaciones deberán desarrollarse conforme a principios de objetividad, transparencia, equidad, inclusión y respeto por la diversidad. La evaluación se regirá por criterios conocidos, diversificación, retroalimentación y oportunidades de aprendizaje. Las discrepancias se resolverán mediante revisión técnica y comunicación fundada, no mediante confrontación pública.

Artículo 106. Apoyo pedagógico y acompañamiento educativo

El establecimiento implementará estrategias de apoyo pedagógico y acompañamiento educativo destinadas a favorecer el aprendizaje y continuidad educativa de los estudiantes. Estas acciones podrán considerar: diversificación de estrategias pedagógicas, seguimiento académico, entrevistas con estudiantes y apoderados, coordinación con profesionales de apoyo y estrategias de acompañamiento socioemocional. Las medidas de apoyo deberán considerar necesidades individuales, trayectoria educativa, bienestar integral, contexto del estudiante y principios de inclusión y protección de derechos. Los apoyos se definirán según necesidades, barreras y evidencia, con responsables, duración y seguimiento. La falta de recursos o de diagnóstico no justificará omitir medidas pedagógicas razonables que el colegio pueda implementar.



Artículo 107. Acompañamiento a estudiantes con bajo rendimiento académico

Aplicadas las evaluaciones de diagnóstico, respecto de los estudiantes cuyo resultado sea insuficiente, el Profesor Jefe citará a los padres y apoderados e informará por escrito que su hijo o hija deberá reforzar mediante apoyo externo de ser necesario, hasta que mejore el rendimiento en las asignaturas descendidas. Si un estudiante presenta una baja en el rendimiento escolar durante el año, el Profesor Jefe informará la situación al apoderado y solicitará la adopción de las medidas remediales que se indiquen para el trabajo en el hogar.

El bajo rendimiento requiere detección temprana, análisis de causas, comunicación con la familia y plan de apoyo. La repetición o promoción excepcional deberá fundarse en antecedentes integrales y acompañarse durante el año siguiente.

El apoderado deberá solicitar la información de la situación pedagógica del estudiante y controlar el cumplimiento de tareas y estudio en el hogar. El colegio informará oportunamente a los padres y apoderados sobre la situación de riesgo de repitencia de sus pupilos.

Artículo 108. Convivencia educativa en el aula

La convivencia educativa dentro del aula constituye una condición esencial para el aprendizaje y desarrollo integral de los estudiantes. Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover ambientes pedagógicos basados en el respeto, la participación, el buen trato, la inclusión, la colaboración y la resolución pacífica de conflictos. Los docentes podrán implementar estrategias pedagógicas y formativas destinadas a favorecer la participación, promover habilidades socioemocionales y prevenir situaciones de conflicto o desregulación.

La convivencia en aula se construye mediante reglas claras, rutinas, participación, manejo preventivo y autoridad pedagógica respetuosa. Antes de escalar una conducta, el docente aplicará estrategias de reencuadre, apoyo y regulación adecuadas al contexto.

Artículo 109. Compromiso académico y responsabilidad escolar

El proceso educativo requiere del compromiso y participación de estudiantes y familias. Los estudiantes deberán participar activamente en las actividades académicas, cumplir con tareas, trabajos y evaluaciones, mantener hábitos de estudio y responsabilidad escolar, y respetar los tiempos y espacios pedagógicos. Los padres y apoderados deberán favorecer hábitos de estudio y organización, apoyar el proceso educativo del estudiante, mantener comunicación con el establecimiento y colaborar con las estrategias de acompañamiento pedagógico cuando corresponda. El colegio promoverá una cultura académica basada en la responsabilidad, el esfuerzo, la perseverancia, la autonomía progresiva y el compromiso con el aprendizaje.

El compromiso académico comprende asistencia, preparación, honestidad, participación y cuidado del aprendizaje colectivo. Las dificultades deberán abordarse con orientación y apoyo; la falta de rendimiento no constituye por sí sola una falta disciplinaria.

Artículo 110. Uso y responsabilidad del libro de clases físico

El registro de la información académica, de asistencia y de convivencia se efectuará en el libro de clases físico. Su correcto uso, completitud, actualización y resguardo es responsabilidad del docente, sin perjuicio de los registros digitales complementarios que el Colegio determine.

El libro de clases es un registro oficial y deberá completarse con exactitud, oportunidad y lenguaje objetivo. El acceso y rectificación se registrarán por la normativa, manteniendo trazabilidad de las modificaciones.



Artículo 111. Cambio de curso

El cambio de curso de un estudiante será autorizado por la Directora del Colegio, ante una situación debidamente justificada o por criterio fundado del Colegio, siempre que ello no contravenga la normativa vigente. La solicitud podrá originarse:

El cambio de curso es una medida pedagógica u organizacional excepcional, no una sanción encubierta. Deberá considerar bienestar, cupos, relaciones, continuidad curricular y opinión del estudiante y su familia, con decisión fundada.

- a. A solicitud fundada del apoderado, presentada por escrito a la Dirección.
- b. Por iniciativa institucional, propuesta por la Unidad de Bienestar o por el Equipo de Convivencia Educativa.

En ambos casos, la Unidad Técnico-Pedagógica recabará los antecedentes pedagógicos, socioemocionales y de convivencia necesarios para resolver, considerando además la disponibilidad de cupos. La resolución será fundada y se comunicará por escrito al apoderado.

Artículo 112. Cambio de asignatura del plan de formación diferenciada

Las disposiciones de este artículo se aplicarán a las solicitudes de cambio de asignatura del plan de formación diferenciada presentadas por estudiantes de Tercer o Cuarto Año de Enseñanza Media. La solicitud podrá originarse:

El cambio de asignatura diferenciada deberá respetar requisitos curriculares, plazos, cupos y orientación vocacional. La decisión no podrá utilizarse para excluir a un estudiante por rendimiento sin apoyos previos.

- a. solicitud fundada del apoderado, presentada por escrito a la Coordinación Pedagógica;
- b. por iniciativa institucional, propuesta por la Jefatura de Departamento correspondiente y/o la Unidad Técnico-Pedagógica.

El procedimiento contemplará la solicitud formal del estudiante, una entrevista vocacional a cargo de del Psicólogo y coordinadora pedagógica del establecimiento, el informe pedagógico de los docentes involucrados y la resolución fundada de la Unidad Técnico-Pedagógica, considerando la trayectoria académica del estudiante. El cambio podrá realizarse una sola vez y tendrá carácter irrevocable.

Artículo 113. Cambio de grupo de asignatura

El cambio de grupo de asignatura podrá evaluarse de manera excepcional, cuando existan antecedentes pedagógicos debidamente fundados que lo justifiquen, con el objeto de favorecer el proceso de aprendizaje del estudiante. La solicitud podrá originarse:

El cambio de grupo deberá fundarse en razones pedagógicas, de seguridad o convivencia, ser temporal o revisable cuando corresponda y evitar etiquetas o exposición del estudiante.

- a. a solicitud fundada del apoderado, presentada por escrito a la Jefatura de Departamento;
- b. por iniciativa institucional. El procedimiento contemplará un diálogo previo entre el estudiante, su apoderado y el docente de la asignatura, la solicitud formal a la Jefatura de Departamento, el informe pedagógico del docente y la resolución de la Unidad Técnico-Pedagógica en conjunto con la Jefatura de Departamento. La resolución se comunicará por escrito y tendrá carácter definitivo.

Artículo 114. Plazos y comunicación de los cambios

Las solicitudes de cambio de curso, de asignatura del plan de formación diferenciada y de grupo de asignatura se tramitarán dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles. La Unidad Técnico-Pedagógica resolverá previo análisis de la totalidad de los antecedentes, dictando la resolución dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, la que será comunicada a los apoderados mediante correo electrónico enviado por la Dirección del Colegio.



Los plazos y comunicaciones deberán permitir que estudiantes y familias conozcan la decisión, sus fundamentos, efectos y vías de revisión. Toda modificación deberá registrarse en los sistemas académicos pertinentes.

Artículo 115. Evaluaciones externas internacionales

Algunos estudiantes del Colegio rinden evaluaciones externas de la Universidad de Cambridge (Cambridge Assessment English), orientadas a certificar sus niveles de dominio del idioma inglés. El Colegio informará oportunamente a los estudiantes y apoderados el calendario de rendición, los niveles esperados y las condiciones de inscripción y aplicación, las que se sujetarán al calendario y a las disposiciones del organismo examinador. La inasistencia injustificada a estas evaluaciones podrá implicar los efectos administrativos que el Colegio determine, conforme a la normativa y a los procedimientos institucionales aplicables.

La participación en evaluaciones externas se organizará sin exclusiones, presiones indebidas ni preparación que desplace el currículum. Los resultados se utilizarán para la mejora y se comunicarán sin estigmatizar cursos o estudiantes.

TÍTULO XII

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 116. Clasificación de las faltas

Las conductas contrarias a la convivencia educativa se clasifican en **faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas**. Esta clasificación tiene por finalidad favorecer criterios de proporcionalidad, orientar las medidas institucionales, resguardar el debido proceso y promover respuestas de carácter formativo y preventivo, en coherencia con el enfoque formativo de la Ley N.° 21.809. La determinación de la gravedad de una conducta considerará la naturaleza de los hechos, la intencionalidad, la reiteración, el impacto generado, la afectación a la convivencia educativa y la seguridad y el bienestar de las personas involucradas.

La clasificación de faltas deberá respetar tipicidad, legalidad y proporcionalidad. Una conducta no podrá calificarse por analogía ni agravarse únicamente por su resultado si este no era previsible, debiendo considerarse contexto, edad, intención, apoyo y afectación.

Artículo 117. Procedimiento de actuación frente a las faltas (guía para el docente)

Con el fin de asegurar un actuar uniforme, justo y con pleno respeto del debido proceso, el funcionario que detecte o reciba información sobre una falta procederá conforme a los siguientes pasos:

Desarrollo jurídico-operativo: La respuesta inicial del docente consiste en detener el riesgo, contener, registrar e informar. La persona que presencia un hecho no deberá prometer sanciones, interrogar extensamente ni confrontar versiones; la calificación y el procedimiento corresponden a las autoridades definidas.

- a. **Detección y contención inmediata.** Intervenir de inmediato para detener la conducta y resguardar la seguridad y el bienestar de las personas involucradas, sin exponer, descalificar ni humillar al estudiante.
- b. **Escucha y diálogo formativo.** Escuchar al estudiante y a quienes hayan intervenido, dándoles la oportunidad de explicar lo sucedido. Todo estudiante tiene derecho a ser oído antes de cualquier medida.
- c. **Registro objetivo.** Dejar constancia del hecho en la hoja de vida del estudiante, describiendo la conducta de manera objetiva, sin juicios ni calificativos, con indicación de fecha y responsable.
- d. **Clasificación de la falta.** Determinar si la falta es leve, grave o gravísima, conforme a las tablas de clasificación de faltas de este Título, considerando la edad, la intencionalidad, la reiteración, el contexto y el impacto.
- e. **Aplicación de la medida.** Aplicar la medida formativa que corresponda y, cuando proceda, la medida disciplinaria asociada, siempre proporcional a la falta y acompañada de una medida formativa. Las medidas se aplican de menor a mayor intensidad (gradualidad).
- f. **Derivación según gravedad.** Falta leve: la aborda el propio docente o asistente. Falta grave: se informa al Profesor Jefe y a la Coordinación de Convivencia Educativa. Falta gravísima: se deriva de inmediato a la Dirección y se activa el protocolo institucional que corresponda.
- g. **Comunicación al apoderado.** Se informará y citará al apoderado cuando la falta sea grave o gravísima, o cuando una falta leve se reitere, para acordar conjuntamente un plan de acción con medidas formativas y reparatorias.
- h. **Debido proceso y descargos.** Antes de aplicar una medida disciplinaria, se informará al estudiante y a su apoderado los hechos imputados, se permitirá presentar descargos y antecedentes, y se dejará constancia escrita. El estudiante y el apoderado podrán solicitar la reconsideración de la medida conforme a este Reglamento.
- i. **Seguimiento.** Se realizará el acompañamiento y el seguimiento de las medidas formativas acordadas, registrando su cumplimiento y los avances del estudiante.



En los niveles de Educación Parvularia se omitirá toda medida disciplinaria, aplicándose exclusivamente medidas formativas, de contención y de acompañamiento, con trabajo colaborativo con la familia.

Artículo 118. Graduación de las faltas, circunstancias atenuantes y agravantes

La calificación y la medida aplicable a cada falta se determinarán de manera individualizada, conforme a los principios de proporcionalidad y gradualidad.

Las circunstancias atenuantes y agravantes orientan la medida, pero no reemplazan la acreditación de los hechos. Deberán expresarse en la resolución y aplicarse de forma coherente, evitando doble valoración de un mismo elemento.

Para graduar la falta se considerarán, especialmente, la edad y la etapa de desarrollo del estudiante, la naturaleza y gravedad de los hechos, el contexto de ocurrencia, la intencionalidad, la reiteración, el impacto en la convivencia, las consecuencias generadas, la existencia de necesidades educativas especiales o situaciones de vulnerabilidad y la conducta previa del estudiante.

Se considerarán circunstancias atenuantes, entre otras: el reconocimiento espontáneo de la falta; la reparación oportuna del daño causado; la colaboración en el esclarecimiento de los hechos; la irreprochable conducta anterior; la edad temprana o la etapa de desarrollo del estudiante; la ausencia de intencionalidad; el haber actuado bajo presión del grupo; y la concurrencia de condiciones de vulnerabilidad o de necesidad de apoyo. Se considerarán circunstancias agravantes, entre otras: la reiteración de la conducta pese a medidas previas; la premeditación; el abuso de una posición de superioridad, autoridad o poder; la pluralidad de afectados o de partícipes; el uso de medios digitales para amplificar o perpetuar el daño; el dirigir la conducta contra personas en situación de vulnerabilidad o de menor edad; el ocultamiento o el intento de encubrir los hechos; y la obstrucción de la indagación o la intimidación de testigos.

Artículo 119. Reiteración de faltas

La reiteración de una falta, pese a las medidas formativas y de apoyo previamente adoptadas, será considerada una circunstancia agravante y podrá elevar su clasificación al nivel inmediatamente superior (de leve a grave, o de grave a gravísima). Dicha elevación operará únicamente previa verificación de los hechos, con pleno respeto del debido proceso, y deberá constar en resolución fundada que dé cuenta de las medidas formativas previas y de su resultado. En todo caso, antes de intensificar una medida disciplinaria, el establecimiento privilegiará la implementación de planes de acompañamiento pedagógico y socioemocional.

La reiteración exige antecedentes válidos, comunicación y medidas de apoyo. No se configurará por simples anotaciones sin relación entre sí, hechos no acreditados o conductas derivadas de necesidades no abordadas.

Artículo 120. Régimen especial de la Educación Parvularia (Prebásica)

Tratándose de los niveles de Educación Parvularia (Prebásica), y atendido su nivel de desarrollo, **no** se aplicarán medidas de carácter sancionatorio o punitivo, tales como suspensión, condicionalidad, cancelación de matrícula o expulsión.

En Educación Parvularia no se aplican sanciones disciplinarias. Las conductas se comprenderán desde el desarrollo, la comunicación de necesidades y el contexto, utilizando co-regulación, mediación lúdica, enseñanza de habilidades, apoyo familiar y medidas de protección.



Las situaciones que afecten la convivencia en estos niveles se abordarán exclusivamente mediante medidas formativas, pedagógicas y de acompañamiento, con un enfoque de cuidado, contención y trabajo colaborativo con la familia, conforme al enfoque formativo de la Ley N.º 21.809 y a la normativa de Educación Parvularia. Entre dichas medidas se considerarán la contención afectiva, la mediación lúdica, el refuerzo positivo de conductas, el acompañamiento socioemocional, la coordinación con la familia y, cuando corresponda, la derivación a los profesionales de apoyo. Toda actuación resguardará el interés superior del niño o niña y su protección integral (Ley N.º 21.430).

TABLAS DE FALTAS - R.I.C.E. ALMENAR 2026

Advertencia sobre la naturaleza de las medidas durante la indagación. Toda suspensión u otra restricción que se disponga mientras se indagan los hechos especialmente tratándose de faltas gravísimas se aplicará única y exclusivamente en calidad de medida de resguardo o cautelar, destinada a proteger la integridad de los involucrados y de la comunidad educativa, y en ningún caso constituirá ni será considerada una sanción ni un pronunciamiento anticipado de responsabilidad. Solo una vez concluida la indagación y alcanzada la certeza de los hechos, con pleno respeto del debido proceso, del derecho a presentar descargos y del principio de inocencia, se aplicará la medida formativa o disciplinaria que en derecho corresponda, la que será proporcional, fundada y notificada al apoderado, resguardándose en todo momento el principio non bis in ídem. (no dos veces por lo mismo “nadie puede ser juzgado o sancionado dos veces por el mismo hecho”).

Artículo 121. Faltas leves

Se considerarán faltas leves aquellas conductas que alteren el adecuado desarrollo de las actividades escolares o que incumplan normas institucionales, sin generar daño grave a la convivencia educativa ni a integrantes de la comunidad. Por regla general, las faltas leves no dan lugar a suspensión y se abordan mediante medidas formativas y de registro, según la siguiente tabla:

Las faltas leves se abordan prioritariamente con diálogo, reencuadre, reparación sencilla y registro cuando exista reiteración. No darán lugar a suspensión ni a medidas que impidan asistir, rendir evaluaciones, alimentarse o participar del proceso educativo.

N.º	Conducta	Medida formativa-pedagógica	Medida disciplinaria	Responsable
1	Interrumpir o distraer el desarrollo de la clase con conversaciones, comentarios, risas, ruidos, gestos, imitaciones o un tono de voz inadecuado, o no respetar los turnos de habla y de participación, dificultando la atención propia o la de otros.	Diálogo formativo inmediato del docente con el estudiante y reflexión sobre el respeto al aprendizaje propio y de los demás.	Amonestación verbal; registro en la hoja de vida si se reitera.	Docente de la clase o actividad
2	Usar palabras o expresiones inadecuadas, poco respetuosas en contexto de juego o conversación, sin intención de ofender a otra persona.	Corrección formativa inmediata, orientada al uso de un lenguaje respetuoso.	Amonestación verbal o escrita; registro si se reitera.	Docente o adulto que presencia la falta
3	Comer en clases sin autorización del docente.	Orientación sobre las normas de la sala y los momentos destinados a la alimentación.	Amonestación verbal; registro si se reitera.	Docente de la clase
4	No seguir instrucciones simples entregadas por el docente o por un adulto responsable de la actividad (por ejemplo: cambiarse de puesto sin autorización o no acatar una indicación de trabajo).	Reflexión guiada sobre la importancia de las instrucciones para el trabajo y la seguridad de todos.	Amonestación verbal; registro si se reitera.	Docente o adulto responsable de la actividad
5	Generar alteraciones menores del orden en patios, pasillos u otros espacios comunes del establecimiento, fuera de la sala de clases, siempre que se trate de situaciones momentáneas, sin causar daño a personas, infraestructura, mobiliario o bienes de la comunidad educativa.	Trabajo formativo breve sobre la convivencia en espacios compartidos.	Amonestación verbal; registro si se reitera.	Vida Escolar / Docente que presencia la falta
6	Presentarse con el uniforme incompleto o con una presentación personal no ajustada a la norma institucional.	Orientación formativa sobre la presentación personal, considerando la situación de cada estudiante.	Registro; además, información al apoderado si se reitera.	Vida Escolar



N.º	Conducta	Medida formativa-pedagógica	Medida disciplinaria	Responsable
7	No traer los materiales escolares de uso común solicitados (por ejemplo: lápices, cuadernos u otros útiles de uso habitual).	Compromiso de responsabilidad con el estudiante.	Registro si la falta es reiterada.	Docente de la asignatura
8	No traer el material indispensable para el desarrollo de la clase (textos, instrumentos, implementos u otros definidos previamente por el docente).	Compromiso de responsabilidad y plan de organización del material junto al estudiante.	Registro e información al apoderado si se reitera.	Docente de la asignatura / Profesor Jefe
9	Presentar atrasos al inicio de la jornada escolar (Arts. 74 bis y 74 ter del presente Reglamento).	Orientación y advertencia formativa sobre la puntualidad.	Registro en el sistema oficial de control de atrasos. Al acumular tres (3) atrasos en el mes, citación al apoderado conforme al Art. 74 quáter; si con posterioridad a esa citación se acumulan nuevamente tres (3) atrasos, nueva citación al apoderado, compromiso escrito de puntualidad y seguimiento de Vida Escolar.	Vida Escolar / Profesor Jefe
10	Hacer uso inadecuado de los materiales e implementos del colegio (balones, juegos, libros u otros), utilizándolos sin autorización o para fines distintos de los indicados.	Orientación sobre el uso responsable y compartido; reparación o reposición si corresponde.	Amonestación verbal; registro si se reitera.	Vida Escolar / Docente
11	Incumplir acuerdos básicos establecidos por el curso, tales como normas de trabajo colaborativo, responsabilidades compartidas o compromisos de convivencia definidos junto al Profesor Jefe.	Reflexión grupal o individual sobre el valor de los acuerdos.	Amonestación verbal y registro.	Profesor Jefe
12	Participar en juegos bruscos leves, sin daño físico a otras personas.	Mediación y orientación sobre el autocuidado y el cuidado de los demás.	Amonestación verbal y registro.	Vida Escolar
13	Salir momentáneamente de la sala de clases sin autorización del docente o adulto responsable, permaneciendo dentro del establecimiento y sin generar una situación de riesgo para sí mismo ni para otros.	Conversación formativa sobre las normas y la seguridad.	Registro e información al apoderado.	Docente informa a vida escolar



N.º	Conducta	Medida formativa-pedagógica	Medida disciplinaria	Responsable
14	No mantener la limpieza y el orden del puesto de trabajo o de la sala.	Acción reparatoria de orden y limpieza.	Amonestación verbal; registro si se reitera.	Docente
15	Comercializar o vender productos u objetos (legales) dentro del colegio, sin autorización.	Diálogo formativo y retiro del producto, el que será devuelto al apoderado.	Registro en la hoja de vida si se reitera.	Docente/ Profesor Jefe
16	No entregar o no mostrar oportunamente al apoderado las comunicaciones, circulares o citaciones enviadas por el colegio (por ejemplo: ocultar una comunicación en la agenda o no avisar de una citación).	Diálogo formativo sobre la responsabilidad y la comunicación entre la familia y el colegio.	Registro en la hoja de vida e información al apoderado.	Profesor Jefe
17	No portar o negarse a usar los elementos de seguridad exigidos en Educación Física, talleres o laboratorios.	Orientación sobre el autocuidado y las normas de seguridad; mientras no cuente con los elementos exigidos, el estudiante desarrollará una actividad alternativa, sin exponerse a riesgo.	Registro inmediato e información al apoderado.	Docente de la asignatura
18	Ingresar con retraso a la sala de clases después de los recreos o de los cambios de hora, sin justificación.	Diálogo formativo sobre la puntualidad y el aprovechamiento del tiempo escolar.	Amonestación verbal; registro si se reitera.	Docente de la clase
19	No realizar las actividades o trabajos indicados durante la clase, sin alterar el desarrollo de esta.	Acompañamiento y motivación del docente; conversación con el estudiante para indagar las causas.	Registro si se reitera e información al apoderado, para apoyar el proceso de aprendizaje.	Docente de la asignatura / Profesor Jefe
20	Utilizar durante la clase objetos distractores ajenos a la actividad pedagógica (juguetes, cartas u otros similares no electrónicos).	Reencuadre de la norma; resguardo temporal del objeto y devolución al término de la clase, o al apoderado si se reitera.	Amonestación verbal; registro si se reitera.	Docente de la clase
21	Lanzar papeles u objetos pequeños, sin dirigirlos a personas y sin causar daño.	Reflexión sobre el cuidado del entorno y acción reparatoria (recoger y ordenar).	Amonestación verbal; registro si se reitera.	Docente / Vida Escolar
22	Botar basura fuera de los contenedores o ensuciar los espacios comunes.	Acción reparatoria de limpieza y reflexión sobre el cuidado de los espacios compartidos.	Amonestación verbal; registro si se reitera.	Vida Escolar / Docente que presencia la falta

N.º	Conducta	Medida formativa-pedagógica	Medida disciplinaria	Responsable
23	Reincorporarse a clases después de una inasistencia sin presentar la justificación del apoderado por los canales establecidos.	Recordatorio formativo al estudiante y comunicación al apoderado para regularizar la justificación. En ningún caso se impedirá el ingreso a clases.	Registro; información al apoderado si se reitera.	Profesor Jefe / Vida Escolar
24	No devolver oportunamente los libros, materiales o implementos facilitados en préstamo por el colegio (biblioteca, laboratorio u otros).	Compromiso de devolución y orientación sobre la responsabilidad en el uso de bienes prestados.	Registro si se reitera; reposición si corresponde, conforme al procedimiento interno.	Encargado del recurso / Profesor Jefe

Artículo 122. Faltas graves

Se considerarán faltas graves aquellas conductas que afecten significativamente la convivencia educativa, el bienestar emocional o físico de integrantes de la comunidad o el adecuado funcionamiento institucional. Podrán dar lugar a citación al apoderado, compromisos formativos, medidas reparatorias, seguimiento institucional, activación de protocolos y suspensión de clases de hasta cinco días hábiles, conforme a la normativa vigente y a la siguiente tabla:

Las faltas graves requieren indagación breve, comunicación al apoderado, oportunidad de ser oído y elección de una medida proporcional. La suspensión, cuando corresponda como sanción, no será automática y deberá acompañarse de continuidad pedagógica.

N.º	Conducta	Medida formativa-pedagógica	Medida disciplinaria (días de suspensión cuando proceda)	Responsable
1	Burlar, poner apodosos ofensivos o descalificadores, o molestar reiteradamente a un estudiante, pese a que este ha manifestado su incomodidad o se le ha pedido detenerse.	Mediación, reflexión sobre el buen trato, compromiso escrito y reparación.	Citación al apoderado; suspensión de 1 a 3 días. Si la conducta se reitera pese a las medidas aplicadas, se calificará como acoso escolar (falta gravísima).	Convivencia
2	Esconder, lanzar o manipular pertenencias de otro generando daño.	Reparación del daño.	Suspensión de 1 a 2 días.	Convivencia / Vida Escolar
3	Juegos bruscos que provocan lesión menor o riesgo evidente.	Reflexión sobre el autocuidado.	Suspensión de 1 a 2 días.	Vida Escolar
4	Faltar el respeto a docentes, asistentes de la educación o funcionarios.	Reflexión y disculpas orales o escritas.	Suspensión de 1 a 3 días.	Dirección / Convivencia



N.º	Conducta	Medida formativa-pedagógica	Medida disciplinaria (días de suspensión cuando proceda)	Responsable
5	Usar lenguaje ofensivo, grosero o descalificatorio hacia otros.	Trabajo formativo y reparación.	Suspensión de 1 a 3 días.	Convivencia
6	Interrumpir gravemente una clase, evaluación, acto o actividad institucional.	Trabajo formativo.	Suspensión de 1 a 2 días.	Docente / Convivencia
7	Negarse de manera desafiante a cumplir instrucciones de un adulto responsable.	Entrevista formativa.	Suspensión de 1 a 2 días.	Convivencia
8	Dañar intencionalmente materiales, mobiliario o infraestructura menor.	Reparación o reposición.	Suspensión de 1 a 3 días.	Vida Escolar / Dirección
9	Copiar o plagiar trabajos o evaluaciones.	Reflexión sobre la ética académica; reevaluación conforme al Reglamento de Evaluación.	Registro; suspensión de 2 días; carta de compromiso; condicionalidad.	Docente / UTP
10	Salir de clases o permanecer en espacios no autorizados durante la jornada.	Compromiso y seguimiento.	Suspensión de 1 día.	Vida Escolar
11	Reiterar faltas leves pese a las medidas previas.	Plan de mejora.	Suspensión de 1 a 2 días.	Profesor Jefe / Convivencia
12	Simular peleas, desmayos, crisis o accidentes, generando alteración.	Trabajo formativo sobre la responsabilidad.	Suspensión de 1 a 3 días.	Convivencia / Dirección
13	Lanzar agua, comida u objetos a otros, sin lesión grave.	Reparación y limpieza.	Suspensión de 1 a 2 días.	Vida Escolar
14	Hacer uso indebido de baños, camarines u otros espacios reservados (por ejemplo: permanecer en ellos sin necesidad, ingresar a los asignados a otro curso o nivel, o utilizarlos para fines distintos de los propios), sin grabación ni daño.	Reflexión y reparación.	Suspensión de 1 a 3 días.	Vida Escolar / Convivencia
15	Incitar u organizar a otros para desobedecer las normas, boicotear actividades o alterar deliberadamente el orden institucional.	Reflexión grupal.	Suspensión de 1 a 2 días.	Convivencia
16	Usar claves, cuentas o dispositivos de otro integrante de la comunidad sin su autorización.	Educación digital y reparación.	Suspensión de 1 a 3 días.	Convivencia
17	Difundir expresiones, símbolos o imágenes contrarias a los valores institucionales.	Servicio pedagógico sobre valores y convivencia respetuosa.	Suspensión de 1 a 3 días.	Convivencia



N.º	Conducta	Medida formativa-pedagógica	Medida disciplinaria (días de suspensión cuando proceda)	Responsable
18	Incurrir, dentro o fuera del establecimiento, en conductas contrarias a la sana convivencia mientras se porta el uniforme, vestuario o emblemas con la insignia institucional, o en actividades en que se representa al colegio.	Diálogo formativo; trabajo reflexivo sobre representación institucional.	Carta de compromiso; suspensión según gravedad.	Convivencia / Dirección
19	Facilitar o permitir el ingreso de terceros ajenos a la comunidad sin autorización.	Servicio pedagógico sobre normas de seguridad y autocuidado.	Carta de compromiso.	Convivencia
20	Ingresar por lugares no autorizados, vulnerando normas de seguridad.	Servicio pedagógico sobre seguridad escolar.	Carta de compromiso.	Convivencia
21	Incumplir obligaciones académicas grupales perjudicando a otros estudiantes (trabajo colaborativo, entregas compartidas).	Servicio pedagógico de apoyo académico; reparación del perjuicio.	Carta de compromiso.	Profesor Jefe / Convivencia
22	Utilizar inteligencia artificial u otros medios para falsear la autoría de trabajos o evaluaciones (deshonestidad académica).	Reflexión sobre honestidad académica; rehacer el trabajo o evaluación.	Registro y suspensión de 1 a 2 días.	Convivencia / UTP
23	Negarse reiteradamente a entregar el teléfono celular u otro dispositivo cuando el docente lo requiera conforme a la norma.	Trabajo formativo sobre convivencia digital.	Carta de compromiso; suspensión de 1 día si persiste.	Convivencia
24	Usar sin autorización el teléfono celular u otro dispositivo electrónico durante la jornada escolar, contraviniendo la prohibición establecida en la Ley N.º 21.801 y en la normativa interna.	Educación digital y reencuadre de la norma.	Resguardo temporal del dispositivo conforme a la Ley N.º 21.801 y a la norma interna; registro en la hoja de vida; información al apoderado si se reitera.	Docente, quien informa a la Coordinación de Vida Escolar
25	Solicitar o recibir delivery, encargos o encomiendas de personas externas durante la jornada escolar, contraviniendo la prohibición institucional y los controles de acceso del establecimiento.	Reflexión sobre organización, autocuidado y cumplimiento de las normas de seguridad.	Registro en la hoja de vida e información al apoderado; retención del producto hasta el término de la jornada, cuando corresponda.	Vida Escolar / Profesor Jefe

Artículo 123. Faltas gravísimas

Se considerarán faltas gravísimas aquellas conductas que vulneren gravemente la integridad física, psicológica o emocional de integrantes de la comunidad educativa, afecten severamente la convivencia o pongan en riesgo la seguridad escolar. Toda medida se aplicará conforme al debido proceso, la normativa vigente, el principio de proporcionalidad y la protección integral de derechos, según la siguiente tabla.

Las faltas gravísimas exigen protección inmediata, activación del protocolo pertinente, preservación de evidencia y debido proceso. La gravedad no autoriza a prejuzgar ni a omitir apoyos; las medidas excepcionales solo procederán en los casos y bajo los requisitos legales.

Tratándose de faltas gravísimas, toda suspensión inmediata dispuesta al tomar conocimiento de los hechos tendrá el carácter de medida cautelar de resguardo y no de sanción; la medida disciplinaria solo se aplicará una vez concluida la indagación y alcanzada la certeza de los hechos, conforme al debido proceso.

N.º	Conducta	Medida formativa-pedagógica	Medida disciplinaria (días de suspensión cuando proceda)	Responsable
1	Agredir físicamente a un estudiante, funcionario o integrante de la comunidad.	Reparación, reflexión y acompañamiento.	Suspensión de 3 a 5 días, en calidad de medida cautelar o de resguardo no de sanción mientras se desarrolla el procedimiento y hasta la resolución de la medida disciplinaria (Art. 119 bis; Ley N.º 21.128; Ley N.º 21.809). Medida disciplinaria: condicionalidad o expulsión conforme al procedimiento legal, cuando la gravedad lo amerite.	Dirección / Convivencia
2	Participar en pelea, riña o agresión grupal.	Mediación si procede y reparación.	Suspensión de 3 a 5 días; carta de compromiso.	Dirección / Convivencia
3	Amenazar o proferir expresiones intimidantes contra cualquier integrante de la comunidad educativa.	Intervención formativa y medidas de resguardo.	Suspensión de 3 a 5 días; activación del protocolo que corresponda según la naturaleza de la amenaza.	Dirección
4	Acoso escolar (bullying): toda agresión u hostigamiento reiterado, dentro o fuera del establecimiento, realizado por uno o más estudiantes contra otro, en una situación de asimetría de poder, incluidos el aislamiento y la exclusión deliberada.	Plan de intervención, reparación y seguimiento.	Suspensión de 3 a 5 días, en calidad de medida cautelar o de resguardo no de sanción mientras se desarrolla el procedimiento y hasta la resolución de la medida disciplinaria (Art. 119 bis; Ley N.º 21.128; Ley N.º 21.809). Medida disciplinaria: condicionalidad. Activación del Protocolo N.º 01.	Convivencia / Dirección
5	Ciberacoso o difusión sistemática de burlas, amenazas o humillaciones.	Reparación digital, eliminación de contenido y acompañamiento.	Suspensión de 3 a 5 días; activación de protocolo.	Convivencia / Dirección



N.º	Conducta	Medida formativa-pedagógica	Medida disciplinaria (días de suspensión cuando proceda)	Responsable
6	Difundir imágenes, audios o videos íntimos, humillantes o sensibles de estudiantes y/o de cualquier integrante de la comunidad escolar.	Medidas de resguardo y reparación.	Suspensión de 3 a 5 días, en calidad de medida cautelar o de resguardo no de sanción mientras se desarrolla el procedimiento y hasta la resolución de la medida disciplinaria (Art. 119 bis; Ley N.º 21.128; Ley N.º 21.809). Medida disciplinaria: cancelación de matrícula o expulsión conforme a la Ley N.º 21.128 y al procedimiento del Art. 124, cuando corresponda. Activación de protocolo; denuncia si es constitutivo de delito.	Dirección
7	Grabar en baños, camarines o espacios privados.	Medidas de resguardo inmediatas.	Suspensión de 3 a 5 días; activación de protocolo; denuncia si corresponde.	Dirección
8	Discriminar a cualquier integrante de la comunidad por su origen, apariencia, sexo, género, orientación sexual, nacionalidad, situación de discapacidad, condición de salud, religión u otra categoría protegida por la Ley N.º 20.609.	Trabajo reparatorio y formativo.	Suspensión de 3 a 5 días, en calidad de medida cautelar o de resguardo no de sanción mientras se desarrolla el procedimiento y hasta la resolución de la medida disciplinaria (Art. 119 bis; Ley N.º 21.128; Ley N.º 21.809). Medida disciplinaria: condicionalidad.	Convivencia / Dirección
9	Realizar funas o acusaciones digitales que afecten gravemente la dignidad de otro.	Reparación según el caso.	Suspensión de 3 a 5 días; activación de protocolo.	Dirección



N.º	Conducta	Medida formativa-pedagógica	Medida disciplinaria (días de suspensión cuando proceda)	Responsable
10	Fumar, vapear o portar tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores u otros dispositivos análogos, tratándose de sustancias lícitas cuyo uso no está permitido a menores de edad ni dentro del establecimiento (Ley N.º 19.419). El porte o consumo de alcohol o de drogas ilícitas constituye falta gravísima.	Servicio pedagógico sobre conductas de riesgo y autocuidado; derivación a equipos de apoyo.	Carta de compromiso; suspensión de 1 a 2 días.	Convivencia / Dirección
11	Portar, consumir, distribuir o promover alcohol, drogas u otras sustancias ilícitas o no permitidas.	Activación del Protocolo N.º 08 y apoyo.	Suspensión de 3 a 5 días; medidas según protocolo; denuncia si corresponde.	Dirección
12	Portar, usar o amenazar con armas o elementos peligrosos.	Medida de resguardo inmediata.	Suspensión de 5 días, en calidad de medida cautelar conforme a la Ley N.º 21.128 (Aula Segura), mientras se desarrolla el procedimiento. Medida disciplinaria: expulsión conforme a la misma ley. Denuncia a Carabineros / PDI.	Dirección
13	Realizar una falsa alarma que provoque evacuación, pánico o riesgo.	Trabajo reparatorio comunitario.	Suspensión de 3 a 5 días, en calidad de medida cautelar o de resguardo no de sanción mientras se desarrolla el procedimiento y hasta la resolución de la medida disciplinaria (Art. 119 bis; Ley N.º 21.128; Ley N.º 21.809). Medida disciplinaria: condicionalidad.	Dirección
14	Activar extintores o sistemas de seguridad sin causa real, o amenazar con bomba, incendio, ataque o tiroteo, aunque sea a modo de broma.	Medidas de resguardo, reparación de daños y derivación.	Suspensión de 5 días, en calidad de medida cautelar conforme a la Ley N.º 21.128 (Aula Segura), mientras se desarrolla el procedimiento. Tratándose de amenazas de atentado: denuncia y, como medida disciplinaria, expulsión conforme a la misma ley.	Dirección

N.º	Conducta	Medida formativa-pedagógica	Medida disciplinaria (días de suspensión cuando proceda)	Responsable
15	Provocar incendio o manipular fuego o elementos inflamables.	Reparación y medidas de seguridad.	Suspensión de 5 días; activación de protocolo.	Dirección
16	Dañar intencionalmente infraestructura, equipos o bienes del colegio (el daño menor se sanciona como falta grave).	Reparación o reposición.	Suspensión de 3 a 5 días, en calidad de medida cautelar o de resguardo no de sanción mientras se desarrolla el procedimiento y hasta la resolución de la medida disciplinaria (Art. 119 bis; Ley N.º 21.128; Ley N.º 21.809). Medida disciplinaria: condicionalidad.	Dirección
17	Robar, hurtar o apropiarse indebidamente de bienes.	Reparación o restitución.	Suspensión de 3 a 5 días; denuncia si corresponde.	Dirección / Convivencia
18	Extorsionar, presionar o coaccionar a otro estudiante.	Medidas de resguardo.	Suspensión de 3 a 5 días, en calidad de medida cautelar o de resguardo no de sanción mientras se desarrolla el procedimiento y hasta la resolución de la medida disciplinaria (Art. 119 bis; Ley N.º 21.128; Ley N.º 21.809). Medida disciplinaria: condicionalidad. Activación del Protocolo N.º 01 de maltrato y acoso escolar; denuncia si es constitutivo de delito.	Dirección
19	Suplantar la identidad de otro estudiante en medios digitales o en documentos.	Reparación y educación digital.		Dirección
20	Suplantar la identidad de un docente, asistente de la educación o funcionario en medios digitales o en documentos.	Reparación y educación digital.		Dirección
21	Acceder, alterar o divulgar información privada, académica o institucional.	Reparación y resguardo de la información.		Dirección
22	Agredir sexualmente, realizar tocaciones o actos de connotación sexual.	Activación inmediata del Protocolo N.º 07 y contención.	Medidas de resguardo y suspensión cautelar si procede; activación del Protocolo N.º 07; denuncia obligatoria (arts. 175 a 177 del Código Procesal Penal).	Dirección
23	Realizar comentarios, gestos o actos sexualizados graves hacia otro estudiante.	Medidas de resguardo y reparación.	Suspensión de 3 a 5 días; activación de protocolo; denuncia si corresponde.	Dirección / Convivencia

N.º	Conducta	Medida formativa-pedagógica	Medida disciplinaria (días de suspensión cuando proceda)	Responsable
24	Inducir, presionar o forzar a otro a realizar actos humillantes o riesgosos.	Medidas de resguardo.	Suspensión de 3 a 5 días, en calidad de medida cautelar o de resguardo no de sanción mientras se desarrolla el procedimiento y hasta la resolución de la medida disciplinaria (Art. 119 bis; Ley N.º 21.128; Ley N.º 21.809). Medida disciplinaria: condicionalidad o expulsión conforme al procedimiento legal, cuando la gravedad lo amerite.	Dirección
25	Organizar o participar en desafíos virales que impliquen riesgo.	Trabajo formativo y reparación.	Suspensión de 3 a 5 días.	Convivencia / Dirección
26	Difundir o enviar, por cualquier medio, mensajes o contenidos que inciten o promuevan atentar contra la propia vida, el suicidio o las autolesiones.	Evaluación de riesgo, contención y activación del protocolo de salud mental y apoyo, con derivación de todos los estudiantes involucrados.	Suspensión de 3 a 5 días, en calidad de medida cautelar o de resguardo no de sanción mientras se desarrolla el procedimiento y hasta la resolución de la medida disciplinaria (Art. 119 bis; Ley N.º 21.128; Ley N.º 21.809). Medida disciplinaria: condicionalidad, una vez abordado el riesgo de los involucrados; las medidas de apoyo y derivación tienen siempre prioridad.	Convivencia / Dirección
27	Obstaculizar deliberadamente una indagación, ocultar información relevante o intimidar a testigos.	Reflexión y medidas de resguardo.	Suspensión de 3 a 5 días.	Dirección
28	Reincidir en faltas graves pese a las medidas previas.	Plan intensivo de apoyo.	Suspensión de 3 a 5 días, en calidad de medida cautelar o de resguardo no de sanción mientras se desarrolla el procedimiento y hasta la resolución de la medida disciplinaria (Art. 119 bis; Ley N.º 21.128; Ley N.º 21.809). Medida disciplinaria: condicionalidad.	Dirección
29	Incitar a agresiones, funas, exclusiones o ataques colectivos.	Trabajo reparatorio y seguimiento.		Dirección
30	Fugarse o abandonar el establecimiento sin autorización durante la jornada escolar.	Entrevista, reflexión y plan de seguridad.	Suspensión de 3 días; condicionalidad.	Dirección / Vida Escolar



N.º	Conducta	Medida formativa-pedagógica	Medida disciplinaria (días de suspensión cuando proceda)	Responsable
31	Incurrir en cualquier otra conducta no descrita expresamente en este Reglamento que dañe o ponga en riesgo grave la convivencia, la seguridad o la integridad de algún integrante de la comunidad educativa. Su calificación como gravísima deberá fundarse por escrito, garantizando el debido proceso.	Medidas formativas y reparatorias según el caso.	Medida proporcional según el procedimiento y el debido proceso.	Dirección
32	Atribuir falsamente a otro, a sabiendas de su falsedad, la comisión de una falta grave o gravísima o de hechos de connotación sexual (falsa imputación), acreditada mediante el procedimiento de indagación correspondiente.	Acción reparatoria directa; disculpas formales; diálogo formativo.	Condicionalidad de matrícula.	Dirección
33	Crear o difundir imágenes manipuladas, montajes o “deepfakes” de connotación sexual o humillante de integrantes de la comunidad mediante inteligencia artificial.	Reparación digital, eliminación de contenidos, educación ética y moral en el uso de tecnologías, y activación de protocolo.	Suspensión de 3 a 5 días, en calidad de medida cautelar o de resguardo no de sanción mientras se desarrolla el procedimiento y hasta la resolución de la medida disciplinaria (Art. 119 bis; Ley N.º 21.128; Ley N.º 21.809). Medida disciplinaria: condicionalidad. Denuncia si corresponde.	Dirección / Convivencia
34	Ingresa al colegio o a sus dependencias (salas, laboratorios, gimnasio, oficinas u otros espacios cerrados) fuera del horario de funcionamiento o sin la autorización correspondiente.	Diálogo formativo sobre normas de acceso y seguridad escolar.	Información inmediata al apoderado; suspensión de 3 a 5 días según la gravedad y las circunstancias del caso; activación de protocolo de seguridad si corresponde.	Dirección / Convivencia
35	Empujar, zamarrear o sujetar a otro, generando temor, molestia y/o daño.	Mediación y reparación; citación al apoderado.	Suspensión de 1 a 3 días según la entidad del hecho; activación de protocolo si corresponde.	Convivencia / Dirección



N.º	Conducta	Medida formativa-pedagógica	Medida disciplinaria (días de suspensión cuando proceda)	Responsable
36	Difundir rumores o información no verificada que afecte a un compañero o a cualquier integrante de la comunidad escolar.	Reflexión sobre la responsabilidad comunicacional y reparación.	Suspensión de 1 a 3 días según el daño causado; activación de protocolo si constituye maltrato.	Convivencia / Dirección
37	Grabar o fotografiar a cualquier integrante de la comunidad educativa sin su autorización.	Educación digital y eliminación del registro.	Suspensión de 1 a 3 días; denuncia si corresponde.	Convivencia / Dirección
38	Compartir o difundir por redes sociales, mensajería u otros medios digitales stickers, memes, imágenes o publicaciones que ridiculicen o menoscaben a un integrante de la comunidad educativa.	Reparación y trabajo sobre convivencia digital.	Suspensión de 1 a 3 días; eliminación del contenido; condicionalidad.	Convivencia / Dirección
39	Falsificar o adulterar justificativos, comunicaciones, firmas, instrumentos de evaluación, calificaciones o registros oficiales del establecimiento.	Trabajo formativo y citación al apoderado.	Suspensión de 1 a 3 días; carta de compromiso; condicionalidad.	Dirección / UTP
40	Portar o utilizar objetos para asustar, intimidar o simular agresiones.	Reflexión sobre la seguridad y medidas de resguardo.	Suspensión de 1 a 3 días; activación de protocolo si corresponde.	Convivencia / Dirección
41	Activar alarmas, timbres o avisos internos sin autorización.	Reparación y reflexión.	Suspensión de 2 a 3 días; carta de compromiso.	Dirección
42	Molestar, hostigar o hacer bromas a un integrante de la comunidad debido a sus características personales, familiares, físicas, de salud, discapacidad u otras condiciones (si configura discriminación, se aplicará además la falta correspondiente).	Trabajo formativo y reparación.	Suspensión de 1 a 3 días; condicionalidad.	Convivencia / Dirección
43	Presentarse con hálito alcohólico a clases o actividades escolares.	Retiro por el apoderado; derivación a equipos de apoyo.	Suspensión de 1 a 3 días; carta de compromiso.	Convivencia / Dirección



Artículo 124. Régimen legal de la expulsión y la cancelación de matrícula

Las medidas de expulsión o de cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse de forma excepcional, debiendo preferirse siempre las medidas formativas y pedagógicas. Dichas medidas considerarán un informe previo, elaborado por una comisión integrada por el profesor jefe del estudiante, la Coordinación de Convivencia Educativa y un integrante del equipo técnico-pedagógico, que dará cuenta de los antecedentes conductuales, pedagógicos y psicosociales; de la proporcionalidad de la medida; de la gravedad de la afectación; de las medidas formativas y de apoyo previamente adoptadas y sus resultados, fundamentando su insuficiencia; y de que la medida se adopta tras agotarse las alternativas pedagógicas disponibles. El informe contendrá, además, una recomendación sobre la aplicación de la medida.

La expulsión y cancelación de matrícula son medidas excepcionales. La resolución deberá demostrar gravedad, proporcionalidad, apoyos previos cuando sean exigibles y cumplimiento íntegro del procedimiento, incluida notificación, reconsideración e información a la autoridad.

Si el informe no recomienda la medida y la Dirección resuelve igualmente aplicarla, deberá fundar su decisión. Adoptada la medida, la Dirección la notificará al apoderado o al estudiante mayor de edad, indicando el plazo para solicitar su reconsideración; dentro de **cinco días hábiles** informará la medida a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, para la revisión de su conformidad, y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación. El Ministerio de Educación velará por la reubicación del estudiante e informará a la Defensoría de los Derechos de la Niñez cuando se trate de menores de edad. El incumplimiento de estas disposiciones podrá ser sancionado como infracción grave a la normativa educacional.

Base legal: artículo 6° N.° 5 del DFL N.° 2, de 1998, y artículo 16 E del DFL N.° 2, de 2009, ambos modificados por la Ley N.° 21.809; Ley N.° 21.128 (Aula Segura).

Artículo 125. Convivencia educativa y formación integral

La convivencia educativa constituye una dimensión esencial del proceso formativo y una responsabilidad compartida de todos los integrantes de la comunidad educativa. El Colegio Almenar promoverá una convivencia basada en el respeto mutuo, el buen trato, la inclusión, la empatía, la participación responsable, la resolución pacífica de conflictos y la protección integral de derechos. El establecimiento privilegiará estrategias pedagógicas y formativas orientadas a favorecer la reflexión, promover la responsabilización, reparar el daño causado, fortalecer habilidades socioemocionales y prevenir situaciones de violencia o maltrato.

La convivencia se entiende como aprendizaje transversal y responsabilidad institucional. Las acciones deberán combinar prevención universal, apoyos focalizados, intervención temprana y respuesta especializada, evitando reducir la gestión a sanciones.

Artículo 126. Estímulos, premios y reconocimientos a estudiantes destacados

El establecimiento contempla la entrega de estímulos a los estudiantes que tengan una destacada participación en su formación personal y en la convivencia con sus pares, otorgando los siguientes reconocimientos:

Los reconocimientos deberán basarse en criterios objetivos, transparentes e inclusivos, valorando esfuerzo, progreso, solidaridad, convivencia, creatividad y aporte comunitario. No se utilizarán para humillar, comparar o excluir a quienes no sean premiados.

- a. Diploma y premio al mejor promedio de cada curso, en el acto de finalización del año escolar; en el caso de 4.° Medio, se entrega en la ceremonia de Licenciatura;
- b. Diploma y premio al estudiante de 4.° Medio que mejor haya representado el espíritu Almenariano durante su permanencia en el colegio, premiación que se efectúa en la ceremonia de Licenciatura

- c. La Directora, junto al Consejo de Profesores, decidirá el nombre del estudiante del premio al espíritu Almenariano, teniendo en cuenta el perfil de estudiante del P.E.I. La participación en actividades extraprogramáticas, actos cívicos, eventos de aniversario y ceremonias oficiales, como la Licenciatura, constituye un reconocimiento a los estudiantes que encarnan los valores y respetan las normas de la comunidad escolar. Asimismo, el Colegio reconocerá y estimulará el esfuerzo, el rendimiento académico, la perseverancia, el compromiso y los valores institucionales de los estudiantes, mediante distinciones, menciones honrosas y otras formas de reconocimiento público acordes al Proyecto Educativo.

Artículo 127. Normas generales de convivencia educativa

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán mantener conductas coherentes con los principios y valores institucionales. Se espera especialmente: mantener relaciones basadas en el respeto y dignidad de las personas; utilizar lenguaje adecuado y respetuoso; resolver conflictos mediante el diálogo y vías pacíficas; respetar la diversidad y diferencias individuales; promover ambientes seguros y protectores; y respetar la autoridad pedagógica y formativa de los funcionarios del establecimiento. No se permitirán conductas que vulneren derechos, afecten la dignidad de las personas, generen violencia física o psicológica, alteren gravemente la convivencia educativa, produzcan intimidación, hostigamiento o ciberacoso, ni que generen discriminación, exclusión o humillación.

Ámbito	Conducta esperada	Prevención y respuesta formativa
Aula	Escuchar, participar, respetar turnos, cuidar el aprendizaje propio y ajeno.	Rutinas claras, reencuadre, apoyo y reflexión.
Patios y espacios comunes	Circular con cuidado, usar espacios según su finalidad, evitar juegos riesgosos.	Supervisión, señalización y mediación.
Relaciones interpersonales	Trato digno, lenguaje respetuoso, rechazo de burlas, exclusión y violencia.	Enseñanza socioemocional, reparación y protocolo si procede.
Entornos digitales	Cuidar privacidad, no grabar ni difundir sin autorización, uso responsable de cuentas.	Educación digital, resguardo de contenido y medidas proporcionales.
Representación institucional	Cumplir seguridad, horarios, uniforme y conducta respetuosa.	Preparación previa, acompañamiento y evaluación posterior.

Las normas generales describen conductas esperadas en aula, patios, actividades, medios digitales y representación externa. Su enseñanza será continua y las reglas deberán ser coherentes entre niveles, adultos y espacios.

Artículo 127 bis. Prevención y abordaje de la violencia de género

El Colegio Almenar reconoce la violencia de género como una forma grave de vulneración que afecta la convivencia y el bienestar de la comunidad educativa, y la previene y aborda con enfoque de derechos, perspectiva de género y no discriminación.

Las normas generales describen conductas esperadas en aula, patios, actividades, medios digitales y representación externa. Su enseñanza será continua y las reglas deberán ser coherentes entre niveles, adultos y espacios.

Se entenderá por violencia de género toda agresión física, psicológica, sexual, simbólica o digital dirigida contra una persona por razones de sexo, identidad o expresión de género.



Frente a estos hechos, el establecimiento activará el protocolo que corresponda según su naturaleza (acoso, agresión sexual, maltrato o vulneración de derechos), aplicará medidas de resguardo y, cuando los hechos revistan carácter de delito, cumplirá el deber de denuncia, todo ello con enfoque formativo, debido proceso y resguardo de la dignidad de las personas.

Artículo 128. Medidas formativas y pedagógicas

Las medidas institucionales tendrán prioritariamente carácter formativo, pedagógico, preventivo y restaurativo. Las medidas formativas podrán considerar: reflexión pedagógica, diálogo formativo, mediación, compromisos de convivencia, acciones reparatorias, acompañamiento socioemocional, seguimiento institucional, trabajo colaborativo con la familia y estrategias de apoyo pedagógico y formativo. Las medidas deberán considerar siempre: edad y etapa de desarrollo del estudiante, contexto de la situación, intencionalidad, reiteración, impacto en la convivencia educativa, necesidades de apoyo e interés superior del niño, niña y adolescente. Las medidas formativas deberán guardar relación con la conducta, ser realizables, respetuosas y verificables. No podrán consistir en trabajos denigrantes, exposición pública, privación de derechos básicos ni tareas ajenas a la finalidad educativa.

Las medidas formativas son acciones de carácter educativo orientadas a que el estudiante reflexione sobre su conducta, comprenda las consecuencias de sus actos y desarrolle habilidades personales y sociales que le permitan prevenir la reiteración de conductas contrarias a la sana convivencia. Privilegian el aprendizaje socioemocional, la responsabilidad personal y la reparación del daño, resguardando siempre la dignidad del estudiante y su derecho a la educación, y podrán aplicarse de manera individual o combinada según la edad, la etapa de desarrollo y la naturaleza de la falta.

En la aplicación de medidas, y especialmente frente a situaciones de violencia entre pares, el rol de las personas adultas es crucial. El establecimiento privilegiará un enfoque formativo, no obstante, se aplicarán las medidas disciplinarias respectivas de acuerdo a la falta.

Artículo 129. Debido proceso

Todo procedimiento disciplinario o de convivencia educativa deberá desarrollarse respetando los principios de legalidad, imparcialidad, proporcionalidad, gradualidad, protección integral de derechos y debido proceso. Todo estudiante tendrá derecho a: ser informado de los hechos que se le atribuyen, ser escuchado, presentar antecedentes y descargos, solicitar revisión de las medidas adoptadas y recibir un trato digno y respetuoso durante todo el procedimiento. Toda actuación institucional deberá quedar debidamente registrada, favoreciendo la trazabilidad institucional, la transparencia y el resguardo de derechos de los involucrados.

El debido proceso se aplicará con intensidad proporcional a la medida posible, pero siempre incluirá información, escucha, imparcialidad, antecedentes pertinentes, decisión fundada y revisión cuando corresponda. Las medidas urgentes de protección no implican culpabilidad.

Artículo 130. Derecho a reconsideración y apelación de las medidas

Todo estudiante y su apoderado que haya sido notificado de una medida disciplinaria tendrá derecho a solicitar su reconsideración ante la Dirección. Para ejercer este derecho, el apoderado dispondrá de un plazo de **cinco días hábiles** contados desde la notificación de la resolución, debiendo presentar la solicitud por escrito, fundada, al correo electrónico institucional que la Dirección informe para estos efectos. La Dirección resolverá la solicitud en única instancia, previa consulta al Consejo de Profesores, en un plazo máximo de diez días hábiles desde su recepción, comunicando la resolución por escrito al apoderado. Tratándose de medidas de expulsión o cancelación de matrícula, el padre, madre o apoderado podrá solicitar la reconsideración de la medida ante la Directora dentro del plazo de quince días hábiles contados desde su notificación.

La Directora resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el cumplimiento del procedimiento y de las medidas de apoyo pedagógico y formativo previamente adoptadas, todo ello conforme a la normativa educacional vigente.

La reconsideración deberá ser real y no una mera formalidad. La autoridad revisora analizará los argumentos, antecedentes y proporcionalidad, pudiendo confirmar, modificar o dejar sin efecto la medida mediante decisión escrita y notificada.

Artículo 131. Estándares de los procedimientos de indagación o recopilación de antecedentes

El colegio no investiga: indaga. En el ejercicio de su función educativa, el establecimiento no realiza investigaciones de carácter penal ni recolecta antecedentes con fines distintos a los de protección y resolución formativa. Su actuación se limita a indagar los hechos con objetividad, garantizando el derecho de las partes a ser oídas, a presentar descargos y a obtener una resolución fundada, con medidas proporcionales y formativas, sin perjuicio del deber de denuncia que la ley impone cuando los hechos revistan carácter de delito.

Garantías del debido proceso escolar

La medida se adopta solo después de una actuación previa, racional, justa y documentada

1	INFORMACIÓN CLARA	Hechos, norma y posible medida
2	DERECHO A SER OÍDO	Descargos y versión de los involucrados
3	ANTECEDENTES PERTINENTES	Prueba objetiva y proporcional
4	IMPARCIALIDAD	Sin prejuizgamiento ni conflicto de interés
5	RESOLUCIÓN FUNDADA	Hechos acreditados, razones y medida
6	RECONSIDERACIÓN	Plazo, autoridad y decisión escrita
7	PROTECCIÓN Y CONTINUIDAD	Apoyo, privacidad y trayectoria educativa

Figura 3. Garantías mínimas del debido proceso escolar.

La indagación escolar tiene finalidad educativa y administrativa, no penal. Se limitará a antecedentes pertinentes, evitará interrogatorios sugestivos y revictimización, respetará confidencialidad y celeridad, y concluirá dentro de los plazos fijados, sin exceder el máximo legal aplicable a estudiantes.

Los procedimientos frente a conductas de acoso, violencia o discriminación se ajustarán a los principios de imparcialidad, proporcionalidad, confidencialidad y celeridad. Las actuaciones realizadas serán pertinentes según el estamento al que pertenezcan las personas involucradas. Las etapas y plazos de los procedimientos asegurarán el derecho de los involucrados a ser oídos y a presentar antecedentes, evitando su revictimización. Tratándose de estudiantes, el plazo máximo de indagación será de dos meses.



La aplicación de medidas disciplinarias será proporcional a la o las faltas acreditadas. En ningún caso podrán adoptarse medidas disciplinarias que se funden, directa o indirectamente, en el hecho de presentar discapacidad o necesidades educativas especiales, permanentes o transitorias. No se aplicarán medidas disciplinarias a los niños que cursen niveles de Educación Parvularia por infracciones a la convivencia, lo que no impedirá la adopción de medidas pedagógicas o formativas orientadas a desarrollar progresivamente la empatía. Cuando las conductas tengan una motivación discriminatoria, el establecimiento adoptará medidas formativas que promuevan la igualdad y la no discriminación arbitraria, especialmente respecto de niños, niñas y adolescentes, conforme al artículo 8 de la Ley N.° 21.430.

Alcance de la prohibición de fundar medidas en la condición del estudiante. Para la correcta aplicación del inciso anterior, se precisa que la prohibición de adoptar medidas disciplinarias fundadas en una discapacidad o en necesidades educativas especiales **no constituye una exención general de responsabilidad** ni impide la aplicación del presente Reglamento. Lo que la norma proscribiera es sancionar al estudiante **por el solo hecho de presentar dicha condición**, así como sancionar aquellas conductas que constituyan una manifestación directa de ella. En consecuencia, se distinguen las siguientes situaciones:

- a) **Conductas asociadas a un episodio de desregulación.** Cuando la conducta contraria a la convivencia se produzca durante un episodio de desregulación emocional o conductual vinculado directamente a la condición del estudiante de modo que, en ese momento, se encuentre afectada su capacidad de comprender la falta o de autorregular su comportamiento, **no se aplicará medida disciplinaria**. En tales casos se adoptarán medidas pedagógicas, formativas, psicosociales y de resguardo, junto con los apoyos y adecuaciones que correspondan conforme al Decreto N.° 83/2015, activándose, cuando proceda, el protocolo de desregulación emocional y/o conductual.
- b) **Conductas no asociadas a la condición.** Cuando la conducta no constituya una manifestación de la condición ni se haya producido en un estado de desregulación esto es, cuando el estudiante haya podido comprender el sentido de la norma y dirigir o controlar su conducta, **se aplicará el procedimiento y las medidas que este Reglamento contempla**, en igualdad de condiciones con el resto del estudiantado, resguardando siempre el debido proceso, la proporcionalidad y los ajustes razonables que su situación requiera para participar del procedimiento.

La determinación de si una conducta constituye o no una manifestación de la condición del estudiante, o si se produjo en un estado de desregulación, deberá efectuarse de manera fundada y caso a caso, considerando los antecedentes pedagógicos, psicosociales y de salud disponibles, los informes de los profesionales de apoyo y, cuando exista, el plan de apoyo individual del estudiante. Esta valoración se ponderará, además, como circunstancia relevante para graduar la respuesta institucional, conforme a los criterios de atenuación de responsabilidad previstos en este Reglamento (edad, etapa de desarrollo, intencionalidad y contexto de ocurrencia).

Base legal: Artículo 16 E literales g) e i), DFL N.° 2/2009, modificado por la Ley N.° 21.809 (Art. 1 N.° 10); Ley N.° 21.430, Art. 8; Decreto N.° 83/2015 del Ministerio de Educación.

Artículo 132. Criterios para la aplicación de medidas

La aplicación de medidas deberá considerar especialmente: edad y nivel de desarrollo del estudiante, naturaleza y gravedad de los hechos, contexto de ocurrencia, intencionalidad, reiteración de conductas, impacto en la convivencia educativa, consecuencias generadas, existencia de situaciones de vulnerabilidad o necesidades de apoyo, conducta previa del estudiante, y principio de proporcionalidad y gradualidad. El establecimiento privilegiará medidas pedagógicas y formativas antes de adoptar medidas disciplinarias de mayor intensidad, salvo situaciones de especial gravedad.

La medida se individualizará considerando gravedad, edad, desarrollo, contexto, daño, intención, colaboración, apoyos, discapacidad o NEE, historia previa válida y posibilidad de reparación. La misma conducta puede requerir respuestas distintas si cambian estos factores, siempre con fundamentación.

Artículo 133. Representación del establecimiento

Los estudiantes podrán representar al Colegio en actividades deportivas, artísticas y culturales, dentro o fuera del establecimiento. Para participar en dichas representaciones, el estudiante deberá cumplir copulativamente los siguientes requisitos:

La representación institucional exige autorización, cumplimiento de seguridad y conducta coherente con el PEI. Las restricciones solo podrán adoptarse de forma proporcional y no utilizarse como sanción automática por hechos ajenos a la actividad.

- a. Mantener un rendimiento académico aceptable, entendido como un promedio general igual o superior a 5,0.
- b. No encontrarse afecto a una medida de carta de compromiso o de condicionalidad de matrícula vigente, ni mantener una situación conductual pendiente de resolución.

La autorización para representar al Colegio corresponderá a la Dirección, en coordinación con el profesor jefe y el área respectiva, resguardando la continuidad de los aprendizajes del estudiante. El cumplimiento de estos requisitos será evaluado en cada oportunidad, atendiendo al interés superior del estudiante y a su desarrollo integral.

Artículo 134. Capacitación y formación continua del personal

El establecimiento implementará un plan anual de capacitación y formación continua de su personal, conforme a la normativa educacional vigente, orientado a fortalecer la convivencia escolar, la inclusión y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La capacitación deberá responder a riesgos y funciones reales: buen trato, protocolos, salud mental, violencia sexual, inclusión, desregulación, seguridad, datos personales y debido proceso. Se registrarán contenidos, asistencia, evaluación y necesidades de refuerzo.

Las capacitaciones abordarán, entre otras materias: convivencia escolar y manejo formativo de conflictos (Ley N.° 21.809 y Ley N.° 20.536); inclusión, diversidad y diseño universal para el aprendizaje (Decreto N.° 83/2015 y Ley N.° 21.545); prevención, detección y abordaje del maltrato, el acoso, el abuso y la vulneración de derechos, así como el deber de denuncia; primeros auxilios y seguridad escolar (PISE); protección de datos y convivencia digital; y la correcta aplicación de los protocolos de actuación contenidos en el presente Reglamento. Las actividades de capacitación quedarán debidamente registradas, indicando contenidos, participantes y fechas, antecedentes que estarán disponibles para los procesos de supervisión de la autoridad educacional.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 135. Interpretación y aplicación del Reglamento Interno

La interpretación y aplicación del presente Reglamento deberá realizarse conforme a: la normativa educacional vigente, los principios establecidos en este Reglamento, el P.E.I., la protección integral de derechos, el interés superior del niño, niña y adolescente y el enfoque preventivo, formativo y restaurativo. En toda actuación institucional prevalecerá aquella interpretación que favorezca el bienestar integral, resguarde la dignidad de las personas, proteja la trayectoria educativa, favorezca la convivencia educativa positiva y resulte coherente con la normativa vigente.



La aplicación del Reglamento deberá ser coherente entre casos comparables y considerar precedentes, sin convertirlos en reglas rígidas. Las interpretaciones relevantes se documentarán para evitar arbitrariedad y orientar futuras actualizaciones.

Artículo 136. Situaciones especiales no previstas

Los casos o situaciones especiales no contemplados en este Reglamento serán analizados por el Consejo de Profesores, el que asesorará a la Dirección del colegio, correspondiendo a ésta resolver, en definitiva, con pleno respeto al debido proceso, a la proporcionalidad y a la normativa educacional vigente. El presente Reglamento será evaluado en el Consejo de Profesores que se realiza al término de cada año escolar, y su aprobación anual se efectuará entre los meses de enero y febrero. Los cambios serán socializados durante el mes de marzo con la representación estudiantil y la directiva del Centro General de Padres y Apoderados, y los canales permanentes de información con la comunidad serán la página web del colegio y el correo institucional. Los asistentes de la educación y auxiliares de servicio tomarán conocimiento del Reglamento al momento de la firma de su contrato, entregándoseles un ejemplar para su lectura.

Las situaciones no previstas se resolverán aplicando principios, normativa y finalidad educativa, sin crear sanciones por analogía. La decisión será fundada y, si revela un vacío, se incorporará al proceso de revisión del Reglamento.

Artículo 137. Actualización y revisión permanente

El presente Reglamento Interno será revisado y actualizado periódicamente con el propósito de mantener coherencia con la normativa vigente, las orientaciones ministeriales y de la Superintendencia de Educación, las necesidades institucionales y los procesos de mejora continua. Toda modificación deberá quedar formalmente registrada, ser difundida oportunamente, incorporarse oficialmente al Reglamento Interno y ser comunicada a la comunidad educativa mediante los canales institucionales correspondientes.

La actualización permanente incluye monitoreo jurídico, revisión de incidentes, evaluación de medidas, participación y control documental. La versión vigente deberá indicar fecha, autoridad que aprueba, cambios y documentos reemplazados.

Artículo 138. Definiciones y conceptos orientadores

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Las definiciones orientan una aplicación uniforme y deberán interpretarse según la ley. Cuando un término técnico sea relevante para una decisión, se explicará en lenguaje comprensible a estudiantes y familias.

- a. Convivencia educativa: conjunto de relaciones, interacciones y prácticas que se desarrollan entre los integrantes de la comunidad educativa.
- b. Bienestar integral: estado de equilibrio físico, emocional, psicológico, social y formativo que favorece el desarrollo pleno de las personas.
- c. Protección integral: enfoque orientado a resguardar de manera permanente los derechos, bienestar, seguridad y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.
- d. Interés superior del niño, niña y adolescente: principio orientador que establece que toda decisión o actuación institucional deberá priorizar el bienestar, protección y desarrollo integral.
- e. Medida formativa: acción pedagógica orientada al aprendizaje, reflexión y responsabilización progresiva.
- f. Medida reparatoria: acción destinada a reparar, compensar o reconstruir el daño causado.

- g. Medida de resguardo: acción preventiva y protectora destinada a cautelar la integridad de integrantes de la comunidad.
- h. Medida excepcional: medida de carácter extraordinario aplicable únicamente frente a situaciones de especial gravedad.
- i. Ciberacoso: toda conducta realizada mediante medios digitales destinada a hostigar, intimidar, humillar, amenazar, excluir o afectar emocionalmente a otra persona.
- j. Ciudadanía digital: uso responsable, ético, seguro y respetuoso de tecnologías, redes sociales y medios digitales.
- k. Revictimización: toda actuación que exponga nuevamente a una persona afectada a situaciones de daño emocional.
- l. Trazabilidad institucional: registro formal, cronológico y documentado de actuaciones, medidas y procedimientos.
- m. Corresponsabilidad: compromiso compartido entre familia, escuela y estudiantes en la formación integral, bienestar y convivencia educativa.
- n. Debido proceso: conjunto de garantías procedimentales destinadas a asegurar que toda medida institucional sea aplicada mediante procedimientos racionales, justos, fundados y respetuosos de los derechos de los involucrados.
- o. Maltrato escolar: toda acción u omisión que produzca afectación física, psicológica o emocional entre integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 139. Definiciones legales incorporadas por la Ley N.° 21.809

Buena convivencia educativa: coexistencia armónica de los integrantes de la comunidad educativa, en la que se promueven relaciones inclusivas y participativas, solidaridad, empatía, cohesión y consenso, mediante prácticas de aprendizaje orientadas a reconocer y resolver diferencias y conflictos de forma pacífica y colaborativa, atendiendo al bien común, al interés superior de niños, niñas y adolescentes, al respeto de derechos, al cumplimiento de deberes y al ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva.

Las definiciones legales de la Ley N.° 21.809 prevalecen sobre usos coloquiales o versiones anteriores. En especial, deberá diferenciarse conflicto, violencia, maltrato y acoso escolar, pues cada categoría exige antecedentes y respuestas distintas.

Buen trato: aquel que se proporciona con atención a los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de la República y en el Título II de la Ley N.° 21.430; que fomenta el desarrollo de cuidados, afectos y protección; y que hace visibles las necesidades y particularidades de los niños, niñas y adolescentes, con garantía de la dignidad de todas las personas que integran la comunidad educativa, considerando además lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley N.° 21.545 respecto de las personas con trastorno del espectro autista. Las relaciones de las personas adultas con los niños, niñas y adolescentes deberán regirse siempre por el buen trato, y los estudiantes, padres, madres y apoderados mantendrán siempre un buen trato con todo el personal del establecimiento, canalizando sus inquietudes por los conductos formales.



Acoso escolar: toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otra u otro estudiante, y provoquen en ésta o éste maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, o que causen un clima escolar hostil tal como el aislamiento injustificado de un estudiante o el ignorarlo deliberadamente de forma colectiva, sea por medios tecnológicos o por cualquier otro medio, según su edad y condición. Toda referencia a agresiones u hostigamientos comprende tanto los físicos como los psicológicos, realizados por cualquier medio.

Violencia no constitutiva de acoso escolar: aquellas conductas de violencia que, sin ser acoso escolar, constituyan una agresión que atente contra la integridad física o psíquica de una o un estudiante, las que requerirán igualmente la adopción oportuna de medidas formativas o disciplinarias proporcionales a la falta, con el objeto de prevenir la sistematicidad de dichas agresiones.

Especial gravedad: reviste especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de una o un estudiante, realizada por quien detente una posición de autoridad directora, profesor, asistente de la educación u otro, así como la ejercida por cualquier adulto de la comunidad educativa en contra de una o un estudiante.

Violencia en el trabajo ejercida por terceros: las conductas de acoso, violencia o discriminación ejercidas por estudiantes, padres, madres, apoderados u otros que no detentan la calidad de trabajadores del establecimiento, en contra de los profesionales o asistentes de la educación y, en general, de cualquier trabajadora o trabajador del establecimiento, conforme al literal c) del inciso segundo del artículo 2. ° del Código del Trabajo.

En tales casos, el establecimiento aplicará los protocolos o procedimientos de este Reglamento para la determinación de medidas disciplinarias y/o acciones reparatorias con fines formativos; y cuando el procedimiento se desarrolle conjuntamente con los exigidos por la Ley N.º 21.643 (Ley Karin), ambos se realizarán bajo los principios de coordinación, economía y eficiencia, evitando la sobre intervención de las partes y adoptando oportunamente medidas de resguardo de la integridad y bienestar del trabajador o trabajadora afectada. *Base legal: Artículo 16 A y Art. 16 B, DFL N.º 2/2009, modificados por Ley N.º 21.809, Arts. 1 N.º 6 y 7.*

Artículo 140. Circunstancias, atenuantes y agravantes.

Atenuantes. Se entenderá por circunstancias atenuantes aquellos antecedentes que, apreciados por el establecimiento, permiten disminuir el grado de responsabilidad del estudiante ante una falta y, en consecuencia, aplicar una medida de menor intensidad, privilegiando su carácter formativo. Estas circunstancias serán ponderadas conforme a los principios de proporcionalidad, gradualidad y debido proceso, considerando la edad y la etapa de desarrollo del estudiante.

Atenuantes que suelen reconocerse:

- Reconocimiento espontáneo de la falta por parte del estudiante.
- Colaboración con la indagación y el esclarecimiento de los hechos.
- Reparación voluntaria del daño causado o intención genuina de repararlo (disculpas, restitución).
- Ausencia de faltas anteriores o buena conducta previa (irreprochable trayectoria).
- Haber actuado como reacción ante una provocación o agresión previa.
- Edad, madurez o etapa de desarrollo del estudiante, y presencia de necesidades educativas especiales.
- Circunstancias personales, familiares o de salud que hayan incidido en la conducta.
- Actuar bajo presión de terceros o por influencia del grupo.

Agravantes. Se entenderá por circunstancias agravantes aquellos antecedentes que, apreciados por el establecimiento, aumentan el grado de responsabilidad del estudiante ante una falta y permiten aplicar una medida de mayor intensidad, sin que ello obste a su finalidad formativa. Estas circunstancias serán ponderadas junto con los atenuantes, conforme a los principios de proporcionalidad, gradualidad y debido proceso, considerando la edad y la etapa de desarrollo del estudiante.

Agravantes que suelen reconocerse:

- **Reincidencia:** haber cometido antes la misma falta u otras de igual o mayor gravedad.
- **Premeditación o planificación** de la conducta.
- **Actuar en grupo o en complicidad** con otros para cometer o encubrir la falta.
- **Abuso de una situación de superioridad** (física, jerárquica o numérica) o aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima.
- **Afectar a personas en situación de mayor protección** (estudiantes menores, con necesidades educativas especiales o en condición de vulnerabilidad).
- **Discriminación** como motivación de la falta (por origen, género, religión, discapacidad, orientación, etc.).
- **Ocultar, mentir o culpar a terceros**, o entorpecer la investigación.
- **Reiteración o prolongación en el tiempo** de la conducta (por ejemplo, acoso sostenido).
- **Uso de medios tecnológicos** para dañar o exponer a otra persona (ciberacoso, difusión de imágenes).
- **Cometer la falta con daño físico, psicológico o material** de consideración.

Registro de difusión. El establecimiento mantendrá registro y evidencia de las acciones de difusión del presente Reglamento: su publicación en el sitio web institucional, su disposición física en los distintos estamentos y su envío digital cuando la ley o la normativa lo autoricen, conservando los respaldos que acrediten su comunicación oportuna a la comunidad educativa.

- a. Afectación significativa al bienestar físico o emocional de la víctima;
- b. Intimidación o presión hacia testigos;
- c. Conductas discriminatorias o humillantes;
- d. Existencia de amenazas;
- e. Vulneración grave de la seguridad o convivencia educativa.

Artículo 141. Mecanismos colaborativos y restaurativos de resolución de conflictos

El Colegio Almenar promoverá estrategias colaborativas y restaurativas orientadas a la resolución pacífica de conflictos, fortalecimiento de vínculos y aprendizaje socioemocional. Las estrategias restaurativas tendrán carácter formativo, preventivo, voluntario y protector de derechos. El establecimiento podrá implementar: mediación escolar, conversaciones guiadas, acuerdos restaurativos, reflexiones formativas, acciones reparatorias, círculos restaurativos y estrategias de responsabilización progresiva.

Los mecanismos restaurativos son voluntarios, seguros y orientados a comprender impacto, asumir responsabilidad y reparar. No se utilizarán cuando exista delito, vulneración grave de derechos, violencia sexual, asimetría que impida consentimiento libre o riesgo de revictimización.

Artículo 142. Arbitraje pedagógico y mediación entre pares

- a. **Arbitraje pedagógico:** técnica efectuada por el Profesor Jefe y la Dirección, quienes, a través del diálogo y la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indagarán una solución justa y formativa para ambas partes, facilitando además la reflexión crítica sobre la experiencia vivida en el conflicto. El arbitraje pedagógico y la mediación entre pares requieren facilitadores capacitados, consentimiento, reglas de confidencialidad y seguimiento. No sustituyen procedimientos obligatorios ni pueden imponer acuerdos a una persona afectada.
- b. **Mediación entre pares:** el Profesor o Profesora Jefe, en conjunto con un estudiante del curso elegido como equipo de convivencia escolar, ayudará a los involucrados en un conflicto donde haya existido uso ilegítimo del poder o de la fuerza a llegar a un acuerdo y resolver el problema, evitando la lógica de sanciones o culpables. Este procedimiento podrá quedar registrado en el libro de clases o en la hoja de vida de los involucrados. Estas técnicas buscan estimular el pensamiento reflexivo y mejorar el clima de trabajo en la sala de clases.

Artículo 143. Gestión colaborativa de conflictos y rol de la Superintendencia de Educación (Ley N.º 21.809)

Los mecanismos de gestión colaborativa de los conflictos que surjan entre los integrantes de la comunidad educativa se regirán por los principios de voluntariedad, confidencialidad, igualdad, imparcialidad y neutralidad, y se utilizarán con resguardo de los derechos fundamentales de quienes se sometan a su aplicación. No podrán aplicarse cuando el conflicto trate sobre hechos constitutivos de delito o de vulneración de derechos fundamentales.

La gestión colaborativa deberá distinguir entre conflictos susceptibles de diálogo y situaciones que exigen protección o denuncia. La intervención de la Superintendencia no impide que el colegio adopte medidas inmediatas de resguardo y cumpla sus deberes legales.

Los integrantes de la comunidad educativa podrán formular ante la Superintendencia de Educación requerimientos de gestión colaborativa de conflictos. En las denuncias referidas a la convivencia escolar, la Superintendencia ofrecerá siempre la gestión colaborativa del conflicto, salvo que los hechos sean constitutivos de delito o que su aplicación pueda generar una vulneración de derechos fundamentales. Finalizada la gestión, se levantará un acta con el resultado del proceso y, en caso de acuerdo, con los compromisos asumidos y sus plazos de cumplimiento.

Base legal: Artículo 16 E literal k) y Art. 4 N.º 12, Ley N.º 20.529 modificado por Ley N.º 21.809.

Artículo 144. Protección de víctimas y prohibición de revictimización

El establecimiento resguardará permanentemente la integridad física, emocional y psicológica de estudiantes y demás integrantes de la comunidad que se encuentren afectados por situaciones de violencia, maltrato, hostigamiento o vulneración de derechos. Toda actuación institucional deberá evitar: revictimización, exposición innecesaria, humillación, sobreexposición emocional y confrontaciones forzadas. La víctima no estará obligada a participar en mediaciones, encuentros restaurativos, disculpas públicas, revinculaciones ni instancias de confrontación directa cuando aquello pueda afectar su bienestar o seguridad emocional. Las medidas institucionales deberán priorizar: protección emocional, seguridad, contención, acompañamiento respetuoso e interés superior del niño, niña y adolescente.

La persona afectada será tratada con respeto, escucha y control de la información. Se evitarán relatos repetidos, confrontaciones, exposición pública, culpabilización y preguntas innecesarias; la coordinación interna deberá reducir el número de entrevistas.

Artículo 145. Medidas de protección para la persona afectada

El establecimiento dispondrá medidas de protección para la persona afectada, especialmente cuando se trate de conductas de violencia física y sexual. Estas medidas se determinarán desde el momento en que el establecimiento tome conocimiento de los hechos y podrán extenderse hasta la conclusión del procedimiento respectivo, aplicándose conforme al principio de proporcionalidad. Podrán contemplar acciones tales como la separación de aula entre denunciante y denunciado o la suspensión, cuando se trate de un estudiante. La medida de suspensión sólo procederá cuando no sea posible resguardar a la persona afectada mediante otra medida, y no podrá extenderse por más de quince días hábiles. Si al vencer el plazo el establecimiento aún no ha concluido el procedimiento, deberá adoptar otras medidas para la protección adecuada de la persona afectada. El establecimiento realizará un monitoreo pedagógico del estudiante suspendido y dispondrá medidas para resguardar la continuidad de su trayectoria educativa.

Las medidas de protección serán inmediatas, temporales, proporcionales y revisables. Podrán incluir separación de espacios, acompañamiento, cambios organizacionales, apoyo psicosocial y restricciones de contacto; la suspensión de un estudiante solo procederá cuando otras alternativas sean insuficientes y dentro del límite legal.

Base legal: Artículo 16 E literal j), DFL N.º 2/2009, modificado por Ley N.º 21.809, Art. 1 N.º 10.

Artículo 146. Enfoque de protección emocional y trauma informado

El Colegio Almenar promoverá actuaciones institucionales sensibles al impacto emocional que determinadas experiencias pueden generar en niños, niñas y adolescentes. Toda intervención deberá procurar: evitar revictimización, favorecer seguridad emocional, promover contención y acompañamiento respetuoso, resguardar la dignidad de las personas y considerar edad y etapa de desarrollo. El establecimiento promoverá prácticas institucionales basadas en empatía, buen trato, escucha activa, regulación emocional y ambientes seguros y protectores.

El enfoque sensible al trauma exige anticipar reacciones, ofrecer espacios seguros, evitar estímulos innecesarios y coordinar apoyos. No implica diagnosticar ni eximir automáticamente de responsabilidad, sino adaptar la intervención para no aumentar el daño.

Artículo 147. Uso indebido de inteligencia artificial y manipulación digital

El establecimiento reconoce que las nuevas tecnologías y herramientas de inteligencia artificial pueden ser utilizadas de manera inadecuada, afectando la dignidad, privacidad y bienestar de integrantes de la comunidad educativa. No estará permitido: crear o difundir imágenes manipuladas de integrantes de la comunidad educativa; realizar suplantación digital de identidad; generar contenidos falsos mediante inteligencia artificial; alterar registros audiovisuales con fines de burla, hostigamiento o humillación; difundir deepfakes o contenido digital manipulado; ni utilizar herramientas digitales para intimidar, exponer o afectar emocionalmente a otros. Toda situación de esta naturaleza podrá ser abordada conforme al Reglamento Interno, protocolos institucionales y normativa vigente sobre convivencia educativa y protección de derechos. (Desarrollado en profundidad en Protocolo de Actuación N.º 14)

La manipulación digital o uso abusivo de inteligencia artificial será evaluado por su finalidad, contenido, alcance y daño. Se priorizará retirar o bloquear la difusión, preservar evidencia mínima, reparar, educar y activar protocolos cuando exista connotación sexual, amenaza, suplantación o acoso.

Artículo 148. Medidas de resguardo institucional

Las medidas de resguardo son disposiciones de carácter preventivo y temporal que el establecimiento adopta mientras se desarrolla un proceso de indagación o el abordaje de una situación de convivencia, con la finalidad de proteger la integridad física y psicológica de las personas involucradas, evitar la reincidencia o el escalamiento del conflicto, prevenir nuevas vulneraciones y resguardar el adecuado desarrollo del procedimiento.

Las medidas de resguardo no son sanciones ni anticipan responsabilidad. Deberán indicar fundamento, duración, revisión, responsable y apoyo pedagógico, y cesarán cuando desaparezca el riesgo o sean reemplazadas por una decisión final. Estas medidas no constituyen una sanción ni importan un prejuizgamiento sobre la responsabilidad de ningún integrante de la comunidad educativa. Se aplicarán con criterio de proporcionalidad, resguardando la dignidad y los derechos de todas las partes, y se revisarán periódicamente, manteniéndose únicamente mientras subsistan las circunstancias que las justifican. Su adopción se ajustará al debido proceso y al interés superior del niño, niña y adolescente, conforme a la Ley N.º 21.809 y a la Ley N.º 21.430.

Entre las medidas de resguardo, y según la naturaleza y gravedad del caso, el establecimiento podrá disponer el acompañamiento psicoemocional y la contención de los estudiantes afectados a través del equipo de convivencia educativa, así como adecuaciones en la convivencia cotidiana que eviten el contacto directo entre las partes mientras dure la indagación tales como cambios de grupo o de puesto, recreo diferenciado u otros ajustes razonables

El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Medida de resguardo	Objetivo	Responsable	Temporalidad
Contención emocional	Favorecer la estabilización emocional del estudiante afectado.	Psicólogo/ Convivencia Educativa	Según necesidad
Separación preventiva de los involucrados	Resguardar el bienestar y la seguridad de las partes.	Equipo Directivo	Temporal, mientras dure la indagación
Supervisión reforzada	Prevenir nuevos conflictos o vulneraciones.	Coordinación de Vida Escolar	Mientras exista riesgo
Acompañamiento institucional	Brindar apoyo integral a las personas afectadas.	Profesor Jefe/ Convivencia	Según seguimiento
Restricción temporal de la interacción	Evitar la afectación emocional entre las partes.	Dirección/ Convivencia	Temporal
Seguimiento socioemocional	Monitorear el bienestar de los involucrados.	Psicólogo / Profesor Jefe	Según evaluación
Comunicación y coordinación con las familias	Coordinar el apoyo y el resguardo del estudiante.	Equipo Directivo	Durante todo el proceso
Derivación a redes externas	Activar apoyo especializado (salud, OPD/OLN u otros).	Dirección / Psicólogo	Cuando corresponda

Las medidas de resguardo se aplicarán protegiendo por igual los derechos del estudiante afectado y los de aquel que haya sido señalado como presunto responsable, evitando toda forma de estigmatización o exclusión. De su adopción, seguimiento y término se dejará constancia escrita, en resguardo de la trazabilidad institucional y del derecho de las partes a estar informadas.

Artículo 149. Denuncia y activación de redes externas

El establecimiento podrá realizar denuncias, derivaciones o coordinaciones con organismos externos cuando: exista obligación legal; se identifique riesgo para niños, niñas o adolescentes; existan antecedentes de eventual delito; se detecten situaciones graves de vulneración de derechos; o la situación exceda las competencias institucionales. Las actuaciones deberán desarrollarse conforme a normativa vigente, protección integral de derechos, interés superior del niño, niña y adolescente, resguardo de confidencialidad y debido proceso.

La denuncia o derivación se efectuará cuando exista obligación legal, riesgo grave o necesidad de intervención especializada. El colegio deberá informar a la familia salvo que ello aumente el riesgo, registrar la gestión y continuar brindando apoyo educativo.

Artículo 150. Canal seguro y confidencial de denuncias y deber de reportar

El establecimiento contemplará un canal seguro y confidencial para recibir denuncias con reserva de identidad, en el que se garantice el debido resguardo de la identidad del denunciante, la no revictimización de los afectados y la adopción de medidas adecuadas en respuesta a las situaciones comunicadas. Este canal coexistirá con los conductos regulares de recepción y tramitación de denuncias y reclamos, y con las instancias para la presentación de sugerencias o propuestas de modificación a este Reglamento.

El canal confidencial permitirá reportar con reserva de identidad, pero no impedirá evaluar verosimilitud ni adoptar medidas. La identidad se limitará a quienes deban conocerla; se prohíben represalias y se informará al denunciante, cuando sea posible, sobre recepción y curso general del reporte.

Todo el personal del establecimiento y los demás adultos integrantes de la comunidad escolar tienen el deber de reportar al equipo directivo o a la Coordinación de Convivencia Educativa toda información de la cual hayan tomado conocimiento sobre hechos que puedan constituir actos de acoso, violencia o discriminación contra cualquier integrante de la comunidad educativa y, en general, cualquier acto que contravenga la buena convivencia. Si se observan riesgos, amenazas o vulneraciones que puedan afectar los derechos y garantías de niños, niñas o adolescentes, el establecimiento actuará conforme al Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia establecido en la Ley N.º 21.430.

Base legal: Artículo 16 E literales e) y f), DFL N.º 2/2009, modificado por Ley N.º 21.809, Art. 1 N.º 10.

Artículo 151. Ambientes de respeto y protección de funcionarios

El Colegio Almenar promoverá ambientes educativos y laborales basados en el respeto, buen trato y resguardo de la dignidad de todos los integrantes de la comunidad educativa. Toda conducta de agresión, amenaza, hostigamiento, intimidación, violencia verbal, exposición indebida o afectación digital hacia funcionarios será abordada conforme al presente Reglamento Interno, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS), normativa laboral vigente y protocolos institucionales correspondientes. Las situaciones que eventualmente puedan constituir acoso laboral, violencia laboral o acoso sexual serán abordadas conforme a la Ley N.º 21.643 (Ley Karin), el RIOHS y los procedimientos institucionales correspondientes.

La protección de funcionarios comprende prevención, apoyo, medidas frente a agresiones de terceros y coordinación laboral. Las respuestas deberán resguardar simultáneamente la seguridad del trabajador y los derechos educativos del estudiante involucrado.



Artículo 152. Protección reforzada de docentes y asistentes (Leyes N.º 21.809, 19.070, 21.109 y 21.643)

Los profesionales y asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en ambientes seguros, libres de violencia, acoso y discriminación, donde se respete su autoridad pedagógica o su autoridad como asistentes de la labor pedagógica y se resguarde su integridad física, psicológica y moral. Para su cumplimiento, el sostenedor adoptará medidas de prevención, indagación y sanción de conductas de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo, y contará con los protocolos y procedimientos de indagación que correspondan en su calidad de empleador, los que contemplarán la identificación de peligros y la evaluación de los riesgos psicosociales derivados de las condiciones y modalidades educativas del establecimiento.

La autoridad pedagógica y el derecho a un ambiente libre de violencia deberán ejercerse con procedimientos claros. Los hechos de terceros contra trabajadores podrán activar medidas de acceso, cambio de apoderado, denuncia y protocolos, sin trasladar automáticamente consecuencias al estudiante.

En ningún caso las medidas de protección que adopte el sostenedor durante la indagación de casos de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo podrán implicar un menoscabo en los derechos laborales de la persona afectada. Toda destinación a otro nivel, jornada o establecimiento, temporal o definitiva, o cualquier medida que modifique sus funciones, requerirá su acuerdo. Reviste especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida en contra de los profesionales de la educación por cualquier medio, incluidos los tecnológicos y cibernéticos, ocurrida dentro o fuera del establecimiento, cuando surja durante el ejercicio de sus funciones o como resultado de ellas.

Los profesionales de la educación tendrán atribuciones para adoptar medidas administrativas y disciplinarias con enfoque formativo para imponer el orden en la sala, pudiendo disponer el retiro de estudiantes, la citación del apoderado y solicitar modificaciones a este Reglamento para propender al orden en el establecimiento.

Cuando un docente o asistente de la educación sea afectado por hechos constitutivos de delito, ejercidos por terceros (estudiantes, padres, apoderados u otros), el sostenedor le proporcionará apoyo y orientación para el ejercicio y protección de sus derechos, al menos hasta la presentación de la denuncia. Asimismo, a través de la Directora del establecimiento, se deberá siempre denunciar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal. Esta obligación no se entenderá satisfecha por acciones ejercidas por terceros.

Base legal: Art. 8 bis y Art. 37, Ley N.º 19.070 (modificados por Ley N.º 21.809, Art. 5). Art. 2, Ley N.º 21.109 (modificado por Ley N.º 21.809, Art. 6). Ley N.º 21.643 (Ley Karin). Art. 175, Código Procesal Penal.

Artículo 153. Registro y trazabilidad institucional

Toda actuación institucional relacionada con convivencia educativa, medidas formativas, procedimientos disciplinarios, activación de protocolos o situaciones que afecten el bienestar de integrantes de la comunidad educativa deberá quedar debidamente registrada. Los registros institucionales deberán: ser objetivos, pertinentes y fundados; mantener identificación de responsables y fechas; resguardar confidencialidad y protección de datos; permitir continuidad y seguimiento institucional; favorecer la trazabilidad de las actuaciones desarrolladas; y constituir respaldo frente a procesos de fiscalización o requerimientos de organismos competentes.

La trazabilidad exige registros cronológicos, responsables, notificaciones, antecedentes, medidas, seguimiento y cierre. Los documentos se conservarán con acceso restringido y se distinguirá entre expediente de convivencia, registro académico, salud y antecedentes laborales.

Artículo 154. Anexos del Reglamento

El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar se complementa con los siguientes anexos, que forman parte integrante de él y tienen su misma fuerza obligatoria:

Los anexos forman parte del RICE cuando son aprobados, identificados y difundidos. Deberán mantener coherencia entre sí, evitar duplicidades y señalar cuál disposición prevalece si existe contradicción.

- (1) Plan de Gestión de la Convivencia Escolar;
- (2) Plan de Formación Ciudadana;
- (3) Protocolos de Actuación de Educación Parvularia;
- (4) Organización y Funcionamiento del Centro de Estudiantes (CEAL);
- (5) Reglamento del Centro de Padres y Apoderados;
- (6) Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

Dichos anexos deberán interpretarse en armonía con el cuerpo principal de este Reglamento y con la normativa educacional vigente.

Artículo 155. Protocolos de actuación y compendio institucional

Los protocolos se desarrollan íntegramente en un Compendio de Protocolos Institucionales separado, que forma parte integrante del RICE y debe mantenerse disponible en los canales oficiales. Esta técnica evita duplicidades, permite su actualización controlada y no altera su obligatoriedad. En el cuerpo del RICE se mantiene su identificación, orden, reglas comunes y remisiones.

El compendio separado de protocolos tendrá la misma fuerza obligatoria, control de versión y disponibilidad que el RICE. Cada protocolo deberá contener objetivo, ámbito, responsables, plazos, resguardos, comunicación, denuncia, registros, seguimiento y cierre, además de referencias cruzadas con las tablas de faltas cuando corresponda.

Artículo 156. Vigencia del Reglamento Interno (R.I.C.E)

El presente Reglamento Interno y de Convivencia Educativa regirá durante el año escolar 2026 y será obligatorio para todos los integrantes de la comunidad educativa desde la fecha de su aprobación y difusión institucional. Las disposiciones relacionadas con la Ley N.° 21.809 se aplicarán de conformidad con su entrada en vigor, ocurrida el 1 de julio de 2026, y con los plazos transitorios que correspondan según la naturaleza y dependencia del establecimiento.

La vigencia exige aprobación, difusión y disponibilidad. La falta de actualización formal no autoriza a aplicar disposiciones derogadas; la normativa posterior prevalecerá y deberá incorporarse mediante el procedimiento institucional correspondiente.

La aprobación del RICE no reemplaza las obligaciones de capacitación, participación, difusión continua, registro y revisión. Toda modificación posterior deberá ser formalizada, comunicada por los medios institucionales y registrada en el control de versiones. En caso de contradicción entre este Reglamento y una norma legal o instrucción obligatoria posterior, prevalecerá esta última y la Dirección deberá iniciar la actualización correspondiente.



El Colegio Almenar dispone de los siguientes Protocolos de Actuación, los cuales forman parte integrante del presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar y se aplicarán conforme a los principios de protección integral de derechos, interés superior del niño, niña y adolescente, debido proceso, inclusión, no discriminación y resguardo de la convivencia escolar.

Mapa temático del Compendio de Protocolos

Letra ampliada a tamaño 12. Primero, los exigidos por Superintendencia; luego, complementarios por temática.

A. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN SUPEREDUC

- 11 Vulneración de derechos
- 12 Conflictos comunidad educativa
- 13 Violencia de género
- 14 Maltrato, acoso y ciberacoso
- 15 Salud mental, riesgo suicida y autolesiones
- 16 Desregulación emocional y conductual
- 17 Agresiones sexuales o connotación sexual
- 18 Alcohol, drogas y otras sustancias
- 19 Accidentes escolares
- 20 Porte, uso o tenencia de armas
- 21 Embarazo, maternidad y paternidad
- 22 Medidas frente a hechos que puedan ser delitos

B. PROTECCIÓN, BIENESTAR E INCLUSIÓN

- 13 Aula Segura – Ley N.º 21.128
- 15 Enfermedades infectocontagiosas
- 24 Gestión de denuncias internas
- 25 Apoyo a estudiantes con NEE
- 26 Identidad de género y diversidad sexual
- 27 Inasistencia reiterada y deserción escolar
- 28 Cambio de nombre social y apellidos
- 29 Amenazas y violencia grave

C. SEGURIDAD Y VIDA ESCOLAR

- 14 Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE)
- 17 Recreos, espacios e infraestructura
- 18 Robos, hurtos y falsificaciones
- 19 Extravío de prendas y objetos personales
- 20 Retiro durante la jornada escolar
- 21 Salidas pedagógicas
- 22 Ingreso de apoderados y terceros
- 23 Exhibición de pertenencias: mochilas y bolsos

D. GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

- 16 Convivencia digital, móviles e imágenes
- 22 Comunicación institucional
- 26 Evaluaciones externas PAES, SIMCE y otras
- 30 Reunión de apoderados
- 31 Representación institucional estudiantil



COLEGIO ALMENAR DE COPIAPÓ
FORMACIÓN CIENTÍFICO - HUMANISTA

PROTOSCOLOS DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL

— RICE 2026 —

¿QUÉ ES UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN?

Es el procedimiento que establece, de forma clara y organizada, los pasos, responsables y plazos que el establecimiento debe seguir frente a una situación que afecte la convivencia escolar o vulnere los derechos de los estudiantes, garantizando una respuesta oportuna, justa y conforme a la normativa vigente, regida por el principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

— ETAPAS DEL PROTOCOLO —

1

Prevención y capacitación

Crear un entorno seguro y capacitar al personal para detectar señales de alerta.

2

Detección y acogida

Escuchar el relato sin interrogar ni juzgar, resguardando a la persona afectada.

3

Indagación interna

Recopilar antecedentes confidencialmente para fundamentar las medidas.

4

Denuncia y derivación

Activar la red de protección y denunciar dentro de los plazos legales.

5

Acompañamiento y resguardo

Implementar apoyo psicosocial y pedagógico, con seguimiento del caso.

COPIAPÓ • REGIÓN DE ATACAMA
AÑO ACADÉMICO 2026

RBD 13149-0 • Callejón J. J. Vallejo N° 971 • www.colegioalmenar.cl



REGLAS COMUNES A TODOS LOS PROTOCOLOS

- a. Activación y plazos. La activación será inmediata cuando existan antecedentes que hagan aplicable un protocolo. Los plazos serán obligatorios; toda prórroga excepcional deberá fundarse, registrarse y comunicarse.
- b. Medidas de resguardo. Se adoptarán desde la toma de conocimiento, con carácter cautelar y no sancionatorio, evitando contacto, exposición y revictimización.
- c. Debido proceso. Se informarán los hechos, se oirá a las personas involucradas, se recibirán antecedentes y se dictará una decisión fundada, imparcial y proporcional.
- d. Confidencialidad y datos. El acceso a la información se limitará a quienes deban intervenir. Se evitará la difusión de identidades y antecedentes sensibles.
- e. Denuncia y redes externas. Los deberes legales de denuncia se cumplirán dentro de los plazos aplicables. La denuncia no reemplaza las medidas de protección y acompañamiento escolar.
- f. Cierre y seguimiento. Todo protocolo concluirá con resolución o acta de cierre, comunicación pertinente, plan de seguimiento y verificación de las medidas adoptadas.

PROTOCOLO N.º 01

ACTUACIÓN FRENTE A LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Colegio Almenar de Copiapó · R.I.C.E. 2026 · conforme a la Ley N.º 21.809

Párrafo I: Sentido y alcance del protocolo

Artículo 1. Propósito del protocolo

El presente protocolo tiene como propósito orientar y ordenar la actuación del establecimiento frente a situaciones en que un estudiante pueda estar siendo vulnerado en sus derechos.

Se debe responder de manera oportuna, responsable y protectora, resguardando siempre su bienestar, dignidad y desarrollo integral. El establecimiento deberá actuar con rapidez, criterio profesional y responsabilidad ética, evitando cualquier forma de omisión. Toda situación debe ser abordada de inmediato y, en ningún caso, podrá superar las **24 horas** sin una acción concreta.

El objetivo de este protocolo es realizar una detección temprana de las situaciones de vulneración de derechos ocurridas a estudiantes del establecimiento y enfrentarlas acorde a la normativa vigente, aspirando a un proceso de formación en un ambiente sano y protector que favorezca el desarrollo pleno de los y las estudiantes.

Artículo 2. A quiénes aplica este protocolo

Este protocolo se aplica a:

- Todos los estudiantes del establecimiento, sin excepción.
- Todos los funcionarios, independiente de su rol.
- Situaciones que ocurran dentro del establecimiento.
- Situaciones que ocurran en actividades organizadas por el colegio.
- Situaciones que ocurran fuera del establecimiento, cuando afecten su integridad o proceso educativo.
- Ningún funcionario puede excusarse de actuar o informar.

El presente protocolo debe ser de conocimiento de toda la comunidad escolar; docentes, apoderados, directivos y estudiantes en general, ya que esta es la única manera de actuar adecuadamente frente a la vulneración de derechos de algún estudiante, pues la detección de dicha situación puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad. Es necesario, además, guardar confidencialidad sobre la situación, para de esta forma resguardar la intimidad del estudiante afectado.

Artículo 3. Principios que orientan la actuación

Toda intervención debe registrarse por:

- Interés superior del estudiante: prioridad absoluta en su protección.
- Actuación oportuna: intervenir tarde también vulnera derechos.
- No revictimización: evitar exposición o interrogatorios innecesarios.
- Confidencialidad: manejo responsable de la información.
- Responsabilidad adulta: el estudiante no resuelve, los adultos actúan.

Párrafo II: Comprensión de la vulneración

Artículo 4. Concepto de vulneración de derechos

Se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión, única o reiterada, que afecte o ponga en riesgo la integridad física, psicológica, emocional o social del estudiante, su dignidad, su bienestar o su desarrollo integral.

Incluye, entre otras:

- Negligencia o abandono.
- Maltrato físico o psicológico.
- Vulneración de la indemnidad sexual.
- Exposición a violencia o riesgo social.
- Inasistencia reiterada o desescolarización.
- No es necesario comprobar la situación para actuar. Basta una sospecha fundada.

Artículo 4 bis. Definiciones normativas y tipos de vulneración

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil como: "Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo". De acuerdo con la Ley de Menores N.º 16.618, el maltrato infantil es "una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores". Todos los tipos de maltrato constituyen una vulneración a los derechos del niño, consagrados como ley en Chile desde 1990 a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Se distinguen los siguientes tipos:

- **Maltrato físico:** cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores(as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si el estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su causa; en patrones distintivos como marcas por agarrar al estudiante con fuerza, mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos; y en el miedo del menor a volver a casa o a que se cite a sus apoderados.
- **Maltrato emocional o psicológico:** hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos y ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño(a) o adolescente. Puede manifestarse en comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo, en un patrón pasivo, aislado o sin emoción, y en labilidad emocional con reacciones desproporcionadas a los estímulos del ambiente.
- **Abandono y negligencia:** situaciones en que los padres, madres o cuidadores(as), estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección física y psicológica que los niños necesitan para su desarrollo. Se manifiesta, por ejemplo, en mala nutrición, apatía o fatiga constante, conductas como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal, desatención de necesidades de optometría, odontológicas u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente a la escuela y falta de supervisión.
- **Abuso sexual:** ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño(a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.
- **Conducta sexualizada:** ocurre cuando un menor se aprovecha de la confianza y/o respeto hacia otro(a) para hacerlo participar de actividades reiteradas de carácter sexual que el niño(a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.



Artículo 5. Situaciones que requieren atención

Se consideran situaciones de alerta:

- Falta de cuidados básicos.
- Maltrato físico o psicológico.
- Abuso sexual.
- Violencia intrafamiliar.
- Inasistencia reiterada.

Artículo 6. Señales de alerta

El establecimiento debe observar:

- Cambios conductuales.
- Aislamiento o retraimiento.
- Lesiones sin explicación.
- Cansancio o hambre reiterada.
- Bajo rendimiento repentino.
- Relatos espontáneos.
- Estas señales deben ser informadas de inmediato.

Párrafo III: Detección y obligación de informar

Artículo 7. Actuación del funcionario

Si un funcionario observa, sospecha o recibe información, debe:

- No ignorar.
- No indagar.
- No resolver por sí solo.

Debe informar de inmediato (mismo día) a:

- Coordinadora de Convivencia Educativa.
- Dirección.
- No informar constituye una falta grave.

Artículo 8. Formas de activación

El protocolo se activa por:

- Relato del estudiante.
- Observación directa.
- Información de terceros.
- Cambios evidentes.
- Se actúa desde la sospecha responsable, no desde la certeza.

Párrafo IV: Primera respuesta del establecimiento

Artículo 9. Recepción del relato

El adulto debe:

- Escuchar con atención y calma.
- No interrumpir ni presionar.
- No cuestionar ni dudar.
- No prometer confidencialidad absoluta.
- Registrar el relato de forma textual.

La información acerca de una posible situación de vulneración puede llegar a través de vías formales o informales. Cuando un estudiante relate una situación de vulneración, se le escuchará de manera acogedora y contenedora, sin indagar en mayores detalles, y se le anticipará que, debido a la importancia de la información relatada, es necesario compartirla inmediatamente con la Dirección del establecimiento; el mismo tratamiento se dará si la situación ocurrió tiempo atrás, incluso en años anteriores. Se entregará una primera contención emocional al estudiante afectado, reforzando la importancia de pedir ayuda y dándole la seguridad de que la información se manejará con cuidado, respeto y confidencialidad. El relato espontáneo del niño, niña o adolescente se transcribirá textualmente, especificando las circunstancias en las que se realiza. No se realizarán nuevas entrevistas a los estudiantes afectados, con el fin de evitar la revictimización, y se permitirá que el estudiante esté siempre acompañado de un adulto responsable que él o ella designe.

Artículo 10. Activación formal

La Coordinadora de Convivencia Educativa deberá:

- Registrar la situación.
- Evaluar el nivel de riesgo.
- Definir medidas inmediatas.
- Plazo máximo: 24 horas (ideal: mismo día).

Párrafo V: Medidas de protección

Artículo 10 bis. Recopilación de antecedentes y registro

El profesor(a) jefe, la Coordinadora de Convivencia Educativa y la Dirección del establecimiento recopilarán los antecedentes que existan en torno al caso, por medio de entrevistas con los profesores del estudiante afectado, con el estudiante y mediante citaciones a los respectivos apoderados. Estas entrevistas deberán quedar debidamente registradas en un libro foliado y dedicado para estos efectos, con la respectiva firma del apoderado. Se registrarán todos los datos e informaciones relevantes para la determinación de las características del caso, de la manera más objetiva posible y sin emitir juicios de valor. Esta recopilación tiene carácter exclusivamente administrativo y de resguardo: no constituye indagación del delito, la que corresponde a los organismos competentes conforme al Artículo 16 de este protocolo.

Artículo 10 ter. Responsabilidades

- **Director(a):** activa el protocolo de actuación, solicita por medio de oficio el proceso de recopilación de antecedentes, realiza cualquier denuncia o interpone medidas de resguardo ante los Tribunales de Familia si así lo amerita, y cierra el protocolo.
- **Equipo de Convivencia Escolar:** encargado de recibir la derivación; realizar la recopilación de antecedentes pertinente; informar a las familias afectadas; informar a los docentes según corresponda; y proponer acciones de resguardo, denuncia y derivaciones a instituciones externas, entre otras.

Artículo 10 quáter. Plazos generales

- 24 horas para activar el protocolo.
- 4 a 5 días para ejecutar el protocolo.
- 10 a 12 días para emitir el informe técnico.

Los plazos anteriores se computarán en días hábiles y se entienden sin perjuicio de los plazos específicos de comunicación, denuncia y derivación establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 11. Medidas inmediatas

El establecimiento deberá, según el caso:

- Acompañar emocionalmente.
- Resguardar al estudiante en un espacio seguro.
- Evitar exposición.
- Activar apoyo interno.
- Flexibilizar exigencias académicas.
- Estas medidas se aplican de inmediato.

Si corresponde:

- Separación preventiva del adulto involucrado.
- No retorno a situación de riesgo.

Entre las medidas de apoyo se considerará evaluar la eximición del deber de asistir al Colegio por un tiempo prudente y la recalendarización de trabajos y evaluaciones, junto con la intervención del equipo de convivencia escolar (por ejemplo, psicólogo(a)). La separación preventiva del adulto involucrado se materializará separando al eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula, y derivando al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Lo anterior sin perjuicio del principio de presunción de inocencia y de lo dispuesto en el Dictamen N.º 471, de 27 de enero de 2017, de la Dirección del Trabajo, conforme al cual solo será procedente suspender de sus funciones al profesional de la educación una vez que se decreta en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, no bastando la sola denuncia ante la Fiscalía. Estas medidas se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a las obligaciones y prohibiciones a que está sujeto el personal y las sanciones aplicables por su infracción.

Artículo 12. Prohibiciones

Se prohíbe:

- Interrogar reiteradamente.
- Exponer al estudiante.
- Confrontarlo y Minimizar el relato.
- Una mala intervención puede agravar la situación.

Se resguardará la intimidad e identidad del estudiante afectado en todo momento, permitiendo que se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando en todo momento su posible revictimización.



Párrafo VI: Relación con la familia

Artículo 13. Información al apoderado

Se informará al apoderado dentro de **24 horas**.

No se informará cuando:

- Pueda estar involucrado.
- Exista riesgo para el estudiante.

La comunicación se realizará mediante entrevista personal individual con los padres y apoderados del estudiante afectado, en un plazo no mayor a **24 horas** desde que el colegio tomó conocimiento de la información, en la que participarán el profesor(a) jefe, la Coordinadora de Convivencia Educativa y la Dirección del establecimiento; en ella se les pondrá en antecedentes de la situación y se verificará si están en conocimiento de los hechos, dejando registro escrito firmado. Si el colegio ya estaba en antecedentes de la situación y esta fue abordada por la familia y/u organismos pertinentes, se informará a los padres por medio de un correo electrónico o de una llamada telefónica que su hijo(a) compartió dicha información con un adulto del colegio, y se les citará a una entrevista de seguimiento. **En caso de que la vulneración sea ejercida por quien o quienes son responsables del cuidado del niño(a) los padres o el tutor legal, se les informará del deber legal de denuncia que tiene el colegio.**

Párrafo VII: Denuncia y derivación

Artículo 14. Denuncia

Si hay posible delito: denuncia obligatoria dentro de 24 horas.

Casos:

- Abuso sexual.
- Maltrato grave.
- Riesgo vital.

El Colegio cumplirá su deber legal de denuncia respecto de los hechos que parezcan revestir carácter de delito, de acuerdo con la normativa vigente. La Dirección del establecimiento cumplirá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones o cualquier tribunal con competencia penal, en conformidad al artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, dentro de las **24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho**, habiéndose recopilado los antecedentes necesarios e informado previamente a los padres y apoderados del estudiante.

La denuncia se hará por escrito y en ella constará la identificación del denunciante, su domicilio, el nombre del colegio, la narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de quienes presuntamente lo cometieron y/o fueron testigos, y todos los antecedentes de que se tenga conocimiento.

Con todo, la comunicación a los padres y apoderados no constituye un requisito de procedencia de la denuncia ni puede condicionarla o retardarla más allá del plazo legal de 24 horas, que es indisponible para el establecimiento. La citación e información al apoderado se efectuará en paralelo o inmediatamente después de activada la denuncia; excepcionalmente podrá postergarse o modularse cuando el adulto pudiera estar involucrado en los hechos o su conocimiento pusiera en riesgo al estudiante, caso en el cual se informará a la Fiscalía o a la OPD y se evaluará el requerimiento de una medida de protección.

Cuando los hechos denunciados no parezcan revestir carácter de delito, pero se estime que excepcionalmente corresponde la intervención de la justicia para la restitución de los derechos del niño o niña, se evaluará la interposición de una medida de protección. La decisión de judicializar será adoptada por la Dirección del Colegio, debiendo adjuntar ante el Tribunal de Familia correspondiente todos los antecedentes recabados. La comunicación de la situación se efectuará a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios, señalando los plazos en que debe realizarse y el funcionario encargado de concretarla.



Artículo 15. Derivación

El establecimiento derivará a:

- Tribunal de Familia.
- Oficina Local de la Niñez.
- Servicios de salud.
- Plazo: 24 a 48 horas.

Se evaluará asimismo la conveniencia de la derivación del niño(a) y su familia a las instituciones y organismos competentes, como la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna. Dicha derivación se coordinará con la Oficina Local de la Niñez cuando esta se encuentre operativa en la comuna, conforme a la Ley N.º 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Párrafo VIII: Registro

Artículo 16. Rol del establecimiento

El colegio no indaga delitos. Su rol es:

- Detectar.
- Registrar.
- Proteger.
- Derivar.

Artículo 17. Registro del caso

Debe incluir:

- Fecha y hora.
- Hechos observados.
- Medidas adoptadas.
- Responsables.
- Registro claro, objetivo y obligatorio.

Párrafo IX: Apoyo al estudiante

Artículo 18. Medidas de apoyo

El estudiante podrá recibir:

- Acompañamiento emocional.
- Apoyo psicosocial.
- Flexibilidad académica.

Las medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial se adoptarán teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes, resguardando el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad, y dando cumplimiento a las medidas establecidas en el Reglamento Interno.

- Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente y asistentes de la educación en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores y primera acogida.
- Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños y sana convivencia entre pares, concentrados especialmente en la asignatura de Orientación, las instancias de consejo de curso y los objetivos de aprendizaje transversales.



Párrafo X: Seguimiento y cierre

Artículo 19. Seguimiento

El establecimiento deberá:

- Monitorear la situación.
- Coordinar con redes externas.
- Ajustar medidas.

Artículo 20. Cierre

El caso se cierra cuando:

- El estudiante está protegido.
- No existe riesgo en el establecimiento.
- Existe intervención externa activa.

“Ante cualquier duda en la aplicación del protocolo, se deberá suspender la acción y consultar inmediatamente a Dirección.”

ESQUEMA DE ACTUACIÓN · PROTOCOLO N.º 01 Actuación frente a la vulneración de derechos de NNA

1	Detección / recepción del antecedente Plazo: Inmediato · Responsable: Funcionario que toma conocimiento
2	Registro inicial y aviso a Convivencia Plazo: Mismo día · Responsable: Funcionario → Coord. de Convivencia Educativa
3	Activación y medidas de protección Plazo: Máx. 24 horas · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa + Dirección
4	Comunicación a la familia (salvo riesgo intrafamiliar) Plazo: Máx. 24 horas desde el conocimiento de los hechos · Responsable: Coord. de Convivencia / Dirección
5	Denuncia / requerimiento de protección Plazo: 24 h si hay delito · Responsable: Directora (o quien subrogue) Organismo externo a informar: Carabineros / PDI / Fiscalía (si delito); OPD o Tribunal de Familia (medida de protección)
6	Seguimiento Plazo: Permanente · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa Organismo externo a informar: Red de protección según corresponda
7	Cierre Plazo: Al cesar el riesgo · Responsable: Coord. de Convivencia + Dirección

Resumen visual. El procedimiento completo se rige por el Protocolo N.º 01 del R.I.C.E. 2026 del Colegio Almenar.

PROTOCOLO N.º 02

CONFLICTOS ENTRE INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Colegio Almenar de Copiapó · R.I.C.E. 2026 · conforme a la Ley N.º 21.809

Párrafo I: fundamento, definición, finalidad y alcance

Artículo 1. Fundamentación institucional

El presente protocolo regula el abordaje institucional de los conflictos que se generen entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, estableciendo un marco de actuación formal, objetivo, gradual y coherente con los principios del Reglamento Interno, con el fin de resguardar la convivencia escolar, la dignidad de las personas, el clima institucional y el adecuado funcionamiento del establecimiento.

El colegio reconoce que el conflicto forma parte de la vida social y, por tanto, también de la vida escolar. No toda diferencia, tensión o desacuerdo constituye una infracción ni debe ser tratada de manera sancionatoria. Sin embargo, cuando un conflicto incide en el vínculo pedagógico, en la seguridad, en el respeto mutuo, en el ambiente de aula, en la convivencia escolar o en la estabilidad institucional, el establecimiento tiene el deber de intervenir de manera oportuna, proporcional y fundada. Este deber se funda en la normativa educacional vigente, que obliga a los establecimientos a contar con reglamentos internos y protocolos que permitan orientar las actuaciones, definir responsabilidades y establecer respuestas concretas frente a situaciones que afecten la convivencia. La Ley N° 20.536 incorporó la convivencia escolar al marco de la Ley General de Educación, y las orientaciones de Mineduc promueven el diálogo, la corresponsabilidad y la resolución pacífica de conflictos como parte de la gestión institucional.

Desde esta perspectiva, el establecimiento no entiende el conflicto únicamente como un problema a contener, sino también como una oportunidad formativa para el aprendizaje de habilidades sociales, autorregulación emocional, responsabilidad relacional, empatía, escucha activa y construcción de acuerdos, siempre que ello sea compatible con la protección de los derechos de las personas involucradas.

Artículo 2. Definición de conflicto

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por conflicto toda situación de desacuerdo, tensión, oposición, fricción o confrontación entre dos o más integrantes de la comunidad educativa, originada en diferencias de percepción, intereses, necesidades, expectativas, valores, decisiones, estilos de relación o conductas, y que genere un impacto directo o indirecto en la convivencia escolar, en las relaciones interpersonales o en el normal desarrollo de las actividades del establecimiento.

El conflicto, por sí mismo, no será considerado automáticamente una falta disciplinaria. Su sola existencia no habilita una sanción. Solo cuando las conductas asociadas al conflicto constituyan una transgresión al Reglamento Interno, una situación de maltrato, acoso, vulneración de derechos o un hecho eventualmente delictivo, corresponderá activar además los procedimientos específicos pertinentes. En consecuencia, este protocolo distingue entre:

- Conflictos de convivencia o relacionales, que pueden resolverse mediante mecanismos pacíficos.
- Conflictos con infracción reglamentaria asociada, que pueden requerir procedimiento disciplinario.
- Conflictos con afectación grave de derechos o eventual delito, que exigen activación de otros protocolos y, si corresponde, denuncia o derivación externa.

Artículo 3. Finalidad del protocolo

El presente protocolo tiene por finalidad:

- Establecer una respuesta institucional clara, ordenada y proporcional frente a conflictos entre integrantes de la comunidad educativa.

- Prevenir la escalada del conflicto y su transformación en situaciones de violencia, hostigamiento o ruptura grave del vínculo.
- Promover el uso de mecanismos de resolución pacífica cuando estos sean procedentes.
- Resguardar los derechos de quienes intervienen en el conflicto.
- Asegurar el debido proceso y la trazabilidad de las actuaciones.
- Distinguir adecuadamente entre conflicto, infracción disciplinaria y afectación grave de derechos; y fortalecer una cultura institucional de diálogo, respeto y responsabilidad compartida.

Artículo 4. Alcance del protocolo

El presente protocolo será aplicable a toda situación conflictiva que involucre a integrantes de uno o más estamentos de la comunidad educativa, siempre que dicha situación tenga incidencia directa o indirecta en el ambiente escolar, la seguridad de las personas, el ejercicio de los roles institucionales o el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Será aplicable, entre otros, a conflictos entre:

- Estudiantes.
- Estudiantes y docentes.
- Estudiantes y asistentes de la educación.
- Estudiantes y directivos.
- Funcionarios entre sí.
- Funcionarios y directivos.
- Apoderados y docentes.
- Apoderados y asistentes.
- Apoderados y directivos.
- Apoderados entre sí, cuando el conflicto impacte la vida escolar.
- Familias y estudiantes de terceros, cuando la situación altere la convivencia escolar.

Asimismo, podrá aplicarse a hechos ocurridos fuera del recinto escolar cuando estos produzcan efectos verificables dentro de la comunidad educativa, afectando el clima escolar, la relación entre los actores, la seguridad o la integridad de sus integrantes.

Párrafo II: principios rectores del abordaje institucional

Artículo 5. Resolución pacífica y dialogada del conflicto

El establecimiento promoverá la resolución pacífica y dialogada de los conflictos, privilegiando estrategias basadas en el respeto, la escucha, la comprensión mutua, la clarificación de hechos, la búsqueda de acuerdos y la reparación del vínculo cuando ello sea posible y pertinente.

Mineduc ha señalado que la convivencia escolar debe favorecer la construcción de instancias de diálogo y resolución pacífica, con criterio pedagógico, participación y corresponsabilidad. En consecuencia, el colegio promoverá que los conflictos sean abordados prioritariamente por vías restaurativas y dialogadas, evitando que toda diferencia derive de inmediato en una lógica sancionatoria.

Este enfoque no implica relativizar los hechos ni omitir el ejercicio de la autoridad institucional. Supone, más bien, distinguir entre aquellas situaciones que pueden resolverse mediante diálogo y aquellas que, por su gravedad, asimetría, reiteración o afectación de derechos, exigen un tratamiento más directivo, disciplinario o protector.



La aplicación de estas normas será obligatoria para toda la comunidad educativa estudiantes, padres y apoderados, profesores, asistentes de la educación, directivos y personal auxiliar, quienes deberán propiciar y contribuir a un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de violencia o acoso, promover y cumplir las normas de prevención, e informar al Profesor Jefe o al Encargado de Convivencia Escolar aquellas situaciones conflictivas o de agresión que afecten a un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento.

Artículo 6. Debido proceso

Toda intervención institucional deberá desarrollarse conforme a un procedimiento racional y justo, asegurando a las personas involucradas el derecho a ser oídas, a conocer la naturaleza del conflicto, a aportar su versión de los hechos y a que la decisión o medida adoptada se encuentre suficientemente fundamentada. El debido proceso, en sede escolar, no equivale a un procedimiento judicial, pero sí exige reglas mínimas de racionalidad, imparcialidad, registro y fundamentación. La Superintendencia ha reiterado que las decisiones institucionales deben estar sustentadas en procedimientos claros y en actuaciones que permitan verificar su legalidad y proporcionalidad.

Artículo 7. Proporcionalidad y gradualidad

La intervención institucional frente al conflicto deberá realizarse de manera gradual, atendiendo a la naturaleza del desacuerdo, la intensidad de la tensión, la edad y rol de las personas involucradas, la reiteración, la existencia de desequilibrio de poder, la disposición al diálogo y el impacto del conflicto en la comunidad educativa.

Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales a los hechos y orientadas, preferentemente, a la comprensión, contención y solución del conflicto antes que a la sanción, salvo cuando la gravedad del caso haga necesaria una respuesta más intensa o la aplicación de un procedimiento disciplinario.

Artículo 8. Imparcialidad institucional y deber de objetividad

El establecimiento deberá actuar con objetividad en la gestión de los conflictos, evitando juicios anticipados, favoritismos, prejuicios o decisiones influenciadas por presiones externas, jerarquías informales o relaciones personales. Cuando exista conflicto de interés, cercanía relevante o cualquier circunstancia que pueda comprometer la imparcialidad de quien normalmente conduce el procedimiento, la Dirección deberá designar a otra persona idónea para asumir la gestión del caso, dejando constancia formal de dicha decisión.

Artículo 9. Confidencialidad y resguardo de la información

Toda la información recabada en el marco de este protocolo deberá ser tratada con carácter reservado, limitando su conocimiento a quienes deban intervenir en la gestión del conflicto.

La confidencialidad tiene por finalidad proteger la honra, privacidad y dignidad de las personas involucradas, evitar la exposición innecesaria del conflicto y prevenir su amplificación dentro de la comunidad. Este principio no impide la comunicación a quienes legal o institucionalmente deban conocer los hechos, ni la activación de protocolos o denuncias cuando corresponda.

Artículo 10. Interés superior del niño, niña y adolescente

Cuando el conflicto involucre a estudiantes, el establecimiento deberá actuar priorizando su bienestar, protección y desarrollo integral, en coherencia con la Ley N° 21.430, que establece un sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Esto implica que toda medida deberá considerar el impacto del conflicto en el estudiante y resguardar especialmente su proceso educativo, su integridad y su dignidad.

Párrafo III: mecanismos de resolución de conflictos

Artículo 11. Regla general sobre mecanismos de resolución

El establecimiento dispondrá de diversos mecanismos de resolución de conflictos, los cuales no se aplicarán de manera automática ni indistinta, sino en función del tipo de conflicto, la relación entre las partes, la complejidad de la situación, el grado de afectación producido, la existencia o no de disposición al diálogo y la eventual presencia de asimetría de poder o afectación de derechos.

Los mecanismos institucionales serán, entre otros:

- Diálogo directo guiado.
- Entrevista restaurativa.
- Mediación escolar.
- Conciliación institucional.
- Arbitraje institucional.
- Derivación a procedimiento disciplinario.
- Activación de protocolos específicos.

La elección del mecanismo deberá ser fundada y responder a criterios técnicos, no solo prácticos.

Artículo 12. Ruta operativa institucional de actuación

Ante cualquier situación de conflicto entre integrantes de la comunidad educativa, el establecimiento deberá aplicar la siguiente ruta operativa obligatoria, con el fin de asegurar una intervención oportuna, ordenada, proporcional y trazable.

En situaciones con hechos o conflictos aislados entendidos como diferencias propias de la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa, cada adulto, apoderado, auxiliar, administrativo y/o estudiante que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de violencia o agresión deberá informarla en el momento al profesor jefe y/o a Dirección, dependiendo de la gravedad.

Si es un docente distinto al profesor jefe quien observa lo ocurrido, deberá registrarlo en el libro de clases correspondiente e informar posteriormente a quien lo amerite.

El profesor jefe tratará el caso directamente, solicitando ayuda al Coordinador de Convivencia Educativa y avisando a quienes corresponda según la gravedad; la acción se realizará idealmente dentro del mismo día en que ocurre el hecho o, de no ser posible, al día hábil siguiente. Se hablará con todos los involucrados para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido, se registrará la acción en el libro de clases y se evaluará emplear un mecanismo voluntario de solución pacífica de conflictos, privilegiando este medio y aplicando las medidas del Reglamento Interno.

Artículo 13. Actuación en situaciones críticas

El establecimiento deberá actuar de manera inmediata y diferenciada en los siguientes casos:

a) Conflicto escalado en el momento:

- Interrumpir la interacción de inmediato.
- Separar a las partes.
- Evitar exposición pública.
- Contener emocionalmente.

b) Agresión verbal o desregulación intensa:

- Detener la situación con autoridad.
- Evitar escalamiento.
- Derivar a convivencia escolar.

c) Conflicto en presencia de terceros (curso, apoderados):

- Suspender la interacción.
- Reencauzar por vía formal.
- Evitar confrontaciones públicas.

d) Conflicto entre adulto y estudiante:

- Resguardar al estudiante.
- Evitar asimetrías abusivas.
- Derivar a equipo directivo.

Artículo 14. Roles institucionales en el abordaje del conflicto

- Docentes y funcionarios: detección, contención e intervención inicial.
- Convivencia: registro, evaluación y gestión del caso.
- Equipo de gestión: definición de mecanismo y medidas.
- Dirección: resolución en casos complejos o graves.

Artículo 15. Principio de actuación operativa

Toda intervención deberá:

- Ser inmediata.
- Evitar escalamiento.
- Resguardar la dignidad de las personas.
- No exponer públicamente a los involucrados.
- Ajustarse estrictamente al procedimiento institucional.

Artículo 16. Función del Equipo de Convivencia Escolar en la Mediación

El Equipo de Convivencia Escolar no impone una solución ni decide quién tiene la razón. Su función es:

- Ordenar el diálogo.
- Promover la escucha activa.
- Ayudar a identificar intereses y necesidades.
- Reducir la confrontación.
- Facilitar la construcción de acuerdos realistas.

LA MEDIACIÓN solo procederá cuando ambas partes acepten participar voluntariamente, no exista riesgo para alguna de ellas y no haya asimetría severa de poder. No procederá mediación en casos de violencia grave, acoso, intimidación sostenida, hostigamiento, abuso de autoridad, afectación severa de derechos o cuando la participación de una de las partes pueda implicar revictimización.

Artículo 17. Diálogo directo guiado

El diálogo directo guiado constituye la primera instancia de abordaje del conflicto y consistirá en una conversación estructurada entre las partes, facilitada por un adulto responsable del establecimiento, en la cual se procurará:

- Clarificar los hechos.
- Expresar percepciones y necesidades.
- Identificar el origen del desacuerdo.
- Disminuir la tensión emocional.
- Explorar acuerdos básicos de solución.

Este mecanismo procederá preferentemente en conflictos de baja o mediana intensidad, en que exista disposición mínima al entendimiento y no se observe una afectación grave de derechos ni una asimetría relevante de poder.

El adulto que lo conduzca no resolverá por las partes, pero sí deberá ordenar la conversación, cuidar el respeto mutuo, impedir descalificaciones y orientar la conversación hacia la comprensión y la salida del conflicto.

Artículo 18. Entrevista restaurativa

La entrevista restaurativa es una instancia de conversación individual o conjunta, dirigida por un profesional o autoridad del establecimiento, orientada a que las personas involucradas comprendan el efecto de sus actos, reconozcan su responsabilidad relacional y reflexionen sobre formas concretas de reparación, restitución o mejora del vínculo.

Este mecanismo es especialmente útil cuando el conflicto ya produjo una afectación evidente, pero aún existe posibilidad de responsabilización, aprendizaje y recomposición de la relación.

No equivale a una sanción ni a una simple conversación informal. Requiere preparación, conducción cuidadosa y objetivos claros.

Artículo 19. Conciliación institucional

La conciliación institucional corresponde a una instancia en la cual el establecimiento, por medio del funcionario o autoridad designada, propone alternativas concretas de solución y orienta activamente a las partes hacia un acuerdo.

A diferencia de la mediación, en la conciliación el tercero interviene con mayor intensidad, sugiriendo cursos de acción, proponiendo compromisos y ordenando medidas de funcionamiento o relación.

Este mecanismo procederá cuando:

- El diálogo directo o la mediación resulten insuficientes.
- Exista necesidad de mayor conducción institucional.
- El conflicto afecte roles o funciones.
- Se requiera formalizar compromisos con mayor estructura.

La conciliación será especialmente útil en conflictos entre adultos de la comunidad educativa o en situaciones donde el problema no radica solo en la relación personal, sino también en la coordinación de responsabilidades, límites de rol o expectativas institucionales.

Artículo 20. Arbitraje institucional

El arbitraje institucional se aplicará cuando no sea posible alcanzar acuerdos entre las partes, cuando estas no acepten o no logren sostener mecanismos dialogados, o cuando la gravedad, la complejidad o la necesidad de resguardar el funcionamiento escolar exijan una decisión institucional obligatoria.



En estos casos, corresponderá al establecimiento adoptar una resolución fundada que determine:

- Los hechos relevantes considerados.
- El mecanismo previamente intentado, si existió.
- Las medidas que deberán cumplirse.
- Los plazos y responsables de implementación.
- Las consecuencias institucionales del incumplimiento.

El arbitraje no tiene naturaleza judicial, pero sí supone una decisión institucional obligatoria dentro del ámbito escolar. Su legitimidad depende de que sea debidamente fundada, proporcional, registrada y comunicada.

Artículo 21. Procedimiento disciplinario

Cuando las conductas que originan o acompañan el conflicto constituyan una infracción al Reglamento Interno, el establecimiento deberá activar el procedimiento disciplinario correspondiente, respetando el debido proceso y aplicando las medidas según la tabla de faltas. En estos casos, el conflicto no desaparece, pero deja de ser tratado solo como una diferencia relacional y pasa a involucrar responsabilidad reglamentaria. La existencia de un conflicto no exime a las partes del cumplimiento de las normas del establecimiento.

Párrafo IV: procedimiento general de abordaje

Artículo 22. Recepción y acogida del conflicto

Toda situación conflictiva que requiera intervención institucional deberá ser acogida formalmente por el establecimiento, evitando su minimización, desestimación informal o tratamiento improvisado.

La recepción del conflicto podrá producirse por:

- Relato directo de un involucrado.
- Información de un tercero.
- Observación directa.
- Derivación de un docente, directivo o funcionario; comunicación al apoderado.

La persona que tome conocimiento deberá acoger la situación con seriedad, prudencia y respeto, evitando emitir juicios anticipados, tomar partido prematuramente o escalar el conflicto mediante comentarios improcedentes.

Artículo 23. Registro formal del caso

Toda situación conflictiva que requiera intervención institucional deberá registrarse formalmente, consignando de manera objetiva:

- Fecha y hora de recepción.
- Personas involucradas.
- Breve síntesis del conflicto.
- Forma en que se tomó conocimiento.
- Funcionario que recepciona.
- Primeras medidas adoptadas, si las hubiere.

Este registro cumple una función esencial de trazabilidad, respaldo y debido proceso.

Artículo 24. Evaluación preliminar

El establecimiento deberá realizar una evaluación preliminar del caso con el fin de determinar:

- La naturaleza del conflicto.
- El nivel de complejidad.
- La existencia o no de riesgo.
- El mecanismo más adecuado de abordaje.
- La eventual necesidad de activar protocolos específicos.

Esta evaluación deberá evitar dos errores frecuentes: sobredimensionar conflictos menores y, por el contrario, minimizar situaciones que presentan desequilibrio de poder, escalamiento o afectación relevante.

Artículo 25. Medidas de resguardo

Cuando la situación lo amerite, el establecimiento podrá adoptar medidas preventivas destinadas a resguardar la integridad de las personas involucradas y evitar la escalada del conflicto. Entre ellas:

- Separación temporal de las partes en ciertos espacios o actividades.
- Reorganización transitoria de interacciones.
- Supervisión reforzada.
- Acompañamiento del equipo de convivencia.
- Restricción de contacto institucionalmente mediada.
- Contención emocional.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y no constituyen por sí mismas una sanción.

Como medida de resguardo inmediato, y con el fin de evitar la reiteración de conductas, el profesor jefe estará facultado para reorganizar la distribución de los puestos en la sala de clases, buscando la distancia física entre los involucrados y minimizando las oportunidades de conflicto. Esta acción tiene un carácter preventivo y protector, no constituye una sanción, y busca asegurar un ambiente seguro para todos los estudiantes, dejando registro en el libro de clases.

Artículo 26. Desarrollo del mecanismo seleccionado

Una vez determinado el mecanismo de abordaje, el establecimiento deberá desarrollarlo con criterios de orden, respeto, objetividad y oportunidad, asegurando:

- Que las partes conozcan la instancia a la que son convocadas.
- Que exista claridad sobre su finalidad.
- Que se resguarde el trato digno.
- Que la conducción sea adecuada al tipo de conflicto.
- Que se mantenga registro de las actuaciones.

Artículo 27. Resolución, acuerdos y medidas

El proceso deberá concluir con:

- Acuerdos entre las partes, cuando corresponda.
- Una resolución institucional fundada, cuando no exista acuerdo o proceda arbitraje o procedimiento disciplinario.

Los acuerdos o medidas deberán ser claros, concretos, comprensibles, verificables y proporcionales. No bastará una declaración genérica de “mejor convivencia”; deberán definirse compromisos, responsables y, cuando corresponda, plazos.

Párrafo V: abordaje según estamento

Artículo 28. Conflictos entre estudiantes

Los conflictos entre estudiantes serán abordados prioritariamente mediante estrategias formativas, restaurativas y de responsabilización, tales como diálogo guiado, mediación, reflexión estructurada y compromisos de convivencia.

Sin embargo, cuando el conflicto involucre agresiones, reiteración, hostigamiento, intimidación o afectación significativa de derechos, se activarán los protocolos específicos correspondientes y, si procede, el procedimiento disciplinario.

Artículo 29. Conflictos entre estudiante y docente

En estos casos, el establecimiento deberá resguardar tanto el vínculo pedagógico como los derechos del estudiante y del docente, evitando la exposición pública del conflicto y procurando que no afecte indebidamente el proceso de enseñanza y aprendizaje.

La intervención deberá considerar entrevistas separadas, análisis del contexto pedagógico, revisión del episodio que dio origen al conflicto y, cuando resulte procedente, instancias guiadas de recomposición del vínculo. No corresponderá exponer al estudiante a situaciones que puedan ser interpretadas como intimidatorias, ni desconocer la autoridad pedagógica del docente. El abordaje deberá equilibrar ambos planos con especial rigor.

Artículo 30. Conflictos entre estudiante y asistente de la educación

El abordaje de estos conflictos deberá considerar el rol funcional del asistente, el deber de respeto del estudiante y la necesidad de evitar relaciones de hostilidad persistente en espacios de tránsito, supervisión o apoyo.

El establecimiento deberá indagar el contexto de la interacción, la forma en que se ejerció la intervención del adulto, la reacción del estudiante y las condiciones en que se produjo el conflicto, procurando restablecer un vínculo funcional y respetuoso.

Artículo 31. Conflictos entre funcionarios

Los conflictos entre funcionarios deberán ser abordados mediante mecanismos formales, resguardando el clima laboral, la coordinación institucional y el impacto que estas tensiones pueden tener en los estudiantes y en el funcionamiento del colegio. Se privilegiará la mediación institucional o la conciliación, siempre que exista viabilidad y condiciones de respeto. Cuando corresponda, la Dirección podrá adoptar medidas administrativas internas adicionales.

Artículo 32. Conflictos entre directivo y funcionario

Cuando el conflicto involucre a un directivo y a un funcionario, el establecimiento deberá extremar las garantías de imparcialidad, debido proceso y objetividad, considerando la asimetría jerárquica existente.

Se deberá evitar cualquier actuación que pueda interpretarse como abuso de autoridad, represalia o desprotección del funcionario, así como toda deslegitimación infundada del rol directivo. La conducción del caso podrá requerir la intervención de una autoridad distinta o superior, si ello resulta necesario para resguardar objetividad.

Artículo 33. Conflictos entre apoderado y docente o funcionario

Estos conflictos deberán abordarse exclusivamente por canales formales, evitando confrontaciones improvisadas, discusiones en espacios públicos, interrupciones de la labor pedagógica o abordajes informales que incrementen la tensión.

El establecimiento deberá encauzar la situación mediante entrevistas programadas, con presencia de una autoridad o tercero que ordene la interacción, garantizando respeto, objetividad y protección del vínculo institucional.

Artículo 34. Conflictos entre apoderado y directivo

Estos conflictos deberán ser abordados con especial rigurosidad, claridad procedimental y resguardo institucional, atendida la representación formal que ejerce la dirección.

Se deberá distinguir entre legítima discrepancia con una decisión institucional y conductas que impliquen hostigamiento, presión indebida o afectación al funcionamiento del establecimiento.

Artículo 35. Conflictos entre apoderados

El establecimiento intervendrá en conflictos entre apoderados cuando estos afecten la convivencia escolar, el bienestar de los estudiantes, la seguridad del entorno educativo o el normal funcionamiento del colegio. La intervención buscará principalmente evitar que el conflicto adulto impacte la experiencia escolar del estudiante, y podrá considerar mediación, reuniones estructuradas, restricciones de interacción en espacios escolares y formalización de compromisos.

Párrafo VI: medidas, seguimiento y cierre

Artículo 36. Medidas formativas y restaurativas

El establecimiento podrá implementar acciones orientadas a la reparación del vínculo, al fortalecimiento de la convivencia y a la responsabilización de las partes, tales como:

- Compromisos escritos.
- Acciones restaurativas.
- Actividades de reflexión.
- Acompañamiento del equipo de convivencia.
- Acuerdos de trato y comunicación.
- Seguimiento pedagógico o relacional.

Artículo 37. Medidas de organización y resguardo

Cuando sea necesario, el establecimiento podrá adoptar medidas de organización institucional, tales como:

- Redistribución de espacios o interlocuciones.
- Formalización de canales de comunicación.
- Límites temporales de interacción.
- Presencia de terceros en reuniones futuras.
- Derivación a apoyos internos.

Artículo 38. Seguimiento

Se realizará seguimiento de los acuerdos o medidas adoptadas con el fin de verificar:

- Su cumplimiento.
- La disminución de la tensión.
- La no reiteración del conflicto.
- La estabilización de la convivencia.
- La necesidad de reforzar o modificar la intervención.

El seguimiento deberá quedar formalmente registrado.

Artículo 39. Cierre del proceso

El proceso se entenderá cerrado cuando se verifique fundadamente:

- El cumplimiento de los acuerdos.
- La estabilización suficiente de la situación.
- La ejecución de la resolución institucional adoptada.
- El cierre deberá dejarse por escrito, con una breve síntesis del caso, el mecanismo utilizado, las medidas adoptadas y el estado final del conflicto.

TABLA RESUMEN: ABORDAJE DE CONFLICTOS SEGÚN ESTAMENTO

Estamento involucrado	Tipo de conflicto	Mecanismo principal de abordaje	Acciones institucionales	Criterio normativo aplicado
Estudiante - Estudiante	Desacuerdos, conflictos relacionales, juegos, malentendidos	Mediación escolar y diálogo guiado	Entrevistas individuales · Mediación · Compromisos de convivencia · Seguimiento	Enfoque formativo y restaurativo
Estudiante - Docente	Problemas de interacción pedagógica, disciplina, comunicación	Diálogo guiado + mediación supervisada	Entrevistas separadas · Análisis del contexto pedagógico · Mediación si procede · Resguardo del vínculo educativo	Interés superior del estudiante + debido proceso
Estudiante - Asistente de la educación	Conflictos de convivencia o interacción cotidiana	Diálogo guiado + intervención institucional	Entrevistas · Mediación · Orientación formativa · Registro	Trato digno y proporcionalidad
Funcionario - Funcionario	Conflictos laborales, comunicacionales o relacionales	Mediación institucional	Registro formal · Entrevistas · Mediación · Medidas administrativas si corresponde	Clima laboral + funcionamiento institucional
Directivo - Funcionario	Conflictos jerárquicos o de gestión	Intervención formal + resolución institucional	Registro obligatorio · Audiencias individuales · Evaluación objetiva · Resolución fundada	Imparcialidad + debido proceso
Apoderado - Docente	Reclamos académicos o disciplinarios	Conducto regular + entrevista formal	Solicitud de entrevista · Reunión mediada · Registro de acuerdos · Seguimiento	Formalidad + respeto institucional
Apoderado - Funcionario	Conflictos de atención o trato	Diálogo estructurado + mediación	Entrevista formal · Intervención de convivencia · Registro · Medidas si corresponde	Trato digno + control institucional

Estamento involucrado	Tipo de conflicto	Mecanismo principal de abordaje	Acciones institucionales	Criterio normativo aplicado
Apoderado - Directivo	Conflictos de gestión o decisiones institucionales	Conciliación + resolución institucional	Reunión formal · Análisis de antecedentes · Resolución fundada	Debido proceso + autoridad institucional
Apoderado - Apoderado	Conflictos personales con impacto escolar	Mediación (si afecta convivencia)	Evaluación del impacto · Mediación · Establecimiento de límites · Seguimiento	Resguardo de la convivencia escolar

TABLA DE PLAZOS – PROTOCOLO DE CONFLICTOS ENTRE ESTAMENTOS

Etapas del proceso	Acción	Plazo máximo	Detalle operativo	Fundamento normativo
1. Recepción del conflicto	Acoger y registrar la situación	Inmediato (mismo día)	Registro formal en sistema institucional o acta	Deber de actuación oportuna
2. Derivación interna	Informar a convivencia o equipo directivo	Dentro de 24 horas	Derivación formal con antecedentes básicos	Trazabilidad institucional
3. Evaluación preliminar	Análisis del tipo de conflicto y mecanismo aplicable	1 a 3 días hábiles	Determinar si procede mediación, conciliación o resolución	Procedimiento racional
4. Medidas de resguardo	Protección de las partes (si corresponde)	Inmediato	Separación, supervisión, contención	Interés superior y seguridad
5. Primera intervención	Diálogo guiado entre las partes	Dentro de 3 a 5 días hábiles	Instancia inicial de resolución pacífica	Enfoque formativo MINEDUC
6. Mediación	Proceso formal de mediación	5 a 10 días hábiles	Puede contemplar una o más sesiones	Resolución pacífica de conflictos
7. Conciliación / Evaluación	Propuesta institucional de solución	Dentro del mismo proceso	Se busca acuerdo concreto y verificable	Gestión institucional
8. Resolución institucional	Decisión fundada si no hay acuerdo	Máx. 10 a 15 días hábiles	Resolución escrita, proporcional y fundada	Debido proceso (Supereduc)
9. Comunicación de resultados	Informar a las partes	Dentro de 24 a 48 horas	Comunicación formal y registrada	Transparencia
10. Registro final	Cierre administrativo del caso	Inmediato tras resolución	Incorporación en sistema institucional	Trazabilidad



11. Seguimiento	Verificación de cumplimiento de acuerdos	5 a 15 días posteriores	Evaluación de convivencia posterior	Enfoque formativo

ESQUEMA DE ACTUACIÓN · PROTOCOLO N.º 02
Conflictos entre integrantes de la comunidad educativa

1	Recepción y acogida del conflicto Plazo: Inmediato · Responsable: Equipo de Convivencia Escolar
2	Registro formal del caso Plazo: Mismo día · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa
3	Evaluación preliminar Plazo: Breve plazo · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa
4	Medidas de resguardo Plazo: Según necesidad · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa
5	Mecanismo de resolución (diálogo, mediación, conciliación o arbitraje) Plazo: Según RICE · Responsable: Equipo de Convivencia Escolar
6	Resolución, acuerdos y medidas Plazo: Según RICE · Responsable: Dirección / Coord. de Convivencia
7	Seguimiento Plazo: Permanente · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa

Resumen visual. El procedimiento completo se rige por el Protocolo N.º 02 del R.I.C.E. 2026 del Colegio Almenar



PROTOCOLO N.º 03

ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Colegio Almenar de Copiapó · R.I.C.E. 2026 · conforme a las Leyes N.º 21.809 y N.º 21.675

Artículo 1. Objetivo

El presente protocolo tiene por finalidad prevenir, detectar, abordar, intervenir y reparar situaciones de violencia de género que afecten a cualquier integrante de la comunidad educativa, promoviendo relaciones basadas en el respeto, la igualdad de derechos, la dignidad humana, la inclusión, la no discriminación y el buen trato.

El establecimiento reconoce que toda persona tiene derecho a desarrollarse en un ambiente seguro, libre de violencia y discriminación por razones de sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales o cualquier otra condición personal o social.

Artículo 2. Marco normativo

Este protocolo se fundamenta en:

- Constitución Política de la República de Chile.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Ley General de Educación N.º 20.370.
- Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar.
- Ley N.º 21.675 que establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Ley N.º 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
- Ley N.º 21.120 sobre Identidad de Género.
- Ley N.º 20.609 que establece medidas contra la discriminación.
- la normativa vigente de la Superintendencia de Educación.
- Normativa vigente sobre derechos de niños, niñas y adolescentes trans.
- Normativa vigente sobre inclusión y diversidad.
- Política Nacional de Convivencia Educativa vigente.
- Artículos 175 al 177 del Código Procesal Penal.

Artículo 3. Principios orientadores

La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Enfoque de derechos humanos.
- Perspectiva de género.
- Igualdad y no discriminación.
- Debido proceso.
- Confidencialidad.
- No revictimización.
- Protección integral.
- Participación y Derecho de ser oído.
- Proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas.
- Presunción de inocencia.

Artículo 4. Definición de violencia de género

Se entenderá por violencia de género toda acción u omisión basada en el sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual o estereotipos de género, que tenga por objeto o resultado menoscabar, restringir, anular o vulnerar la dignidad, integridad, libertad o derechos de una persona.

Esta violencia puede manifestarse en forma aislada o reiterada y puede ocurrir de manera presencial o mediante medios digitales.

Artículo 5. Manifestaciones de violencia de género

Constituyen formas de violencia de género, entre otras:

a) Violencia psicológica

- Humillaciones.
- Burlas sexistas.
- Amenazas.
- Hostigamiento.
- Difusión de rumores.
- Descalificaciones relacionadas con el género.

b) Violencia física

- Golpes.
- Empujones.
- Agresiones corporales.
- Daño físico por razones de género.

c) Violencia sexual

- Acoso sexual.
- Tocaciones no consentidas.
- Comentarios sexualizados.
- Difusión de contenido íntimo.
- Conductas de connotación sexual no consentidas.

La prevención de abuso sexual y/o acoso, la violencia sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o niña, incluyendo las situaciones descritas en el Código Penal (artículos 361 al 366): tocación de genitales u otras zonas del cuerpo del niño(a) por parte del abusador(a); incitación a la tocación de sus propios genitales; penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos; utilización del niño(a) en la elaboración de material pornográfico o exposición de material pornográfico; contacto buco genital; exhibición de genitales; promoción o facilitación de la prostitución infantil; y obtención de servicios sexuales de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones. La imposición puede ejercerse por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la intimidación, el engaño o la utilización de la confianza o el afecto.

d) Violencia digital

- Ciberacoso.
- Difusión de imágenes íntimas.
- Hostigamiento en redes sociales.
- Creación de perfiles falsos.
- Amenazas por medios electrónicos.

e) Violencia simbólica

- Estereotipos sexistas.
- Lenguaje discriminatorio.
- Exclusión por identidad o expresión de género.

f) Violencia en relaciones afectivas

- Control.
- Celos extremos.
- Vigilancia permanente.
- Manipulación emocional.
- Amenazas dentro de relaciones de pareja entre estudiantes.

Artículo 6. Responsables de la activación

Podrán activar este protocolo:

- Dirección.
- Coordinación de Convivencia Educativa.
- Docentes.
- Asistentes de la educación.
- Estudiantes.
- Padres, madres o apoderados.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa.

Toda persona que tome conocimiento de hechos que puedan constituir violencia de género deberá informar inmediatamente a la Coordinadora de Convivencia Educativa o a la Dirección.

Artículo 7. Recepción de antecedentes

Recibida la denuncia o información se:

- Registrará formalmente el hecho.
- Levantará un acta de recepción.
- Identificará a las personas involucradas.
- Evaluará el nivel de riesgo.
- Activarán medidas inmediatas de protección cuando corresponda.

La recepción podrá realizarse verbalmente o por escrito.

Para registrar el relato de la persona afectada se seguirá el siguiente procedimiento escuchar atentamente lo que relata, haciéndole sentir seguro(a) y protegido(a); registrar en forma textual lo que señala, sin indagar más de lo necesario, pues ello podría contaminar e invalidar la prueba; no preguntar detalles de manera innecesaria ni inducir el relato con preguntas; no cuestionar, culpar ni enjuiciar; no transmitir prejuicios o experiencias personales; y no interrogar respecto de la situación, ya que la investigación corresponde a los organismos competentes.

En caso de existir objetos, ropa u otros elementos vinculados a la posible comisión de un delito, se evitará su manipulación y se guardarán en una bolsa cerrada de papel. Terminado el relato, se leerá el documento escrito y se pedirá a la persona que verifique si lo escrito corresponde literalmente a lo expresado y, si es posible, que firme dicho documento, asegurando siempre la reserva de la información.



Artículo 8. Medidas de resguardo inmediatas

Desde el momento de la activación podrán adoptarse una o más de las siguientes medidas:

- Separación preventiva de las personas involucradas.
- Ajustes de horarios o espacios.
- Supervisión reforzada.
- Acompañamiento psicoemocional.
- Protección de la privacidad.
- Restricción de contacto entre involucrados.
- Apoyo pedagógico cuando exista afectación emocional.

Estas medidas no constituyen sanción y tienen carácter exclusivamente protector.

Artículo 9. Indagación

El establecimiento educacional realizará una indagación interna orientada a esclarecer los hechos y determinar medidas de convivencia escolar.

La indagación considerará:

- Entrevistas individuales.
- Declaraciones de testigos.
- Revisión de antecedentes.
- Evidencias digitales cuando existan.
- Informes de profesionales internos.

Durante todo el proceso se garantizará:

- Derecho a ser oído.
- Derecho a presentar antecedentes.
- Imparcialidad.
- Confidencialidad.
- Respeto a la dignidad de las personas.

Artículo 10. Plazos

- Activación: dentro de las **24 horas** siguientes a la recepción de antecedentes.
- Comunicación a las familias: dentro de los **3 días hábiles siguientes a la activación**.
- Indagación: **máximo de 2 meses tratándose de estudiantes**.
- Resolución: **dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre de la indagación**.
- Apelación: las partes podrán presentar apelación dentro de **5 días hábiles** desde la notificación de la resolución.
- Resolución de apelación: **dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción**.



Artículo 11. Medidas formativas y disciplinarias

Acreditados los hechos, podrán aplicarse medidas tales como:

Formativas

- Reflexiones guiadas.
- Mediación, cuando proceda.
- Talleres socioemocionales.
- Compromisos conductuales.
- Trabajos formativos.
- Acciones reparatorias.

Disciplinarias

Las establecidas en el Reglamento Interno, respetando el principio de proporcionalidad y debido proceso.

Artículo 12. Deber de denuncia

Cuando los hechos pudieren constituir delito, la Dirección deberá efectuar denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público dentro del plazo legal de **24 horas** desde que tome conocimiento de los hechos.

La denuncia no reemplaza ni suspende las medidas de protección que correspondan dentro del establecimiento. Están obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, respecto de los delitos que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento (artículo 175 del Código Procesal Penal), dentro de las **24 horas** siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho (artículo 176). Quienes omitieren la denuncia incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal multa de 1 a 4 UTM (artículo 177 del Código Procesal Penal). Asimismo, conforme al artículo 369 del Código Penal, no puede procederse por los delitos previstos en los artículos 361 a 366 sin que al menos se haya denunciado el hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la policía; sin perjuicio de ello, cualquier persona que tome conocimiento del hecho podrá denunciarlo. La denuncia puede efectuarse ante el Tribunal de Familia, la Policía de Investigaciones o Carabineros, instituciones que derivan la información al Ministerio Público a través de la Fiscalía Local.

Cuando la persona denunciada sea menor de 14 años (inimputable conforme a la Ley N.º 20.084), la actuación procedente será el requerimiento de medida de protección ante el Tribunal de Familia.

La comunicación al apoderado no constituye un requisito previo de la denuncia, que debe efectuarse dentro del plazo legal de 24 horas. Si la violencia de género proviene del entorno familiar del o la estudiante, o la comunicación a los adultos responsables pudiera exponerla a un riesgo mayor, se informará directamente a la Fiscalía o a la OPD y se evaluará el requerimiento de una medida de protección, postergando la comunicación familiar hasta contar con resguardos suficientes.

Artículo 13. Medidas reparatorias

Podrán contemplar:

- Disculpas formales.
- Restitución del daño causado.
- Acompañamiento socioemocional.
- Acciones restaurativas.
- Actividades de sensibilización.
- Seguimiento individual.

Las medidas deberán resguardar la dignidad de la persona afectada y evitar cualquier forma de revictimización.



Artículo 14. Seguimiento

La Coordinación de Convivencia Educativa realizará seguimiento del caso por un período no inferior a tres meses, registrando:

- Cumplimiento de medidas.
- Evolución de la situación.
- Nuevas alertas.
- Necesidades de apoyo.

Los antecedentes quedarán archivados conforme a las normas de confidencialidad y protección de datos.

Artículo 15. Prevención y promoción

El establecimiento desarrollará acciones permanentes de prevención mediante:

- Plan de Gestión de Convivencia Educativa.
- Talleres para estudiantes.
- Capacitaciones para funcionarios.
- Escuelas para padres y apoderados.
- Campañas de sensibilización.
- Promoción de una educación no sexista.
- Formación en igualdad de género y buen trato.

Estas acciones buscarán fortalecer una cultura escolar respetuosa, inclusiva y libre de toda forma de violencia de género.

El establecimiento mantiene, además, las siguientes medidas preventivas permanentes que contribuyen a prevenir conductas indebidas y situaciones de abuso de cualquier tipo, incluidas aquellas de connotación sexual:

- Promoción de aprendizajes en diversas asignaturas para que niños, niñas y adolescentes desarrollen herramientas de actuación preventiva y estrategias de autocuidado frente a diversos factores de riesgo, e implementación de un Programa de Educación de la Sexualidad y Socio afectividad desde Pre-Kínder a Cuarto año de Enseñanza Media (áreas formativa y psicoeducativa).
- Salas de clases con ventanales de vidrio transparente para mayor supervisión de los espacios, pudiendo implementarse cámaras de seguridad; presencia permanente de adultos durante los recreos (turnos de patio) y supervisión frecuente de baños y espacios sin control directo de docentes.
- Prohibición de acceso de estudiantes a salas de profesores, oficinas, bodegas y áreas no previstas para su uso; baños de estudiantes con cubículos cerrados, de uso prohibido para funcionarios y personas externas, y baños de adultos de uso exclusivo con prohibición de acceso a menores; control del ingreso de personas ajenas a la comunidad escolar.
- Prohibición estricta de que docentes y funcionarios mantengan comunicaciones con estudiantes a través de redes sociales o dispositivos telefónicos particulares; todas las comunicaciones con familias y estudiantes se realizan por los canales oficiales del colegio; mantención de un lenguaje formal y trato adecuado que denote responsabilidad formativa y cercanía sin traspasar el ámbito del educador; todo encuentro con estudiantes fuera del establecimiento debe enmarcarse en actividades oficiales previamente informadas a los padres.
- Cuidadosa selección del personal, que incluye entrevista personal, certificado de antecedentes y verificación del registro nacional correspondiente.

Dicha verificación se efectúa en el Registro Nacional de Condenados por Delitos Sexuales contra Menores de Edad (Ley N.º 20.594), antes de toda contratación y periódicamente.



ESQUEMA DE ACTUACIÓN · PROTOCOLO N.º 03
Actuación frente a la violencia de género

1

Detección y deber de actuación

Plazo: Inmediato · **Responsable:** Cualquier funcionario → Coord. de Convivencia

2

Medidas de resguardo y no revictimización

Plazo: Inmediato · **Responsable:** Coord. de Convivencia Educativa

3

Activación y procedimiento

Plazo: Mismo día · **Responsable:** Coord. de Convivencia Educativa

4

Indagación con debido proceso

Plazo: Según RICE · **Responsable:** Coord. de Convivencia Educativa

5

Comunicación a la familia

Plazo: Oportuna · **Responsable:** Coord. de Convivencia / Profesor Jefe

6

Denuncia si hay delito

Plazo: 24 horas · **Responsable:** Dirección

Organismo externo a informar: Carabineros / PDI / Ministerio Público (Fiscalía)

7

Acompañamiento y seguimiento

Plazo: Permanente · **Responsable:** Coord. de Convivencia Educativa

Resumen visual. El procedimiento completo se rige por el Protocolo N.º 03 del R.I.C.E. 2026 del Colegio Almenar.



PROTOCOLO N.º 04

MALTRATO, ACOSO ESCOLAR Y CIBERACOSO (Bullying)

Colegio Almenar de Copiapó · R.I.C.E. 2026 · conforme a la Ley N.º 21.809

Párrafo I: Fundamentación, marco jurídico y objeto

Artículo 1. Fundamentación institucional

El presente protocolo tiene como finalidad establecer un procedimiento institucional claro, sistemático y obligatorio para abordar situaciones de maltrato escolar, acoso escolar y ciberacoso, reconociendo que estas conductas constituyen una vulneración a los derechos de los estudiantes y afectan directamente su integridad física, psicológica y su proceso educativo.

El establecimiento reconoce que la convivencia escolar es una dimensión esencial del proceso formativo, por lo que toda alteración de esta debe ser abordada desde una perspectiva integral, que considere la protección de la víctima, la responsabilización del agresor y la restauración del clima escolar. En este sentido, el colegio asume el deber de actuar con debida diligencia, lo que implica intervenir de manera oportuna, proporcional y fundada, evitando tanto la inacción como las respuestas improvisadas o desproporcionadas.

Asimismo, se reconoce que la omisión de actuación frente a situaciones de violencia puede constituir una forma indirecta de vulneración, razón por la cual este protocolo establece obligaciones claras para toda la comunidad educativa.

“El Colegio velará por la prevención de todas aquellas conductas constitutivas de acoso, violencia o discriminación entre los integrantes de la comunidad educativa.”

Acoso Escolar: “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otra u otro estudiante, y provoquen en ésta o éste maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave o que cause un clima escolar hostil, tal como el aislamiento injustificado de una o un estudiante, el ignorar deliberadamente a una o un estudiante de forma colectiva, entre otros, sea por medios tecnológicos o por cualquier otro medio, según su edad y condición”. Ley N.º 21.809.

Artículo 2. Marco jurídico

El presente protocolo se fundamenta en las siguientes normas:

- Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar, que establece la obligación de prevenir y abordar el acoso escolar.
- Ley General de Educación N.º 20.370, artículo 46, que exige reglamentos internos con procedimientos claros.
- Ley N.º 21.430 sobre Garantías de la Niñez, que establece el principio del interés superior del niño.
- Ley N.º 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
- Código Procesal Penal, artículo 175, que obliga a denunciar delitos en 24 horas.

Instrucciones de la Superintendencia de Educación, que exigen:

- Protocolos claros.
- Medidas de resguardo.
- Responsables definidos.
- Plazos establecidos.
- Registro de actuaciones.
- Seguimiento efectivo.

Este protocolo constituye, por tanto, un instrumento de cumplimiento normativo y de gestión institucional.

El objetivo de este instrumento es consensuar las acciones a seguir en aquellas situaciones que atenten contra la sana convivencia, con el fin de evitar cualquier decisión arbitraria, estipulando el procedimiento a seguir en cada caso, el cual será de conocimiento público de todos los miembros de la comunidad escolar del Colegio Almenar. De acuerdo con la ley (artículo 1, Ley N.º 20.536), es esencial que las acciones aquí descritas tengan un sentido formativo, constituyéndose para los involucrados en una experiencia de aprendizaje y no únicamente en una acción punitiva; dichas acciones complementan las actividades que el colegio promueve para generar un clima social adecuado y una convivencia favorable al sano desarrollo de la persona.

Artículo 3. Objeto del protocolo

El protocolo tiene por objeto:

- Establecer procedimientos claros de actuación.
- Garantizar la protección inmediata de los estudiantes.
- Regular la indagación de los hechos.
- Definir medidas educativas y disciplinarias.
- Establecer mecanismos de seguimiento.
- Su aplicación es obligatoria para toda la comunidad educativa.

Artículo 4. Maltrato en el contexto escolar

Se entenderá por maltrato toda acción u omisión, única o reiterada, realizada por cualquier integrante de la comunidad educativa, que tenga por efecto o propósito vulnerar la dignidad, integridad física, psicológica o emocional de una persona, generando daño, menoscabo, intimidación o afectación en su bienestar. El maltrato puede producirse entre estudiantes, entre adultos y estudiantes, o entre adultos de la comunidad educativa, y puede manifestarse en distintas formas:

a) Maltrato físico

Corresponde a toda agresión que implique el uso de la fuerza y que provoque daño o malestar corporal. Incluye, entre otras:

- Golpes, empujones, patadas.
- Zamarreos, cachetadas.
- Lanzamiento de objetos.
- Cualquier acción que cause daño físico.

b) Maltrato psicológico o emocional

Corresponde a conductas que afectan la estabilidad emocional, autoestima o bienestar psicológico de la persona. Incluye, entre otras:

- Insultos, burlas o descalificaciones.
- Amenazas o intimidación.
- Humillaciones.
- Aislamiento o exclusión intencionada.
- Difusión de rumores.

c) Maltrato verbal

Se manifiesta a través del uso del lenguaje con intención de dañar, ofender o menospreciar. Incluye:

- Garabatos.
- Apodosos ofensivos.
- Comentarios denigrantes.
- Gritos o trato agresivo.

d) Maltrato social o relacional

Consiste en acciones destinadas a dañar la imagen social o las relaciones interpersonales de una persona. Incluye:

- Exclusión de grupos.
- Ignorar de manera intencionada.
- Manipulación de relaciones.
- Incitación al rechazo por parte de otros.

e) Maltrato digital o ciber maltrato

Corresponde a conductas de maltrato realizadas mediante medios tecnológicos o digitales. Incluye:

- Mensajes ofensivos o amenazas.
- Difusión de contenido humillante.
- Creación de perfiles falsos.
- Hostigamiento en redes sociales.

f) Maltrato por razones de discriminación

Corresponde a conductas de maltrato basadas en características personales o identitarias. Incluye agresiones relacionadas con:

- Género.
- Orientación sexual.
- Nacionalidad o etnia.
- Religión.
- Condición socioeconómica.
- Discapacidad u otras condiciones.

g) Maltrato de connotación sexual

Corresponde a conductas de carácter sexual no consentidas que afectan la dignidad o integridad de la persona. Incluye:

- Comentarios o insinuaciones sexuales.
- Tocaciones indebidas.
- Exposición a material sexual.
- Cualquier conducta sexual inapropiada en contexto escolar.

Inciso final normativo

El maltrato, en cualquiera de sus formas, será considerado una falta grave a la convivencia escolar, debiendo el establecimiento adoptar medidas formativas, disciplinarias y de protección, conforme al debido proceso, el interés superior del niño, niña y adolescente y la normativa vigente.

Ciberacoso (Cyberbullying)

Toda conducta de agresión, hostigamiento, intimidación o humillación realizada a través de medios tecnológicos o digitales, tales como redes sociales, plataformas virtuales, mensajería instantánea, correos u otros medios electrónicos, que afecte la dignidad, integridad física o psicológica de un integrante de la comunidad educativa.

El ciberacoso puede manifestarse mediante:

- Envío de mensajes ofensivos, amenazas o insultos.
- Difusión de imágenes, videos o información privada sin consentimiento.

- Creación de perfiles falsos con el propósito de dañar a otro.
- Publicación de contenido humillante o denigrante.
- Exclusión intencionada en espacios digitales.
- Hostigamiento reiterado en entornos virtuales.

Estas conductas pueden ocurrir dentro o fuera del establecimiento educacional; sin embargo, serán abordadas por el colegio cuando afecten la convivencia escolar, el clima educativo o a miembros de la comunidad.

Acoso escolar: definición legal y requisitos copulativos

De acuerdo a la Ley de Violencia Escolar, se define el maltrato o acoso escolar como "toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición" (artículo 1, Ley N.º 20.536, de 2011).

No todas las formas de agresión constituyen acoso escolar o bullying.

Para que exista bullying (también llamado matonaje, acoso escolar u hostigamiento) se requiere:

1. Que el hecho de violencia o de acoso se repita en el tiempo (es decir, que sea reiterado).
2. Que la agresión o forma de violencia empleada sea realizada por un(os) par(es).
3. Que exista abuso de poder de una de las partes respecto de la otra, la que se siente indefensa frente a la agresión.

Artículo 5. Violencia escolar

De conformidad con la Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar, se entenderá por violencia escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional, que afecte la convivencia escolar y el desarrollo integral de los estudiantes.

La violencia escolar puede ser ejercida por estudiantes, adultos o terceros vinculados a la comunidad educativa, y puede manifestarse en distintas formas, tales como:

- Violencia física: agresiones corporales que causen daño o malestar.
- Violencia psicológica o emocional: humillaciones, amenazas, burlas o intimidación.
- Violencia verbal: insultos, descalificaciones o expresiones ofensivas.
- Violencia social o relacional: exclusión, aislamiento o daño a la reputación.
- Violencia de connotación sexual: conductas de carácter sexual no consentidas.
- Violencia digital: agresiones realizadas a través de medios tecnológicos, incluyendo el ciberacoso.

"Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida en contra de los profesionales de la educación por cualquier medio, incluidos los tecnológicos y cibernéticos, ocurrida al interior o fuera del establecimiento educativo, cuando surjan durante el ejercicio de sus funciones, en relación con éstas o como resultado de ellas."

Artículo 6. Inciso normativo

El establecimiento deberá prevenir, detectar y abordar toda forma de violencia escolar, promoviendo un enfoque formativo, resguardando el debido proceso, el interés superior del niño, niña y adolescente y la protección de las víctimas, conforme a la normativa vigente.

“Cuando estas conductas descritas en este artículo sean ejercidas por estudiantes o padres, madres o apoderados u otros que no detenten la calidad de trabajadores del establecimiento, en contra de los profesionales o asistentes de la educación y, en general, en contra de cualquier trabajadora o trabajador del establecimiento educacional, constituirá violencia en el trabajo ejercida por terceros, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo” (Ley N.º 21.809).

Párrafo II: Ámbito y principios

Artículo 7. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará a situaciones que involucren a estudiantes y que ocurran:

- Dentro del establecimiento.
- En actividades oficiales.
- En entornos digitales.
- Fuera del establecimiento, cuando afecten la convivencia escolar.
- El criterio de aplicación será el impacto en la comunidad escolar.

Artículo 8. Principios rectores de la actuación institucional

Toda intervención del establecimiento frente a situaciones de maltrato escolar, acoso escolar o ciberacoso deberá regirse por principios que orientan tanto la toma de decisiones como la forma en que se desarrollan las actuaciones, asegurando coherencia con la normativa vigente y con el deber de protección de los estudiantes.

a) Interés superior del niño, niña y adolescente

Toda decisión deberá priorizar el bienestar integral del estudiante, resguardando su integridad física, psicológica y emocional. Este principio obliga al establecimiento a adoptar medidas protectoras incluso cuando no exista certeza absoluta de los hechos, bastando la existencia de antecedentes plausibles.

b) Debida diligencia

El establecimiento deberá actuar de manera oportuna, eficaz y proporcional, evitando retrasos injustificados. La falta de actuación o la demora en la intervención podrá constituir una omisión institucional relevante.

c) No revictimización

Se deberán evitar prácticas que expongan innecesariamente al estudiante afectado, tales como interrogatorios reiterados, confrontaciones directas o difusión de antecedentes sensibles.

d) Confidencialidad

La información deberá ser tratada con reserva, siendo conocida únicamente por quienes deban intervenir en el procedimiento.

e) Enfoque formativo

Las medidas adoptadas deberán promover el aprendizaje, la responsabilización y la reparación del daño, evitando una respuesta exclusivamente sancionatoria.

f) Proporcionalidad

Las decisiones deberán ser coherentes con la gravedad, reiteración, contexto y consecuencias del hecho.

Artículo 8 bis. Tareas del Encargado de Convivencia y deberes de la comunidad

El Coordinador de Convivencia Educativa tendrá las siguientes tareas específicas:

- (a) ser responsable de las acciones que determine el Comité de Convivencia en relación con la prevención de la violencia escolar;
- (b) mediar y resolver conflictos de los estudiantes.



La aplicación de estas normas será obligatoria para toda la comunidad educativa estudiantes, padres y apoderados, profesores, asistentes de la educación, directivos y personal auxiliar, quienes deberán: propiciar y contribuir a un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de violencia y acoso; promover y cumplir las normas de prevención de la violencia escolar; e informar al Profesor Jefe o al coordinador de Convivencia Educativa aquellas situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento.

Artículo 8 ter. Políticas institucionales de prevención

Para prevenir posibles casos de violencia o acoso escolar al interior de la comunidad, el establecimiento cuenta con las siguientes medidas preventivas:

- Turnos de patio que garanticen un acompañamiento educativo durante los recreos.
- Marco valórico centrado en la confianza y la fraternidad (artículo 2 del Reglamento de Convivencia Escolar).
- Programa de Orientación que considera aspectos referidos a la buena convivencia, y hora de Orientación que aporta al desarrollo de habilidades socioemocionales; en tercero y cuarto medio, una vez al mes y en forma alternada entre Filosofía y Educación Ciudadana, se trabajarán aspectos de desarrollo de habilidades socioemocionales.
- Reuniones de padres y apoderados en que se debe tratar la convivencia escolar y las habilidades socioemocionales, cuando se amerite.
- En relación con las redes sociales, se prohíbe a todos los funcionarios del Colegio mantener algún tipo de conversación personal con estudiantes del establecimiento por medio de estos canales virtuales.

Párrafo III: Detección, información y activación

Artículo 9. Detección de situaciones

El establecimiento reconoce que las situaciones de maltrato escolar, acoso o ciberacoso pueden manifestarse de forma directa o indirecta, por lo que la detección requiere una actitud activa de observación por parte de toda la comunidad educativa.

Se considerarán formas válidas de detección:

- Relato directo de estudiantes.
- Observación de funcionarios.
- Información entregada por apoderados.
- Evidencia digital.
- Información de terceros.
- Asimismo, deberán considerarse indicadores indirectos tales como cambios conductuales, aislamiento, disminución del rendimiento académico o alteraciones emocionales significativas.
- La presencia de uno o más indicadores genera el deber de activar el procedimiento institucional.

Artículo 10. Deber de informar

Todo funcionario que tome conocimiento de una situación deberá informar de manera inmediata, sin intervenir de forma autónoma ni postergar la comunicación.

La información deberá ser dirigida a:

- Coordinadora de Convivencia Educativa.
- Dirección del establecimiento.

- El plazo máximo para informar será dentro de la misma jornada escolar.
- La omisión de esta obligación podrá constituir falta grave, en cuanto compromete el deber de resguardo del estudiante.

Artículo 11. Forma de informar y registro

La información deberá realizarse en dos etapas:

a) Comunicación inmediata (verbal)

Con el objeto de activar medidas de protección urgentes.

b) Registro formal (escrito)

El cual deberá contener:

- Fecha y hora.
- Descripción de los hechos.
- Identificación de quien informa.
- El registro deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 12. Activación del protocolo

Recibida la información, la Coordinadora de Convivencia Educativa deberá activar el protocolo de manera inmediata, sin requerir confirmación total de los hechos. La activación implica:

- Registro formal del caso.
- Evaluación inicial de riesgo.
- Adopción de medidas de resguardo.
- Comunicación a dirección.
- El plazo de activación será inmediato o dentro de un máximo de **24 horas**.

Párrafo IV: Medidas de resguardo inmediato

Artículo 13. Protección inmediata del estudiante

Una vez que el establecimiento tome conocimiento de una situación que pudiere constituir maltrato escolar, acoso escolar o ciberacoso, deberá adoptar de manera inmediata todas las medidas razonables y proporcionales destinadas a resguardar la integridad física, psíquica, emocional y social del estudiante presuntamente afectado.

La protección inmediata constituye una obligación prioritaria del establecimiento y no podrá supeditarse a la total comprobación de los hechos denunciados, por cuanto la finalidad de esta etapa no es resolver el fondo del caso, sino evitar la continuidad del daño, disminuir la exposición al riesgo y otorgar al estudiante condiciones mínimas de seguridad mientras se desarrollan las actuaciones posteriores. La adopción de medidas de resguardo deberá considerar la edad del estudiante, el contexto en que se produce la situación, la gravedad de los antecedentes conocidos, la posible reiteración de la conducta, la existencia de asimetría de poder entre los involucrados y el nivel de afectación emocional o psicológica observado.

Estas medidas deberán implementarse, por regla general, dentro de la misma jornada escolar en que el establecimiento toma conocimiento de los hechos. Si ello no fuere materialmente posible por circunstancias excepcionales, deberán adoptarse a más tardar dentro de las primeras 24 horas hábiles, dejando constancia fundada de las razones que expliquen dicha situación.

El responsable de coordinar esta etapa será la Coordinadora de Convivencia Educativa, sin perjuicio de la supervisión directa de la dirección del establecimiento y de la colaboración que deban prestar docentes, asistentes de la educación y demás profesionales que intervengan en el caso.

Artículo 14. Medidas de resguardo que podrá adoptar el establecimiento

Con el objeto de resguardar al estudiante y prevenir la reiteración o agravamiento de la conducta denunciada, el establecimiento podrá adoptar una o más de las siguientes medidas, atendiendo a las características del caso concreto.

a) Separación preventiva de los involucrados durante la jornada escolar

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el establecimiento podrá disponer que los estudiantes involucrados permanezcan en espacios distintos, evitando contactos innecesarios mientras se recaban antecedentes y se determina la pertinencia de medidas posteriores. Esta separación tendrá un carácter exclusivamente protector y no podrá ser entendida como sanción anticipada.

b) Cambio transitorio de puesto, sala, grupo de trabajo o ubicación

Podrá adoptarse el cambio temporal de ubicación dentro del aula u otros espacios pedagógicos, o la reorganización de grupos de trabajo o actividades, cuando ello resulte necesario para disminuir la exposición del estudiante afectado a situaciones de intimidación, hostigamiento o malestar.

c) Supervisión reforzada en tiempos y espacios de riesgo

El establecimiento deberá intensificar la observación y acompañamiento en aquellos momentos o lugares en que la víctima pudiera encontrarse en mayor vulnerabilidad, tales como recreos, ingreso y salida del establecimiento, baños, pasillos, patios, comedor, talleres u otros espacios comunes.

d) Acompañamiento por parte de un adulto responsable del establecimiento

Cuando la afectación emocional o el nivel de ansiedad del estudiante así lo requieran, se podrá disponer que sea acompañado por un adulto de referencia durante determinados momentos de la jornada, con la finalidad de brindarle seguridad, contención y apoyo inmediato.

e) Restricción de contacto entre los involucrados

Se podrán adoptar medidas orientadas a evitar el contacto directo, físico, verbal o digital entre el estudiante afectado y el presunto agresor, especialmente cuando exista riesgo de reiteración, intimidación, represalia o presión sobre la víctima.

f) Contención emocional inmediata

El establecimiento deberá procurar una primera acogida emocional al estudiante, resguardando que sea escuchado en un espacio seguro, con respeto y sin cuestionamientos. Esta contención no tiene carácter terapéutico, pero sí constituye una acción básica de apoyo y cuidado institucional.

g) Citación urgente a madres, padres o apoderados

Cuando el caso lo amerite, especialmente si existe afectación emocional significativa, riesgo para la integridad del estudiante, conflicto abierto o necesidad de retiro anticipado, se deberá citar o contactar de manera urgente a los apoderados.

h) Resguardo de evidencia relevante

En casos de ciberacoso o cuando existan antecedentes digitales, el establecimiento podrá solicitar que se resguarden capturas de pantalla, mensajes, imágenes, audios, videos u otros medios de prueba, evitando su difusión adicional y procurando no exponer innecesariamente a la víctima.

i) Ajustes transitorios para asegurar la continuidad pedagógica

Si el estudiante afectado presenta una alteración significativa en su asistencia, concentración o participación

escolar, se podrán adoptar medidas temporales de apoyo pedagógico, flexibilidad razonable o acompañamiento académico, a fin de no agravar el perjuicio educacional.

La adopción de estas medidas deberá quedar registrada por escrito, indicando fecha, responsable, fundamento y duración estimada, pudiendo ser modificadas o reforzadas según evolucione la situación.

Artículo 15. Prohibiciones en la etapa inicial de intervención

Durante la etapa de recepción, resguardo y primeras actuaciones, el establecimiento deberá abstenerse de realizar conductas que puedan agravar la situación, afectar la dignidad de los involucrados o generar revictimización. En particular, se prohíbe:

- Exponer al estudiante afectado frente a sus pares o ante personas que no deban intervenir en el caso.
- Exigirle reiterar su relato de forma innecesaria o insistente.
- Confrontarlo directamente con el presunto agresor en etapas iniciales o en situaciones no resguardadas.
- Emitir juicios anticipados sobre la veracidad o falsedad de los hechos antes de la indagación correspondiente.
- Restar importancia a la situación, relativizarla o tratarla como un conflicto menor sin evaluación previa.
- Sugerir al estudiante que “ignore”, “tolere” o “resuelva solo” el problema.
- Difundir antecedentes sensibles por canales informales, grupos de mensajería, conversaciones de pasillo o redes sociales.

El incumplimiento de estas prohibiciones puede comprometer la responsabilidad institucional del establecimiento, afectar la confianza de la familia en el proceso y producir una nueva afectación al estudiante involucrado.

Párrafo V: Indagación

Artículo 16. Responsable de la indagación y conducción del procedimiento

La recopilación de antecedentes de los hechos estará a cargo de la Encargada de Convivencia Escolar, en un plazo de 15 días hábiles desde que el encargado de investigar es notificado, citando y coordinando las entrevistas a los estudiantes involucrados y a las personas que sean requeridas para la investigación. La indagación interna será conducida por la Coordinadora de Convivencia Educativa o por quien designe fundadamente la dirección del establecimiento, debiendo existir constancia escrita de dicha designación cuando corresponda.

La persona responsable de la indagación deberá actuar con imparcialidad, objetividad, prudencia y reserva, evitando cualquier actuación que implique prejuizgamiento, favoritismo, exposición indebida o desprotección de las partes involucradas.

Su rol no consiste únicamente en reunir antecedentes, sino también en ordenar el procedimiento, resguardar la adecuada aplicación del protocolo, velar por el cumplimiento de los plazos, proponer medidas protectoras y asegurar que las actuaciones se ajusten al reglamento interno y a la normativa vigente. Tratándose de casos complejos, la dirección podrá disponer el apoyo de otros profesionales del establecimiento, tales como orientador, psicólogo, equipo de convivencia escolar general o profesor jefe, sin que ello implique delegar completamente la responsabilidad de conducción del caso.

Artículo 17. Plazo de la indagación y criterio de celeridad

La indagación deberá iniciarse de manera inmediata una vez activado el protocolo, sin perjuicio de que las medidas de resguardo deban adoptarse desde el primer momento.

Como regla general, la etapa investigativa deberá desarrollarse dentro de un plazo máximo de **quince días hábiles** contados desde la activación formal del protocolo.

Este plazo responde al principio de oportunidad y a la necesidad de evitar que la prolongación injustificada del procedimiento mantenga a la víctima en una situación de incertidumbre o exposición. En todo caso, este plazo se ajusta a la normativa vigente y permanece dentro del límite máximo de dos meses que la Ley N.º 21.809 establece para concluir investigaciones internas relativas a faltas graves o gravísimas de estudiantes.

Excepcionalmente, cuando la complejidad del caso, la cantidad de involucrados, la necesidad de recabar mayores antecedentes o la concurrencia de circunstancias especiales así lo exijan, el plazo podrá ampliarse. Dicha ampliación deberá ser fundada, registrada por escrito y comunicada a la dirección del establecimiento, procurando que no exceda el tiempo estrictamente necesario y respetando siempre el límite legal de dos meses.

En todo caso, la ampliación del plazo no suspende ni limita la obligación del establecimiento de mantener o reforzar las medidas de protección que resulten pertinentes.

Artículo 18. Actuaciones investigativas y medios de verificación

Durante la indagación, el establecimiento podrá desarrollar todas aquellas diligencias razonables, pertinentes y proporcionales que permitan esclarecer los hechos y adoptar decisiones fundadas. Entre las actuaciones investigativas podrán considerarse:

- Entrevista individual al estudiante presuntamente afectado.
- Entrevista individual al o los estudiantes presuntamente agresores.
- Entrevista a testigos directos o indirectos, cuando sea pertinente.
- Solicitud de antecedentes a docentes, asistentes de la educación u otros funcionarios.
- Revisión de anotaciones, registros de convivencia, observaciones o antecedentes.
- Recopilación y análisis de evidencia digital, siempre que haya sido entregada por quien corresponda o se encuentre legítimamente disponible.
- Análisis del contexto relacional del curso o grupo involucrado.
- Revisión de medidas previas adoptadas frente a situaciones semejantes.
- Emisión de informes internos por parte de profesionales del establecimiento, cuando corresponda.

Todas las diligencias deberán quedar registradas por escrito, indicando fecha, hora, participantes y contenido esencial. El registro deberá ser claro, objetivo y descriptivo, evitando interpretaciones subjetivas o juicios personales carentes de fundamento.

Artículo 19. Garantías del procedimiento y resguardo del debido proceso

El desarrollo del procedimiento interno deberá respetar las garantías mínimas del debido proceso, de manera que las decisiones del establecimiento se sustenten en antecedentes suficientes, sean proporcionales y resguarden los derechos de todas las personas involucradas.

En este sentido, el procedimiento deberá asegurar:

- El derecho de las partes a ser escuchadas, conforme a su edad y grado de madurez.
- La posibilidad de aportar antecedentes o elementos de contexto.
- La imparcialidad de quien conduce la indagación.
- La reserva de la información sensible.
- La adopción de medidas protectoras mientras se esclarecen los hechos.
- La prohibición de aplicar sanciones sin una revisión previa de los antecedentes.
- La debida fundamentación de las decisiones adoptadas.

El respeto al debido proceso no implica neutralidad frente a la violencia, sino la obligación de actuar con seriedad, prudencia y fundamento, sin desatender el deber prioritario de protección de la víctima.

Artículo 19 bis. Situaciones con hechos o conflictos aislados

En situaciones con hechos o conflictos aislados, entendidos como diferencias propias de la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa: cada adulto, apoderado, auxiliar, administrativo y/o estudiante que observe una situación conflictiva con algún grado de violencia o agresión deberá informar en el momento al profesor jefe y/o a Dirección, dependiendo de la gravedad. Si un docente distinto al profesor jefe observa lo ocurrido, lo registrará en el libro de clases correspondiente e informará posteriormente a quien lo amerite. El profesor jefe tratará el caso directamente, solicitando ayuda del Coordinador de Convivencia Educativa, idealmente dentro del mismo día en que ocurre el hecho o, de no ser posible, al día hábil siguiente. El profesor jefe o el Encargado deberán: hablar con todos los involucrados para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido; registrar la acción en el libro de clases; y evaluar el empleo de un mecanismo voluntario de solución pacífica de conflictos, privilegiando este medio y aplicando las medidas del Reglamento Interno. Como medida de resguardo inmediato, y con el fin de evitar la reiteración de conductas, el profesor jefe estará facultado para reorganizar la distribución de los puestos en la sala de clases, buscando la distancia física entre los involucrados y minimizando las oportunidades de conflicto; esta acción tiene un carácter preventivo y protector, no constituye una sanción, y busca asegurar un ambiente seguro para todos los estudiantes. El abordaje de estos conflictos menores se registrará, además, por el Protocolo N.º 02 sobre conflictos entre integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 19 ter. Medidas urgentes en casos de mayor gravedad

En casos de mayor gravedad, la recepción de la denuncia y la adopción de medidas urgentes estará a cargo de la Encargada de Convivencia Escolar, el profesor jefe y la Dirección, inmediatamente desde que se toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente, conforme a las siguientes acciones:

- Quien reciba el reporte debe escuchar con atención, darle la importancia que amerita y no emitir juicios de valor previos. Convivencia Escolar informará por escrito u oralmente a la Dirección del establecimiento sobre la situación.
- En caso de gravedad en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera intervención inmediata, se activarán los protocolos de accidente escolar y de salud mental, entre otros.
- Se denunciará a las entidades competentes en caso de delito, pudiendo utilizarse el fono 147 (Fono Niños de Carabineros), y se derivarán a entidades de protección de derechos (mediante oficios, cartas, correos electrónicos u otro medio) aquellos casos que puedan constituir vulneraciones de derechos de estudiantes, a fin de que se adopten las medidas de resguardo correspondientes.
- Registro de la denuncia: el Coordinador de Convivencia Educativa o el profesor jefe dejará registro en el libro de clases, con constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante, dentro de 1 día hábil desde que se toma conocimiento.
- Evaluación y adopción de medidas urgentes y apoyo a la víctima, dentro de 1 día hábil: derivar a los estudiantes (agresor y víctima) a especialistas externos si el caso lo amerita siendo sus padres o tutores los responsables de ello, y pudiendo derivarse el caso a los organismos de protección correspondientes e informar del caso al consejo de profesores (consejo extraordinario) para apoyar el seguimiento de los estudiantes involucrados.
- Como medida de resguardo fundamental e inmediata se procederá a reorganizar la distribución de los puestos en la sala de clases, con el objetivo prioritario de garantizar la seguridad física y emocional de la víctima, evitando todo contacto o proximidad con el o los agresores durante el proceso de investigación y resolución.

- Solicitud de investigación: la Dirección la solicitará mediante instrucción directa (oral) o correo electrónico al Coordinador de Convivencia Educativa, dentro de 1 día hábil desde que toma conocimiento, y se comunicará inmediatamente la situación a los padres, madres y apoderados de los estudiantes involucrados a través de canales formales, dejando registro en el libro de clases, dentro de 1 día hábil tras recibida la información del caso.

Párrafo VI: Comunicación con la familia

Artículo 20. Deber de información interna y canal formal de comunicación

Toda situación que pudiere constituir maltrato escolar, acoso escolar o ciberacoso deberá ser comunicada a través de los canales institucionales establecidos, evitando su circulación informal entre funcionarios o su tratamiento como asunto de manejo particular.

La comunicación interna deberá dirigirse, en forma inmediata, a la Coordinadora de Convivencia Educativa y a la dirección del establecimiento. En ausencia de alguno de ellos, la información deberá ser remitida a quien cumpla formalmente sus funciones de manera subrogante.

No se considerará suficiente la sola comunicación entre docentes, asistentes o funcionarios del mismo nivel jerárquico si esta no llega formalmente a la autoridad responsable del protocolo. La finalidad de esta exigencia es asegurar una respuesta institucional coordinada, registrable y conforme a la normativa.

Toda comunicación interna deberá quedar respaldada mediante registro escrito, correo institucional, formulario interno o acta, a fin de resguardar la trazabilidad de las actuaciones.

Artículo 21. Comunicación a madres, padres o apoderados

La comunicación con la familia constituye una etapa esencial del procedimiento y deberá realizarse de manera oportuna, respetuosa, clara y prudente, procurando que los apoderados conozcan la existencia del caso, las medidas iniciales adoptadas por el establecimiento y las actuaciones que se desarrollarán conforme al protocolo.

Por regla general, el establecimiento deberá informar a los apoderados de los estudiantes involucrados dentro de un plazo máximo de 24 horas hábiles desde la activación del protocolo. Cuando la gravedad del caso lo justifique, especialmente si existe afectación emocional intensa, riesgo para la integridad del estudiante, lesiones, amenazas o una situación de crisis, la comunicación deberá efectuarse de manera inmediata.

La comunicación será realizada por la Coordinadora de Convivencia Educativa y/o por la dirección del establecimiento, pudiendo participar también el profesor jefe o el profesional de apoyo que intervenga en el caso, según la naturaleza de la situación. Toda comunicación con la familia deberá quedar registrada, indicando fecha, hora, medio utilizado, persona contactada y síntesis del contenido informado.

Artículo 22. Contenido, alcance y límites de la información que se entrega a la familia

La información que el establecimiento entregue a la familia deberá ser suficiente para que esta conozca la situación y pueda colaborar adecuadamente con el proceso, pero, al mismo tiempo, deberá respetar la confidencialidad, la dignidad de las personas involucradas y la reserva que exige el procedimiento.

En consecuencia, al apoderado se le deberá informar, a lo menos:

- Que el protocolo ha sido activado.
- La naturaleza general de la situación conocida por el establecimiento.
- Las medidas de resguardo adoptadas.
- Las etapas generales del procedimiento que se seguirá.
- La necesidad de colaboración por parte de la familia.
- Las eventuales derivaciones o apoyos externos que se estimen necesarios.

No corresponderá entregar a la familia antecedentes que vulneren la privacidad de otros estudiantes, juicios concluyentes antes del término de la indagación, ni información que pueda comprometer la seguridad del procedimiento o exponer indebidamente a terceros.

La comunicación con la familia deberá efectuarse con un lenguaje claro, sobrio y respetuoso, evitando tecnicismos innecesarios, expresiones culpabilizadoras, comentarios informales o valoraciones prematuras sobre la responsabilidad de las partes.

Artículo 23. Situaciones excepcionales en la comunicación con la familia

Excepcionalmente, el establecimiento podrá diferir o modificar la forma de comunicación con el apoderado cuando existan antecedentes fundados de que ello podría agravar el riesgo para el estudiante, entorpecer gravemente el resguardo inmediato o comprometer su integridad. Esto podrá ocurrir, por ejemplo, cuando:

- El apoderado aparezca como presuntamente involucrado en la situación.
- Existan antecedentes de violencia intrafamiliar, negligencia grave u otras circunstancias que hagan presumir que la comunicación directa podría aumentar el riesgo.
- La situación requiera primero la activación de redes de protección o denuncia externa.

En estos casos, el establecimiento deberá dejar constancia escrita y fundada de la decisión adoptada, informar a la dirección y activar, cuando corresponda, la coordinación con organismos externos tales como oficina local de la niñez, tribunal de familia, red de salud u otras instituciones competentes.

Párrafo VII: Denuncia y derivación

Artículo 24. Denuncia obligatoria cuando los hechos pudieren constituir delito

Si de los antecedentes conocidos por el establecimiento se desprende que los hechos pudieren revestir caracteres de delito, deberá efectuarse la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, conforme a la normativa vigente.

Esta obligación resulta especialmente relevante en casos de lesiones, amenazas graves, difusión de imágenes íntimas, sextorsión, agresiones sexualizadas, hostigamiento constitutivo de delito, maltrato relevante u otras conductas penalmente relevantes.

La denuncia deberá efectuarse dentro del plazo **máximo de 24 horas** desde que el establecimiento toma conocimiento de los hechos que revisten tal carácter. El responsable de asegurar su cumplimiento será la dirección del establecimiento, sin perjuicio del deber de colaboración de la Coordinadora de Convivencia Educativa y de cualquier funcionario que deba aportar antecedentes. La obligación de denunciar no reemplaza el deber de continuar adoptando medidas de protección dentro del establecimiento, ni suspende las actuaciones internas necesarias para resguardar al estudiante.

Artículo 25. Instituciones ante las cuales procede efectuar la denuncia

Cuando corresponda denunciar, esta podrá realizarse ante cualquiera de las siguientes instituciones:

- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones de Chile.
- Ministerio Público o Fiscalía Local competente.
- Tribunal con competencia correspondiente, en los casos que la ley así lo disponga.

La elección de la institución podrá depender de la urgencia del caso, la disponibilidad territorial y la naturaleza de los hechos. En todo caso, el establecimiento deberá dejar constancia del organismo ante el cual se efectuó la denuncia, la fecha, la hora y, cuando sea posible, el respaldo o comprobante respectivo.

Artículo 26. Derivación a redes externas de apoyo y protección

Sin perjuicio de la denuncia penal cuando proceda, el establecimiento podrá o deberá articular apoyo con redes externas cuando la situación supere el ámbito estrictamente escolar o requiera intervención especializada. Podrá corresponder derivar, según la naturaleza del caso, a:

- Oficina local de la niñez.
- Tribunal de familia.
- Servicios de salud, atención primaria o red de salud mental.
- Programas especializados de protección.
- Otras instituciones pertinentes de la red local.

La derivación procederá especialmente cuando exista afectación emocional significativa, persistencia del riesgo, antecedentes de vulneración de derechos, conflicto familiar grave, necesidad de apoyo clínico o afectación severa del bienestar del estudiante. Toda derivación deberá quedar registrada, indicando motivo, institución receptora, fecha, forma de contacto y orientaciones entregadas a la familia.

Artículo 26 bis. Informe de cierre de la indagación

Concluido el plazo de investigación, el encargado de la investigación emitirá, dentro de 3 días hábiles, un informe de cierre que analice los antecedentes recopilados y permita una toma de decisión objetiva. El informe debe contener: un resumen de las acciones realizadas durante la fase de recopilación de antecedentes con los respectivos respaldos; las conclusiones del encargado(a) sobre los hechos denunciados; y la sugerencia del curso de acción conforme a las medidas establecidas en el Reglamento Interno, por ser quien está en mejor pie para realizar tal sugerencia.

Artículo 26 ter. Decisión del equipo directivo

Recibido el informe de cierre, la Directora, dentro de **5 días hábiles y posterior** a un consejo de profesores, decidirá con el equipo directivo sobre: la evaluación de medidas pedagógicas y formativas que puedan solucionar el problema de convivencia escolar; la citación de los apoderados respectivos a fin de entregarles el resultado final de la investigación y comunicarles la aplicación de medidas pedagógicas, reparatorias u otras; y, si el caso ha afectado gravemente la convivencia escolar, la aplicación del procedimiento disciplinario en los términos previstos por el Reglamento Interno y la normativa legal y reglamentaria.

Artículo 26 quáter. Situaciones en que el denunciado es un docente, funcionario o apoderado

- Quien detecte la situación (apoderado, profesor, estudiante u otro) deberá comunicarla al Coordinador de Convivencia Educativa, dejando registro escrito de lo acontecido; este informará la situación a Dirección.
- En caso de que la situación sea de alta gravedad, la Directora citará al profesor o funcionario a una entrevista privada, con el fin de informarle de la denuncia y comunicarle que se realizará una investigación y se tomarán todas las medidas que el caso amerite.
- Dirección citará a consejo, donde se analizará lo ocurrido, se determinará la gravedad de la denuncia y se concretarán las líneas de acción para abordar la situación, la que incluso podría ser denunciada inmediatamente a las autoridades competentes.
- Se informará al apoderado del estudiante afectado las decisiones tomadas y el proceder en el caso.

- En caso de que la situación sea de alta gravedad, el profesor o funcionario será suspendido de sus tareas hasta que termine la investigación que realizará el Coordinador de Convivencia Educativa. Esta medida se implementará como separación de las funciones que importen contacto directo con estudiantes, mediante reasignación de labores; la suspensión propiamente tal de un profesional de la educación solo procederá una vez decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, conforme al Dictamen N.º 471/2017 de la Dirección del Trabajo.
- Terminada la investigación se tomarán las medidas que el colegio considere oportunas y necesarias, basadas en el marco legal vigente (Ley N.º 20.536).
- Si un apoderado, dentro del colegio, hostiga o provoca una acción de maltrato hacia un estudiante, quien detecte esta situación apartará inmediatamente al estudiante y se denunciará a las autoridades respectivas el maltrato al menor.
- El colegio no se hace responsable de casos de maltrato o acoso entre apoderados, los que deben ser denunciados por el afectado ante las autoridades pertinentes.

Artículo 26 quinquies. Maltrato a docentes o funcionarios por parte de apoderados

El docente o funcionario que se sienta maltratado o acosado por un apoderado deberá informar por escrito a la Dirección del colegio, detallando las acciones provocadas por el apoderado hacia el profesor o funcionario. La Dirección cortará vínculos en forma inmediata entre el docente o funcionario afectado y el apoderado, mientras se acreditan los hechos. Si los hechos denunciados resultan verídicos, se solicitará el cambio de apoderado titular. Para evitar malentendidos, queda estrictamente prohibido que los apoderados utilicen los medios de comunicación privados de los docentes o funcionarios. Los docentes o funcionarios podrán hacer las denuncias de maltrato o acoso ante las autoridades respectivas si la situación lo amerita. Estas conductas constituyen, además, violencia en el trabajo ejercida por terceros, en virtud del literal c) del inciso segundo del artículo 2º del Código del Trabajo, conforme a la Ley N.º 21.809.

Párrafo VIII: Medidas institucionales

Artículo 27. Naturaleza y clasificación de las medidas institucionales

Concluida la etapa de indagación, o incluso durante su desarrollo cuando ello sea necesario, el establecimiento podrá adoptar medidas institucionales orientadas a proteger a la víctima, reconducir la conducta del agresor, reparar el daño y restablecer condiciones adecuadas de convivencia.

Estas medidas deberán distinguirse claramente entre:

- Medidas de protección, destinadas a resguardar al estudiante afectado.
- Medidas formativas, orientadas a generar reflexión, responsabilización y aprendizaje.
- Medidas reparatorias, orientadas a reconocer el daño causado y contribuir a la reconstrucción del vínculo o del clima escolar, cuando ello sea procedente.
- Medidas disciplinarias, aplicables conforme al reglamento interno, la gravedad de los hechos y el debido proceso.

La determinación de estas medidas deberá basarse en los antecedentes del caso, la edad y desarrollo de los involucrados, la intencionalidad, la reiteración, la existencia de desequilibrio de poder y el nivel de afectación generado.

Artículo 28. Criterios de aplicación de las medidas y deber de fundamentación

Toda medida que adopte el establecimiento deberá cumplir con los siguientes criterios:

- Proporcionalidad, de modo que exista correspondencia entre la gravedad de los hechos y la respuesta institucional.

- Pertinencia pedagógica, procurando que la intervención tenga un sentido educativo y no meramente reactivo.
- Resguardo de la víctima, evitando que la medida adoptada la exponga nuevamente o la coloque en una situación de mayor vulnerabilidad.
- Fundamentación, dejando constancia escrita de las razones que justifican la decisión.
- Seguimiento, asegurando que las medidas no se agoten en una resolución formal, sino que sean monitoreadas en su implementación y resultados.

No se podrán aplicar medidas automáticas, genéricas o desvinculadas del contexto del caso. Toda decisión deberá analizar las circunstancias particulares y quedar debidamente documentada en el expediente respectivo.

Párrafo IX: Seguimiento y cierre

Artículo 29. Seguimiento del caso y verificación de la efectividad de las medidas

Una vez adoptadas las medidas correspondientes, el establecimiento deberá realizar un seguimiento sistemático del caso, con el objeto de verificar el cese de la conducta denunciada, el bienestar del estudiante afectado, la efectividad de las medidas implementadas y la evolución del contexto de convivencia. El seguimiento constituye una obligación institucional y no una actuación facultativa. Su omisión puede traducirse en una intervención incompleta o insuficiente, especialmente en casos de hostigamiento reiterado o ciberacoso, en que la conducta puede persistir de manera menos visible.

Como criterio general, el primer control de seguimiento deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles escolares siguientes a la adopción de las medidas, sin perjuicio de que puedan realizarse controles más frecuentes cuando la gravedad del caso así lo exija.

El seguimiento podrá incluir entrevistas breves, observación del clima relacional, contacto con la familia, revisión de cumplimiento de acuerdos, monitoreo de espacios de riesgo y evaluación de la necesidad de reforzar o modificar las medidas adoptadas. Todas las actuaciones de seguimiento deberán quedar registradas por escrito.

Artículo 30. Reapertura del procedimiento

El caso podrá ser reabierto en cualquier momento si durante la etapa de seguimiento surgen nuevos antecedentes, reaparecen conductas de hostigamiento, se verifican represalias, se detectan nuevas publicaciones ofensivas o se constata que las medidas adoptadas no han sido eficaces para restablecer la seguridad y el bienestar del estudiante.

La reapertura no requerirá iniciar nuevamente todo el procedimiento desde cero, sino que permitirá reforzar, complementar o modificar las medidas existentes, ampliar la indagación o activar nuevas derivaciones o denuncias si ello resulta pertinente. La decisión de reapertura deberá ser fundada y quedar registrada.

Artículo 31. Cierre del caso

El caso podrá cerrarse solo cuando el establecimiento verifique, de manera fundada, que se cumplen todas las siguientes condiciones:

- La conducta denunciada cesó y no existen antecedentes actuales de que se haya repetido.
- Se adoptaron y ejecutaron las medidas de protección que correspondían.
- Se realizó un seguimiento suficiente, debidamente documentado.
- No se conocen riesgos inmediatos para la víctima dentro del ámbito escolar.
- Existen antecedentes razonables para concluir que las condiciones de seguridad y convivencia fueron restablecidas.



El cierre deberá constar por escrito e incluirá una síntesis del caso, las medidas adoptadas, el seguimiento realizado y la conclusión del establecimiento.

Un caso cerrado solo podrá reabrirse en dos situaciones: **(1)** que se aporten antecedentes nuevos, es decir, hechos o información distintos de los que ya fueron indagados; o **(2)** que la conducta denunciada vuelva a ocurrir después del cierre. Si se presenta una nueva denuncia sobre los mismos hechos ya indagados y resueltos, sin aportar antecedentes nuevos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 31 bis.

Fundamento normativo: artículos 16 A y siguientes del DFL N°2/2009 (Ley General de Educación), incorporados por la Ley N°20.536 sobre Violencia Escolar y fortalecidos por la Ley N°21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas; y la normativa vigente de la Superintendencia de Educación, que exige que los protocolos contemplen etapas, plazos, responsables y un término definido del procedimiento.

Artículo 31 bis. Denuncias sobre hechos ya resueltos

Cuando un caso ya fue indagado, resuelto y cerrado, una nueva denuncia sobre esos mismos hechos no activará nuevamente este protocolo, salvo que aporte antecedentes nuevos. Esto se funda en el principio *non bis in idem*, que impide indagar dos veces los mismos hechos ya resueltos, y en el principio de conclusividad, según el cual los procedimientos deben tener un término definido.

En ese caso, el colegio no dejará la presentación sin respuesta: acusará recibo y contestará por escrito dentro de cinco (5) días hábiles, remitiéndose a la resolución ya emitida y a sus fundamentos. Esta respuesta quedará registrada en el expediente del caso.

Lo anterior no afecta los siguientes derechos:

- a. El derecho del denunciante a presentar los recursos de reconsideración o apelación que contempla este Reglamento, dentro de los plazos establecidos.
- b. La reapertura del caso, que procederá única y exclusivamente en las dos situaciones señaladas en el inciso final del Artículo 31.
- c. El derecho de la familia a recurrir a la Superintendencia de Educación. Ese derecho se mantiene siempre; sin embargo, el reclamo externo no obliga por sí solo al colegio a reabrir la indagación interna si no se cumplen las condiciones del Artículo 31.

Corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar determinar, por escrito y con fundamentos, si los antecedentes presentados constituyen o no hechos nuevos. Esta decisión será comunicada al denunciante e incorporada al expediente.

Fundamento normativo: artículo 19 N°3, inciso sexto, de la Constitución Política de la República, que garantiza un procedimiento racional y justo, del cual deriva el principio *non bis in idem*; artículo 8° de la Ley N°19.880, que consagra el principio conclusivo de los procedimientos; artículo 46, letra f), del DFL N°2/2009, que exige que el reglamento interno contemple un proceso justo y racional; y artículos 48 y 49 de la Ley N°20.529, que resguardan el derecho a denunciar ante la Superintendencia de Educación.

Medidas pedagógicas y formativas para la prevención del acoso escolar en el aula

a. Intervención oportuna y consistente

El docente deberá intervenir de manera inmediata frente a cualquier manifestación de comentario, conducta o actitud que vulnere el respeto entre estudiantes. Esta intervención debe ser clara, firme y formativa, identificando la conducta observada sin emitir juicios sobre la persona. Asimismo, se deberá evitar la normalización de prácticas que, bajo la apariencia de bromas, puedan resultar ofensivas o generar daño emocional.

b. Establecimiento de normas claras y visibles

Al inicio de cada clase, el docente reforzará explícitamente normas básicas de convivencia, centradas en el respeto, la inclusión y el buen trato. Se deberán establecer acuerdos de trabajo colaborativo, la escucha activa, la valoración de las opiniones y la participación equitativa. Estas normas deberán ser permanentemente recordadas y reforzadas, no solo en situaciones de conflicto.

c. Conformación intencionada de grupos de trabajo

La organización de los grupos será responsabilidad del docente, evitando la libre elección por parte de los estudiantes. Se promoverá la conformación de grupos equilibrados e inclusivos, asignando roles definidos (coordinador, relator, encargado de materiales, entre otros) con el propósito de asegurar la participación de todos sus integrantes.

d. Supervisión activa del proceso de aprendizaje

Durante el desarrollo de actividades grupales, el docente deberá mantener una supervisión constante, desplazándose por la sala y observando tanto los avances académicos como las interacciones sociales. En caso de detectar situaciones de exclusión, aislamiento o desorganización, deberá intervenir de manera oportuna para restablecer condiciones de participación equitativa.

e. Promoción de la inclusión del estudiante

Se deberá garantizar que cada estudiante participe activamente en las actividades propuestas, asignándole un rol claro y significativo dentro del grupo. El docente deberá reconocer y validar públicamente sus aportes cuando corresponda, así como generar instancias de participación progresiva que disminuyan la presión y favorezcan la confianza.

f. Refuerzo positivo de conductas inclusivas

El docente destacará y reforzará explícitamente aquellas conductas que promuevan el respeto, la colaboración y la integración. Se procurará visibilizar ejemplos positivos dentro del grupo curso, fortaleciendo así un clima de aula basado en el buen trato.

g. Implementación de estrategias pedagógicas inclusivas

Se promoverá el uso de metodologías activas y cooperativas que favorezcan la participación de todos los estudiantes. Asimismo, se alternarán actividades grupales con instancias individuales o en duplas, evaluando tanto el proceso de aprendizaje como el resultado final, con énfasis en la participación y el compromiso.

h. Comunicación oportuna y articulada

Las situaciones observadas deberán ser informadas de manera inmediata al profesor jefe y al equipo de convivencia escolar. Se deberá mantener registro de conductas reiteradas y coordinar acciones conjuntas, a fin de asegurar coherencia en la intervención y evitar mensajes contradictorios hacia los estudiantes.

i. Desarrollo de instancias formativas breves en aula

El docente incorporará espacios breves y sistemáticos (entre 5 y 10 minutos) destinados a la reflexión sobre el respeto, la empatía y las consecuencias del acoso escolar. Estas instancias deberán abordarse mediante ejemplos concretos y contextualizados, resguardando siempre la confidencialidad de los estudiantes.



j. Instalación de un mensaje formativo claro al grupo curso

Se deberá transmitir de manera permanente que el acoso escolar no es una conducta aceptada en la comunidad educativa. Asimismo, se enfatizará que todos los estudiantes son responsables de contribuir a un clima de aula positivo, siendo el respeto una condición esencial para el aprendizaje.

k. Prevención de prácticas que puedan aumentar la exclusión

Se deberá evitar exponer públicamente a estudiantes afectados, así como forzar la resolución de conflictos sin mediación adecuada. Del mismo modo, se prohíbe minimizar situaciones que puedan constituir vulneraciones al bienestar socioemocional.

l. Seguimiento y monitoreo continuo

El docente deberá observar de manera sistemática la evolución de las relaciones interpersonales, la participación y el bienestar de los estudiantes. Las acciones implementadas deberán tener continuidad en el tiempo, informando avances o dificultades al profesor jefe, Coordinadora de Convivencia Educativa u orientador del nivel.

m. Disposición final

La implementación de medidas de prevención del acoso escolar constituye una responsabilidad institucional fundamental del Colegio Almenar. Su ejecución requiere acciones sistemáticas, coherentes y articuladas entre los distintos actores de la comunidad educativa.

n. Tarea formativa y colaborativa

El abordaje de estas situaciones debe comprenderse como una tarea formativa y colaborativa, orientada a resguardar el bienestar socioemocional de los estudiantes y a promover ambientes de aprendizaje seguros, inclusivos y respetuosos.

Organismos externos de referencia en Chile

Cuando la naturaleza de los hechos así lo requiera, el establecimiento deberá efectuar denuncia o derivación a los siguientes organismos competentes en la comuna de Copiapó.

Artículo 32. Carabineros de Chile - Copiapó

Procedencia: delitos flagrantes, agresiones, amenazas, porte de armas, consumo o tráfico de drogas, violencia grave, situaciones de riesgo inmediato.

- Emergencias: 133
- Teléfono Comisaría Copiapó: 52 221 1000 (referencial institucional)
- Unidad: 2ª Comisaría de Copiapó
- Dirección: Chacabuco N.º 546, Copiapó, Región de Atacama

Artículo 33. Policía de Investigaciones de Chile (PDI) - Copiapó

Procedencia: indagación de delitos, ciberacoso, delitos informáticos, agresiones sexuales, difusión de imágenes, tráfico de drogas.

- Emergencias: 134
- Teléfono PDI Copiapó: 52 252 3000 (referencial institucional)
- Unidad: Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) Copiapó
- Dirección: Los Carrera N.º 831, Copiapó, Región de Atacama



Artículo 34. Ministerio Público - Fiscalía Local de Copiapó

Procedencia: denuncia de delitos: lesiones, amenazas, acoso grave, agresiones sexuales, robos, difusión de contenido íntimo, etc.

- Teléfono general Fiscalía: 600 333 0000
- Fiscalía Local Copiapó
- Dirección: Los Carrera N.º 431, Copiapó, Región de Atacama

Artículo 35. Tribunal de Familia de Copiapó

Procedencia: vulneración de derechos, negligencia, abandono, maltrato infantil, medidas de protección.

- Dirección: Yumbel N.º 611, Copiapó, Región de Atacama
- Sitio: www.pjud.cl
- Atención: a través de Oficina Judicial Virtual o presencial

Artículo 36. Hospital Regional de Copiapó (San José del Carmen)

Procedencia: atención médica, constatación de lesiones, crisis de salud mental, riesgo suicida.

- Teléfono: 52 225 8000
- Dirección: Av. Henríquez N.º 1010, Copiapó

Artículo 37. Servicio Médico Legal (SML) - Copiapó

Procedencia: constatación de lesiones, peritajes en casos de delitos (especialmente agresiones y delitos sexuales).

- Dirección: Maipú N.º 700, Copiapó
- Teléfono: 52 252 6000 (referencial)

Artículo 38. Oficina Local de la Niñez (OLN) / Red de Protección

Procedencia: vulneración de derechos, acompañamiento familiar, medidas de protección.

- Dependencia: Municipalidad de Copiapó
- Dirección referencial: Chacabuco N.º 857, Copiapó
- Teléfono municipal: 52 220 0000 (central)

Artículo 39. Fono Infancia / Orientación Protección

Procedencia: orientación en vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

- Fono: 800 200 818

Artículo 39 bis. Fono Niños de Carabineros

Procedencia: denuncia y orientación ante situaciones que puedan constituir delitos o vulneraciones que afecten a niños, niñas y adolescentes.

- Fono: 147 (Fono Niños, Carabineros de Chile).

Artículo 40. Salud Responde (MINSAL)

Procedencia: orientación en salud mental, crisis, urgencias médicas.

- Fono: 600 360 7777



“La aplicación de este protocolo es obligatoria para toda la comunidad educativa. Ante cualquier duda en su aplicación, se deberá consultar de inmediato a la Coordinación de Convivencia Educativa y a la Dirección del establecimiento.”

ESQUEMA DE ACTUACIÓN · PROTOCOLO N.º 04
Maltrato, acoso escolar y ciberacoso (Bullying)

1	Detección y deber de informar Plazo: Misma jornada escolar · Responsable: Cualquier funcionario → Coord. de Convivencia
2	Activación del protocolo y registro Plazo: Inmediato / máx. 24 h · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa
3	Medidas de resguardo inmediato y no revictimización Plazo: Misma jornada / máx. 24 h · Responsable: Coord. de Convivencia + Dirección
4	Indagación con debido proceso Plazo: Máx. 15 días hábiles escolares · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa
5	Comunicación a la familia Plazo: Máx. 24 h hábiles · Responsable: Coord. de Convivencia / Dirección / Profesor Jefe
6	Denuncia si los hechos pudieren constituir delito Plazo: 24 horas · Responsable: Dirección Organismo externo a informar: Carabineros (133) / PDI (134) / Ministerio Público (Fiscalía)
7	Medidas formativas, reparatorias y disciplinarias Plazo: Informe de cierre: 3 días hábiles · Decisión: 2 días hábiles (tras la indagación) · Responsable: Dirección + Coord. de Convivencia
8	Seguimiento y cierre (con posible reapertura) Plazo: 5 días hábiles · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa Organismo externo a informar: Oficina Local de la Niñez / Tribunal de Familia / Red de Salud (si corresponde)

Resumen visual. El procedimiento completo se rige por el Protocolo N.º 04 del R.I.C.E. 2026 del Colegio Almenar.



PROTOCOLO N.º 05

SALUD MENTAL, RIESGO SUICIDA Y AUTOLESIONES

Colegio Almenar de Copiapó · R.I.C.E. 2026 · conforme a la Ley N.º 21.809

Párrafo I. Fundamentación, objeto y alcance

Artículo 1. Fundamentación

El presente protocolo regula la actuación del establecimiento frente a situaciones que afecten la salud mental de los estudiantes, especialmente en casos de desregulación emocional grave, autolesiones, ideación suicida, intento suicida o suicidio consumado, entendiéndose que se trata de materias de alta sensibilidad que exigen una respuesta oportuna, prudente, protectora y coordinada. El colegio reconoce que la salud mental forma parte del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y que su resguardo no solo incide en el bienestar personal, sino también en la asistencia, el aprendizaje, la convivencia escolar y la permanencia en el sistema educativo. En consecuencia, asume el deber de actuar con diligencia, evitando la omisión, la improvisación y cualquier intervención que pueda agravar el riesgo o exponer al estudiante. Este protocolo se fundamenta, entre otras normas y orientaciones, en la Ley General de Educación; en la Ley N° 20.536 sobre violencia escolar, que exige que el Reglamento Interno incorpore políticas de prevención y protocolos de actuación; en la Ley N° 21.331 sobre reconocimiento y protección de derechos en la atención de salud mental; y en las orientaciones conjuntas de MINSAL y MINEDUC para la prevención de la conducta suicida en establecimientos educacionales.

Artículo 2. Objeto del protocolo

El presente protocolo tiene por objeto establecer un procedimiento claro para:

- detectar oportunamente señales de alerta asociadas a salud mental y conducta suicida;
- adoptar medidas inmediatas de resguardo y protección;
- definir responsables institucionales;
- coordinar la comunicación con la familia;
- realizar la derivación oportuna a la red de salud u otros organismos competentes;
- registrar las actuaciones efectuadas;
- seguimiento y acompañamiento posterior.

Artículo 3. Alcance

Este protocolo se aplicará respecto de todo estudiante del establecimiento, cualquiera sea su nivel, y comprenderá:

- situaciones que ocurran dentro del establecimiento o en actividades oficiales;
- situaciones ocurridas fuera del establecimiento, cuando sean conocidas por el colegio y tengan impacto en la seguridad, integridad, salud mental, asistencia, convivencia o proceso educativo del estudiante;
- situaciones que, sin constituir una urgencia vital inmediata, requieran observación, contención, derivación o seguimiento especializado.

Artículo 4. Principios rectores

La aplicación del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente. Toda decisión deberá priorizar la protección de la vida, la integridad física y psíquica y la continuidad del proceso educativo del estudiante.
- Protección y resguardo oportuno. Frente a indicadores de riesgo, la respuesta del establecimiento deberá ser inmediata y prudente, sin esperar confirmaciones absolutas cuando exista una sospecha razonable de riesgo.

- No revictimización. El estudiante no deberá ser expuesto, interrogado de forma reiterada ni obligado a relatar varias veces lo ocurrido. Este criterio es consistente con los resguardos generales de trato digno y no exposición innecesaria de niños, niñas y adolescentes.
- Confidencialidad. La información solo será conocida por quienes deban intervenir institucionalmente, sin perjuicio de las obligaciones legales de denuncia, derivación o comunicación a la familia o autoridades competentes.
- Enfoque preventivo y no sancionatorio. Las manifestaciones de sufrimiento psíquico o de riesgo suicida no constituyen, por sí mismas, faltas disciplinarias, sino situaciones de salud y protección que deben abordarse con apoyo y derivación. Las orientaciones ministeriales recomiendan un abordaje preventivo, protector e intersectorial.
- Coordinación con la red externa. El establecimiento no reemplaza a los equipos clínicos. Su deber es detectar, contener, proteger, derivar y acompañar, articulándose con la red de salud y con la familia.

Párrafo II. Definiciones

Artículo 5. Salud mental

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por salud mental el estado de bienestar emocional, psicológico y social que permite a la persona desenvolverse, aprender, relacionarse y afrontar las exigencias de la vida diaria, sin perjuicio de que pueda atravesar periodos de malestar o crisis que requieran apoyo oportuno. Esta definición es coherente con el enfoque de bienestar y protección que recogen la Ley N° 21.331 y las orientaciones sectoriales en el ámbito escolar.

Artículo 6. Afectación de salud mental

Se entenderá por afectación de salud mental toda manifestación persistente o aguda de sufrimiento emocional, psicológico o conductual que interfiera de manera significativa en la vida cotidiana del estudiante, en su seguridad, en su convivencia o en su proceso educativo.

Artículo 7. Conducta suicida

La conducta suicida comprende un continuo de gravedad variable que va desde pensamientos asociados a la muerte hasta actos con intención de quitarse la vida. Las orientaciones MINSAL- MINEDUC recomiendan que los establecimientos reconozcan este continuo y actúen con protocolos diferenciados según el nivel de riesgo.

Artículo 8. Ideación suicida

Se entenderá por ideación suicida la presencia de pensamientos, expresiones o manifestaciones relacionadas con el deseo de morir, desaparecer, dejar de existir o provocarse la muerte, con o sin planificación. Las conductas suicidas alcanzan un amplio espectro conocido como suicidalidad, que va desde la ideación suicida, la elaboración de un plan y la obtención de los medios, hasta el acto consumado (MINSAL, 2013). Todas estas conductas tienen un factor común que es urgente acoger y atender: un profundo dolor y malestar psicológico que impide continuar con la vida y del cual no se visualizan alternativas de salida (OMS, 2001).

La intencionalidad de las conductas suicidas puede ser altamente dinámica e inestable, pudiendo estar presente en un momento y luego ya no estarlo; en muchos casos existe una alta ambivalencia y, más que deseos de morir, el sentimiento de no ser capaz de tolerar estar vivo. Es importante diferenciar estos conceptos de la conducta de autoagresión que, si bien puede ser parte de una ideación suicida, también puede entenderse como una forma de aliviar el dolor emocional o la sensación de descontrol e impotencia a raíz de problemas que se están viviendo.



Artículo 9. Autolesiones

Se entenderá por autolesiones toda acción deliberada de daño corporal que una persona se provoca a sí misma, aun cuando no exista una intención suicida directa o plenamente declarada. En el ámbito escolar, su presencia debe considerarse siempre como una señal de alerta relevante y no como una conducta menor o meramente disciplinaria.

Artículo 10. Intento suicida

Se entenderá por intento suicida toda conducta, acto o acción mediante la cual una persona se provoca daño con la intención, expresa o presumida, de causar su muerte, aunque el desenlace no se concrete.

Artículo 11. Suicidio consumado

Se entenderá por suicidio consumado el fallecimiento de una persona como consecuencia de una conducta orientada a quitarse la vida. En el contexto escolar, este hecho exige acciones de crisis, contención comunitaria y postvención, evitando la exposición innecesaria, la difusión de detalles y cualquier manejo que pueda aumentar el impacto o el riesgo imitativo.

Párrafo III. Factores de riesgo, factores protectores y señales de alerta

Artículo 12. Factores de riesgo

Sin constituir por sí solos una causal automática, el establecimiento deberá prestar especial atención a estudiantes que presenten uno o más de los siguientes factores:

- antecedentes de salud mental o conductas autolesivas;
- intentos suicidas previos;
- exposición a violencia, abuso, negligencia o vulneración de derechos;
- pérdidas recientes, duelos, quiebres familiares o eventos altamente estresantes;
- aislamiento persistente, exclusión social o acoso escolar;
- consumo de alcohol u otras drogas;
- cambios abruptos de conducta, ánimo o funcionamiento escolar. Las orientaciones ministeriales identifican la detección de estudiantes en riesgo como uno de los componentes centrales de una estrategia preventiva escolar.

Artículo 13. Factores protectores

Se entenderán como factores protectores, entre otros:

- vínculo significativo con adultos protectores;
- red familiar y social de apoyo;
- clima escolar protector y no violento;
- espacios de participación y sentido de pertenencia;
- acceso oportuno a atención de salud;

Artículo 14. Señales de alerta

Se considerarán señales de alerta, entre otras:

- expresiones verbales de desesperanza, inutilidad, culpa intensa o deseo de morir;
- mensajes, dibujos, escritos o publicaciones en redes sociales asociados a muerte o despedida;
- aislamiento brusco, retraimiento o alejamiento repentino de vínculos significativos;
- llanto persistente, irritabilidad extrema, apatía o cambios notorios de ánimo;

- autolesiones visibles o sospecha fundada de autolesiones;
- descenso abrupto del rendimiento, ausentismo o desmotivación severa;
- conductas temerarias o de alto riesgo;
- preparación de despedidas, entrega de objetos personales o verbalizaciones de cierre. La presencia de una o más señales obliga al adulto a actuar y derivar internamente, sin relativizar el riesgo.

Párrafo IV. Responsables institucionales

Artículo 15. Deber general de actuación

Todo integrante adulto del establecimiento que tome conocimiento de una situación de riesgo de salud mental, autolesión o conducta suicida deberá actuar de inmediato, proteger al estudiante y comunicar la situación al Coordinadora de Convivencia Educativa y a Dirección. La omisión de esta actuación constituye un incumplimiento grave del deber de cuidado institucional. Este deber de actuación inmediata también aparece

Artículo 16. Responsable de la activación del protocolo

Corresponderá al Coordinadora de Convivencia Educativa o a quien lo subrogue formalmente, activar el presente protocolo, coordinar las medidas internas, levantar el registro y articular la comunicación con Dirección, familia y red externa.

Artículo 17. Rol de Dirección

Corresponderá a Dirección:

- supervisar la correcta aplicación del protocolo;
- autorizar y asegurar las medidas de resguardo;
- disponer los apoyos institucionales necesarios;
- velar por el cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia, cuando correspondan;
- resguardar la adecuada comunicación institucional.

Artículo 18. Rol del profesor jefe y de otros profesionales

El profesor jefe, orientador, psicólogo u otros profesionales del establecimiento colaborarán en la contención, seguimiento, vínculo con la familia y apoyo a la trayectoria educativa del estudiante, sin sustituir la intervención clínica externa.

Párrafo V. Clasificación del riesgo

Artículo 19. Riesgo bajo

Se entenderá que existe riesgo bajo cuando el estudiante manifiesta malestar emocional significativo o ideación inespecífica, sin plan, sin medios inmediatos y sin indicios actuales de intento inminente, pero con necesidad de apoyo, observación y derivación.

Artículo 20. Riesgo medio

Se entenderá que existe riesgo medio cuando existen autolesiones, verbalizaciones reiteradas de muerte, señales persistentes, antecedentes relevantes o mayor deterioro funcional, aun cuando no se advierta un intento en curso.

Artículo 21. Riesgo alto o crítico

Se entenderá que existe riesgo alto o crítico cuando exista intento suicida, amenaza inminente, acceso a medios letales, planificación concreta, conducta desorganizada grave, pérdida de control o riesgo vital actual.



La clasificación de riesgo tiene un fin operativo y de resguardo; no constituye diagnóstico clínico. Frente a la duda, el establecimiento deberá actuar como si el riesgo fuera mayor, privilegiando la protección del estudiante.

Párrafo VI. Procedimiento general de actuación

Artículo 22. Primer acogimiento

Quien reciba un relato o detecte una señal de alerta deberá:

- mantener una actitud calmada, respetuosa y contenedora;
- escuchar sin juzgar ni minimizar;
- no cuestionar la veracidad de lo expresado;
- no prometer confidencialidad absoluta, explicando que será necesario pedir ayuda para protegerle;
- no dejar al estudiante solo si existe riesgo;
- informar de inmediato a la Coordinadora de Convivencia Educativa o a Dirección.

Artículo 23. Qué no debe hacerse

En ninguna circunstancia se deberá:

- exponer al estudiante frente a compañeros u otros adultos no intervinientes;
- interrogarlo reiteradamente;
- confrontarlo, retarlo o culpabilizarlo;
- banalizar la situación con frases como “lo hace para llamar la atención”;
- devolverlo solo a clases sin evaluación interna previa; o
- intentar resolver clínicamente la situación desde el establecimiento.

Al recibir la información se agradecerá la confianza al estudiante y se indagará, con prudencia, si ha hablado con alguien más sobre el tema y si está siendo acompañado por algún especialista en salud mental. Si el estudiante menciona que es un secreto y no se puede contar a nadie, el adulto responsable le explicará que eso no es posible, pues para cuidarlo es necesario pedir ayuda a otros adultos, agradeciendo a su vez la confianza. Asimismo, no deberá abordarse el tema en grupo, ya que pueden producirse conductas imitativas; no será necesario que el estudiante muestre sus heridas o cicatrices a ningún miembro de la comunidad; se estará siempre alerta, aunque se trate de un rasguño que parezca mínimo o un juego; y se mantendrá máxima discreción, evitando el carácter de "superespecial" y la alarma, para no reforzar la conducta.

Artículo 24. Registro inicial

La persona que toma conocimiento deberá dejar un registro escrito, claro y objetivo, consignando:

- fecha, hora y lugar;
- nombre del estudiante;
- descripción breve de lo observado o relatado;
- quién tomó conocimiento;
- acciones iniciales realizadas; y
- derivación inmediata al responsable institucional.
- El registro deberá ceñirse a hechos observables o expresiones relevantes, evitando interpretaciones diagnósticas.



Artículo 25. Plazo de activación institucional

Recibida la información, el Coordinadora de Convivencia Educativa deberá activar formalmente el protocolo **el mismo día en que se tome conocimiento de los hechos** y, de ser necesario, durante la misma jornada escolar. Como estándar interno, no deberá diferirse la adopción de medidas de resguardo para el día siguiente cuando exista riesgo actual.

Párrafo VII. Actuación cuando el hecho ocurre dentro del establecimiento

Artículo 26. Regla general

Si la situación ocurre al interior del establecimiento o durante una actividad oficial, la actuación deberá ser inmediata, priorizando la vida y la integridad del estudiante.

Artículo 27. Medidas inmediatas dentro del colegio

El establecimiento deberá:

- retirar al estudiante del espacio de exposición, resguardándolo en un lugar
- tranquilo y seguro;
- mantener compañía permanente de un adulto responsable;
- retirar o alejar cualquier objeto, elemento o medio que pueda ser utilizado para autolesionarse;
- activar al Coordinadora de Convivencia Educativa y a Dirección;
- evaluar si corresponde contactar de inmediato a servicios de urgencia;
- informar prontamente a la familia.

Artículo 28. Si existe autolesión sin riesgo vital evidente

Si el estudiante presenta lesiones autoinfligidas que no comprometen de manera aparente el riesgo vital, el colegio deberá:

- prestar primeros auxilios básicos si corresponde y si existe personal capacitado;
- no dejarlo solo;
- contactar de inmediato al apoderado para su retiro y atención de salud;
- orientar expresamente a la familia para evaluación médica y de salud mental; y
- dejar registro de las indicaciones entregadas.

Artículo 29. Si existe intento suicida, riesgo vital o amenaza inminente

Si existe intento suicida en curso, intoxicación, pérdida de conciencia, riesgo vital, amenaza inminente o conducta de alto riesgo, el establecimiento deberá:

- llamar de inmediato a un servicio de urgencia o activar el traslado asistido que corresponda;
- mantener supervisión continua hasta la llegada de ayuda;
- contactar en forma paralela e inmediata a la familia;
- evitar aglomeraciones, registros audiovisuales o difusión del hecho; y
- dejar constancia detallada de lo actuado.

Artículo 30. Continuidad del resguardo

Mientras el estudiante permanezca en el establecimiento, no podrá ser dejado sin supervisión si existe sospecha de riesgo medio, alto o crítico. Tampoco podrá ser reintegrado a clases el mismo día sin evaluación del equipo responsable y sin una definición explícita respecto del resguardo.



Párrafo VIII. Actuación cuando el hecho ocurre fuera del establecimiento

Artículo 31. Regla general

Si la situación ocurre fuera del establecimiento, pero es conocida por el colegio por información directa del estudiante, la familia, compañeros, redes sociales u otros medios, el establecimiento deberá evaluar su impacto escolar y activar igualmente el protocolo cuando exista afectación relevante o necesidad de apoyo.

Artículo 32. Si la situación es informada por la familia

Cuando la familia comunique que el estudiante presentó una crisis, autolesión, intento suicida, hospitalización o atención de urgencia fuera del establecimiento, el colegio deberá:

- agradecer y acoger la información;
- activar registro institucional;
- solicitar antecedentes mínimos que permitan planificar el retorno protegido,
- sin invadir la esfera clínica;
- ofrecer coordinación para la reincorporación;
- realizar seguimiento.

Artículo 33. Si la información proviene de terceros o redes sociales

Si la información proviene de compañeros, apoderados, funcionarios o publicaciones digitales, el establecimiento deberá:

- no difundirla ni comentarla informalmente;
- verificar prudentemente la información con la familia o con el estudiante, según corresponda;
- activar el protocolo en caso de confirmación o sospecha razonable;
- adoptar medidas preventivas de acompañamiento al reingreso.

Artículo 34. Si el hecho ocurre fuera del establecimiento, pero en actividad oficial

Si la situación ocurre durante salidas pedagógicas, competencias, actos, u otra actividad organizada por el colegio, se entenderá como ocurrida bajo responsabilidad institucional directa, debiendo aplicarse las reglas de actuación inmediata previstas para hechos ocurridos dentro del establecimiento.

Párrafo IX. Comunicación con la familia

Artículo 35. Comunicación inmediata

En toda situación de riesgo medio, alto o crítico, el apoderado deberá ser contactado de forma inmediata o tan pronto las condiciones de seguridad lo permitan. La comunicación deberá ser clara, sobria y centrada en el resguardo, evitando juicios o interpretaciones.

Artículo 36. Contenido de la comunicación

La familia deberá ser informada respecto de:

- lo observado o informado al establecimiento;
- las medidas inmediatas adoptadas;
- la necesidad de evaluación en salud cuando corresponda;
- las condiciones de retiro del estudiante; y
- las acciones de seguimiento que realizará el colegio.

El contacto telefónico con los padres tendrá por objeto programar una reunión de carácter urgente durante el mismo día o el día hábil siguiente con Dirección. En dicha reunión se entregarán los detalles de lo ocurrido y de la conversación con el estudiante, tranquilizando y acogiendo a los padres y transmitiendo a la vez la urgencia de la situación.

Se les informará de la necesidad de resguardar la integridad física de su hijo(a), motivo por el cual el estudiante se retirará del colegio junto a ellos para recibir el cuidado y la atención necesarios, derivándolo a atención psiquiátrica de forma urgente si lo requiere, para que el profesional de salud mental evalúe y determine la gravedad de la situación. Se pedirá a los padres que sean contenedores con su hijo(a), que refuercen las medidas de seguridad en el hogar y que mantengan discreción de la situación. Todo lo conversado quedará registrado y firmado por todos los presentes.

Artículo 37. Si la familia no responde

Si no se logra contacto oportuno con la familia y existe riesgo relevante, el establecimiento deberá continuar actuando en resguardo del estudiante, incluyendo la activación de servicios de urgencia si el caso lo amerita. La falta de contacto familiar no habilita al colegio para omitir medidas de protección.

Artículo 38. Casos excepcionales

Si existieren antecedentes fundados de que la comunicación inmediata con determinado adulto puede agravar el riesgo del estudiante, Dirección evaluará la vía más protectora, dejando registro de la decisión y coordinando, si corresponde, con organismos competentes. Esta lógica de protección reforzada es consistente con el enfoque general de interés superior y resguardo integral.

Párrafo X. Derivación a la red de salud y otras instituciones

Artículo 39. Regla general de derivación

El colegio deberá derivar a la red de salud toda situación que implique riesgo suicida, autolesiones, crisis de salud mental o malestar emocional severo que requiera evaluación profesional especializada. Las orientaciones MINSAL-MINEDUC incluyen expresamente la derivación a la red de salud y la coordinación con ella como componente central del abordaje escolar.

Artículo 40. Carácter de la intervención escolar

La intervención del establecimiento es de carácter educativo, protector y de primera respuesta. El colegio no diagnóstica, no trata clínicamente y no sustituye a la red asistencial.

Cuando la situación de salud mental aparezca asociada al consumo de alcohol u otras drogas, la derivación y el acompañamiento se coordinarán con el Protocolo N.º 08, siempre bajo un enfoque sanitario y de protección: el consumo del estudiante se abordará como indicador de riesgo y no como conducta a sancionar de manera aislada.

Artículo 41. Derivación ordinaria

En casos de riesgo bajo o medio sin urgencia vital, el establecimiento deberá orientar a la familia para acudir a CESFAM, centro de salud, profesional tratante o dispositivo especializado, dejando constancia escrita de dicha indicación y acordando seguimiento.

Artículo 42. Derivación de urgencia

En casos de riesgo alto o crítico, intento suicida, autolesiones severas o compromiso vital, el establecimiento deberá gestionar atención de urgencia inmediata, sin esperar trámites posteriores.

Artículo 43. Coordinación intersectorial

Cuando la situación se vincule, además, con posibles vulneraciones de derechos, violencia intrafamiliar, abuso u otras circunstancias que excedan la salud mental, el establecimiento deberá activar simultáneamente los protocolos específicos que correspondan y coordinar con las instituciones competentes.

Párrafo XI. Denuncia y deberes legales

Artículo 44. Denuncia en caso de eventual delito

Si la situación de salud mental se encuentra asociada a hechos que pudieren revestir caracteres de delito, tales como abuso sexual, maltrato grave u otros ilícitos, el establecimiento deberá proceder conforme al protocolo específico de vulneración de derechos o delito y cumplir con las obligaciones legales de denuncia que correspondan. La existencia de una crisis de salud mental no elimina el deber de activar los mecanismos legales pertinentes cuando hay indicios de delito.

En caso de existir intentos de suicidio previos conocidos por el establecimiento, y conforme a lo establecido en el Protocolo 2025 con referencia al artículo 2320 del Código Civil, la Dirección del colegio dejará constancia del hecho en Carabineros de Chile o en la Fiscalía, según corresponda.

Artículo 45. Prohibición de ocultamiento

Ninguna autoridad o funcionario podrá ocultar información relevante, retrasar injustificadamente la activación del protocolo o impedir la derivación o denuncia cuando resulte procedente.

Párrafo XII. Seguimiento y reincorporación

Artículo 46. Seguimiento del caso

Todo caso activado deberá contar con seguimiento institucional por parte de la Coordinadora de Convivencia Educativa o del profesional designado, con al menos las siguientes acciones:

- verificación de atención externa cuando corresponda;
- contacto periódico con la familia;
- coordinación interna con profesor jefe y equipo de apoyo;
- revisión de condiciones de bienestar, asistencia y participación escolar;
- actualización del registro.

Artículo 47. Plan de acompañamiento escolar

Cuando el estudiante continúe vinculado al establecimiento tras una crisis, podrá adoptarse un plan de acompañamiento que considere, según necesidad:

- flexibilidad temporal en exigencias académicas;
- acompañamiento emocional y seguimiento cercano;
- apoyos para la reincorporación gradual;
- medidas de resguardo en recreos, entradas o salidas;
- coordinación con la familia y con el tratante, cuando exista autorización pertinente. - Se recomienda decir Se prohíbe decir: Estoy aquí para ayudarte” / “Lo que estás sintiendo es importante” “No es para tanto” / “Estás exagerando”

Artículo 47 bis. Certificado del profesional tratante y plan de reintegro

Dada la gravedad de las conductas de riesgo suicida y de las autolesiones, se informará a los padres que, para planificar el reintegro protegido del estudiante a la jornada escolar, el profesional de la salud mental externo tratante psiquiatra infanto-juvenil deberá emitir un certificado que indique su estado de salud, si se encuentra en condiciones de reintegrarse a la jornada escolar y las recomendaciones de abordaje y apoyo para el colegio (Ordinario N.º 476, de 2013, de la Superintendencia de Educación Escolar, artículo 8, letra k). Con esta medida se vela tanto por la seguridad y resguardo del estudiante como por la de los miembros de la comunidad educativa. La solicitud de este certificado no podrá traducirse en una suspensión indefinida de la asistencia ni en la interrupción de la trayectoria educativa: el establecimiento deberá garantizar la continuidad del proceso escolar y un reintegro oportuno, conforme al principio de interés superior y a las orientaciones vigentes de la Superintendencia de Educación. Cuando los padres tengan el certificado del profesional, se reunirán con el profesor jefe para revisar la situación y los pasos a seguir. Una vez emitido el informe con la autorización de reintegro y las recomendaciones del profesional tratante, se realizará un consejo de profesores en el que se compartirá la situación actual del estudiante y se evaluará la forma de reintegro recomendada, revisando si es necesario recalendarizar pruebas o adoptar medidas especiales como adecuaciones curriculares o disminución de jornada, entre otras, informando a los docentes que corresponda. El profesor jefe se contactará con la familia vía correo electrónico institucional para monitorear la situación y el proceso con el especialista.

Artículo 47 ter. Estudiante que ya se encuentra en tratamiento

Cuando el estudiante ya se encuentre en tratamiento psiquiátrico y/o apoyo psicológico, el establecimiento solicitará toda la información del tratamiento a los padres o apoderados, a fin de corresponder con las sugerencias y lineamientos del profesional tratante. De ser posible, además del contacto con los padres, se tomará contacto con el profesional tratante para recibir sugerencias de manejo en caso de que el estudiante manifieste una crisis.

Artículo 48. Reincorporación posterior a hospitalización o crisis severa

La reincorporación del estudiante deberá planificarse cuidadosamente, procurando evitar la exposición, el estigma o comentarios inapropiados. El objetivo será sostener su permanencia educativa en condiciones protectoras, en coherencia con el deber escolar de cuidado y con el enfoque de inclusión y no discriminación de la normativa educacional.

Párrafo XIII. Manejo institucional frente a suicidio consumado y postvención

Artículo 49. Activación por fallecimiento

En caso de suicidio consumado de un estudiante o de otro integrante de la comunidad educativa, el establecimiento deberá activar una respuesta de crisis orientada a contener a la comunidad, ordenar la comunicación institucional y prevenir efectos de contagio o imitación.

Artículo 50. Medidas inmediatas

Frente a esta situación, el establecimiento deberá:

- coordinarse con la familia y con las autoridades correspondientes;
- evitar difundir detalles del método, lugar o circunstancias del fallecimiento;
- entregar información acotada, verificada y respetuosa;
- ofrecer espacios de contención a estudiantes y funcionarios;
- identificar personas particularmente afectadas o en mayor riesgo;
- reforzar la derivación a salud mental de quienes lo requieran.

Artículo 51. Comunicación con la comunidad

Toda comunicación oficial deberá ser autorizada por Dirección, resguardar la dignidad de la persona fallecida y evitar mensajes sensacionalistas, especulativos o romantizadores del suicidio.

Artículo 52. Acompañamiento posterior

Durante las semanas siguientes, el establecimiento deberá reforzar la observación de estudiantes vulnerables, habilitar espacios de escucha y coordinar apoyos con la red externa, entendiendo que el impacto comunitario puede prolongarse.

Artículo 52 bis. Intervención en situaciones de crisis comunitarias

Frente a situaciones de crisis que alteren la vida de la comunidad escolar tales como la muerte de un miembro de la comunidad (estudiante, educador, padre o apoderado), accidentes graves, intentos de suicidio o suicidio consumado, situaciones críticas de salud o catástrofes de la naturaleza el equipo directivo constituirá un equipo responsable de planificar y coordinar las acciones, y otro a cargo de ejecutar lo que se resuelva, definiendo quiénes estarán a cargo de las comunicaciones, del apoyo a la familia, del contacto con especialistas externos y de la relación con los miembros de la comunidad afectados.

- Por lo general, la Coordinadora de Convivencia Educativa mantendrá contacto directo con la familia del miembro de la comunidad afectado y, en conjunto con ella, se determinará qué información se comunica a la comunidad.
- La contención emocional será definida por el equipo a cargo del plan; si se trata de un estudiante o de una comunidad curso, es probable que esté a cargo del profesor jefe. La contención comunicacional estará por lo general a cargo de la Dirección y/o del equipo directivo.
- Durante la crisis se estará atento a los hermanos o primos afectados y a los educadores del colegio que pudieran ser cercanos o familiares, así como a otros estudiantes o adultos vulnerables que hayan vivido situaciones similares y que por ello estén en posible riesgo, incluyéndolos en el plan de intervención.
- El colegio podrá recurrir a apoyo especializado externo para acompañar a los cursos y adultos afectados, y facilitará la participación de los estudiantes afectados, emocional y académicamente, en instancias de apoyo y cuidado externo, como la asistencia a especialistas en horario escolar.
- Será responsabilidad del equipo a cargo del plan la realización de una reunión de cierre que evalúe y recoja las experiencias que permitan mejorar este protocolo.

Párrafo XIV. Medidas preventivas permanentes

Artículo 53. Prevención institucional

El establecimiento incorporará acciones permanentes de promoción del bienestar y prevención de la conducta suicida, las que podrán incluir formación socioemocional, fortalecimiento del clima escolar protector, sensibilización de la comunidad, capacitación de adultos y coordinación con la red de salud. La guía MINSAL-MINEDUC identifica seis componentes útiles para una estrategia integral: clima escolar protector, prevención de problemas de salud mental, educación y sensibilización, detección de estudiantes en riesgo, protocolos y postvención, y coordinación con la red de salud.

Artículo 54. Capacitación interna

El equipo directivo promoverá instancias de formación para que docentes, asistentes y demás funcionarios conozcan señales de alerta, vías de derivación y criterios básicos de acogida y protección. La Ley N° 20.536 contempla capacitación sobre convivencia escolar y manejo de conflictos para personal directivo, docente, asistentes y administrativos.

Párrafo XV. Registro y resguardo documental

Artículo 55. Documentación obligatoria

Toda activación del protocolo deberá quedar respaldada mediante registro escrito, incluyendo, a lo menos:

- antecedentes de detección;
- medidas inmediatas adoptadas;
- comunicaciones efectuadas;
- derivaciones realizadas;
- seguimiento;
- cierre o estado vigente del caso.

Artículo 56. Reserva de la información

Los antecedentes deberán resguardarse en forma reservada, accesibles solo para quienes participen legítimamente en la gestión del caso y para las autoridades competentes cuando corresponda.

Párrafo XVI. Cierre del caso

Artículo 57. Cierre formal

El caso podrá cerrarse administrativamente cuando se verifique que:

- cesó la situación de riesgo inmediato;
- existe evaluación o seguimiento externo cuando era necesario;
- se adoptaron las medidas escolares pertinentes; y
- el estudiante cuenta con condiciones mínimas de resguardo para continuar su trayectoria educativa.
- El cierre administrativo no impide reabrir el protocolo si surgen nuevas señales de alerta.

Resumen operativo: cómo actuar Si un funcionario detecta ideación suicida, autolesiones o riesgo grave, debe actuar así:

- acoger y escuchar sin juzgar;
- no dejar solo al estudiante;
- avisar de inmediato a Convivencia Escolar y Dirección;
- resguardar físicamente al estudiante;
- contactar a la familia;
- derivar a salud o urgencia según nivel de riesgo;
- registrar por escrito lo ocurrido;
- hacer seguimiento y plan de acompañamiento.

Párrafo XVII: Red de apoyo

Tabla: Red intersectorial

Institución	Función
Salud pública	Atención clínica
OPD	Protección
Fiscalía	Indagación
Programas de salud mental	Tratamiento

Tabla: Red de derivación local

Institución	Dirección	Teléfono	Horario	Observación
Hospital Regional de Copiapó	Av. Henríquez 10	52 253 6000	24 hrs	Urgencias
CESFAM Juan Martínez	Copiapó	Consultar local	Diurno	Atención primaria
COSAM Copiapó	Salud mental	Consultar	Diurno	Atención especializada
SAMU	Emergencias	131	24 hrs	Riesgo vital
Carabineros	Comisaría	133	24 hrs	Emergencias
OPD Copiapó	Municipalidad	Local	Diurno	Protección
Línea Salud Mental	Nacional	600 360 7777	24 hrs	Apoyo telefónico

Matriz de actuación según situación

Situación	Acción inmediata	Derivación	Registro	Seguimiento
Ideación suicida	Contención + informar	CESFAM / salud mental	Obligatorio	Sí
Autolesiones	Contener + activar protocolo	Salud mental	Obligatorio	Sí
Intento suicida	Emergencia + no dejar solo	Hospital / SAMU	Obligatorio	Sí
Riesgo vital	Activación inmediata	SAMU / urgencia	Obligatorio	Sí
Situación fuera del colegio	Coordinar familia	Salud externa	Obligatorio	Sí

El abordaje de la salud mental en el contexto escolar constituye una responsabilidad institucional prioritaria, que debe desarrollarse mediante acciones preventivas, oportunas y coordinadas, resguardando la vida, la dignidad y el bienestar de los estudiantes, en coherencia con la normativa vigente y los lineamientos técnicos del sistema de protección.

“Ante cualquier indicio de riesgo, ningún funcionario deberá dejar solo al estudiante. Se debe acoger, avisar de inmediato a Convivencia Escolar y Dirección, contactar a la familia y derivar a la red de salud según el nivel de riesgo.”



ESQUEMA DE ACTUACIÓN · PROTOCOLO N.º 05

Salud mental, riesgo suicida y autolesiones

1	Detección y primer acogimiento (escuchar sin juzgar) Plazo: Inmediato · Responsable: Funcionario que detecta
2	No dejar solo al estudiante y resguardo físico Plazo: Inmediato · Responsable: Funcionario + Convivencia
3	Aviso a Convivencia Escolar y Dirección Plazo: Inmediato · Responsable: Funcionario → Coord. de Convivencia
4	Clasificación del riesgo (bajo / medio / alto) Plazo: Mismo día · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa
5	Comunicación a la familia Plazo: Inmediata · Responsable: Coord. de Convivencia / Dirección
6	Derivación a la red de salud según nivel de riesgo Plazo: Según riesgo · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa Organismo externo a informar: SAMU (131) / Hospital / CESFAM / COSAM / Línea Salud Mental (600 360 7777)
7	Registro escrito de lo ocurrido Plazo: 24 horas · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa
8	Seguimiento y plan de acompañamiento Plazo: Permanente · Responsable: Coord. de Convivencia + Profesor Jefe

Resumen visual. El procedimiento completo se rige por el Protocolo N.º 05 del R.I.C.E. 2026 del Colegio Almenar.



PROTOCOLO N.º 06

DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)

Colegio Almenar de Copiapó · R.I.C.E. 2026 · conforme a la Ley N.º 21.809

Párrafo I. Fundamento, objeto y marco de actuación

Artículo 1. Fundamentación institucional

El Colegio Almenar de Copiapó reconoce que los episodios de desregulación emocional y conductual constituyen situaciones que deben ser abordadas desde un enfoque preventivo, formativo, protector y especializado, resguardando la integridad física y psíquica del estudiante, de sus compañeros y de los adultos presentes. El establecimiento entiende que la desregulación no debe ser abordada exclusivamente desde una lógica sancionatoria, pues puede constituir la manifestación observable de una situación de estrés, frustración intensa, sobrecarga emocional, necesidades educativas, crisis del desarrollo, dificultades de salud mental, experiencias adversas o contextos familiares y sociales complejos. Este criterio es coherente con el deber de resguardo de los derechos de los estudiantes, con el sistema de garantías de la niñez y con la obligación de los establecimientos de contar con procedimientos claros en su reglamento interno.

Artículo 2. Objeto del protocolo

El presente protocolo tiene por objeto establecer un procedimiento claro, gradual, seguro y técnicamente adecuado para la prevención, detección, abordaje, contención, derivación, seguimiento y cierre de situaciones de desregulación emocional y conductual que afecten a estudiantes del Colegio Almenar. Sus objetivos específicos son:

- resguardar la seguridad del estudiante y de terceros;
- intervenir de manera oportuna para disminuir la intensidad de la crisis;
- evitar la escalada del episodio;
- orientar a los funcionarios respecto de cómo actuar;
- asegurar registro y trazabilidad institucional;
- promover medidas de apoyo y acompañamiento;
- articular la respuesta del colegio con la familia y, cuando corresponda, con la red externa.

Artículo 3. Marco normativo de referencia

El presente protocolo se interpretará y aplicará en armonía con:

- la Ley General de Educación, que regula derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa;
- la Ley N.º 20.536, sobre violencia escolar, que refuerza el deber preventivo y la organización institucional para abordar situaciones que afecten la convivencia;
- la Ley N.º 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia;
- las instrucciones de la Superintendencia de Educación sobre reglamentos internos para establecimientos de educación básica y media, especialmente las contenidas en la normativa vigente de la Superintendencia de Educación y en las demás instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación.

Estas orientaciones se enmarcan además en la Ley de Inclusión Escolar (2015); la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948); la Declaración de los Derechos del Niño (ONU, 1959, ratificada por Chile en 1990); la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006, ratificada por Chile en 2008); la Ley N.º 20.422 de 2010 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Currículum Nacional, en especial los Objetivos de Aprendizaje Transversales; el Decreto N.º 170 de 2009 y el Decreto N.º 83 de 2015 sobre atención a la diversidad; la Ley de Subvención Escolar



Preferencial (2008); y las orientaciones nacionales del MINEDUC en materias de inclusión, junto a la Política de Convivencia Escolar. Su abordaje incorpora siempre la participación de la familia y considera el criterio de cada realidad particular.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Este protocolo será aplicable a episodios que ocurran:

- en sala de clases;
- en patios, pasillos, comedores, biblioteca, baños y demás dependencias del establecimiento;
- en talleres, actos, ceremonias, jornadas especiales y actividades extracurriculares;
- en salidas pedagógicas, representaciones institucionales o actividades organizadas por el colegio;
- en cualquier otro contexto vinculado a la vida escolar en que el establecimiento tenga deber de resguardo.

Párrafo II. Principios

Artículo 5. Principios orientadores

La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios: Interés superior del niño, niña y adolescente. Toda actuación deberá priorizar la protección, bienestar, seguridad y desarrollo integral del estudiante. Este principio es estructural en la Ley N.º 21.430.

- Protección integral. El colegio deberá actuar de manera diligente, evitando omisiones que agraven la situación, articulando medidas pedagógicas, emocionales y, si corresponde, de derivación.
- Enfoque formativo y no meramente punitivo. Frente a una desregulación, el establecimiento privilegiará medidas de apoyo, contención y acompañamiento por sobre respuestas exclusivamente disciplinarias.
- No estigmatización. La intervención no podrá etiquetar al estudiante ni instalar categorías que vulneren su dignidad.
- Proporcionalidad. Las medidas deberán ajustarse a la intensidad, duración, riesgos y contexto del episodio.
- Corresponsabilidad familia-escuela. La familia y el establecimiento deberán colaborar activamente en la prevención y el seguimiento.
- No revictimización. Se evitarán prácticas que humillen, expongan o agraven el estado emocional del estudiante.
- Inclusión educativa. La respuesta institucional deberá considerar la diversidad del desarrollo, de los contextos personales y de las necesidades de apoyo.

Párrafo III. Definiciones y comprensión técnica

Artículo 6. Desregulación emocional

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por desregulación emocional la dificultad significativa de un estudiante para modular, expresar o recuperar el control de sus emociones de forma acorde a la situación y a su etapa de desarrollo, pudiendo manifestarse mediante llanto intenso, angustia, pánico, retraimiento extremo, irritabilidad, impulsividad, gritos u otras respuestas de alta activación.

Artículo 7. Desregulación conductual

Se entenderá por desregulación conductual la expresión externa de una pérdida significativa del control conductual, que puede traducirse en oposición intensa, agresividad verbal, lanzamiento de objetos, escape del lugar, autoagresión, destrucción de materiales, negativa absoluta a recibir instrucciones o cualquier otra conducta que altere significativamente la seguridad o la convivencia.

La desregulación emocional y conductual (DEC) como "la reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño, niña, adolescente o joven (NNAJ), por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa, presentando dificultades más allá de lo esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo para autorregularse y volver a un estado de calma, y/o que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente utilizados con éxito en otros casos, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de descontrol" (Mesa Regional Autismo, Región de Valparaíso, 2019). La DEC no es un diagnóstico en sí: puede aparecer en distintos grados y subyacer a distintas condiciones como espectro autista, trastornos de ansiedad o déficit atencional con hiperactividad, entre otros o ser gatillada por factores estresantes del entorno físico y social, incluyendo el comportamiento de los adultos, en niños, niñas y jóvenes con mayor vulnerabilidad emocional, relacionándose principalmente con comportamientos de tipo disruptivo y de menor control de los impulsos.

Artículo 8. Enfoque psicológico de comprensión

Desde una mirada especializada, el colegio reconoce que durante una crisis de desregulación el estudiante puede experimentar una disminución transitoria de su capacidad de razonamiento, escucha, autocontrol y procesamiento de instrucciones complejas. Por ello, durante la fase aguda del episodio no resulta adecuado insistir en explicaciones extensas, amenazas, reprimendas públicas o exigencias de reflexión inmediata. La primera tarea institucional será reducir la activación, recuperar seguridad y restablecer condiciones mínimas de regulación.

Artículo 9. Factores asociados

Los episodios de desregulación pueden relacionarse, entre otros, con:

- frustración académica;
- sobrecarga sensorial;
- cambios de rutina;
- conflictos con pares o adultos;
- cansancio, hambre o malestar físico;
- duelo, separación, violencia intrafamiliar u otras experiencias adversas;
- dificultades del neurodesarrollo;
- antecedentes de ansiedad, depresión u otras condiciones de salud mental;

Se entenderá por intervención en crisis (IC) la estrategia que se utiliza como primer auxilio emocional y físico, aplicada en el momento crítico, cuyo objetivo es que la persona salga del estado de trastorno y recupere la funcionalidad para afrontar el evento a nivel emocional, conductual y racional; es una ayuda breve e inmediata para restablecer la estabilidad personal, que considera proporcionar ayuda, reducir el riesgo para sí y para otros, y conectar con los recursos de ayuda cuando se requiere. Superado el momento de crisis, se determinará la necesidad de derivación a un centro de asistencia de salud y/o a una intervención de segunda instancia por profesionales externos especializados (psicólogos, neurólogos o psiquiatras, entre otros), informando a la brevedad a la familia. En el caso de estudiantes en tratamiento con especialistas externos (psicoterapia o fármacos), el equipo respectivo y el profesor jefe deberán disponer de la información e indicaciones relevantes del profesional tratante ante la eventualidad de un episodio de DEC que requiera traslado a un servicio de urgencia; es responsabilidad de la familia entregar dicha información, y su manejo por parte del establecimiento contará siempre con el consentimiento previo de la familia, asegurando la confidencialidad de cada caso. Asimismo, con antelación deberá establecerse y registrarse el adulto responsable, tutor legal o persona significativa con quien comunicarse ante dicha situación.



Los adultos que intervengan deberán mantener la calma, ajustar su nivel de lenguaje y comunicarse de manera clara, precisa y concisa, sin largos discursos, con voz tranquila y gestos que transmitan serenidad, pues de lo contrario la intervención puede agravar los hechos o sus consecuencias.

Artículo 10. Niveles de intensidad

Para orientar la respuesta institucional, se distinguen tres niveles:

- Desregulación leve; El estudiante muestra malestar, llanto, enojo, oposición o tensión, pero conserva cierto grado de escucha y puede regular con apoyo del adulto a cargo.
- Desregulación moderada El estudiante pierde parcialmente la capacidad de autocontrol, requiere retiro de estímulos y apoyo de otro adulto o del equipo de convivencia.
- Desregulación grave El estudiante presenta riesgo relevante para sí o para terceros, autoagresión, agresión física, fuga, destrucción intensa, pánico severo o imposibilidad total de autorregulación, requiriendo respuesta institucional inmediata y eventualmente apoyo de salud.

Párrafo IV. Prevención y preparación institucional

Artículo 11. Deber preventivo del establecimiento

El colegio implementará acciones preventivas permanentes, coherentes con el Reglamento Interno y el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, ya que la normativa educacional exige que los establecimientos cuenten con medidas preventivas, formativas y protocolos claros para abordar situaciones que afecten la convivencia y el bienestar escolar.

Artículo 12. Medidas preventivas institucionales

El Colegio Almenar desarrollará, a lo menos, las siguientes acciones:

- rutinas claras y anticipación de cambios;
- normas de convivencia explícitas y comprensibles;
- acompañamiento oportuno a estudiantes con indicadores de riesgo;
- coordinación con profesor jefe, convivencia escolar y familia;
- trabajo formativo en habilidades socioemocionales;
- observación preventiva en recreos y transiciones;
- derivación interna temprana cuando existan señales persistentes.

Artículo 13. Señales de alerta

Se considerarán señales de alerta, entre otras:

- irritabilidad frecuente;
- llanto recurrente;
- retraimiento marcado;
- cambios bruscos de ánimo;
- baja tolerancia a la frustración;
- impulsividad;
- ausentismo asociado a malestar;
- verbalizaciones de desesperanza;
- conflictos repetidos con pares o adultos;
- dificultades persistentes de adaptación escolar.



Artículo 14. Planificación de apoyos preventivos

Cuando un estudiante presente episodios reiterados o indicadores sostenidos, el establecimiento podrá definir apoyos preventivos tales como:

- acuerdos de anticipación con el estudiante;
- señales o claves de ayuda;
- tiempos breves de pausa regulada;
- adulto de referencia;
- estrategias de aula;
- coordinación con familia y derivación interna al equipo competente.

El colegio mantendrá una nómina reservada con el listado de los estudiantes que presentan episodios de desregulación emocional y conductual, junto con sus planes de apoyo y los contactos familiares registrados. Dicha nómina tendrá carácter estrictamente confidencial, será accesible solo a los funcionarios que deban intervenir y no podrá utilizarse con fines de estigmatización o discriminación, conforme a la Ley N.º 21.545 y a la normativa de protección de datos personales.

Párrafo V. Activación del protocolo

Artículo 15. Causales de activación

El presente protocolo se activará cuando:

- un funcionario observe un episodio de desregulación;
- un estudiante manifieste pérdida significativa de control emocional o conductual;
- exista riesgo para su integridad o la de terceros;
- el episodio impida el normal desarrollo de la actividad educativa;
- se advierta la necesidad de intervención institucional más allá del manejo ordinario del aula.

Artículo 16. Responsables de activación

Podrán activar este protocolo:

- docente de aula;
- profesor jefe;
- asistente de la educación;
- Coordinadora de Convivencia Educativa;
- dirección;
- cualquier funcionario que advierta una situación de riesgo.

Artículo 17. Regla de actuación inmediata

La activación del protocolo será inmediata. No será necesario esperar la total clarificación de causas o antecedentes para adoptar medidas de contención y resguardo.

Párrafo VI. Procedimiento paso a paso de actuación

Artículo 18. Paso 1: observación y valoración rápida del riesgo

El adulto que detecte la situación deberá efectuar una valoración rápida y práctica de:

- intensidad del episodio;
- riesgo de autoagresión;
- riesgo de agresión a terceros;
- presencia de objetos peligrosos;
- cantidad de personas alrededor;
- posibilidad de regular en el lugar o necesidad de traslado a un espacio más protegido.

Artículo 19. Paso 2: regulación del adulto interviniente

El funcionario deberá primero regular su propia conducta, evitando:

- elevar la voz; discutir; humillar; ironizar; desafiar; exponer al estudiante frente al grupo; interpretar la crisis como mera desobediencia deliberada.

Artículo 20. Paso 3: contención inicial

La contención inicial deberá realizarse con lenguaje simple, tono calmado y mensajes breves, tales como:

- “Estoy aquí para ayudarte”;
- “Vamos a ir a un lugar más tranquilo”;
- “Respira, te voy a acompañar”;
- “No estás solo”.

Cuando el estudiante aún responde al entorno (primera etapa), el docente o asistente pondrá atención a señales como ansiedad, frustración o irritabilidad; adoptará medidas para disminuir estímulos ambientales (ruido, luz); ofrecerá la posibilidad de variar la actividad; redirigirá el foco utilizando los materiales de apego que el estudiante porta con anterioridad; y brindará tiempo de descanso a cargo de un acompañante, continuando la clase y esperando el reintegro del estudiante más calmado. En recreos y casino, el personal apartará al estudiante de la aglomeración, trasladándolo a un lugar que ofrezca más calma, con un acompañante que sea persona de su confianza. El acompañante se mantendrá con el estudiante siempre en el primer piso, alejándolo de lugares de riesgo tales como ventanas o desniveles; le propondrá ejercicios de acuerdo con su nivel (recorrer los circuitos motores del patio, ejercicios de respiración); y le solicitará escribir o dibujar su sentir, con la finalidad de mejorar su comunicación. Una vez que el estudiante logre regularse, lo acompañará para su reingreso a la sala de clases o a sus actividades, pudiendo continuar con la actividad variada hasta el cambio de asignatura. De cada episodio se completará la bitácora de desregulación emocional y conductual. En la segunda etapa (el estudiante no responde al entorno, con ausencia de autocontrol y riesgo para sí o para terceros), el docente entregará la responsabilidad del caso a un acompañante interno que sea persona de confianza del estudiante, quien lo trasladará a un lugar de mayor calma y solicitará un segundo acompañante con conocimiento de técnicas apropiadas de acompañamiento y contención; este último avisará a la familia. En recreos y casino se pondrá especial atención a los objetos al alcance del estudiante que pudieran ser utilizados (por ejemplo, utensilios de comida).

Artículo 21. Paso 4: reducción de estímulos

Según el caso, se podrá:

- disminuir ruido;
- pedir al grupo mantener distancia;
- retirar público o curiosos;
- despejar objetos;
- trasladar al estudiante a un espacio seguro, cuando ello sea posible y prudente.

Artículo 22. Paso 5: solicitud de apoyo

Si la situación supera el manejo ordinario del adulto a cargo, se solicitará apoyo inmediato a:

- Coordinadora de Convivencia Educativa;
- otro profesional designado;
- dirección o subdirección, según corresponda.

Artículo 23. Paso 6: medidas de seguridad

En caso de riesgo, deberán priorizarse medidas para:

- impedir lesiones;
- evitar acceso a objetos peligrosos;
- resguardar a otros estudiantes;
- mantener supervisión cercana;
- velar que la intervención no escale innecesariamente el episodio.

Artículo 24. Paso 7: actuaciones expresamente desaconsejadas

Durante el episodio se evitará:

- exigir explicaciones extensas;
- amenazar con sanciones;
- obligar a pedir disculpas;
- exponer al estudiante frente al curso;
- sujetarlo físicamente salvo situación extrema de riesgo actual y grave;
- utilizar expresiones descalificadoras.

Artículo 25. Paso 8: intervención en crisis grave

Si la crisis es grave, el establecimiento:

- reforzará la presencia de adultos;
- priorizará la seguridad;
- llamará al apoderado;
- evaluará necesidad de derivación a salud;
- activará otros protocolos si se advierten riesgos de salud mental, autolesión o vulneración de derechos.



Artículo 25 bis. Contención física excepcional

En la etapa de descontrol con necesidad de contener físicamente al estudiante (tercera etapa), es responsabilidad de la familia informar al colegio, con detalle, el grado de descontrol que puede presentar el estudiante; el colegio deberá contar con una autorización escrita de la familia para ejercer esta acción y con personal capacitado en técnicas apropiadas de contención. La secretaría informará a la familia para el posterior retiro y contención del estudiante, y se completará la bitácora de desregulación emocional y conductual.

La contención física procederá únicamente como último recurso, frente a un riesgo actual y grave para la integridad del propio estudiante o de terceros, en forma proporcional, por el tiempo estrictamente necesario y sin causar daño, en coherencia con el Artículo 24 de este protocolo, la normativa vigente de la Superintendencia de Educación y la Ley N.º 21.545; toda contención deberá registrarse y comunicarse a la familia de inmediato. De repetirse nuevos episodios de tercera etapa, el apoderado acompañe presencialmente la jornada escolar de su pupilo durante una semana. Esta medida solo podrá implementarse como un acuerdo voluntario de colaboración con la familia, orientado al apoyo del estudiante, y en ningún caso como condición para su acceso, asistencia o permanencia en el establecimiento, conforme al principio de no discriminación (Ley N.º 20.845), a la Ley N.º 21.545 y a las instrucciones de la Superintendencia de Educación.

Artículo 26. Paso 9: fase de estabilización

Una vez disminuida la activación, el adulto acompañante favorecerá:

- respiración pausada;
- hidratación si procede;
- silencio o baja estimulación;
- recuperación gradual del control;
- transición segura hacia el retorno o retiro.

Artículo 27. Paso 10: reflexión diferida

Solo cuando el estudiante esté regulado y en condiciones emocionales adecuadas, podrá realizarse una conversación breve de elaboración, orientada a:

- comprender qué ocurrió;
- identificar desencadenantes;
- reconocer señales previas;
- construir estrategias preventivas;
- acordar apoyos.

Párrafo VII. Comunicación con la familia

Artículo 28. Información al apoderado

El apoderado será informado el mismo día del episodio, dejando constancia de:

- fecha y hora de contacto;
- persona que se comunicó;
- síntesis objetiva de lo ocurrido;
- medidas adoptadas;
- necesidad de entrevista o derivación posterior.



Artículo 29. Citación y trabajo colaborativo

Cuando el episodio lo amerite, el colegio citará al apoderado para:

- informar con mayor detalle;
- levantar antecedentes relevantes;
- acordar estrategias comunes;
- reforzar apoyos y evaluar derivación externa

Artículo 30. Casos que requieren retiro del estudiante

Podrá solicitarse el retiro del estudiante durante la jornada cuando:

- persista un estado de alta descompensación;
- exista indicación de evaluación médica;
- el retorno a actividades ordinarias no sea seguro o razonable. la medida deberá registrarse y no tendrá carácter punitivo.

Párrafo VIII. Medidas pedagógicas, formativas y de apoyo

Artículo 31. Medidas pedagógicas

Después del episodio, el establecimiento podrá adoptar:

- flexibilización transitoria;
- reprogramación de evaluaciones;
- apoyos diferenciados;
- ingreso gradual a actividades;
- acompañamiento en aula.

Artículo 32. Medidas formativas

Podrán implementarse:

- plan personal de autorregulación;
- orientación individual;
- trabajo de reconocimiento emocional;
- fortalecimiento de habilidades sociales y restaurativas, si procede y una vez superada la crisis.

La sola existencia de una desregulación no implicará automáticamente una sanción disciplinaria. Si durante el episodio ocurrieren conductas que afecten gravemente la convivencia, el establecimiento deberá analizar el contexto, la intensidad de la crisis, la capacidad real de autocontrol y las medidas de apoyo requeridas, diferenciando claramente entre crisis emocional y falta disciplinaria.

Párrafo IX. Derivación interna y externa

Artículo 33. Criterios de derivación interna

Se derivará internamente cuando:

- existan episodios repetidos;
- el episodio haya sido moderado o grave;
- haya impacto sostenido en asistencia, convivencia o aprendizaje;
- se requiera evaluación del equipo de convivencia.

Artículo 34. Criterios de derivación externa

Se evaluará derivación externa cuando:

- exista sospecha de condición de salud mental que requiera atención clínica;
- haya autoagresión o verbalización de ideación suicida;
- existan antecedentes de crisis intensas reiteradas;
- se detecten factores familiares o sociales de alta complejidad;
- se adviertan indicadores de vulneración de derechos.

Artículo 35. Organismos de apoyo en Copiapó

Según la naturaleza del caso, el establecimiento podrá orientar o derivar a:

- red de salud correspondiente;
- Hospital Regional de Copiapó;
- Salud Responde;
- organismos de protección de derechos;
- Tribunal de Familia, cuando haya vulneración;
- Fiscalía o policías, si de los antecedentes surgiera eventual delito. La activación de redes de protección es coherente con la Ley N.º 21.430 y con la obligación institucional de actuar diligentemente frente a situaciones que afecten derechos de NNA.

Párrafo X. Registro institucional obligatorio

Artículo 36. Registro del episodio

Toda actuación deberá quedar registrada, a lo menos, con:

- fecha;
- hora;
- lugar;
- funcionario que detecta;
- descripción objetiva del episodio;
- medidas aplicadas;
- personas intervinientes;
- comunicación con familia;
- derivaciones realizadas;
- seguimiento posterior.

Artículo 37. Finalidad del registro

El registro tendrá por finalidad:

- asegurar trazabilidad;
- respaldar decisiones institucionales;
- facilitar seguimiento;
- evitar intervenciones improvisadas;
- acreditar gestión frente a requerimientos internos o externos. La Superintendencia de Educación exige que los reglamentos y protocolos tengan procedimientos verificables y que las actuaciones puedan ser respaldadas institucionalmente.



Párrafo XI. Seguimiento

Artículo 39. Plan de seguimiento

Cuando el caso lo requiera, el colegio elaborará un seguimiento que podrá incluir:

- monitoreo del profesor jefe;
- entrevistas con familia;
- observación en aula;
- revisión de avances;
- reforzamiento de medidas de apoyo;
- coordinación con profesionales externos.

Artículo 40. Revisión periódica

Los casos con episodios reiterados serán revisados periódicamente para evaluar:

- frecuencia;
- intensidad;
- factores desencadenantes;
- efectividad de las estrategias;
- necesidad de nuevos apoyos.

Artículo 41. Cierre del caso

El caso podrá cerrarse cuando, de manera fundada, se constate:

- disminución significativa o cese de episodios;
- existencia de estrategias de prevención consolidadas;
- ausencia de riesgo inmediato;
- activación suficiente de apoyos internos o externos;
- registro de cierre en expediente institucional.



FICHA DE DERIVACIÓN

1.- IDENTIFICACIÓN

- a) Nombre completo: _____
 b) Curso: _____
 c) Profesional que deriva: _____
 d) Fecha derivación: _____

2.- MOTIVO DE DERIVACIÓN (marque con una X el principal tema de su derivación)

1. Dificultades emocionales ☐ Síntomas de ansiedad, tristeza persistente o desmotivación. ☐ Baja autoestima o autoconcepto negativo. ☐ Cambios bruscos de ánimo. ☐ Manifestaciones de estrés o sobrecarga emocional. ☐ Indicadores de riesgo en salud mental (aislamiento, llanto frecuente, desesperan)	2. Problemas conductuales o de regulación emocional ☐ Desregulación emocional frecuente. ☐ Conductas agresivas hacia pares o adultos. ☐ Impulsividad marcada. ☐ Dificultades para seguir normas escolares. ☐ Conductas oposicionistas o desafiantes.
3. Convivencia escolar ☐ Conflictos reiterados con compañeros. ☐ Situaciones de acoso escolar o ciberacoso. ☐ Aislamiento social o dificultades para integrarse al grupo. ☐ Problemas graves de convivencia dentro del aula.	4. Factores familiares o contexto social ☐ Conflictos familiares significativos. ☐ Cambios familiares que impactan al estudiante (separaciones, duelos, etc). ☐ Falta de redes de apoyo. ☐ Indicadores de negligencia o vulneración de derechos. ☐ Contextos de alta vulnerabilidad social.
5. Asistencia y vinculación con la escuela ☐ Ausentismo o inasistencia reiterada. ☐ Riesgo de deserción escolar. ☐ Desvinculación con el proceso educativo. ☐ Falta de apoyo familiar en el proceso escolar.	6. Vulneración de derechos ☐ Sospecha de maltrato físico, psicológico o abuso sexual. ☐ Negligencia Parental (falta de cuidados básicos) ☐ Trabajo Infantil ☐ Exposición a violencia intrafamiliar. ☐ Situaciones donde existe posible afectación al bienestar o seguridad del estudiante.

(*) Sugerencias: De la conducta: descripción de esta o problema que se observa; hace cuando tiempo presenta la conducta; qué adulto refiere esta conducta. De lo académico: indagar en rendimiento; dificultades observadas. Del estado anímico, como observa al niño, cambios significativos. De lo social: Tipo de familia, cantidad de integrantes, situación habitacional (propia, arriendo, allegados, hacinamiento u otro factor) y económico (quien trabaja, en que área, de qué tipo; satisfacción de necesidades básicas).



3.- DESCRIPCIÓN DEL CASO

4.- ANTECEDENTES Y ACCIONES REALIZADAS DE QUIEN DERIVA

Fecha: _____ de _____ 2026

ESQUEMA DE ACTUACIÓN · PROTOCOLO N.º 06 Desregulación emocional y conductual (DEC)

1	Observación y valoración rápida del riesgo Plazo: Inmediato · Responsable: Adulto interviniente
2	Regulación del adulto y contención inicial Plazo: Inmediato · Responsable: Adulto interviniente
3	Reducción de estímulos y solicitud de apoyo Plazo: Inmediato · Responsable: Adulto + Convivencia
4	Medidas de seguridad e intervención en crisis Plazo: Durante el episodio · Responsable: Coord. de Convivencia + Dirección
5	Estabilización y reflexión diferida Plazo: Tras la crisis · Responsable: Coord. de Convivencia / Profesor Jefe
6	Comunicación con la familia Plazo: Mismo día · Responsable: Coord. de Convivencia / Profesor Jefe
7	Derivación interna o externa Plazo: Según necesidad · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa Organismo externo a informar: Red de salud / salud mental / programas de apoyo (Copiapó)
8	Registro, seguimiento, revisión y cierre Plazo: Permanente · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa

Resumen visual. El procedimiento completo se rige por el Protocolo N.º 06 del R.I.C.E. 2026 del Colegio Almenar.



PROTOCOLO N.º 07

ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

Colegio Almenar de Copiapó · R.I.C.E. 2026 · conforme a la Ley N.º 21.809

Artículo 1. Objeto del protocolo

El presente protocolo tiene por objeto establecer una respuesta institucional clara, inmediata, protectora y jurídicamente adecuada frente a toda situación de agresión sexual o hecho de connotación sexual que afecte a un estudiante del establecimiento, haya ocurrido dentro o fuera del colegio, en contexto presencial o digital, siempre que comprometa su integridad, seguridad, bienestar o convivencia escolar.

Su finalidad principal es resguardar de manera prioritaria a la presunta víctima, interrumpir la eventual vulneración, activar oportunamente las medidas de protección que correspondan, cumplir con la obligación legal de denunciar y evitar actuaciones institucionales que puedan causar victimización secundaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará cada vez que exista relato, denuncia, sospecha, observación directa, señal de alerta o antecedente que haga presumir la ocurrencia de una agresión sexual o de un hecho de connotación sexual respecto de un estudiante del establecimiento. Será aplicable si el presunto agresor es un adulto, un funcionario, un apoderado, un tercero ajeno al colegio o un estudiante. Del mismo modo, se aplicará tanto si los hechos ocurrieron en dependencias del establecimiento como si ocurrieron fuera de él.

Artículo 3. Marco normativo y criterios de interpretación

Este protocolo se interpretará conforme al interés superior del niño, niña y adolescente; al deber reforzado de protección; a la obligación de denuncia del artículo 175 del Código Procesal Penal; al plazo de 24 horas del artículo 176; a la regla de no omitir denuncia del artículo 177; a la Ley N°

21.057 sobre entrevista investigativa videograbada y a las instrucciones de la Superintendencia sobre reglamentos internos y protocolos frente a hechos de connotación sexual. En consecuencia, toda actuación del establecimiento deberá privilegiar cuatro ejes: proteger, acoger, denunciar y registrar. No corresponde al colegio determinar responsabilidad penal, realizar pericias, buscar confesiones ni contrastar versiones como si se tratara de una indagación criminal; esa labor corresponde al Ministerio Público y a las policías.

Artículo 4. Definiciones operativas

Para efectos del presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar, y en conformidad con la normativa vigente.430 y la Ley N°21.057, se establecen las siguientes definiciones orientadas a prevenir, identificar y abordar situaciones que afecten la indemnidad e integridad sexual de niños, niñas y adolescentes.

Agresión sexual

Se entenderá por agresión sexual toda conducta de carácter sexual realizada sin consentimiento o en un contexto en que este no pueda considerarse válidamente otorgado, especialmente tratándose de niños, niñas y adolescentes. Incluye aquellas conductas descritas en el Código Penal, tales como penetración, actos de significación sexual mediante fuerza, intimidación o coerción, y cualquier forma de imposición sexual.

Abuso sexual

Se entenderá por abuso sexual toda acción de carácter sexual que no implique necesariamente acceso carnal, pero que vulnere la indemnidad sexual de un niño, niña o adolescente, incluyendo tocaciones, exposición a actos sexuales o interacción de carácter sexual sin consentimiento.



Hecho de connotación sexual

Se entenderá por hecho de connotación sexual toda acción, interacción, gesto, insinuación, contacto, exposición, requerimiento, mensaje, imagen o dinámica de contenido sexual que resulte impropia, no consentida, intimidante, degradante o incompatible con la edad, desarrollo y protección reforzada que merece el estudiante.

Acoso sexual

Se entenderá por acoso sexual toda conducta de naturaleza o connotación sexual, no consentida, que tenga por finalidad o efecto vulnerar la dignidad de una persona, generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante, o afectar su bienestar emocional o físico. Puede manifestarse de forma verbal, no verbal, física o digital.

Hostigamiento sexual

Se entenderá por hostigamiento sexual la reiteración de conductas de connotación sexual no deseadas que generen intimidación, incomodidad o afectación emocional en la persona afectada.

Ciberacoso sexual

Se entenderá por ciberacoso sexual toda conducta de carácter sexual realizada a través de medios digitales o tecnológicos que tenga por objeto hostigar, amenazar, exponer, humillar o vulnerar la intimidad de una persona. Incluye, entre otras:

- envío de contenido sexual no solicitado
- difusión de imágenes íntimas sin consentimiento
- amenazas o extorsión sexual
- comentarios o publicaciones de carácter sexual

Grooming

Se entenderá por grooming toda acción realizada por un adulto a través de medios digitales para establecer una relación de confianza con un niño, niña o adolescente con fines de carácter sexual.

Sexting

Se entenderá por sexting el envío, recepción o difusión de mensajes, imágenes o videos de contenido sexual a través de dispositivos tecnológicos. Cuando involucra a menores de edad, constituye una situación de alto riesgo que puede derivar en vulneraciones graves de derechos.

Consentimiento

Se entenderá por consentimiento la manifestación libre, voluntaria, informada y explícita de una persona para participar en una conducta determinada.

No se considerará válido cuando:

- exista asimetría de poder (ej: adulto-estudiante)
- haya presión, manipulación o intimidación
- se trate de niños, niñas o adolescentes en situaciones de vulnerabilidad

Indemnidad sexual

Se entenderá por indemnidad sexual el derecho de niños, niñas y adolescentes a no ser expuestos a conductas de carácter sexual que no corresponden a su etapa de desarrollo, resguardando su integridad física, psicológica y emocional.

Develación

Se entenderá por develación el relato espontáneo o inducido mínimamente que un niño, niña o adolescente entrega a un adulto respecto de una situación que pudo afectarlo. Se entenderá por victimización secundaria la afectación adicional causada por repetir relatos, cuestionar a la víctima, exponerla innecesariamente o someterla a abordajes institucionales inadecuados. La Ley 21.057 se dictó precisamente para evitar que niños, niñas y adolescentes tengan que repetir su testimonio muchas veces durante el proceso.

Victimización secundaria

Se entenderá por victimización secundaria toda afectación adicional provocada por prácticas inadecuadas en el abordaje institucional, tales como la reiteración innecesaria del relato, la exposición de la víctima, la falta de confidencialidad o la intervención inadecuada.

El establecimiento deberá resguardar lo dispuesto en la Ley N°21.057, evitando la revictimización.

Vulneración de derechos de carácter sexual

Se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión que afecte la integridad física, psicológica o sexual de un estudiante, transgrediendo sus derechos fundamentales.

Situación de riesgo o sospecha

Se entenderá por situación de riesgo o sospecha cualquier indicio, señal o antecedente que permita inferir la posible existencia de una vulneración de carácter sexual, aun cuando no exista una develación explícita. El establecimiento deberá actuar bajo el principio de protección integral, interés superior del niño, debida diligencia y resguardo de la confidencialidad, activando los protocolos correspondientes y, cuando corresponda, realizando las denuncias a los organismos competentes.

Artículo 4 bis. Tipología de delitos sexuales y hechos de connotación sexual

Para orientar la actuación del establecimiento, y sin que ello implique calificación jurídica alguna la que corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia, se identifican los siguientes hechos que pueden afectar la indemnidad e integridad sexual de niños, niñas y adolescentes:

- Violación: acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal, obtenido sin consentimiento o mediante fuerza, intimidación o aprovechamiento de la incapacidad de la víctima (artículos 361 y siguientes del Código Penal).
- Violación de menor de catorce años: todo acceso carnal a un niño, niña o adolescente menor de catorce años, aun cuando aparente mediar consentimiento, por tratarse de una edad en que la ley no reconoce validez a dicho consentimiento (artículo 362 del Código Penal).
- Estupro: acceso carnal a un o una adolescente mayor de catorce y menor de dieciocho años, obtenido con abuso de una relación de dependencia, confianza o autoridad, o aprovechando su inexperiencia o ignorancia sexual (artículo 363 del Código Penal).
- Abuso sexual: acción sexual distinta del acceso carnal, realizada mediante contacto corporal o que afecte los genitales u otras partes íntimas de la víctima (artículos 366 y siguientes del Código Penal).
- Producción, almacenamiento, difusión o facilitación de material de abuso sexual infantil, así como la exposición de niños, niñas o adolescentes a material de significación sexual.
- Otros hechos de connotación sexual que, sin constituir necesariamente delito, afecten la dignidad, la indemnidad o el bienestar del estudiante, los que igualmente serán abordados conforme a este protocolo.

El establecimiento no investiga ni califica delitos; su rol es detectar, proteger, registrar, denunciar y derivar. La tipificación penal es competencia exclusiva del Ministerio Público y de los tribunales de justicia.

Artículo 5. Principios rectores de actuación

La aplicación del presente protocolo se regirá por los principios de protección inmediata, no revictimización, confidencialidad, actuación oportuna, legalidad, coordinación con la red externa, debida diligencia, objetividad en el registro y prioridad absoluta del bienestar del estudiante.

En virtud de estos principios, toda decisión institucional deberá orientarse a reducir el daño, asegurar el acompañamiento, evitar exposiciones innecesarias y garantizar que la respuesta del colegio no sustituya ni interfiera con la actuación de Fiscalía, PDI, Carabineros, tribunales o servicios especializados. La Fiscalía destaca que la entrevista videograbada busca justamente que el niño o adolescente no tenga que declarar repetidamente ante distintas personas, y las orientaciones de Superintendencia de Educación insisten en adecuar la actuación escolar a ese estándar.

Artículo 6. Responsables internos de la activación

Todo funcionario que tome conocimiento de un hecho, relato o sospecha deberá activar de inmediato el presente protocolo. Sin perjuicio de ello, la conducción institucional del caso corresponderá a Dirección y al profesional o equipo que el establecimiento tenga designado para convivencia escolar o protección de derechos.

La activación no puede quedar supeditada a valoraciones subjetivas del funcionario sobre si el hecho “parece grave” o “parece verdadero”. Basta el conocimiento de un hecho que pudiera constituir agresión o connotación sexuales relevante para que el establecimiento active medidas de resguardo, registre, informe a Dirección y cumpla su deber de denuncia dentro del plazo legal.

Artículo 6 bis. Señales e indicadores de alerta

Podrán constituir una sospecha fundada, entre otros, los siguientes indicadores, los que deberán observarse con cautela y nunca interpretarse de forma aislada o concluyente:

- Indicadores físicos: lesiones, dolor o molestias en zonas genitales, sangrados, infecciones de transmisión sexual o embarazo, entre otros.
- Indicadores conductuales: cambios bruscos de conducta, conductas sexualizadas impropias para la edad, retraimiento, agresividad o temor hacia personas o lugares determinados.
- Indicadores emocionales: ansiedad, tristeza persistente, trastornos del sueño o de la alimentación, baja abrupta del rendimiento, ideación o conductas autolesivas.
- Relatos, dibujos o juegos con contenido sexual impropio para la etapa de desarrollo del estudiante.

Ningún indicador constituye prueba por sí solo. La presencia de señales de alerta obliga a activar el protocolo desde la sospecha responsable, sin esperar la certeza de los hechos.

Artículo 7. Forma correcta de recibir un relato o antecedente

Si un estudiante revela una situación de agresión sexual o un hecho de connotación sexual, el adulto que recibe el relato deberá escuchar con calma, dar seguridad, agradecer la confianza, evitar reacciones de alarma descontrolada y transmitir que lo sucedido será tomado en serio.

El funcionario no deberá interrogar, presionar, completar vacíos, pedir detalles íntimos ni formular preguntas sugestivas. Tampoco deberá cuestionar, culpabilizar o poner en duda al estudiante.

Artículo 7 bis. Actuación diferenciada frente a la sospecha y frente a la develación

El establecimiento distinguirá dos situaciones, actuando en ambos casos con igual diligencia y en resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente:

- a. Frente a una sospecha (indicios o señales de alerta, sin relato directo): el funcionario que la advierta informará de inmediato a la Coordinación de Convivencia Educativa y a la Dirección; se registrará objetivamente lo observado, se adoptarán medidas de resguardo y se evaluará la procedencia de la denuncia o de la derivación a la red de protección.
- b. Frente a una develación (cuando el propio estudiante relata el hecho): el adulto que la reciba escuchará con contención, sin interrogar ni inducir el relato; registrará textualmente lo expresado por el estudiante, resguardará su intimidad y activará de inmediato el protocolo, sin prometer confidencialidad absoluta.

En ambos casos rige la obligación de denunciar dentro de las 24 horas cuando los hechos puedan constituir delito, conforme a los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal. La develación es un acto de confianza que debe acogerse con calma y respeto; interrogar o dudar del relato revictimiza y puede afectar la investigación penal posterior.

Artículo 8. Registro inicial del relato o antecedente

El establecimiento deberá levantar un registro inicial objetivo y reservado. Si existe relato del estudiante, se deberá consignar, idealmente, en forma textual o lo más fiel posible, evitando interpretaciones, calificaciones morales o reconstrucciones elaboradas por el adulto.

El registro deberá contener, a lo menos, fecha, hora, lugar, nombre de quien recibe la información, forma en que se toma conocimiento, palabras relevantes del estudiante si hubo develación, medidas inmediatas adoptadas y personas informadas. Este registro no reemplaza la denuncia ni constituye una indagación; su finalidad es resguardar trazabilidad y colaborar con la autoridad competente.

Artículo 9. Medidas de protección inmediata respecto de la presunta víctima

Conocido el hecho, el establecimiento deberá adoptar de inmediato todas las medidas razonables para resguardar al estudiante. Ello incluye alejarlo del presunto agresor si éste se encuentra en el entorno escolar, asegurar acompañamiento por un adulto idóneo, evitar su exposición frente al curso u otros miembros de la comunidad y procurar contención emocional básica mientras se activa la red externa.

Si la situación es reciente y pudiera existir evidencia física, el establecimiento deberá evitar actuaciones que la alteren y orientar a la familia o adulto responsable hacia la denuncia y atención de salud correspondiente. Chile Atiende informa que ante una agresión sexual se debe denunciar en Carabineros, PDI o Fiscalía, y que la constatación por el Servicio Médico Legal, con la orden respectiva, es especialmente relevante dentro de las primeras 48 horas para resguardar evidencias.

Artículo 10. Prohibición de indagación interna del delito

El establecimiento no realizará indagación penal interna, no tomará declaraciones múltiples como sustituto de la entrevista especializada, no intentará determinar culpabilidad ni reunirá prueba criminal más allá de los antecedentes administrativos mínimos necesarios para denunciar y proteger. Esto debe quedar expresamente establecido porque es uno de los errores más observados en la práctica escolar. El propio protocolo 2025 de Almenar señala que la función del establecimiento no es indagar el delito ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger, denunciar y derivar. Superintendencia de Educación, a su vez, reitera ese estándar en sus orientaciones sobre Ley 21.057.



Artículo 11. Denuncia obligatoria y plazo legal

Tratándose de hechos que pudieren revestir carácter de delito y afecten a un estudiante, el establecimiento deberá denunciar dentro de las 24 horas siguientes desde que toma conocimiento. Esta obligación alcanza, entre otros, a directores, inspectores y profesores, y su incumplimiento tiene consecuencias legales. La denuncia podrá efectuarse ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Fiscalía. La denuncia debe recaer sobre el hecho conocido, aunque no se tenga certeza total sobre la identidad del autor; denunciar no exige tener resuelto el caso, sino informar oportunamente a la autoridad competente.

Artículo 12. Comunicación a la familia o adulto responsable

Como regla general, el establecimiento deberá informar de manera oportuna al padre, madre, apoderado o adulto responsable del estudiante afectado, resguardando la privacidad y procurando una comunicación clara, cuidadosa y centrada en la protección. Sin embargo, esta comunicación no debe hacerse de modo automático o irreflexivo si existe sospecha de que el eventual agresor pertenece al núcleo familiar o si el contacto con determinado adulto puede poner en mayor riesgo al estudiante o entorpecer la protección. Material de orientación sobre Ley 21.057 advierte que la decisión de informar a familiares debe adoptarse con cuidado cuando la revelación pueda generar una crisis familiar que obstaculice la reparación o la protección; esa información debe ser considerada al momento de denunciar.

Artículo 13. Situaciones de urgencia médica y constatación

Si el hecho es reciente, si existe dolor, lesiones, sangrado, riesgo físico, compromiso emocional agudo o necesidad clínica inmediata, el establecimiento deberá gestionar o instruir el traslado inmediato a un centro de salud, sin perjuicio de la denuncia. Posteriormente, y una vez realizada la denuncia, corresponde la gestión de la constatación médico legal conforme a las reglas del Servicio Médico Legal. (el examen debe realizarse, idealmente, dentro de las primeras 48 horas desde ocurrida la agresión).

Artículo 14. Ley 21.057 y protección frente a la victimización secundaria

El establecimiento deberá actuar en todo momento bajo el estándar de la Ley 21.057, evitando que el estudiante tenga que repetir múltiples veces su relato ante distintos adultos del colegio. La obtención del testimonio para fines investigativos corresponde a entrevistadores especializados acreditados, designados por Fiscalía, y la entrevista videograbada busca justamente proteger los derechos del niño, niña o adolescente y evitar la repetición innecesaria del testimonio. En consecuencia, una vez recibido el antecedente mínimo necesario y efectuada la denuncia, el establecimiento deberá abstenerse de profundizar por cuenta propia en los hechos salvo requerimiento de la autoridad. El trato interno debe priorizar acogida, contención, coordinación y protección escolar.

Artículo 15. Medidas respecto del presunto agresor cuando pertenece a la comunidad educativa

Si el presunto agresor es estudiante del establecimiento, el colegio deberá adoptar medidas inmediatas de resguardo que eviten contacto, intimidación o acercamiento con la presunta víctima, mientras se desarrolla la intervención institucional y la autoridad externa conoce del caso. Si el presunto agresor es funcionario, el establecimiento deberá disponer de inmediato las medidas administrativas y de resguardo que correspondan para apartarlo del contacto con estudiantes, sin perjuicio de la denuncia y del procedimiento laboral o disciplinario procedente. En ambos supuestos, las medidas internas deben ser protectoras, proporcionales y compatibles con el debido proceso, pero nunca pueden supeditarse a esperar el resultado penal para resguardar a la víctima.



Artículo 16. Registro institucional del caso

Toda actuación deberá quedar documentada de manera formal y reservada. Además del registro inicial del relato, deberán constar la activación del protocolo, las medidas de protección adoptadas, la denuncia realizada, la comunicación a la familia cuando proceda, las derivaciones efectuadas y el seguimiento posterior. Tratándose del estudiante, la hoja de vida o registro institucional deberá consignar únicamente aquello que sea pertinente, objetivo y necesario para la trazabilidad, evitando lenguaje estigmatizante o exposición innecesaria de antecedentes íntimos. El registro administrativo debe servir para probar diligencia institucional, no para amplificar el daño.

Artículo 17. Coordinación con organismos externos

El establecimiento deberá colaborar con Fiscalía, PDI, Carabineros, tribunales, centros de salud, SML y programas de protección cuando corresponda. La coordinación debe ser diligente, respetuosa y ajustada al rol institucional del colegio. Fiscalía y sus materiales de difusión sobre Ley 21.057 subrayan la importancia de que educadores y duplas psicosociales conozcan cómo y dónde denunciar y cuáles son los procedimientos que deben llevar a cabo; la PDI cuenta con brigadas especializadas en delitos sexuales.

Artículo 18. Medidas de apoyo y acompañamiento posterior

La actuación del establecimiento no termina con la denuncia. El colegio deberá organizar medidas de acompañamiento escolar y emocional para el estudiante afectado, según su edad, nivel de afectación, contexto familiar y orientaciones de la red externa. Ello puede incluir flexibilización razonable, acompañamiento de convivencia escolar, coordinación con profesor jefe, resguardo en recreos, adecuaciones de convivencia y seguimiento periódico. Para prevenir victimización secundaria enfatiza la necesidad de contención y acompañamiento institucional del niño, niña o adolescente conforme a los protocolos del establecimiento.

Artículo 19. Medidas preventivas permanentes

El establecimiento mantendrá medidas permanentes de prevención coherentes: educación sexual y socioafectiva, estrategias de autocuidado, supervisión adulta en recreos, control de acceso, resguardo de baños, restricción de espacios no autorizados, uso de canales institucionales para comunicación con estudiantes y familias, prohibición de vínculos impropios por redes sociales entre funcionarios y estudiantes, y revisión de antecedentes del personal, incluido el registro correspondiente.

Estas medidas no sustituyen el protocolo de reacción, pero sí constituyen una parte esencial del estándar de debida diligencia que hoy se exige a los establecimientos en prevención, detección temprana y resguardo.

Artículo 20. Cierre y revisión del protocolo

El presente protocolo deberá revisarse periódicamente para mantener su coherencia con la normativa penal y educacional, con las orientaciones de Superintendencia y con la experiencia institucional de aplicación. Toda actualización deberá preservar tres ideas centrales: el colegio protege, denuncia y acompaña; no indaga penalmente; y evita cualquier forma de revictimización.



Organismos para realizar denuncia

Organismo	Función principal	Dónde acudir	Horario	Teléfono	Dirección Copiapó	Observaciones
Carabineros de Chile	Recepción de denuncias y activación inmediata	Comisaría más cercana	24 horas	133 (emergencias) / 52 2211020	Av. Copayapu 3120, Copiapó	Primera respuesta inmediata
Policía de Investigaciones (PDI)	Indagación especializada (Brigada de Delitos Sexuales - BRISEXME)	Cuartel PDI	24 horas	134	Los Carrera 831, Copiapó	Especialistas en delitos sexuales
Ministerio Público (Fiscalía Local de Copiapó)	Dirección de la indagación penal	Fiscalía local	Horario hábil	52 2525200	Atacama 443, Copiapó	Coordina indagación
Servicio Médico Legal (SML)	Constatación de lesiones y peritaje	SML Copiapó	Según derivación	52 2213000	Circunvalación 1055, Copiapó	Ideal dentro de 48 hrs.
Hospital Regional de Copiapó	Atención médica inmediata	Servicio de urgencia	24 horas	52 2538000	El Chañar 1050, Copiapó	Prioritario en urgencias
Tribunal de Familia de Copiapó	Medidas de protección	Tribunal	Horario hábil	52 2525100	Chacabuco 546, Copiapó	Protección de derechos
Oficina de Protección de Derechos (OPD Copiapó)	Protección y apoyo psicosocial	Municipalidad	Horario hábil	52 2527300	Colipí 570, Copiapó	Apoyo complementario

Cuadro operativo: actuación frente a develación de agresión sexual

Responsables de denunciar	Lo que NO se debe hacer	Lo que SÍ se debe hacer
De acuerdo con la normativa vigente, deben denunciar: Directora; Docentes; Cualquier funcionario que tome conocimiento del hecho. Plazo legal: dentro de 24 horas.	En la recepción del relato: interrogar al estudiante; pedir detalles innecesarios; formular preguntas sugestivas; dudar o cuestionar el relato; culpar o responsabilizar al estudiante. En la actuación institucional: indagar el hecho (corresponde a Fiscalía); tomar declaraciones reiteradas; confrontar versiones entre involucrados; exponer al estudiante ante terceros; informar sin criterio (especialmente si hay riesgo familiar). En el registro: escribir opiniones o juicios de valor; usar calificativos (ej.: “grave”, “evidente”); interpretar o inferir el relato; minimizar o relativizar el hecho.	En la recepción del relato: escuchar activamente y con respeto; mantener calma y contención emocional; validar el relato sin inducir respuestas; asegurar al estudiante que hizo lo correcto. En la actuación institucional: activar inmediatamente el protocolo; informar a Dirección; proteger al estudiante (evitar contacto con el presunto agresor); realizar la denuncia dentro de plazo legal. En el registro: registrar el relato de forma textual y objetiva; consignar fecha, hora y contexto; describir solo hechos observables. Ejemplo correcto: “El estudiante señala: ‘me tocó en el baño’”. Incorrecto: “El estudiante fue abusado claramente”. Frase clave recomendada: “Te creo, hiciste bien en contar esto. Voy a ayudarte y buscar apoyo.”

“El colegio protege, denuncia y acompaña; no indaga penalmente; y evita cualquier forma de revictimización.”



ESQUEMA DE ACTUACIÓN · PROTOCOLO N.º 07

Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual

1	Recepción del relato o antecedente (escuchar sin interrogar) Plazo: Inmediato · Responsable: Funcionario que recibe el relato
2	Registro textual y objetivo del relato Plazo: Inmediato · Responsable: Funcionario + Coord. de Convivencia
3	Medidas de protección inmediata de la víctima Plazo: Inmediato · Responsable: Coord. de Convivencia + Dirección
4	Prohibición de indagar internamente el delito Plazo: Permanente · Responsable: Todo el establecimiento
5	Denuncia obligatoria Plazo: Dentro de 24 horas · Responsable: Directora (o quien deba denunciar) Organismo externo a informar: Carabineros (133) / PDI - BRISEXME (134) / Ministerio Público (Fiscalía)
6	Comunicación a la familia o adulto responsable (salvo riesgo familiar) Plazo: Oportuna · Responsable: Coord. de Convivencia / Dirección
7	Urgencia médica y constatación si corresponde Plazo: Inmediato si hay riesgo · Responsable: Dirección Organismo externo a informar: Hospital Regional / SML (ideal dentro de 48 hrs.)
8	Acompañamiento posterior, registro y cierre (Ley N.º 21.057) Plazo: Permanente · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa Organismo externo a informar: OPD / Tribunal de Familia / red de protección

Resumen visual. El procedimiento completo se rige por el Protocolo N.º 07 del R.I.C.E. 2026 del Colegio Almenar.

PROTOCOLO N.º 08

CONSUMO, PORTE DE ALCOHOL, DROGAS Y OTRAS SUSTANCIAS

Colegio Almenar de Copiapó · R.I.C.E. 2026 · conforme a la Ley N.º 21.809

Párrafo I. Fundamento, objeto y marco normativo

Artículo 1. Fundamentación institucional

El Colegio Almenar de Copiapó reconoce que el consumo, porte y tráfico de alcohol, drogas y otras sustancias por parte de estudiantes constituye una situación de alta complejidad, ya que involucra simultáneamente factores de salud, protección de derechos, convivencia escolar, seguridad, trayectoria educativa y, en determinados casos, responsabilidad penal. La institución comprende que no toda situación vinculada a sustancias tiene la misma naturaleza ni exige la misma respuesta. No es equivalente enfrentar un episodio de consumo ocasional, una sospecha de porte o una conducta de tráfico o facilitación. Por ello, este protocolo se construye sobre una lógica de diferenciación técnica, para evitar respuestas improcedentes, excesivamente punitivas o insuficientes. Desde una perspectiva especializada, el establecimiento asume que el consumo en adolescentes no puede ser abordado únicamente como una infracción disciplinaria, pues también puede ser un indicador de vulnerabilidad emocional, desprotección, presión de pares, desorganización familiar, salud mental alterada o exposición temprana a conductas de riesgo. Al mismo tiempo, el colegio reconoce que el porte y, especialmente, el tráfico o facilitación de sustancias dentro del contexto escolar constituyen hechos de mayor gravedad, ya que comprometen la seguridad de terceros y pueden configurar ilícitos sancionados por la Ley N.º 20.000. En consecuencia, la respuesta institucional deberá integrar de manera armónica medidas preventivas;

- medidas de resguardo inmediato;
- medidas formativas;
- medidas de apoyo psicosocial;
- medidas disciplinarias proporcionales;
- derivación a redes especializadas;
- denuncia ante organismos competentes, cuando proceda.

Artículo 2. Marco normativo aplicable

El presente protocolo se fundamenta en la normativa vigente y en los principios que regulan la actuación de los establecimientos educacionales frente a situaciones que puedan afectar el desarrollo integral de los estudiantes. En primer término, la Ley General de Educación reconoce el derecho de los estudiantes a desarrollarse en un entorno que resguarde su integridad física y psíquica, y estructura el deber institucional de contar con normas y procedimientos internos coherentes con dicho resguardo. La Ley N.º 20.536, sobre violencia escolar, reforzó la obligación de los establecimientos de organizar procedimientos claros para abordar situaciones que afecten la convivencia y la seguridad escolar.

Por su parte, la Ley N.º 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, exige que toda intervención con niños, niñas y adolescentes se rija por el principio de interés superior, la protección integral y la actuación diligente frente a riesgos que puedan comprometer su bienestar y desarrollo. Esta ley obliga a las instituciones a no limitar su acción a una lógica reactiva o sancionatoria, sino a intervenir con enfoque protector y preventivo. A su vez, la Ley N.º 20.000 sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluyendo formas de microtráfico, facilitación, distribución y otras conductas que pueden presentarse en contextos escolares. Esta normativa obliga a distinguir claramente entre situaciones de consumo y hechos que pueden revestir carácter delictivo. Finalmente, las instrucciones de la Superintendencia de Educación sobre reglamentos internos para educación básica y media exigen que los protocolos institucionales sean claros, aplicables, conocidos por la comunidad y coherentes con un enfoque preventivo, formativo y de protección de derechos.



Se tendrá presente que el artículo 1° de la Ley N.º 20.000 sanciona a quienes elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica sin la debida autorización, incurriendo también en este delito quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a dichos fines; y que su artículo 12 dispone que quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento educacional de cualquier nivel y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de dichas sustancias será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho. La normativa procesal penal obliga a directores, profesores y a cualquier otro funcionario del establecimiento a denunciar los delitos que afecten a estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento (artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal), dentro de las **24 horas siguientes** (artículo 176), decisión enmarcada siempre en el ejercicio de la función formativa y la protección de los derechos del estudiante involucrado. La prohibición sobre drogas y sustancias ilícitas se hace extensiva a los cigarrillos electrónicos, vaporizadores (vapers) y cualquier otro dispositivo similar, así como a los líquidos de vapeo, con o sin nicotina, elementos considerados un riesgo para la salud y la sana convivencia, cuyo porte, consumo o distribución serán tratados con la misma rigurosidad que las demás sustancias reguladas.

Artículo 3. Objeto del protocolo

El presente protocolo tiene por objeto dar a conocer procedimientos claros y remediales frente a situaciones de consumo, porte y/o tráfico de alcohol, drogas y otras sustancias, dentro y fuera del establecimiento, y orientar a la comunidad educativa sobre su abordaje institucional, teniendo como pilares la normativa nacional vigente y los lineamientos del Proyecto Educativo. Con tal fin, busca proteger de manera inmediata al estudiante involucrado y a la comunidad escolar; distinguir adecuadamente la naturaleza de cada situación detectada, de modo que la respuesta institucional sea proporcional y fundada, sin minimizar los hechos graves ni estigmatizar a los estudiantes en situación de riesgo; activar los apoyos familiar, psicosocial, sanitario o judicial que correspondan; garantizar el registro y la trazabilidad de las actuaciones; y establecer con claridad cuándo procede la denuncia y ante qué organismos.

Este protocolo se aplicará tanto a hechos ocurridos dentro del establecimiento como en actividades oficiales, salidas pedagógicas, representaciones institucionales y otras instancias vinculadas al quehacer escolar.

Párrafo II. Principios

Artículo 4. Principio de interés superior del niño, niña y adolescente

Toda actuación realizada en el marco de este protocolo deberá priorizar el interés superior del estudiante involucrado, entendido como la consideración primordial de su protección, bienestar, integridad, desarrollo y trayectoria educativa. Ello implica que, aun cuando una conducta pueda revestir gravedad, el establecimiento no deberá actuar desde una lógica puramente expulsiva o moralizante, sino evaluando cuidadosamente qué medidas resguardan mejor al estudiante, a la comunidad y al cumplimiento de la normativa vigente. Este criterio es consistente con el sistema de garantías de la niñez establecido por la Ley N.º 21.430.

Artículo 5. Principio de protección y prevención del daño

La respuesta institucional deberá orientarse prioritariamente a evitar daños mayores. En consecuencia, ante una sospecha seria o una situación evidente, el colegio no podrá permanecer inactivo, relativizar el hecho ni postergar injustificadamente la adopción de medidas. La prevención del daño supone actuar tempranamente, resguardar a la comunidad escolar, retirar al estudiante de una situación de riesgo inmediato, contactar a la familia, registrar los hechos y derivar o denunciar cuando corresponda.



Artículo 6. Principio de proporcionalidad y diferenciación

Las medidas adoptadas deberán ajustarse a la gravedad, naturaleza y contexto del hecho. No toda situación relacionada con sustancias será tratada del mismo modo. Se deberá distinguir, al menos, entre:

- consumo;
- porte;
- facilitación;
- microtráfico o tráfico;
- circulación de alcohol u otras sustancias;
- situación de salud aguda por intoxicación o alteración del estado de conciencia.

La proporcionalidad exige que el colegio no aplique automáticamente la misma consecuencia frente a un estudiante que presenta un indicador de consumo que frente a uno respecto del cual existan antecedentes de distribución o venta.

Artículo 7. Principio de debido proceso y reserva

Toda actuación deberá quedar documentada y desarrollarse con respeto por la dignidad de las personas involucradas. El estudiante tendrá derecho a ser oído, a que los hechos sean tratados con reserva y a que las medidas disciplinarias, si proceden, sean aplicadas conforme al Reglamento Interno y no de forma improvisada o arbitraria. La reserva no impide la denuncia cuando existe obligación legal de hacerlo; por el contrario, exige compatibilizar el deber de informar a la autoridad competente con el resguardo de la exposición innecesaria del estudiante frente a terceros.

Párrafo III. Definiciones técnicas

Artículo 8. Consumo de alcohol, drogas u otras sustancias

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por consumo la ingesta, inhalación, absorción, administración o utilización de alcohol, drogas ilícitas, medicamentos sin indicación o control correspondiente, u otras sustancias con efecto psicoactivo por parte de un estudiante. Desde un enfoque técnico, el consumo puede presentarse como hecho aislado, conducta exploratoria, consumo habitual o manifestación de un problema de salud más complejo. Por ello, su abordaje no deberá limitarse a constatar la conducta, sino también a evaluar si existen factores de riesgo, patrones reiterados, señales de dependencia o comorbilidad en salud mental.

Artículo 9. Porte de sustancias

Se entenderá por porte la tenencia material de alcohol, drogas u otras sustancias por parte del estudiante dentro del establecimiento o en actividades vinculadas a este, aun cuando no exista consumo demostrado en ese momento. El porte adquiere especial relevancia institucional porque introduce un riesgo concreto en el espacio escolar, pudiendo facilitar consumo propio, entrega a terceros, presión de pares o circulación de sustancias dentro de la comunidad educativa.

Artículo 10. Tráfico, microtráfico o facilitación

Se entenderá por tráfico, microtráfico o facilitación cualquier acción de venta, distribución, entrega, suministro, intercambio, regalo, promoción o facilitación de sustancias a otros, aun cuando no exista un pago directo. La Ley N.º 20.000 sanciona diversas formas de tráfico ilícito de drogas, incluidas modalidades de menor escala, por lo que el colegio deberá atender especialmente a indicios de distribución, entrega reiterada, fraccionamiento, cobros, ofertas o captación de otros estudiantes. Este tipo de hechos debe ser abordado con máxima diligencia y con denuncia a la autoridad competente.

Artículo 11. Otras sustancias comprendidas

Este protocolo se aplicará también respecto de:

- bebidas alcohólicas;
- marihuana;
- cocaína y derivados;
- medicamentos con potencial psicoactivo utilizados sin indicación o autorización;
- inhalantes u otras sustancias de abuso;
- dispositivos electrónicos, vapeadores u otros elementos que contengan nicotina, cannabis u otras sustancias cuando su uso, tenencia o circulación afecte la seguridad, salud o convivencia escolar.

Párrafo IV. Prevención institucional

Artículo 12. Deber preventivo del establecimiento

El Colegio Almenar implementará acciones permanentes de prevención del consumo y promoción de factores protectores, entendiendo que la intervención oportuna comienza antes del hecho crítico. La prevención institucional deberá incluir:

- formación valórica y socioemocional;
- trabajo sistemático en convivencia escolar;
- fortalecimiento de habilidades para la toma de decisiones;
- educación sobre riesgos del consumo;
- promoción de estilos de vida saludables;
- acciones formativas con apoderados;
- coordinación con redes externas.
- Capacitación de los docentes en conceptos básicos de drogas, factores de riesgo, protección y prevención, y promoción del desarrollo de una vida saludable y del no consumo de drogas.

Artículo 12 bis. Contexto nacional de consumo

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) indica que el consumo de marihuana, cocaína, pasta base y tranquilizantes sin receta médica es mayor en los estudiantes entre 8.º Básico y 4.º Medio que en el resto de la población. En términos específicos, el consumo de marihuana en escolares es el doble, el de cocaína es 1,9 puntos porcentuales más alto y el uso de tranquilizantes sin receta es 6,6 veces mayor que el de la población general.

Si bien la prevalencia de consumo anual de marihuana disminuyó de 30,9% en 2017 a 26,8% en 2019 y el uso de alcohol durante el último mes bajó de 31,1% a 29,8% en igual período, estos niveles ubican a los niños, niñas y adolescentes chilenos en el primer lugar entre los países de las Américas en consumo de marihuana (26,8%), cocaína (2,9%), pasta base (1,7%) y tranquilizantes sin receta médica (9,3%).

Nota de actualización: las cifras precedentes corresponden a los Estudios Nacionales de Drogas en Población Escolar de SENDA disponibles a la fecha del Protocolo 2025. El establecimiento procurará contrastarlas anualmente con la versión más reciente del estudio, sin que su desactualización afecte la vigencia del procedimiento.

Artículo 13. Indicadores de alerta y sospecha fundada

Sin constituir prueba por sí mismos, podrán considerarse indicadores de alerta:

- olor persistente a alcohol o marihuana;
- alteraciones motoras o del lenguaje;
- somnolencia, euforia o desorientación;
- cambios bruscos de conducta;
- pupilas anormales o signos físicos de intoxicación;
- ausentismo, desmotivación o baja abrupta de rendimiento;
- tenencia de elementos asociados al consumo;
- presencia de sustancias, envoltorios o dispositivos sospechosos;
- relatos de terceros plausibles y consistentes. La detección temprana exige prudencia. El establecimiento no deberá formular acusaciones sin antecedentes, pero tampoco desestimar señales relevantes cuando estas, analizadas en conjunto, den cuenta de una sospecha fundada.

Párrafo V. Activación del protocolo

Artículo 14. Causales de activación

El presente protocolo se activará cuando:

- un funcionario observe directamente consumo, porte o circulación de sustancias;
- un estudiante presente signos compatibles con intoxicación o consumo reciente;
- existan antecedentes plausibles de distribución o facilitación;
- se reciba una denuncia o información verosímil;
- se encuentren sustancias o elementos asociados en posesión del estudiante o en espacios vinculados al hecho. La activación deberá ser inmediata. No será necesario contar con certeza total para iniciar las primeras medidas de resguardo y registro.

Artículo 15. Responsables institucionales

Todo funcionario que tome conocimiento de un hecho deberá informarlo de inmediato a Dirección, Equipo de Convivencia Escolar o Convivencia Escolar, según la organización interna del establecimiento. La conducción institucional del caso corresponderá a quien el colegio determine formalmente, normalmente Dirección y/o Coordinadora de Convivencia Educativa, sin perjuicio de la colaboración de profesor jefe, equipo psicosocial y otros profesionales pertinentes. La omisión injustificada de informar hechos graves conocidos resulta incompatible con el deber de protección institucional.

Párrafo VI. Procedimiento frente a consumo

Artículo 16. Actuación inmediata ante sospecha o evidencia de consumo

Si un estudiante presenta signos de haber consumido alcohol, drogas u otras sustancias, el establecimiento deberá priorizar su estado de salud y seguridad. Se adoptarán, a lo menos, las siguientes medidas:

- separar al estudiante del grupo, evitando exposición pública;
- acompañarlo por un adulto responsable;
- evaluar visualmente su estado general;
- evitar que continúe en actividades normales si su condición lo desaconseja;
- contactar de inmediato a Dirección o al responsable del protocolo;
- llamar a madre, padre o apoderado;
-

- evaluar necesidad de atención de salud urgente. En ninguna circunstancia se permitirá que un estudiante en aparente estado de intoxicación permanezca sin supervisión, abandone solo el establecimiento o sea expuesto a burlas, sanciones públicas o confrontaciones innecesarias.

Artículo 17. Enfoque sanitario y psicosocial del consumo

Cuando la situación corresponda a consumo y no existan antecedentes de distribución, la respuesta institucional deberá incorporar un enfoque de salud y protección.

- Esto significa que el colegio deberá analizar:
 - si se trata de un hecho aislado o reiterado;
 - si hay antecedentes emocionales o familiares relevantes;
 - si existe riesgo de consumo problemático;
 - si el estudiante presenta otras señales de desprotección o vulneración.

Las orientaciones de salud pública consideran el consumo en adolescentes como un factor de riesgo que requiere intervención temprana y no solo reacción disciplinaria. Por ello, el establecimiento deberá promover evaluación clínica o psicosocial cuando el caso lo justifique.

Artículo 18. Medidas institucionales frente al consumo

Acreditada o seriamente fundada una situación de consumo, el colegio podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- entrevista con apoderado;
- registro detallado del caso;
- derivación interna al equipo de convivencia o apoyo;
- plan de acompañamiento;
- derivación a salud o programa especializado;
- medidas formativas orientadas a la reflexión, reparación y prevención. Las medidas disciplinarias, si proceden, deberán aplicarse considerando la edad del estudiante, la gravedad del hecho, la eventual reiteración y la necesidad de evitar respuestas desproporcionadas.

Artículo 19. Actuación inmediata ante porte

Si un funcionario detecta que un estudiante porta alcohol, drogas u otras sustancias, deberá actuar con prudencia, evitando manipulación innecesaria y exposición del caso. Se adoptarán las siguientes medidas:

- informar inmediatamente a la autoridad interna correspondiente;
- resguardar la situación en presencia de un segundo adulto si es posible;
- evitar enfrentamientos o forcejeos;
- registrar de manera objetiva el hallazgo;
- contactar al apoderado;
- evaluar, según la naturaleza de la sustancia y los antecedentes, si corresponde denuncia. El colegio no deberá improvisar procedimientos invasivos o vulneratorios, pero sí actuar con claridad y firmeza, entendiendo que el porte dentro del establecimiento compromete la seguridad escolar.



Artículo 20. Evaluación de gravedad del porte

La autoridad interna deberá analizar, entre otros elementos:

- tipo de sustancia;
- cantidad;
- forma de almacenamiento;
- contexto del hallazgo;
- antecedentes;
- existencia de otros estudiantes involucrados;
- indicios de facilitación o distribución;
- afectación concreta o potencial al entorno escolar.

No tendrá la misma valoración el porte de una bebida alcohólica, el hallazgo de una pequeña cantidad de sustancia en un contexto de sospecha de consumo, o la tenencia de dosis fraccionadas con indicios de circulación.

Artículo 21. Medidas institucionales frente al porte

Ante situaciones de porte, el colegio podrá disponer:

- citación inmediata al apoderado;
- registro formal;
- apertura del procedimiento disciplinario que corresponda;
- evaluación psicosocial;
- medidas formativas y preventivas;
- seguimiento reforzado;
- denuncia, si del análisis del caso surgen indicios de delito.

Artículo 21 bis. Procedimiento frente a porte o consumo dentro del colegio

Si algún miembro del colegio recibe información de que un estudiante está consumiendo drogas y/o alcohol dentro del colegio, dará a conocer la situación al profesor jefe para que reporte a Dirección y a la Coordinadora de Convivencia Educativa. Esta y el profesor jefe citarán a los padres del o los involucrados para darles a conocer la situación e informarles que se iniciará un proceso de recopilación de antecedentes; en caso de no concurrir a la entrevista, se les informará del proceso vía correo institucional y con ello se entenderán notificados. La Coordinadora elaborará un informe que contendrá: entrevistas a testigos, entrevistas a los estudiantes involucrados, entrevista a profesores del estudiante y evidencias.

En la resolución se precisarán las normas infringidas y las evidencias; en caso de confirmarse, se convocará a un consejo extraordinario con el cuerpo directivo y docentes para definir las medidas de acuerdo con el Reglamento Interno, constituyendo el porte o consumo de drogas al interior del establecimiento una falta gravísima. Dirección y Convivencia Escolar darán a conocer al apoderado y al estudiante la resolución y, en caso de confirmarse, solicitarán apoyo de especialistas externos para resguardar la situación emocional del involucrado.

Artículo 21 ter. Procedimiento frente a porte o consumo fuera del colegio

Si existe evidencia o sospecha de consumo de drogas y/o alcohol fuera del establecimiento educacional, el procedimiento se realizará al momento de ingresar a las dependencias del colegio. Se dejará por escrito en el libro de clases la situación observada por el testigo perteneciente a la institución; se realizará una entrevista al estudiante junto con la Coordinadora de Convivencia Educativa y Dirección para escuchar su versión; y, en caso de confirmarse el porte o consumo fuera del establecimiento, ello constituirá una falta gravísima al Reglamento Interno. Se citará al apoderado para dar a conocer la situación y solicitar apoyo externo de especialistas para el involucrado; se citará a un consejo extraordinario del cuerpo directivo y profesores para conocer la situación y crear actividades orientadas a evitar el consumo; y se realizará seguimiento del o los estudiantes involucrados a través del profesor jefe y de la Coordinadora de Convivencia Educativa.

Párrafo VII. Procedimiento frente a tráfico, microtráfico o facilitación

Artículo 22. Actuación inmediata ante indicios de tráfico

Cuando existan indicios de venta, entrega, distribución, ofrecimiento o facilitación de sustancias dentro del contexto escolar, el establecimiento deberá actuar con máxima diligencia. Se adoptarán, a lo menos, las siguientes medidas:

- resguardar la seguridad del entorno;
- evitar confrontación directa que pueda escalar el riesgo;
- informar inmediatamente a Dirección;
- registrar detalladamente los antecedentes;
- contactar a madre, padre o apoderado;
- denunciar a la autoridad competente dentro del plazo legal aplicable;
- adoptar medidas preventivas internas para evitar nuevos riesgos. El Colegio no indaga delitos en reemplazo de la policía o de la Fiscalía, pero sí debe reunir y conservar adecuadamente los antecedentes inmediatos que fundamentan su actuación.

Artículo 23. Denuncia obligatoria y organismos competentes

Si los antecedentes permiten sostener una sospecha seria de tráfico, microtráfico o facilitación, el establecimiento deberá efectuar denuncia ante: Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones de Chile; Ministerio Público / Fiscalía. La PDI y la Fiscalía intervienen en la persecución de delitos vinculados a drogas, y la Ley N.º 20.000 sanciona expresamente el tráfico ilícito y diversas formas de circulación de sustancias. En un establecimiento educacional, la sola presencia de indicios de distribución exige una reacción particularmente rigurosa. La denuncia deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento de los hechos, conforme a los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

Artículo 24. Resguardo de evidencia y límites de la actuación escolar

El establecimiento deberá dejar constancia objetiva de lo observado, evitando manipular de forma innecesaria la sustancia, alterar el contexto del hallazgo o realizar actuaciones que excedan su competencia. La actuación escolar debe ser seria, ordenada y documentada, pero no policial. Por ello:

- no corresponde realizar interrogatorios intimidatorios;
- no corresponde improvisar “pericias”;
- no corresponde difundir el hecho entre funcionarios no involucrados;
- sí corresponde registrar, resguardar, informar y denunciar.

Se entenderá que existe certeza de tráfico de drogas cuando un estudiante sea detectado infraganti distribuyendo, comercializando, regalando o permutando drogas ilícitas. Si un estudiante canaliza dicha información y prefiere compartirla con otra figura de confianza que asuma un rol formador al interior del colegio, será esta última quien informe a Convivencia Escolar y luego a Dirección. Si existe prueba física, esta será incautada siempre y cuando no se encuentre en posesión del estudiante; en caso contrario, se solicitará la entrega voluntaria de la sustancia. El estudiante no puede ser registrado corporalmente por el personal del colegio. Confirmado el hecho, el estudiante será trasladado con la prueba a la oficina de Dirección y permanecerá con un funcionario del colegio hasta que llegue un familiar; conforme al artículo 12 de la Ley N.º 20.000 se denunciará a Carabineros, constituyendo el porte o tráfico de drogas al interior del establecimiento una falta gravísima al Reglamento Interno.

La Coordinadora de Convivencia Educativa contactará con urgencia al apoderado vía telefónica, registrando lo obrado en la hoja de vida del estudiante. Una vez en el colegio, la Directora sostendrá una entrevista con el apoderado, pudiendo estar presente el estudiante, poniéndolo en antecedentes de lo ocurrido y comunicándole que se hizo la denuncia del delito a las autoridades respectivas. La Directora informará la situación al profesor jefe del estudiante y se solicitará a los padres evaluación y apoyo psicológico profesional externo para resguardar la situación emocional del estudiante. Cuando exista evidencia o sospecha de tráfico fuera del establecimiento, el procedimiento se realizará al momento del ingreso al colegio, dejando registro escrito de lo observado, realizando entrevista al estudiante con la Coordinadora y Dirección, registrando todas las entrevistas para elaborar un informe y efectuando la denuncia obligatoria a la autoridad policial. Asimismo, se citará al apoderado para informar la situación ocurrida; realizada la entrevista, se efectuará una reunión extraordinaria con los funcionarios a cargo del estudiante para dar solución al problema y desarrollar actividades orientadas a evitar el consumo o tráfico de drogas, y se solicitará a los padres evaluación y apoyo psicológico profesional externo para resguardar la situación emocional del estudiante.

Párrafo VII bis. Estudiantes menores de edad y calificación jurídica conforme a la Ley N.º 20.000

Artículo 24 bis. Responsabilidad penal según la edad del estudiante (Ley N.º 20.084 y Ley N.º 20.000)

Para la correcta aplicación de este protocolo, el establecimiento distinguirá la situación jurídica del estudiante según su edad, conforme al sistema de responsabilidad penal adolescente de la Ley N.º 20.084:

- a) los estudiantes menores de catorce (14) años son penalmente inimputables (artículo 10 N.º 2 del Código Penal); los hechos en que aparezcan involucrados no darán lugar a denuncia penal en su contra, sino a su comunicación al Tribunal de Familia competente, a la Oficina Local de la Niñez o a la Oficina de Protección de Derechos, para la adopción de medidas de protección (artículo 102 de la Ley N.º 19.968 y Ley N.º 21.430);
- b) los adolescentes de catorce (14) y quince (15) años son responsables conforme a la Ley N.º 20.084 únicamente por crímenes y simples delitos entre ellos, el tráfico y el microtráfico de la Ley N.º 20.000, pero no por las faltas asociadas al consumo o al porte para consumo personal;
- c) los adolescentes de dieciséis (16) y diecisiete (17) años son responsables, además, por las faltas contempladas en la Ley N.º 20.000 (artículo 1.º, inciso tercero, de la Ley N.º 20.084).



En todos los casos, la actuación institucional se regirá por el interés superior del niño, niña y adolescente: el estudiante no será expuesto, interrogado de forma intimidatoria ni tratado como imputado por el personal del colegio; toda diligencia con participación policial o judicial procurará realizarse con presencia o conocimiento de su madre, padre o apoderado; y el establecimiento colaborará con la defensa penal especializada cuando corresponda. Si de los antecedentes aparece que un adulto funcionario, apoderado o tercero suministró, facilitó o utilizó a estudiantes menores de edad en conductas de la Ley N.º 20.000, la Dirección efectuará la denuncia dentro de 24 horas, teniendo presente que dicha ley contempla circunstancias agravantes cuando el delito se comete en el interior o en las inmediaciones de establecimientos educacionales o se utiliza o provee a menores de edad (artículo 19, Ley N.º 20.000).

Artículo 24 ter. Procedimiento específico frente a consumo (artículo 50, Ley N.º 20.000)

Calificación jurídica. El consumo de drogas o alcohol en el interior del establecimiento educacional o en sus actividades constituye una falta conforme al artículo 50 de la Ley N.º 20.000, y no un delito; por consiguiente, el consumo por sí solo no genera la obligación de denuncia penal de los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de su tratamiento como falta gravísima según el Reglamento Interno y de los deberes de protección del establecimiento.

El procedimiento será el siguiente:

- 1) Resguardo inmediato de la salud y seguridad del estudiante, conforme al Artículo 16 de este protocolo, evaluando la necesidad de atención médica urgente;
- 2) Comunicación al apoderado el mismo día, con citación a entrevista formal;
- 3) Registro objetivo del hecho y recopilación de antecedentes conforme a los Artículos 21 bis y 27;
- 4) Diferenciación etaria: tratándose de estudiantes menores de dieciséis (16) años, el abordaje será exclusivamente protector, formativo y sanitario, sin denuncia penal en su contra; tratándose de estudiantes de dieciséis (16) o diecisiete (17) años, la falta podrá ser conocida por el sistema de responsabilidad penal adolescente, sin que el establecimiento esté obligado a denunciarla, privilegiándose la derivación a redes de apoyo;
- 5) Si el consumo revela una posible vulneración de derechos suministro por adultos, negligencia grave del entorno, indicios de dependencia o consumo problemático, se derivarán los antecedentes al Tribunal de Familia, OPD u Oficina Local de la Niñez, y se denunciará penalmente a los adultos involucrados;
- 6) Aplicación de medidas formativas y, si procede, disciplinarias conforme al RICE 2026, con respeto a la proporcionalidad, al debido proceso y al Artículo 119 bis del RICE respecto de medidas cautelares;
- 7) Derivación a la red de salud, a SENDA Previene u otro programa especializado, según el Artículo 29; 8) Seguimiento y cierre conforme al Párrafo XII.

Artículo 24 quáter. Procedimiento específico frente a porte (artículos 4 y 50, Ley N.º 20.000)

Calificación jurídica. El porte de sustancias en el establecimiento admite dos hipótesis que el colegio deberá distinguir con especial cuidado: a) el porte de pequeñas cantidades destinadas al uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo constituye una falta del artículo 50, inciso final, de la Ley N.º 20.000, y recibirá el mismo tratamiento del consumo (Artículo 24 ter); b) el porte de cantidades que excedan el consumo personal, o que presente indicios de distribución dosis fraccionadas, envoltorios múltiples, cobros, ofertas, captación de otros estudiantes, configura la presunción de tráfico en pequeñas cantidades (microtráfico) del artículo 4 de la Ley N.º 20.000, hecho que reviste carácter de delito.

El procedimiento será el siguiente:

1. Actuación inmediata conforme al Artículo 19: informar a la autoridad interna, actuar en presencia de un segundo adulto, sin registro corporal del estudiante ni de sus pertenencias, solicitando la entrega voluntaria de la sustancia;
2. Resguardo de la sustancia sin manipulación innecesaria, dejando constancia escrita de las circunstancias del hallazgo (Artículo 24);
3. Evaluación de la gravedad conforme al Artículo 20 (tipo de sustancia, cantidad, fraccionamiento, contexto, antecedentes);
4. Si se trata de porte para consumo personal (falta), se aplicará el procedimiento del Artículo 24 ter, con la diferenciación etaria del Artículo 24 bis;
5. Si existen indicios de microtráfico o tráfico (delito), la Dirección denunciará dentro de las 24 horas siguientes ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones o el Ministerio Público (artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal), haciendo entrega de la sustancia a la autoridad policial y dejando constancia de ello;
6. Tratándose de un estudiante menor de catorce (14) años, la denuncia no se dirigirá en su contra, comunicándose los antecedentes al Tribunal de Familia para medidas de protección; tratándose de adolescentes de catorce (14) a diecisiete (17) años, la investigación se sujetará a la Ley N.º 20.084, procurando la presencia del apoderado en las diligencias;
7. Contacto urgente con el apoderado por vía telefónica y permanencia del estudiante acompañado por un funcionario hasta la llegada de un familiar, conforme al procedimiento 2025;
8. Aplicación de las medidas del RICE 2026 incluida, si procede, la medida cautelar del Artículo 119 bis y la eventual instrucción del procedimiento de la Ley N.º 21.128 conforme al Protocolo N.º 11, derivación a redes y seguimiento hasta el cierre.

Párrafo VIII. Comunicación con la familia

Artículo 25. Información a madre, padre o apoderado

Toda situación abordada en virtud de este protocolo deberá ser comunicada a madre, padre o apoderado en el más breve plazo posible, idealmente el mismo día. La comunicación deberá:

- ser formal y registrada;
- describir objetivamente la situación;
- informar medidas adoptadas;
- indicar si existe derivación, seguimiento o denuncia;
- convocar a entrevista si corresponde. En casos especialmente graves, la entrevista deberá ser realizada por Dirección y/o Convivencia Escolar.



Artículo 26. Trabajo colaborativo con la familia

El colegio promoverá la corresponsabilidad con la familia, buscando que esta participe activamente en:

- la comprensión del riesgo;
- la implementación de medidas de apoyo;
- la derivación a salud o programas especializados;
- la prevención de nuevas situaciones. Sin perjuicio de ello, la falta de colaboración familiar no exime al establecimiento de cumplir sus deberes de protección, registro y denuncia cuando corresponda.

Párrafo IX. Registro y trazabilidad

Artículo 27. Registro obligatorio del caso

Toda actuación deberá quedar documentada. El registro mínimo incluirá:

- fecha y hora;
- lugar del hecho;
- funcionario que detecta o recibe la información;
- descripción objetiva;
- medidas inmediatas adoptadas;
- personas informadas;
- contacto con apoderado;
- derivaciones;
- denuncia, si procede;
- seguimiento posterior.

Artículo 28. Finalidad del registro

El registro cumple funciones pedagógicas, administrativas y de resguardo:

- permite seguimiento;
- evita arbitrariedad;
- da trazabilidad al caso;
- resguarda al estudiante y al establecimiento;
- facilita coordinación con redes externas;
- acredita la actuación diligente de la institución.

Párrafo X. Derivación a redes externas

Artículo 29. Derivación a salud y programas especializados

Cuando la situación lo requiera, el establecimiento promoverá o activará derivación a:

- red de salud correspondiente;
- atención primaria;
- salud mental;
- otros dispositivos especializados.

La derivación será especialmente pertinente cuando existan:

- reiteración de conductas;
- señales de consumo problemático;
- compromiso emocional significativo;
- comorbilidad en salud mental;
- factores familiares o sociales de alta complejidad.

Se considerará especialmente la derivación al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) y a su programa comunal SENDA Previene. Para el estudiante infractor, la facilitación del acompañamiento de los padres y apoderados, la asistencia obligatoria a programas de prevención, tratamiento o rehabilitación independiente del lugar en donde sea derivado (particular o público) y la participación en actividades de prevención de drogas en beneficio de la comunidad escolar; para el alumnado en general, la aplicación de estrategias de prevención selectiva incluidas en el Plan de Gestión de la Convivencia, atendiendo las condiciones específicas de los cursos; y para los docentes, la capacitación en conceptos básicos de drogas, factores de riesgo, protección y prevención.

Artículo 30. Relación con salud y red de protección

El colegio reconoce que el abordaje del consumo adolescente exige coordinación intersectorial. Por ello, la actuación escolar deberá considerar que:

- MINSAL y la red de salud abordan la dimensión clínica y sanitaria;
- la red de protección puede intervenir si existen vulneraciones de derechos asociadas. Este enfoque es coherente con una mirada especializada, donde el problema no se reduce al hecho puntual, sino que se comprende en su contexto biopsicosocial.

Párrafo XI. Medidas formativas y disciplinarias

Artículo 31. Medidas formativas

Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que puedan corresponder, el colegio privilegiará también medidas formativas, tales como:

- entrevistas de reflexión guiada;
- compromisos escritos;
- trabajo pedagógico preventivo;
- talleres sobre autocuidado y toma de decisiones;
- acciones reparatorias compatibles con la dignidad del estudiante. Estas medidas buscan que el estudiante comprenda el riesgo asociado a su conducta y fortalezca recursos personales y sociales de protección.

Artículo 32. Medidas disciplinarias

Cuando la gravedad de los hechos lo amerite, el colegio aplicará las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno, resguardando:

- debido proceso;
- proporcionalidad;
- fundamentación escrita;
- consideración de la edad y madurez del estudiante;
- análisis del contexto. En casos de tráfico o facilitación, dada su gravedad y eventual carácter delictivo, el establecimiento podrá evaluar medidas de mayor intensidad conforme al RICE y a la normativa vigente.

El porte, consumo o tráfico de alcohol o drogas, dentro o fuera del establecimiento, constituye falta gravísima según la tabla de infracciones del Reglamento Interno. Su aplicación deberá armonizarse con los principios de proporcionalidad, diferenciación y enfoque sanitario establecidos en los Artículos 6 y 17 del presente protocolo, y con el procedimiento, los plazos y las garantías del debido proceso previstos en la Ley N.º 21.809 y en el RICE 2026.



Toda suspensión aplicada durante la etapa de indagación tendrá el carácter de medida cautelar de resguardo y no de sanción anticipada, conforme al Artículo 119 bis del RICE 2026, resguardándose el principio non bis in ídem. Tratándose de hechos de tráfico, microtráfico o porte de sustancias ilícitas que revistan carácter de delito, la Dirección podrá además instruir el procedimiento de la Ley N.º 21.128 (Aula Segura), conforme al Protocolo N.º 11 del presente Reglamento.

Párrafo XII. Seguimiento y cierre

Artículo 33. Seguimiento del caso

Todo caso abordado mediante este protocolo deberá tener seguimiento cuando la situación lo requiera. Este podrá incluir:

- control periódico con profesor jefe o convivencia;
- monitoreo de conducta y asistencia;
- entrevistas con apoderado;
- revisión de cumplimiento de acuerdos;
- coordinación con red externa;
- actualización del registro.

Artículo 34. Cierre

El caso podrá cerrarse cuando, de manera fundada, el establecimiento constate:

- que se ejecutaron las medidas pertinentes;
- que no persiste el riesgo inmediato conocido dentro del ámbito escolar;
- que existe respuesta institucional suficiente;
- que se realizó el seguimiento razonable;
- que el cierre quedó registrado formalmente. Cuando existan intervenciones externas en curso, el cierre administrativo interno no impedirá mantener monitoreo preventivo.

“Ante cualquier duda en la aplicación del procedimiento, se deberá suspender la acción y dar aviso inmediato a Dirección o Convivencia Escolar.”



ESQUEMA DE ACTUACIÓN · PROTOCOLO N.º 08

Consumo, porte y tráfico de alcohol, drogas y otras sustancias

1

Detección de indicios (consumo, porte o tráfico)

Plazo: Inmediato · **Responsable:** Funcionario que detecta

2

Activación del protocolo y resguardo del estudiante

Plazo: Inmediato · **Responsable:** Coord. de Convivencia Educativa

3

Evaluación de la situación y enfoque sanitario/psicosocial

Plazo: Mismo día · **Responsable:** Coord. de Convivencia + Dirección

4

Resguardo de evidencia (sin indagar el delito)

Plazo: Inmediato · **Responsable:** Dirección / Coord. de Convivencia

5

Comunicación a la familia

Plazo: Mismo día · **Responsable:** Coord. de Convivencia / Profesor Jefe

6

Denuncia obligatoria si hay tráfico o microtráfico

Plazo: 24 horas · **Responsable:** Dirección

Organismo externo a informar: Carabineros (133) / PDI (134) / Ministerio Público (Fiscalía)

7

Derivación a salud y programas especializados

Plazo: Según necesidad · **Responsable:** Coord. de Convivencia Educativa

Organismo externo a informar: CESFAM / SENDA Previene / red de salud (Copiapó)

8

Medidas formativas/disciplinarias, seguimiento y cierre

Plazo: Permanente · **Responsable:** Dirección + Coord. de Convivencia

Resumen visual. El procedimiento completo se rige por el Protocolo N.º 08 del R.I.C.E. 2026 del Colegio Almena

PROTOCOLO N.º 09
ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES

Colegio Almenar de Copiapó · R.I.C.E. 2026 · conforme a la Ley N.º 21.809

Párrafo I. Fundamento, objeto y marco normativo

Artículo 1. Fundamentación institucional

El Colegio Almenar de Copiapó reconoce que la prevención, gestión y adecuada atención de accidentes escolares constituye una obligación esencial del establecimiento, vinculada directamente al deber de resguardar la integridad física, psíquica y emocional de los estudiantes durante toda actividad educativa bajo su responsabilidad. La ocurrencia de un accidente escolar no debe entenderse únicamente como un evento aislado, sino como una situación que exige una respuesta institucional estructurada, oportuna y técnicamente fundada, que garantice la atención inmediata del estudiante, la activación de los mecanismos de protección estatal, la comunicación efectiva con la familia y el registro íntegro de todas las actuaciones realizadas.

Desde una perspectiva institucional, el manejo de accidentes escolares debe evitar:

- improvisación en la atención;
- ausencia de criterios de gravedad;
- omisión de la comunicación a la familia;
- errores en la activación del Seguro Escolar;
- falta de registro formal del evento.

En consecuencia, este protocolo se basa en un enfoque integral que combina prevención, respuesta inmediata, protección, derivación y seguimiento, garantizando el cumplimiento del deber de cuidado del establecimiento.

Artículo 2. Marco normativo aplicable

El presente protocolo se sustenta en la normativa vigente que regula los accidentes escolares y las obligaciones de los establecimientos educacionales. En primer término, el Decreto Supremo N.º 313 regula el Seguro Escolar de Accidentes, estableciendo que todos los estudiantes regulares del sistema educacional están protegidos por este seguro frente a accidentes ocurridos a causa o con ocasión de sus estudios, incluyendo aquellos ocurridos dentro del establecimiento, en actividades oficiales o en el trayecto directo de ida o regreso. Este seguro otorga cobertura en el sistema público de salud, incluyendo atención médica, hospitalización, medicamentos y rehabilitación cuando corresponda. La Ley General de Educación y la normativa de convivencia escolar refuerzan el deber del establecimiento de garantizar un ambiente seguro y actuar diligentemente ante cualquier situación que afecte la integridad de los estudiantes.

Artículo 3. Objeto del protocolo

El presente protocolo tiene por objeto establecer un procedimiento institucional claro, obligatorio y estandarizado para la atención de accidentes escolares, asegurando una actuación coherente, oportuna y conforme a la normativa vigente. Su finalidad es:

- resguardar la integridad del estudiante;
- garantizar atención oportuna según la gravedad;
- activar correctamente el Seguro Escolar;
- informar a la familia de manera inmediata;
- registrar formalmente el hecho;
- realizar seguimiento del caso cuando corresponda;
- promover medidas preventivas posteriores.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Este protocolo será aplicable a todos los accidentes que sufran estudiantes del Colegio Almenar de Copiapó en los siguientes contextos:

- dentro del establecimiento educacional;
- durante la jornada escolar;
- en actividades organizadas por el colegio;
- en salidas pedagógicas;
- en trayectos directos de ida o regreso al establecimiento, cuando corresponda la cobertura del Seguro Escolar.
- Asimismo, se aplicará como criterio orientador frente a situaciones ocurridas fuera del establecimiento que requieran actuación institucional.

Párrafo II. Definiciones y clasificación

Artículo 5. Concepto de accidente escolar

Se entenderá por accidente escolar toda lesión que sufra un estudiante a causa o con ocasión de sus estudios, que ocurra dentro del establecimiento o en actividades vinculadas a éste, y que produzca incapacidad o requiera atención médica. Desde el punto de vista institucional, se considerará accidente escolar cualquier evento que afecte la integridad física del estudiante durante el contexto educativo, aun cuando posteriormente la calificación definitiva del seguro corresponda al sistema de salud.

Artículo 6. Cobertura del Seguro Escolar

El Seguro Escolar, regulado por el D.S. N.º 313, cubre:

- accidentes ocurridos dentro del establecimiento;
- accidentes en actividades escolares;
- accidentes en trayecto directo ida o regreso; Incluye:
- atención médica gratuita en sistema público;
- hospitalización;
- medicamentos;
- rehabilitación;

No cubre:

- accidentes intencionales

Artículo 7. Clasificación de los accidentes

Para efectos operativos, se clasifican en:

- Accidentes leves: Lesiones menores que no requieren atención médica inmediata. Aquellos que solo requieren atención primaria y permiten el traslado del accidentado por sus propios medios o en transporte no especializado sin peligro de agravar el cuadro (heridas leves o superficiales, golpes suaves, etc.).
- Accidentes graves (moderados): Requieren evaluación médica o retiro del estudiante. Aquellos en que el estudiante o párvulo puede trasladarse con dificultad por sus propios medios, pero necesita asistencia médica especializada, como heridas de menor profundidad o extensión y golpes en partes del cuerpo.

- Accidentes graves: Requieren atención urgente inmediata. Aquellos que producen lesiones que impiden el traslado del paciente por sus propios medios y exigen el apoyo de un servicio de ambulancia, tales como caídas de altura, traumatismos encéfalo craneanos o generales con pérdida de conocimiento, fracturas expuestas, infarto, heridas extensas y/o muy sangrantes, quemaduras graves, atragantamientos y todo lo que conlleve un riesgo vital.

Artículo 8. Criterios de gravedad

Se considerarán:

- pérdida de conciencia;
- sangrado abundante;
- sospecha de fractura;
- golpe en cabeza;
- dificultad respiratoria;
- dolor intenso;

Artículo 9. Principios de actuación

Toda actuación del establecimiento frente a un accidente escolar deberá regirse por principios que orienten la toma de decisiones, resguardando tanto la integridad del estudiante como la responsabilidad institucional.

- Principio de protección inmediata Ante la ocurrencia de un accidente, la primera obligación del establecimiento es proteger la vida y la integridad física del estudiante, actuando sin dilación y priorizando su seguridad por sobre cualquier otra consideración administrativa o disciplinaria. Esto implica que toda decisión debe orientarse a evitar la agravación del daño, resguardar al estudiante de nuevos riesgos y garantizar una atención adecuada según la gravedad del evento.
- Principio de celeridad La respuesta institucional debe ser inmediata, evitando demoras que puedan afectar la salud del estudiante. La rapidez no debe confundirse con improvisación, sino con una actuación oportuna basada en procedimientos previamente definidos.
- Principio de proporcionalidad Las medidas adoptadas deben ajustarse a la gravedad del accidente, evitando tanto la sobre intervención innecesaria como la subestimación del riesgo. Esto implica que el establecimiento debe contar con criterios claros para diferenciar entre accidentes leves, moderados y graves.
- Principio de responsabilidad institucional El establecimiento es responsable de actuar frente al accidente, sin delegar completamente la situación en la familia o en terceros. Esto incluye:
 - a. activar el protocolo;
 - b. brindar atención inicial;
 - c. informar a la familia;
 - d. activar el seguro escolar;
 - e. registrar el hecho.
- Principio de comunicación oportuna El apoderado debe ser informado de manera inmediata, clara y objetiva, sin ocultar información ni generar alarmas innecesarias.
- Principio de registro y trazabilidad Toda actuación debe quedar documentada, permitiendo reconstruir el proceso de atención del accidente, lo cual es clave en procesos de fiscalización.
- Principio de activación del Seguro Escolar El establecimiento tiene la obligación de activar el Seguro Escolar cuando corresponda, asegurando que el estudiante acceda a los beneficios establecidos por el Estado.



Párrafo III. Prevención y gestión del riesgo

Artículo 10. Medidas preventivas institucionales

El Colegio Almenar implementará un conjunto de acciones sistemáticas orientadas a disminuir la ocurrencia de accidentes, entendiendo que la prevención constituye el primer nivel de protección. Estas medidas incluyen:

- supervisión activa y permanente de los espacios escolares, especialmente durante recreos y momentos de mayor movilidad;
- revisión periódica de infraestructura, mobiliario y equipamiento;
- mantención preventiva de instalaciones;
- señalización de zonas de riesgo;
- establecimiento de normas de seguridad en actividades específicas (educación física, laboratorios, talleres);
- formación de estudiantes en autocuidado y prevención de riesgos;
- coordinación con el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).
- Estas acciones deben ser sistemáticas, verificables y evaluadas periódicamente.

Artículo 11. Identificación y reporte de riesgos

Todo funcionario del establecimiento tendrá la obligación de informar oportunamente cualquier situación que pueda constituir un riesgo para la seguridad de los estudiantes, tales como:

- infraestructura dañada;
- objetos peligrosos;
- condiciones inseguras;
- conductas de riesgo. El reporte debe realizarse de manera inmediata a quien corresponda, permitiendo la adopción de medidas correctivas antes de que ocurra un accidente.

Párrafo IV. Activación del protocolo

Artículo 12. Causales de activación

El protocolo deberá activarse ante cualquier situación en que un estudiante:

- sufra una lesión visible;
- manifieste dolor o malestar asociado a un hecho ocurrido en el establecimiento;
- sea reportado como accidentado por terceros;
- presente signos físicos compatibles con un accidente reciente.
- No se requerirá certeza absoluta para activar el protocolo, bastando la existencia de una situación que razonablemente pueda constituir un accidente escolar.

Artículo 13. Activación inmediata y responsabilidades

El funcionario que tome conocimiento del accidente deberá:

- informar de manera inmediata a la autoridad correspondiente;
- no abandonar al estudiante;
- no minimizar la situación;
- colaborar en la activación del protocolo.
- La responsabilidad institucional no recae en una sola persona, sino en la estructura del establecimiento, la cual debe actuar de manera coordinada.



Párrafo V. Procedimiento de actuación

Artículo 14. Primera respuesta

La primera respuesta constituye un momento crítico, en el cual el funcionario debe actuar con criterio y prudencia. Se deberá:

- evaluar el estado general del estudiante;
- verificar nivel de conciencia;
- identificar signos visibles de lesión;
- evitar movilizar al estudiante en caso de sospecha de lesión grave;
- resguardar el entorno para evitar nuevos riesgos;
- solicitar apoyo inmediato. La intervención debe limitarse a lo que el funcionario está capacitado para realizar, evitando acciones que puedan agravar la lesión.

Artículo 15. Atención inicial y primeros auxilios

El establecimiento podrá brindar primeros auxilios básicos, tales como:

- contención inicial;
- limpieza superficial de heridas;
- aplicación de frío local;
- reposo; No se podrán realizar procedimientos invasivos ni tratamientos médicos que excedan las competencias del personal escolar.

Los estudiantes y párvulos serán atendidos en la sala de primeros auxilios por la persona capacitada a cargo; si el accidente ocurre en recreo, quien lo observe (docente, educadora o técnico) llevará de inmediato al estudiante a dicha sala, considerando el uso de camilla según la gravedad. Se aplicarán los primeros auxilios que correspondan (gel frío, limpieza de heridas, inmovilización, observación, entre otros) y se dejará registro en el cuaderno de accidentes.

Artículo 16. Evaluación y decisión según gravedad

Una vez evaluada la situación, el establecimiento deberá determinar la acción a seguir:

- Accidente leve El estudiante podrá continuar en el establecimiento bajo observación, informando al apoderado.
- Accidente moderado Se deberá contactar al apoderado para su retiro y eventual evaluación médica.
- Accidente grave Se deberá activar traslado inmediato a centro de salud.

Artículo 17. Traslado del estudiante

En caso de accidente grave:

- se solicitará ambulancia o traslado urgente;
- el estudiante será acompañado por un adulto responsable;
- se resguardará la continuidad de la atención;
- se informará simultáneamente al apoderado.
- El traslado no puede retrasarse por motivos administrativos.

Artículo 17 bis. Procedimiento detallado según gravedad

Accidentes leves: la secretaría comunicará telefónicamente a los padres lo sucedido, informando del estado de salud del estudiante, y completará el informe de Accidente Escolar según la norma. El apoderado deberá concurrir al colegio para verificar el estado de su hijo o pupilo y se le entregará el documento del Seguro

Escolar para su uso si lo estima necesario. De no lograrse la comunicación, la secretaría enviará un correo electrónico detallando lo sucedido y la atención entregada, quedando el documento del seguro disponible para su retiro en horario hábil.

Accidentes menos graves: la secretaría se comunicará con los padres informando que el estudiante o párvulo deberá ser trasladado por su apoderado al centro de asistencia médica que estime conveniente. Si el apoderado no puede asistir de forma inmediata, podrá concurrir en su lugar un familiar responsable, previamente informado al colegio. Es responsabilidad de los padres, si deciden la atención en centros médicos privados, la pérdida de los beneficios del Seguro Escolar. Los apoderados deberán mantener informado al colegio sobre la evolución del estado de salud del estudiante.

Accidentes graves: quien observe el accidente avisará de inmediato a Dirección; se mantendrá al estudiante en el lugar aplicándose los primeros auxilios. La secretaría revisará la ficha escolar o nómina, identificando el seguro privado de atención cuando corresponda y el centro asistencial al cual deberá ser trasladado, y llamará en forma inmediata al servicio de ambulancia.

Un docente, educadora de párvulos o asistente acompañará al estudiante portando el documento del Seguro Escolar y permanecerá con él hasta la llegada de los padres: el estudiante nunca deberá quedar solo. La secretaría avisará a los padres para que concurran al centro asistencial o al colegio según la circunstancia; si los padres llegan al colegio antes del traslado, serán ellos quienes acompañen a su hijo o pupilo. Se informará que el Seguro Escolar se hace efectivo en el servicio de urgencia público y que la atención en centros privados implica la pérdida de sus beneficios. De ser necesario el traslado inmediato al centro asistencial más cercano, se evaluará el uso de un vehículo particular con un encargado del traslado. Si algún apoderado tiene contratado otro servicio de atención de emergencia, debe comunicarlo por escrito al Colegio para su derivación.

Párrafo VI. Seguro escolar

Artículo 18. Activación del Seguro Escolar

Todo accidente escolar que requiera atención médica deberá activar el Seguro Escolar, conforme al D.S. N.º 313. El establecimiento deberá:

- completar la Declaración Individual de Accidente Escolar;
- entregar el documento al apoderado o adulto responsable;
- asegurar la derivación a un centro de salud público;
- dejar constancia del procedimiento realizado.
- La activación del seguro no es opcional; constituye una obligación institucional.

Artículo 19. Procedimiento de reporte del accidente

El establecimiento deberá elaborar un registro formal del accidente, el cual deberá contener: identificación del estudiante;

- fecha y hora;
- lugar del accidente;
- descripción objetiva del hecho;
- medidas adoptadas;
- comunicación a la familia;
- activación del seguro escolar; Este registro debe ser claro, objetivo y completo, evitando juicios de valor.

Párrafo VII. Comunicación y seguimiento

Artículo 20. Comunicación a la familia

El apoderado deberá ser informado de manera inmediata, independientemente de la gravedad del accidente.

La comunicación debe incluir:

- descripción del hecho;
- estado del estudiante;
- medidas adoptadas;
- acciones;

Artículo 21. Seguimiento del caso

El establecimiento deberá realizar seguimiento en aquellos casos que lo ameriten, especialmente cuando:

- el estudiante requiera reposo;
- exista licencia médica;
- el accidente haya sido grave.

Artículo 22. Cierre del caso

El caso se considerará cerrado cuando:

- el estudiante haya recibido atención;
- se haya informado a la familia;
- se haya activado el seguro (si corresponde);
- exista registro completo;
- El cierre debe quedar formalmente documentado.

Artículo 22 bis. Accidentes ocurridos fuera del establecimiento: salidas pedagógicas

- Siempre deberá existir un número de adultos responsables que permita resguardar de manera efectiva la seguridad de los estudiantes; de acuerdo con la recomendación del Ministerio de Educación, en educación prebásica deberá haber un adulto responsable por cada cuatro párvulos.
- Los adultos responsables deberán portar el Formulario Tipo de Accidente Escolar para el uso de la ley sobre Seguro de Accidente Escolar en todos los accidentes que ocurran, aunque sean leves.
- En el mismo lugar del accidente se observará al estudiante para detectar su estado general de salud y, si es posible, las lesiones específicas y las condiciones en que ocurrió el accidente, determinándose según su grado la necesidad de asistencia médica inmediata.
- En accidentes que requieran asistencia médica inmediata (heridas sangrantes por cortes profundos, fracturas expuestas, pérdida de conocimiento por golpes en la cabeza, inmovilidad por golpes en la espalda, quemaduras u otros que una persona capacitada determine), se requerirá la ambulancia al Servicio de Salud que corresponda conforme a la información entregada por el apoderado en la carta de autorización (recomendación de la Superintendencia de Educación, Res. Ex. N.º 0860/2018). De no ser posible su concurrencia, se solicitará ambulancia al servicio de salud público; en su defecto, el traslado se hará en vehículo particular con un apoderado a cargo y asistente autorizado, al centro de salud previamente informado en dicha carta. Si el centro determinado por el apoderado se encuentra demasiado lejos, se trasladará al estudiante al centro de salud público o privado más cercano, portando el formulario de accidente escolar.

- Simultáneamente a los primeros auxilios se dará cuenta del hecho a Dirección, la cual informará al apoderado registrado, por teléfono, respecto del accidente y/o del traslado al centro asistencial. Si el accidente pone en riesgo la vida del estudiante, un adulto capacitado practicará los primeros auxilios que se requieran.
- El estudiante trasladado será acompañado por la persona encargada, quien permanecerá con él hasta la llegada de sus padres o apoderados; nunca deberá quedar solo. Si el apoderado no se presenta en un tiempo prudente al centro de salud, se llamará a Carabineros para que pueda encargarse del traslado del estudiante a su hogar.
- Se requerirá del servicio de emergencias médicas el certificado o constancia de atención del profesional médico interviniente, y los accidentes de gravedad se registrarán en un libro de novedades a cargo de secretaría.

Artículo 22 ter. Accidentes de trayecto

- En caso de que el estudiante sufra un accidente de trayecto, es el apoderado quien debe comunicarse con el establecimiento para informar el accidente y solicitar el Formulario Tipo de Accidente Escolar.
- El apoderado es responsable de acreditar el accidente de trayecto de ida o regreso con un parte emitido por Carabineros, declaración de testigos o cualquier otro medio de prueba fidedigno.

Párrafo VIII. Resumen operativo de actuación frente a accidentes escolares

Artículo 23. Regla general de actuación operativa

Ante cualquier accidente escolar, el funcionario que tome conocimiento deberá actuar de forma inmediata, manteniendo la calma, resguardando al estudiante y activando la comunicación interna necesaria, sin minimizar el hecho ni abandonar al alumno.

Artículo 24. Secuencia operativa obligatoria

Frente a un accidente escolar, el establecimiento deberá aplicar la siguiente secuencia de actuación:

- Detectar y resguardar Identificar el accidente y resguardar de inmediato al estudiante y el entorno, evitando nuevos riesgos.
- Avisar de inmediato Informar en forma inmediata a Equipo de Convivencia Escolar, Encargado designado o autoridad que corresponda según la organización interna del establecimiento.
- Evaluar el estado del estudiante Verificar conciencia, dolor, sangrado, dificultad respiratoria, golpe en la cabeza, posible fractura u otros signos de gravedad.
- Brindar atención inicial básica Otorgar solo primeros auxilios básicos que no excedan las competencias del personal del establecimiento.
- Determinar la gravedad y decidir la acción Definir si se trata de un accidente leve, moderado o grave para resolver observación, retiro por apoderado o traslado urgente.
- Informar al apoderado Comunicar inmediatamente lo ocurrido, el estado del estudiante y las medidas adoptadas.
- Activar Seguro Escolar si corresponde Si el accidente requiere atención médica, se deberá completar y entregar la Declaración Individual de Accidente Escolar.
- Registrar formalmente el hecho Dejar constancia escrita del accidente, actuaciones realizadas, comunicación con la familia y derivaciones efectuadas.
- Realizar seguimiento y cierre Hacer seguimiento en caso de atención médica, reposo o gravedad, y cerrar formalmente el caso una vez cumplidas todas las actuaciones.



ESQUEMA DE ACTUACIÓN · PROTOCOLO N.º 09

Actuación frente a accidentes escolares

1	Detectar y resguardar al estudiante y el entorno Plazo: Inmediato · Responsable: Funcionario que detecta
2	Avisar de inmediato al encargado / Convivencia Plazo: Inmediato · Responsable: Funcionario → Convivencia / Encargado
3	Evaluar el estado del estudiante Plazo: Inmediato · Responsable: Encargado / personal capacitado
4	Brindar atención inicial básica (primeros auxilios) Plazo: Inmediato · Responsable: Personal designado
5	Determinar gravedad y decidir la acción Plazo: Inmediato · Responsable: Encargado + Dirección
6	Informar al apoderado Plazo: Inmediato · Responsable: Coord. de Convivencia / Dirección
7	Activar Seguro Escolar (Declaración Individual) Plazo: Si requiere atención médica · Responsable: Dirección / Encargado Organismo externo a informar: Servicio de salud público (Seguro Escolar, Ley N.º 16.744) / SAMU 131 si grave
8	Registrar el hecho, seguimiento y cierre Plazo: Permanente · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa

Resumen visual. El procedimiento completo se rige por el Protocolo N.º 09 del R.I.C.E. 2026 del Colegio Almenar

PROTOCOLO N.º 10
PORTE, USO O TENENCIA DE ARMAS

Colegio Almenar de Copiapó · R.I.C.E. 2026 · conforme a la Ley N.º 21.809

Párrafo I: fundamento, objeto y marco normativo

Artículo 1. Fundamentación institucional

El establecimiento reconoce que la presencia, porte, uso, exhibición, amenaza o tenencia de armas dentro del contexto escolar constituye una situación de riesgo crítico, porque compromete de manera directa la vida, la integridad física, la seguridad emocional y el derecho a la educación en un entorno protegido. No se trata solo de una falta a la convivencia; se trata de un hecho que puede alterar gravemente el funcionamiento del establecimiento, provocar daño inmediato o generar una situación de temor sostenido en estudiantes, docentes, asistentes de la educación y familias. Por ello, ante cualquier antecedente serio o plausible sobre armas, el colegio debe actuar bajo un estándar reforzado de diligencia: con rapidez, prudencia, coordinación y registro. En este ámbito, no resulta admisible una respuesta tardía, improvisada o basada en apreciaciones subjetivas del funcionario que detecta el hecho. La reacción institucional debe estar previamente definida, ser conocida por la comunidad y ajustarse al deber de resguardo que pesa sobre el establecimiento. Este enfoque es coherente con la normativa educacional que exige protocolos de actuación y con la ley que considera el uso, porte, posesión y tenencia de armas como una conducta que afecta gravemente la convivencia escolar.

Artículo 2. Marco jurídico aplicable

El presente protocolo se funda, especialmente, en la Ley N.º 17.798 sobre Control de Armas, que regula las armas y su control; en la Ley N.º 21.128, conocida como Aula Segura, que establece que el uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios en establecimientos educacionales afecta gravemente la convivencia escolar; en la Ley N.º 20.536 sobre violencia escolar, que exige contar con protocolos y medidas de prevención y respuesta; en la Ley N.º 21.430, que consagra la protección integral de niños, niñas y adolescentes y obliga a priorizar su interés superior; y en el artículo 175 del Código Procesal Penal, que establece la obligación de denunciar ciertos hechos que pudieren revestir caracteres de delito. En consecuencia, este protocolo no es una mera guía orientativa. Es una herramienta de cumplimiento normativo, de resguardo preventivo y de responsabilidad institucional, y su aplicación es obligatoria para todo el personal del establecimiento.

Artículo 3. Objeto del protocolo

El presente protocolo tiene por objeto regular, de manera clara y estandarizada, la actuación del establecimiento frente a toda situación relacionada con el porte, uso, exhibición, amenaza, hallazgo, posesión o tenencia de armas, así como frente al uso de objetos adaptados o improvisados con finalidad intimidatoria o agresiva.

Sus finalidades son: proteger de manera inmediata a las personas; evitar la escalada del riesgo; coordinar una respuesta interna segura; activar oportunamente la denuncia y las redes externas cuando corresponda; resguardar el debido proceso; mantener trazabilidad documental; y definir medidas protectoras, formativas, disciplinarias y de seguimiento.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará en todas las dependencias del establecimiento, durante la jornada escolar, en recreos, cambios de hora, talleres, actividades extracurriculares, ceremonias, actos, salidas pedagógicas, competencias y cualquier otra actividad organizada o supervisada por el colegio.



También se aplicará frente a hechos ocurridos fuera del establecimiento cuando estos tengan un impacto directo, verificable y relevante en la seguridad de la comunidad escolar.

Párrafo II: definiciones y criterios técnicos

Artículo 5. Concepto de arma

Para efectos de este protocolo, se entenderá por arma todo objeto que, por su naturaleza, diseño, mecanismo, capacidad o utilización concreta, pueda ser empleado para causar daño físico, lesionar, intimidar, amenazar, coaccionar o generar temor fundado en otra persona. Esta definición debe interpretarse desde una perspectiva de seguridad escolar y protección de derechos. En consecuencia, el análisis institucional no se limitará a la clasificación penal estricta del objeto, sino que atenderá también a su potencial de daño real, a la forma en que fue portado o utilizado y al contexto en que aparece.

Artículo 6. Armas convencionales

Se considerarán, entre otras, armas convencionales las armas de fuego, reales o aparentemente reales; las armas blancas; los elementos cortantes, punzantes o contundentes diseñados para agredir; y otros artefactos cuya naturaleza sea inequívocamente riesgosa. Cuando exista apariencia de arma de fuego, aun sin certeza inmediata sobre su autenticidad, el establecimiento deberá actuar como si el riesgo fuese real mientras la autoridad competente no determine lo contrario. Esta regla se justifica por el principio de prevención del daño y por la necesidad de evitar decisiones temerarias en contextos de posible amenaza grave.

Artículo 7. Armas adaptadas o improvisadas

Se entenderá por arma adaptada o improvisada cualquier objeto de uso cotidiano, escolar o doméstico que, atendido el contexto, su manipulación o la intencionalidad de quien lo porta o utiliza, se transforma en un medio idóneo para intimidar, amenazar o agredir. A modo ejemplar, pueden quedar comprendidas tijeras utilizadas para intimidar, lápices o reglas empleados como objetos punzantes, botellas quebradas, cadenas, cables, piedras, palos, fierros, herramientas, encendedores manipulados con finalidad de daño, y cualquier otro objeto común usado como instrumento de agresión o amenaza. El criterio central será siempre el uso y la finalidad, no el origen cotidiano del objeto. En otras palabras, un objeto común puede ser tratado institucionalmente como arma cuando es utilizado o exhibido con capacidad real de producir daño o de generar una amenaza creíble. Esta es una precisión especialmente importante en contexto escolar, porque muchas situaciones graves no se producen con armas convencionales, sino con objetos adaptados. La omisión de esta categoría debilita el deber de prevención y resguardo.

Artículo 8. Porte, tenencia, posesión, exhibición y uso

Se entenderá por porte la mantención material de un arma en poder de una persona dentro del establecimiento o en una actividad escolar, aunque no exista utilización inmediata. Se entenderá por tenencia o posesión el control del arma, aunque se encuentre guardada en mochila, casillero, ropa, vehículo u otro espacio vinculado al estudiante o adulto involucrado. Se entenderá por exhibición la acción de mostrarla con o sin amenaza verbal. Se entenderá por uso toda conducta mediante la cual el arma se emplea para intimidar, coaccionar, amenazar, lesionar o intentar lesionar. La sola presencia, porte, posesión o tenencia de armas en el establecimiento configura una situación grave. La exhibición intimidatoria o el uso elevan inmediatamente el nivel de respuesta institucional.

Artículo 9. Clasificación de gravedad

Para efectos operativos, el establecimiento distinguirá, a lo menos, tres niveles:

- riesgo potencial: existencia de un objeto peligroso o sospechoso, sin amenaza ni uso directo, pero en un contexto que aconseja activación preventiva;
- gravedad media o alta: porte o exhibición de arma blanca, arma aparentemente real o arma adaptada con potencial de daño, aunque todavía no exista agresión consumada;
- gravedad crítica: amenaza directa, uso de arma, intento de agresión, disparo, heridos, simulación creíble de arma de fuego, o cualquier situación que obligue a activar respuesta de emergencia. Esta clasificación no reemplaza la evaluación policial o penal; solo ordena la respuesta institucional inmediata.

Párrafo III: principios rectores de actuación

Artículo 10. Principios de actuación

Toda actuación del establecimiento deberá regirse por los principios de protección inmediata, interés superior del niño, niña y adolescente, prevención del daño, debida diligencia, proporcionalidad, confidencialidad, debido proceso, no revictimización y coordinación interinstitucional. En la práctica, ello significa que la seguridad de las personas prevalece sobre cualquier otra consideración; que la respuesta debe adoptarse sin dilaciones; que las medidas internas deben ser proporcionales al nivel de riesgo; que no se debe exponer innecesariamente al estudiante involucrado ni a terceros; que las decisiones deben quedar registradas; y que el establecimiento no puede sustituir a la autoridad penal ni policial, sino actuar dentro de su competencia y derivar oportunamente a quienes corresponda.

Párrafo IV: prevención y detección temprana

Artículo 11. Medidas preventivas institucionales

El establecimiento deberá mantener medidas preventivas permanentes orientadas a reducir el riesgo de ingreso, porte o uso de armas. Entre ellas, deberá considerar al menos la difusión expresa de la prohibición de ingresar armas u objetos peligrosos; la incorporación de esta materia en el reglamento interno; el trabajo formativo sobre convivencia, autocontrol, resolución pacífica de conflictos y manejo de impulsos; la capacitación de funcionarios respecto de señales de alerta; la supervisión activa de espacios y momentos críticos; y el trabajo con las familias sobre corresponsabilidad, prevención y deber de informar. La Superintendencia de Educación ha señalado que los reglamentos internos deben incluir protocolos y medidas coherentes con la gestión de convivencia, la prevención y la respuesta frente a situaciones de riesgo.

Artículo 12. Indicadores y señales de alerta

Se considerarán señales de alerta, entre otras, las amenazas verbales o escritas, comentarios sobre “ajustes de cuentas”, referencias a traer objetos peligrosos, conductas agresivas reiteradas, escalamiento de conflictos, ocultamiento de objetos, publicaciones intimidatorias en redes sociales, cambios abruptos de conducta, fascinación con armas en contexto de amenaza, y cualquier antecedente verosímil aportado por estudiantes, familias o funcionarios. La existencia de estas señales no acredita por sí sola la presencia de un arma, pero sí obliga a una evaluación preventiva y, cuando corresponda, a la activación del protocolo.

Párrafo V: activación del protocolo y deber de informar

Artículo 13. Causales de activación

El protocolo se activará ante observación directa, denuncia, relato verosímil, hallazgo de objeto, evidencia física o digital, o sospecha fundada derivada de un conjunto de indicios serios. No se exige certeza absoluta para adoptar las primeras medidas de resguardo. Esta regla es coherente con la lógica preventiva de los protocolos de actuación exigidos por la Superintendencia.

Artículo 14. Deber de informar

Todo funcionario que tome conocimiento de una situación relacionada con armas deberá informar de inmediato al Coordinadora de Convivencia Educativa y a Dirección. Esta comunicación debe ser inmediata y preferentemente verbal en un primer momento, sin perjuicio del posterior registro escrito. El funcionario que detecta el hecho no debe intentar resolver solo la situación, no debe confrontar al portador, no debe manipular el objeto y no debe relativizar el riesgo. Su primera obligación es activar la respuesta institucional y contribuir al resguardo del entorno.

Artículo 15. Responsable de la conducción del caso

La conducción del procedimiento corresponderá al Coordinadora de Convivencia Educativa y a Dirección del establecimiento. Dirección deberá supervisar la adopción de medidas críticas, definir la activación de redes externas, asegurar la denuncia cuando corresponda y resguardar la trazabilidad del caso. La Coordinadora de Convivencia Educativa coordinará la respuesta interna, el registro, la comunicación con la familia, el seguimiento y la articulación con otros profesionales del establecimiento.

Párrafo VI: procedimiento de actuación inmediata

Artículo 16. Actuación inicial del adulto que detecta la situación

El adulto que detecta o toma conocimiento de la situación deberá mantener la calma, evitar movimientos bruscos, no exponerse, no intentar retirar el arma, no forcejear y no increpar al portador. Deberá procurar, en la medida de lo posible y sin aumentar el riesgo, bajar la intensidad del entorno, evitar aglomeraciones y alejar discretamente a otros estudiantes. Su actuación debe orientarse a ganar tiempo, reducir estímulos y proteger vidas, no a neutralizar físicamente el objeto. Esta precisión es fundamental: en contextos de armas, la improvisación y la confrontación pueden aumentar gravemente el riesgo.

Artículo 17. Evaluación interna del riesgo

Recibida la información, Dirección y Convivencia deberán efectuar una evaluación inmediata del riesgo, considerando el tipo de objeto, la edad del involucrado, si existe amenaza explícita, si el arma está visible, si hubo uso o exhibición, si hay personas lesionadas, si el objeto parece arma de fuego, si hay varios involucrados, y si el hecho ocurre en un lugar cerrado o con alta concentración de personas. Esta evaluación definirá la respuesta: aislamiento preventivo del sector, evacuación, confinamiento, llamado inmediato a Carabineros, activación de red de salud o combinación de estas medidas.

Artículo 18. Procedimiento frente a presencia o porte de arma sin uso inmediato

Si existe presencia o porte de arma sin agresión en curso, el establecimiento deberá priorizar el resguardo del entorno, evitar contacto físico, mantener distancia de seguridad, impedir aglomeraciones y contactar de inmediato a la Dirección. Si el riesgo es plausible, deberá solicitar apoyo policial a la brevedad.

No corresponde que funcionarios realicen registros corporales coercitivos ni requisas forzadas. Cualquier actuación sobre el objeto debe quedar entregada, en la medida de lo posible, a la autoridad competente o realizarse solo en condiciones seguras y fundadas, conforme a la normativa interna y al deber de cuidado.

Artículo 19. Procedimiento frente a amenaza o uso de arma

Si existe amenaza directa, uso de arma, disparo, intento de agresión, lesionados o una situación de alta inminencia, el establecimiento deberá activar medidas de emergencia orientadas exclusivamente a la protección de las personas. Ello puede implicar confinamiento, evacuación parcial o total, aislamiento del sector, resguardo inmediato de estudiantes y funcionarios, y llamado inmediato a Carabineros. Cuando existan personas lesionadas o afectadas físicamente, deberá activarse además la red de salud de urgencia. En estos casos, el tiempo de respuesta es crítico y no puede supeditarse a verificaciones administrativas.

Artículo 20. Tratamiento de armas adaptadas

Si el objeto corresponde a un arma adaptada o improvisada, el establecimiento deberá aplicar este protocolo íntegramente cuando exista intención agresiva, amenaza creíble o potencial real de daño. No corresponde rebajar la gravedad por el hecho de que el objeto sea de uso cotidiano o escolar. El análisis correcto debe centrarse en el peligro concreto y en la intencionalidad evidenciada.

Párrafo VII: denuncia obligatoria y coordinación con autoridades

Artículo 21. Obligación legal de denunciar

Cuando los antecedentes pudieren revestir caracteres de delito, el establecimiento deberá denunciar conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal. Esta obligación pesa sobre las personas que la ley señala y debe cumplirse **dentro de las 24 horas siguientes a que se tomó conocimiento del hecho**. En materia escolar, esta obligación cobra especial relevancia cuando existe uso, amenaza, porte, posesión o tenencia de armas en un establecimiento o actividad educativa, dado que la propia Ley Aula Segura considera estos hechos como conductas que afectan gravemente la convivencia escolar.

Artículo 22. Dónde denunciar

La denuncia podrá efectuarse ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o el Ministerio Público/Fiscalía. Si el hecho se encuentra ocurriendo o acaba de ocurrir, la vía prioritaria debe ser la policial por razones de urgencia y resguardo. Si ya se controló la situación inmediata, la denuncia igualmente debe formalizarse dentro del plazo legal ante cualquiera de esas autoridades.

Artículo 23. Responsable de denunciar

La responsabilidad principal de asegurar la denuncia recaerá en la Dirección del establecimiento, sin perjuicio del deber de colaboración del Coordinadora de Convivencia Educativa y de los funcionarios que aporten antecedentes. La denuncia debe quedar respaldada documentalmente en el expediente interno.

Artículo 24. Límites de la actuación del establecimiento

El establecimiento no indaga penalmente. Su deber es proteger, registrar, denunciar y colaborar. Por ello, no corresponde reconstruir pericialmente los hechos, manipular evidencia, revisar el arma innecesariamente, interrogar en profundidad como si se tratara de un procedimiento policial o retrasar la denuncia mientras se “aclara internamente” la situación.

Párrafo VIII: registro, evidencia y trazabilidad

Artículo 25. Registro obligatorio

Toda actuación deberá quedar consignada por escrito. El registro debe incluir, al menos, fecha, hora y lugar; nombre y cargo de quien detecta; descripción objetiva de lo observado; tipo de objeto involucrado; medidas de resguardo adoptadas; personas presentes; comunicaciones internas; comunicación a la familia; denuncia efectuada, si corresponde; derivaciones; seguimiento; y resolución final. La Superintendencia exige que las actuaciones vinculadas a protocolos se encuentren respaldadas y sean trazables.

Artículo 26. Resguardo de evidencia

Si existe un objeto, registro audiovisual, fotografías, mensajes o cualquier evidencia asociada, el establecimiento deberá resguardarla sin exponerla innecesariamente y sin manipularla más allá de lo indispensable para la seguridad.

Si el arma fue entregada voluntariamente y se encuentra controlada, deberá resguardarse en un lugar seguro solo hasta la llegada de la autoridad competente, dejando constancia detallada. Si no existe seguridad, no debe tocarse.

Párrafo IX: comunicación con la familia

Artículo 27. Información a madres, padres o apoderados

La familia deberá ser informada el mismo día en que ocurra el hecho o en que se active el protocolo, salvo que circunstancias excepcionales de protección indiquen una modalidad distinta. La comunicación corresponde, preferentemente, a la Dirección o a la Coordinadora de Convivencia Educativa, y debe quedar registrada. La información debe ser objetiva, sobria y suficiente: debe indicar que se activó el protocolo, describir la naturaleza general de la situación, explicar las medidas inmediatas adoptadas y señalar si se activó denuncia o derivación externa. No corresponde entregar antecedentes que afecten la reserva de terceros ni formular conclusiones anticipadas.

Artículo 28. Casos excepcionales respecto de la familia

Si existieren antecedentes fundados para estimar que informar de inmediato a determinado apoderado puede aumentar el riesgo para el estudiante o entorpecer gravemente su protección, Dirección deberá dejar constancia fundada y coordinar con los organismos competentes la vía más segura de comunicación y protección.

Párrafo X: medidas internas, disciplinarias y formativas

Artículo 29. Medidas de resguardo y continuidad educativa

Además de la respuesta inmediata, el establecimiento podrá adoptar medidas internas de seguridad y protección, tales como separación preventiva de involucrados, suspensión de actividades específicas, acompañamiento reforzado, apoyo emocional, restricciones de contacto, monitoreo especial y ajustes transitorios para asegurar la continuidad pedagógica de quienes resulten afectados.

Artículo 30. Procedimiento disciplinario

Cuando corresponda, el establecimiento deberá iniciar el procedimiento disciplinario previsto en su reglamento interno. Si el hecho reviste la gravedad contemplada por la Ley Aula Segura, el director podrá iniciar el procedimiento respectivo y adoptar la suspensión cautelar mientras dure la indagación, debiendo respetar el debido proceso y resolver, en esos casos, dentro del plazo máximo legal de diez días hábiles desde la notificación de la medida cautelar.

La resolución puede ser objeto de reconsideración dentro de cinco días desde su notificación. La suspensión cautelar adoptada en el marco de la Ley N.º 21.128 (Aula Segura) tendrá el carácter de medida de resguardo y no de sanción anticipada, conforme a la distinción entre suspensión cautelar y suspensión disciplinaria establecida en el Artículo 119 bis del RICE 2026, debiendo respetarse los plazos, la notificación a los apoderados y el derecho de reconsideración regulados en dicho cuerpo normativo.

Artículo 31. Medidas formativas y de apoyo

Sin perjuicio de la gravedad del hecho y de las medidas disciplinarias que correspondan, el establecimiento deberá evaluar apoyos psicosociales, derivaciones, intervención con la familia, acciones de contención del curso o grupo afectado y estrategias de prevención secundaria. La respuesta no puede agotarse en la sanción; debe incluir medidas que reduzcan el riesgo de reiteración y atiendan el impacto emocional generado.

Párrafo XI: derivación externa, seguimiento y cierre

Artículo 32. Derivación a redes externas

Cuando existan afectaciones emocionales relevantes, lesiones, antecedentes de vulneración de derechos, consumo problemático, crisis conductual grave o necesidad de intervención especializada, el establecimiento deberá coordinar derivación con la red de salud, la red de protección de derechos u otros organismos competentes, según el caso.

Artículo 33. Seguimiento

Todo caso deberá contar con seguimiento posterior por parte de la Coordinadora de Convivencia Educativa, en coordinación con Dirección, profesor jefe y otros profesionales pertinentes. El seguimiento deberá verificar el cumplimiento de las medidas, la inexistencia de nuevos riesgos, la situación emocional de los involucrados, la respuesta de la familia y la efectividad de las acciones adoptadas.

Artículo 34. Cierre del caso

El caso podrá cerrarse administrativamente cuando el establecimiento constate fundadamente que se controló el riesgo en el ámbito escolar, que se ejecutaron las medidas internas pertinentes, que se realizaron las denuncias y derivaciones exigibles y que existe registro suficiente del caso. El cierre deberá quedar formalizado por escrito. Si surgen nuevos antecedentes, el caso podrá reabrirse.

Síntesis operativa: cómo se debe actuar Si un funcionario detecta o recibe información verosímil sobre un arma, debe informar de inmediato, no confrontar, no manipular el objeto, resguardar a terceros y activar a Dirección y Convivencia. Si existe amenaza o uso, la prioridad absoluta es proteger vidas y contactar de inmediato a Carabineros. Si los hechos pudieren constituir delito, la Dirección debe denunciar dentro de 24 horas ante Carabineros, PDI o Fiscalía. Si se inicia procedimiento Aula Segura con suspensión cautelar, el establecimiento debe resolver dentro de 10 días hábiles, respetando el debido proceso.



ESQUEMA DE ACTUACIÓN · PROTOCOLO N.º 10

Porte, uso o tenencia de armas

1	Detección y deber de informar Plazo: Inmediato · Responsable: Funcionario que detecta → Coord. de Convivencia
2	Actuación inicial y evaluación interna del riesgo Plazo: Inmediato · Responsable: Coord. de Convivencia + Dirección
3	Resguardo de personas (no manipular el arma) Plazo: Inmediato · Responsable: Adultos a cargo
4	Procedimiento según presencia/porte o amenaza/uso Plazo: Inmediato · Responsable: Dirección + Convivencia
5	Denuncia obligatoria Plazo: 24 horas · Responsable: Directora Organismo externo a informar: Carabineros (133) / PDI (134) / Ministerio Público (Fiscalía)
6	Comunicación a la familia (salvo riesgo) Plazo: Oportuna · Responsable: Coord. de Convivencia / Dirección
7	Registro, resguardo de evidencia y medidas internas Plazo: 24 horas · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa
8	Derivación externa, seguimiento y cierre Plazo: Permanente · Responsable: Coord. de Convivencia Educativa Organismo externo a informar: Red de protección / salud según corresponda

Resumen visual. El procedimiento completo se rige por el Protocolo N.º 10 del R.I.C.E. 2026 del Colegio Almenar.



PROTOCOLO N.º 11

PROTECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES

Colegio Almenar de Copiapó · R.I.C.E. 2026 · conforme a la Ley N.º 21.809

Artículo 1. Objeto del protocolo

El presente protocolo tiene por objeto establecer las normas, medidas, procedimientos y mecanismos de acompañamiento que el establecimiento aplicará para resguardar el derecho a la educación, la continuidad de estudios, la permanencia, el egreso oportuno y la protección integral de las estudiantes embarazadas, madres y de los estudiantes padres, asegurando un trato digno, no discriminatorio y coherente con el interés superior del niño, niña y adolescente.

Artículo 2. Finalidad

Este protocolo tiene por finalidad:

- Garantizar la continuidad de la trayectoria educativa de estudiantes embarazadas, madres y padres.
- Prevenir toda forma de discriminación, exclusión, estigmatización o vulneración de derechos.
- Establecer medidas académicas, formativas, administrativas y de apoyo socioemocional pertinentes.
- Regular las responsabilidades de los distintos integrantes de la comunidad educativa frente a estas situaciones.
- Promover la corresponsabilidad familiar y educativa en el acompañamiento del estudiante.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente protocolo será aplicable a:

- Toda estudiante que se encuentre en situación de embarazo.
- Toda estudiante que sea madre.
- Todo estudiante que sea padre.
- Los padres, madres y apoderados de dichos estudiantes.
- Los docentes, asistentes de la educación, equipo directivo y demás funcionarios del establecimiento que deban intervenir en la implementación de medidas de apoyo.

Artículo 4. Principios rectores

La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Derecho a la educación y continuidad de estudios.
- No discriminación arbitraria.
- Dignidad de la persona.
- Confidencialidad y resguardo de la vida privada.
- Corresponsabilidad entre familia y establecimiento.
- Flexibilidad y razonabilidad pedagógica.
- Enfoque preventivo, formativo y de protección.
- Igualdad de oportunidades.
- Autonomía progresiva, atendida la edad y madurez del o la estudiante.

Artículo 5. Reconocimiento expreso de derechos

El establecimiento reconoce expresamente que el embarazo, la maternidad y la paternidad en ningún caso constituirán impedimento para el ingreso, permanencia, participación, promoción, certificación o egreso de una o un estudiante, debiendo adoptarse las facilidades académicas y administrativas necesarias para compatibilizar su condición con el proceso educativo. Este reconocimiento se funda en el artículo 11 del DFL N.º 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), que dispone que el embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales, y en el Decreto Supremo N.º 79, de 2004, del Ministerio de Educación, que reglamenta el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad. Se reconoce, asimismo, el derecho de la estudiante madre a alimentar a su hijo o hija, pudiendo salir del establecimiento en los horarios que se acuerden con la Dirección, conforme a las orientaciones de la Superintendencia de Educación.

Artículo 6. Prohibición de discriminación

Queda estrictamente prohibida toda acción u omisión que importe discriminación, hostigamiento, trato denigrante, exclusión, burla, estigmatización o restricción de derechos por causa de embarazo, maternidad o paternidad. Se considerará especialmente grave:

- Impedir o dificultar la asistencia a clases.
- Presionar para el retiro, traslado o cambio de jornada.
- Condicionar la permanencia a exigencias no previstas en la normativa.
- Exponer públicamente antecedentes personales o de salud.
- Impedir la participación en actividades curriculares o extracurriculares sin fundamento técnico o médico.

Conforme al artículo 11 de la Ley N.º 20.370 General de Educación, el embarazo y la maternidad no constituyen impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos otorgar todas las facilidades académicas del caso. Los procedimientos disciplinarios y de convivencia respecto de las alumnas en estado de embarazo consisten en respetarles el 100% de sus derechos, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar; quedando bajo la tutoría del colegio, que velará por la salud e integridad física de la alumna o alumno, quien podrá hacer uso de todos los beneficios que implique su estado prenatal y postnatal de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 7. Deber institucional de protección

El establecimiento deberá adoptar medidas de apoyo oportunas, proporcionales y pertinentes, orientadas a resguardar:

- La permanencia del o la estudiante en el sistema escolar.
- Su salud física y emocional.
- Su derecho a ser evaluado conforme a criterios objetivos y transparentes.
- Su participación en la vida escolar.
- La articulación con redes de apoyo externas cuando corresponda.

Artículo 8. Confidencialidad y resguardo de la información

Toda información relativa al embarazo, maternidad o paternidad de un o una estudiante tendrá carácter reservado y deberá ser tratada con estricta confidencialidad. Solo accederán a ella las personas que, por razón de sus funciones, deban intervenir en el acompañamiento del caso.



La comunicación a terceros requerirá el conocimiento del estudiante y, cuando corresponda, de su padre, madre o apoderado, salvo deber legal de informar a la autoridad competente.

Artículo 9. Comunicación de la situación

La situación de embarazo, maternidad o paternidad podrá ser comunicada por:

- El o la estudiante.
- Su madre, padre o apoderado.
- Un profesional de apoyo, con conocimiento de la familia.
- Cualquier funcionario del establecimiento que tome conocimiento, debiendo informar de manera reservada al equipo directivo o a convivencia escolar.

Artículo 10. Acreditación

Para efectos de activar formalmente este protocolo, se solicitará, en la medida de lo posible:

- Certificado médico que acredite embarazo, cuando corresponda.
- Documento o antecedente pertinente en caso de maternidad o paternidad.
- En situaciones urgentes o evidentes, el acompañamiento podrá iniciarse de inmediato, sin perjuicio de la posterior presentación de antecedentes.

Artículo 11. Activación del protocolo

Tomado conocimiento de la situación, la Dirección del establecimiento, o quien esta designe, deberá:

- Registrar la activación del protocolo.
- Citar al estudiante y a su apoderado a entrevista inicial.
- Designar a un profesional o encargado responsable del acompañamiento.
- Coordinar las medidas académicas, administrativas y socioemocionales pertinentes.
- Elaborar una ficha o plan de acompañamiento individual.

Artículo 12. Entrevista inicial

La entrevista inicial tendrá por objeto:

- Acoger al o la estudiante y resguardar un trato digno.
- Informar sus derechos y las medidas de apoyo disponibles.
- Identificar necesidades académicas, de asistencia, salud y acompañamiento emocional.
- Levantar información relevante para la elaboración del plan de apoyo.
- Coordinar canales de comunicación con la familia o adulto responsable.

Artículo 13. Plan de acompañamiento individual

Activado el protocolo, el establecimiento elaborará un Plan de Acompañamiento Individual, que podrá contener, entre otras, las siguientes medidas:

- Adecuación de calendario de evaluaciones y acuerdo con la familia (compromisos recíprocos)
- Reprogramación de trabajos, controles y actividades.
- Priorización de objetivos de aprendizaje, cuando pedagógicamente corresponda.
- Flexibilización razonable de asistencia.
- Seguimiento de jefatura, UTP, convivencia escolar u orientación.
- Coordinación con redes externas de salud o protección, si fuere necesario.



Artículo 14. Derecho a continuidad de estudios

La estudiante embarazada, madre y el estudiante padre tendrán derecho a continuar sus estudios en el establecimiento, en la misma jornada y modalidad, salvo solicitud voluntaria de la familia o razones fundadas que, en ningún caso, impliquen discriminación ni menoscabo de derechos.

Artículo 15. Derecho a asistencia y permanencia

La asistencia a clases deberá resguardarse con criterio pedagógico y de protección. No se podrá exigir una asistencia rígida o uniforme cuando existan controles prenatales, postnatales, enfermedades del hijo o hija, indicaciones médicas u otras circunstancias debidamente justificadas asociadas al embarazo, maternidad o paternidad. Las inasistencias por estas causas deberán ser consideradas al momento de aplicar el reglamento de evaluación y promoción, conforme a la normativa vigente.

Artículo 16. Controles médicos y justificación de inasistencias

Se reconocerá como causa justificada de inasistencia:

- Controles prenatales.
- Controles postnatales.
- Exámenes médicos.
- Reposo indicado por profesional de salud.
- Enfermedad del hijo o hija.
- Citaciones o atenciones vinculadas a la salud y cuidado del niño o niña.

Entre los derechos de la estudiante embarazada o del progenitor adolescente se establece el permiso para concurrir a las actividades que demanden el control prenatal y el cuidado del embarazo, todas ellas documentadas con el carné de salud o certificado emitido por el médico tratante o matrona. En el caso de la alumna, se velará por su derecho a asistir al baño cuantas veces lo requiera, sin tener que reprimirse por ello, previniendo el riesgo de producir una infección urinaria (primera causa de síntoma de aborto). Se realizarán, además, las gestiones necesarias para incorporar a las figuras parentales significativas (padre, madre u otro) como factor fundamental de la red de apoyo del o la estudiante.

Artículo 17. Flexibilidad académica

El establecimiento deberá adoptar medidas de flexibilidad académica razonables y proporcionales, destinadas a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje. Estas medidas podrán incluir, entre otras:

- Reprogramación de evaluaciones, trabajos y actividades académicas.
- Adecuación de plazos de entrega.
- Ajuste en la carga académica, cuando pedagógicamente corresponda.
- Priorización de aprendizajes esenciales, en concordancia con la planificación curricular.
- Uso de estrategias pedagógicas diferenciadas. Dichas medidas deberán resguardar el principio de equidad y no implicarán la eliminación de los objetivos fundamentales del currículum.

Artículo 18. Evaluación, calificación y promoción

De conformidad con el Decreto N° 67 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, el establecimiento deberá:

- Aplicar criterios flexibles de evaluación en situaciones justificadas.
- Considerar las circunstancias personales del estudiante al momento de evaluar su desempeño.
- Garantizar oportunidades para rendir evaluaciones pendientes.
- Evitar que la condición de embarazo, maternidad o paternidad constituya un obstáculo para la promoción escolar. La evaluación deberá ser formativa, justa y coherente con el proceso individual del estudiante.

En cuanto a las evaluaciones, el colegio será flexible en las notas y trabajos que presente el o la estudiante (exigencia y tiempo de entrega), priorizando aquellos objetivos de aprendizaje que le permitan la continuidad de estudios, bajo la supervisión del profesor jefe. Los criterios de promoción garantizarán siempre que los estudiantes cumplan efectivamente con los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos; esta condición no los exime de sus responsabilidades ni del cumplimiento de sus deberes escolares. Lo anterior, en conformidad al Decreto N.º 67/2018 sobre evaluación, calificación y promoción escolar y al Reglamento de Evaluación del establecimiento.

Artículo 19. Recalendarización de evaluaciones

Cuando el estudiante no pueda rendir evaluaciones por causas asociadas a su condición, el establecimiento deberá:

- Reprogramar las evaluaciones en fechas razonables.
- Acordar con el estudiante y su apoderado nuevas instancias de evaluación.
- Garantizar condiciones adecuadas para su rendición.

Artículo 20. Cierre del proceso académico

En situaciones excepcionales, el establecimiento podrá adoptar medidas especiales para el cierre del año escolar, tales como:

- Evaluaciones integradoras.
- Priorización de contenidos.
- Ajustes en el proceso de calificación.

Artículo 21. Flexibilidad en la asistencia

El establecimiento aplicará criterios de flexibilidad en la asistencia, considerando:

- Condición de salud de la estudiante.
- Indicaciones médicas.
- Necesidades del hijo o hija. La asistencia no podrá ser utilizada como criterio excluyente para la promoción cuando existan causas justificadas.

Conforme al Decreto Supremo N.º 79, de 2004, no será exigible el requisito general de asistencia cuando las inasistencias obedezcan a causas directamente derivadas del embarazo, el parto, el postparto, el control del niño sano o enfermedades del hijo o hija menor de un año, debidamente acreditadas; y si la asistencia resultare inferior al cincuenta por ciento, la promoción será resuelta por la Dirección del establecimiento, decisión que podrá ser revisada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.



No será exigible el 85% de asistencia durante el año escolar a las estudiantes en estado de embarazo o maternidad. Las inasistencias que tengan como causa directa situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año se considerarán válidas al presentar certificado médico, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia; él o la estudiante deberá presentar dicho documento cada vez que falte por estas razones. Si la estudiante registra una asistencia menor al 50% durante el año escolar, el director o directora del establecimiento tiene la facultad de resolver su promoción. Se concederá un periodo prenatal desde la constatación del embarazo y un postnatal hasta el término del año escolar, quedando la alumna eximida de la exigencia de asistencia.

Artículo 22. Apoyo pedagógico complementario

El establecimiento podrá implementar:

- Entrega de material educativo.
- Apoyo en contenidos clave.
- Orientaciones para el estudio autónomo.

Artículo 23. Apoyo socioemocional

El establecimiento deberá brindar acompañamiento emocional a través de:

- Equipo de convivencia escolar.
- Orientación.
- Derivación a redes externas cuando corresponda.

Artículo 24. Redes de apoyo externas

Cuando la situación lo requiera, el establecimiento podrá articularse con:

- Centros de salud
- Programas de apoyo a la maternidad
- Redes de protección de la niñez

Artículo 25. Derechos de la estudiante embarazada o madre

La estudiante tendrá derecho a:

- Continuar sus estudios sin discriminación.
- Recibir apoyo pedagógico y formativo.
- Justificar inasistencias por motivos asociados a su condición.
- Ser evaluada conforme a criterios flexibles y objetivos.
- Mantener su dignidad y privacidad.

Artículo 26. Derechos del estudiante padre

El estudiante padre tendrá derecho a:

- Recibir facilidades para cumplir con su rol parental.
- Justificar inasistencias asociadas al cuidado del hijo o hija.
- Acceder a apoyo académico cuando corresponda.



Se brindará a la madre adolescente el derecho a decidir el horario de alimentación de su hijo(a), que será como máximo de una hora, sin considerar los tiempos de traslado, evitando que se perjudique su evaluación diaria; este horario deberá ser comunicado formalmente a la Directora del establecimiento durante la primera semana de ingreso de la alumna.

Para las labores de amamantamiento, en caso de no existir sala cuna en el propio establecimiento, se permitirá la salida de la madre en el horario predeterminado para acudir a su hogar o sala cuna. Cuando el hijo(a) menor de un año presente alguna enfermedad que requiera de su cuidado específico, según conste en certificado emitido por el médico tratante, el establecimiento dará tanto a la madre como al padre adolescente las facilidades pertinentes, considerando especialmente que esta es una causa frecuente de deserción escolar post parto.

Artículo 27. Responsabilidad del estudiante

El estudiante deberá:

- Mantener comunicación con el establecimiento.
- Cumplir con las actividades académicas acordadas.
- Informar oportunamente situaciones que afecten su asistencia o desempeño.

Artículo 28. Responsabilidad del apoderado

El apoderado deberá:

- Informar oportunamente la situación al establecimiento.
- Presentar antecedentes médicos cuando corresponda.
- Colaborar con el plan de acompañamiento.
- Mantener comunicación permanente con el colegio.

El padre, madre o figura parental significativa que sea apoderado(a) de un adolescente en situación de embarazo, maternidad o paternidad deberá, conforme al Protocolo 2025: informar al establecimiento que él o la estudiante se encuentra en esta condición, correspondiendo al director(a) o profesor(a) jefe informarle sobre los derechos y obligaciones del estudiante, de la familia y del establecimiento; y notificar al colegio situaciones como el cambio de domicilio o si el hijo(a) en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona.

Artículo 29. Registro

El establecimiento deberá:

- Registrar la activación del protocolo.
- Mantener antecedentes del plan de acompañamiento.
- Dejar constancia de medidas adoptadas.

Artículo 30. Seguimiento

Se deberá realizar seguimiento periódico del caso, evaluando:

- Avances académicos
- Cumplimiento de medidas
- Necesidad de ajustes

Artículo 31. Evaluación del protocolo

El establecimiento podrá revisar y ajustar las medidas adoptadas en función de:

- Evolución del estudiante
- Cambios en su situación
- Recomendaciones de profesionales externos

Artículo 31 bis. El presente protocolo será de aplicación obligatoria para todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 31 ter. Cualquier situación no prevista será resuelta por la Dirección del establecimiento, conforme a la normativa vigente y los principios del Reglamento Interno.

El establecimiento garantizará el derecho a la educación de estudiantes embarazadas, madres y padres mediante la adopción de medidas pedagógicas, administrativas y formativas oportunas, resguardando su permanencia, trayectoria educativa y desarrollo integral, en conformidad con la normativa vigente y los principios del sistema educativo.

Artículo 32. Ruta operativa institucional de acompañamiento

El establecimiento deberá gestionar toda situación de embarazo, maternidad o paternidad conforme a la siguiente ruta operativa obligatoria, con el fin de asegurar una actuación oportuna, coordinada, proporcional y trazable.

Artículo 33. Actuación inmediata ante conocimiento del caso

Ante la toma de conocimiento de una situación de embarazo, maternidad o paternidad, el funcionario deberá:

- acoger la información con respeto y sin emitir juicios
- resguardar la confidencialidad
- evitar la exposición del estudiante
- registrar antecedentes esenciales
- derivar oportunamente a Dirección o convivencia escolar

Artículo 34. Actuación en situaciones críticas

El establecimiento deberá actuar de manera inmediata en los siguientes casos:

- Embarazo de riesgo o situación de salud compleja:
- Priorizar resguardo del estudiante
- Coordinar con familia
- Ajustar exigencias académicas
- Riesgo de deserción escolar:
- Activar medidas de retención
- Coordinar apoyo pedagógico intensivo
- Realizar seguimiento reforzado
- Negativa o falta de apoyo familiar:
- Registrar situación
- Informar a Dirección
- Evaluar posible vulneración de derechos
- Afectación emocional significativa:



- Brindar contención inmediata
- Derivar a convivencia escolar
- Activar acompañamiento
- Vulneración de derechos:
- Activar protocolo correspondiente
- Evaluar derivación a redes externas
- Mantener seguimiento institucional

Artículo 35. Roles operativos institucionales

- Funcionario: recepción, acogida y derivación
- Docente: implementación de medidas pedagógicas
- UTP: coordinación académica
- Convivencia escolar: apoyo socioemocional
- Dirección: supervisión y toma de decisiones

Artículo 36. Cierre del proceso de acompañamiento

El proceso de acompañamiento se considerará formalmente cerrado cuando:

- se haya implementado el plan de acompañamiento
- se evidencie estabilidad en la situación del estudiante
- no se requieran nuevas medidas en el corto plazo
- el apoyo pase a formar parte de la gestión regular del establecimiento

El establecimiento deberá registrar el cierre, dejando constancia de:

- medidas implementadas
- resultados observados
- orientaciones futuras
- El cierre no implicará la eliminación de apoyos, sino su adecuación conforme a la evolución del estudiante.

Artículo 37. Principio de actuación operativa

Toda actuación deberá:

- resguardar la dignidad del estudiante
- evitar la discriminación
- promover la continuidad educativa
- actuar con flexibilidad y criterio pedagógico
- ajustarse al marco normativo vigente



ESQUEMA DE ACTUACIÓN · PROTOCOLO N.º 11
Embarazo, maternidad y paternidad (Art. 71 bis)

1

Recepción o conocimiento de la situación

Plazo: Al informarse · **Responsable:** Funcionario / Profesor Jefe

2

Derivación interna (informar a Dirección o Convivencia)

Plazo: Inmediato · **Responsable:** Funcionario

3

Registro y resguardo de derechos

Plazo: Mismo día · **Responsable:** Coord. de Convivencia Educativa

4

Activación del protocolo y entrevista inicial

Plazo: Inmediato / tras la activación · **Responsable:** Dirección / Coord. de Convivencia

5

Evaluación y medidas inmediatas de resguardo

Plazo: Según el caso · **Responsable:** Equipo de Gestión / Establecimiento

6

Plan de acompañamiento académico e implementación

Plazo: Según necesidad · **Responsable:** UTP / Docente / equipo escolar

7

Comunicación con la familia y derivación a salud/redes

Plazo: Permanente / según corresponda · **Responsable:** Profesor Jefe / Coord. de Convivencia

Organismo externo a informar: Red de salud (CESFAM / hospital / Chile Crece Contigo)

8

Seguimiento de la trayectoria, ajuste y cierre

Plazo: Permanente / al finalizar · **Responsable:** Coord. de Convivencia / UTP / Dirección

Resumen visual. El procedimiento completo se rige por el Protocolo N.º 11 del R.I.C.E. 2026 del Colegio Almenar.



PROTOCOLO N° 12:
DE MEDIDAS DE RESGUARDO
PROTECCIÓN CAUTELAR DE ESTUDIANTES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS
Colegio Almenar de Copiapó · R.I.C.E. 2026 · conforme a la Ley N.º 21.809

Párrafo I: Sentido y alcance del protocolo

Artículo 1. Objeto del protocolo

El presente protocolo regula la adopción de medidas de resguardo, de carácter cautelar y no sancionatorio, destinadas a proteger la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa mientras se desarrolla un procedimiento derivado de la aplicación de los protocolos del Reglamento Interno.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se aplica a toda situación en que, conforme a los protocolos del establecimiento, sea necesario proteger a una persona afectada o resguardar la convivencia mientras se recaban antecedentes, se deriva a la red externa o se sustancia un procedimiento interno.

Artículo 3. Concepto de medida de resguardo

Se entenderá por medida de resguardo toda acción preventiva y protectora, de carácter temporal, adoptada para cautelar la seguridad y el bienestar de las personas involucradas. La medida de resguardo no constituye una sanción, no supone responsabilidad y no prejuzga los hechos.

Artículo 4. Principios que orientan la actuación

La adopción de medidas de resguardo se rige por:

- Interés superior del niño, niña y adolescente y protección inmediata.
- No revictimización y resguardo de la intimidad de las personas afectadas.
- Proporcionalidad: la medida debe corresponder a la naturaleza y gravedad de la situación.
- Temporalidad: las medidas son transitorias y se mantienen solo mientras subsiste el riesgo.
- No sanción y presunción de inocencia respecto de la persona señalada.
- Debido proceso, confidencialidad y trazabilidad.

Párrafo II: Cuándo y cómo se activan

Artículo 5. Situaciones que ameritan medidas de resguardo

Se adoptarán medidas de resguardo, entre otras, ante situaciones de vulneración de derechos, agresiones sexuales o hechos de connotación sexual, maltrato o acoso escolar, violencia grave, riesgo para la salud o la integridad, o cuando la permanencia de una situación pueda agravar el daño o afectar la convivencia.

Artículo 6. Activación y responsables

Las medidas de resguardo serán dispuestas por la Dirección y la Coordinación de Convivencia Educativa de manera inmediata, en un plazo máximo de 24 horas desde el conocimiento de los hechos, sin perjuicio de las medidas urgentes que cualquier funcionario deba adoptar para evitar un daño inminente.

Párrafo III: Tipos de medidas de resguardo

Artículo 7. Medidas respecto de la persona afectada

Podrán adoptarse, entre otras:

- Acompañamiento y contención emocional, y apoyo psicosocial de la dupla del establecimiento.
- Flexibilización de exigencias académicas, plazos y evaluaciones.
- Medidas para evitar el contacto con la persona señalada (cambios de sala, de jornada o de espacios).
- Resguardo de la intimidad, la identidad y la información de la persona afectada.

Artículo 8. Medidas respecto de la persona señalada como responsable

Cuando la persona señalada pertenece a la comunidad educativa, y sin que ello implique sanción ni prejuzgamiento, podrán adoptarse medidas tales como:

- Tratándose de un adulto: separación de funciones o reasignación de tareas que impliquen distancia de la presunta víctima, y supervisión reforzada, conforme a la normativa laboral aplicable.
- Tratándose de un estudiante: cambio de sala o de jornada, supervisión reforzada y, de manera excepcional y fundada, la suspensión preventiva en los casos y con los requisitos que la ley autoriza.

Artículo 9. Medidas respecto de la comunidad educativa

Podrán disponerse medidas de contención grupal, entrega de información acotada y pertinente, y acciones de resguardo de la convivencia, evitando la exposición o estigmatización de las personas involucradas.

Párrafo IV: Procedimiento y garantías

Artículo 10. Adopción fundada y registrada

Toda medida de resguardo deberá ser fundada, proporcional y quedar registrada por escrito, indicando la situación que la motiva, su contenido, su duración estimada y la persona responsable de su seguimiento.

Artículo 11. Comunicación a las familias

Se informará oportunamente a los padres, madres o apoderados de las personas involucradas sobre las medidas adoptadas y sus fundamentos, salvo cuando ello ponga en riesgo a la persona afectada o cuando el adulto responsable sea el presunto agresor, caso en que se procederá conforme a la orientación de la red de protección.

Artículo 12. Debido proceso y no sanción

Las medidas de resguardo se aplican con pleno respeto a la presunción de inocencia y al debido proceso. En ningún caso constituyen una sanción anticipada ni pueden fundarse en la sola imputación, debiendo distinguirse siempre de las medidas disciplinarias.

Artículo 13. Duración, revisión y término

Las medidas de resguardo son temporales y se revisarán periódicamente. Se mantendrán mientras subsista el riesgo que las motiva y se modificarán o levantarán cuando dicho riesgo cese o cambien las circunstancias, dejando constancia de la decisión.



Párrafo V: Registro, seguimiento y cierre

Artículo 14. Registro y trazabilidad

Todas las medidas y sus modificaciones quedarán registradas en los instrumentos institucionales, asegurando la trazabilidad, la reserva y la objetividad del proceso.

Artículo 15. Seguimiento y cierre

El establecimiento realizará seguimiento del cumplimiento y de la eficacia de las medidas, y cerrará su aplicación cuando la persona esté protegida y se hayan restablecido las condiciones de seguridad y convivencia, dejando constancia del resultado.

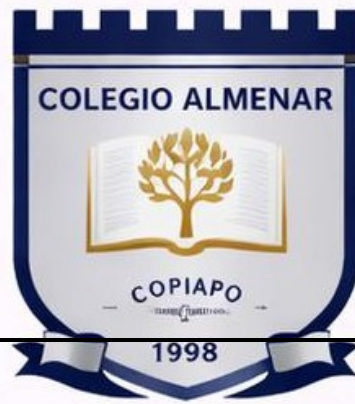
“Las medidas de resguardo protegen sin sancionar. Ante cualquier duda sobre su adopción, alcance o duración, se deberá suspender la acción y consultar inmediatamente a Dirección.”

SQUEMA DE ACTUACIÓN · MEDIDAS DE RESGUARDO N° 12

Adopción y seguimiento de medidas de resguardo

1	Detección de la situación de riesgo Plazo: Inmediato · Responsable: Funcionario / Convivencia
2	Medidas urgentes para evitar un daño inminente Plazo: Inmediato · Responsable: Funcionario que toma conocimiento
3	Adopción fundada de las medidas de resguardo Plazo: 24 horas · Responsable: Dirección / Convivencia
4	Registro escrito y comunicación a las familias Plazo: Al adoptarlas · Responsable: Convivencia Educativa
5	Seguimiento y revisión periódica Plazo: Permanente · Responsable: Convivencia Educativa
6	Modificación o término al cesar el riesgo Plazo: Según evolución · Responsable: Dirección
7	Cierre y constancia del resultado Plazo: Al restablecer la seguridad · Responsable: Convivencia Educativa

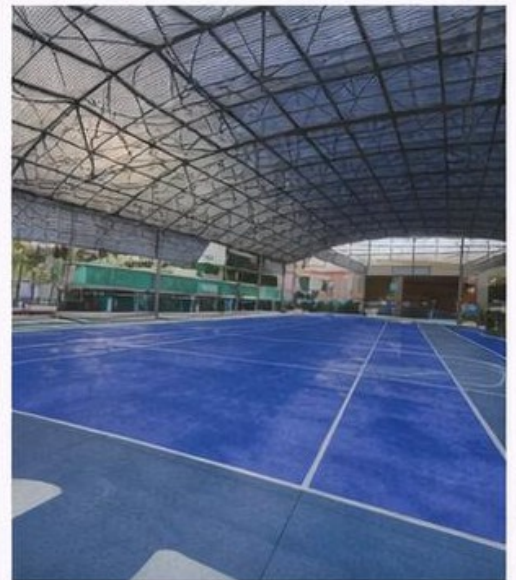
Resumen visual. Las medidas de resguardo se articulan con los protocolos del R.I.C.E. 2026 del Colegio Almenar de Copiapó y con el debido proceso.



COLEGIO ALMENAR DE COPIAPÓ

ANEXOS

AÑO 2026



*“Formando personas íntegras en un ambiente
de sana convivencia escolar”*

Copiapó - Región de Atacama

Año Académico 2026



COLEGIO ALMENAR DE COPIAPÓ

RBD 13149-0 · Región de Atacama

Reglamento Interno de Convivencia Escolar · RICE Almenar 2026

ANEXO 1

PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Año 2026



Artículo 1. Presentación y Fundamentación

El presente Plan de Gestión de la Convivencia Escolar constituye el instrumento institucional que organiza, articula y proyecta las acciones de promoción de la buena convivencia, prevención de la violencia e intervención formativa del Colegio Almenar de Copiapó, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional (PEI), su Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y la normativa educacional vigente. Su elaboración responde a la obligación legal de todo establecimiento reconocido por el Estado de contar con un Plan de Gestión de la Convivencia Escolar que traduzca en acciones concretas, evaluables y verificables las políticas de convivencia definidas por la comunidad educativa.

Este Plan se concibe como un instrumento de gestión estratégica de mediano plazo, con una proyección cuatrienal (2026–2029) y una operacionalización anual, que permite planificar, ejecutar, monitorear y mejorar de manera continua la convivencia escolar. Se sustenta en un enfoque preventivo, formativo, inclusivo y de resguardo de derechos, y se construye sobre la base de un diagnóstico institucional, una estructura de responsabilidades claramente definida y mecanismos de seguimiento y evaluación que aseguran su trazabilidad ante la comunidad educativa y los organismos fiscalizadores.

Artículo 2. Marco Normativo

El presente Plan se elabora e implementa en conformidad con el siguiente marco normativo, que orienta tanto su contenido como su fiscalización:

- Constitución Política de la República, en cuanto al derecho a la educación, la dignidad y los derechos fundamentales de las personas;
- Ley N.° 21.809, que regula la convivencia en los establecimientos educacionales (vigente a contar del 1 de julio de 2026);
- Ley N.° 20.536 sobre violencia escolar, en lo que se mantiene aplicable;
- Ley N.° 20.370 (Ley General de Educación) y DFL N.° 2 de 2009, en cuanto a la convivencia y el reglamento interno;
- Ley N.° 21.128 (Aula Segura);
- Ley N.° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia;
- Ley N.° 20.609 (no discriminación) y Ley N.° 20.845 (inclusión escolar);
- Decreto N.° 24 de 2005, que reglamenta los Consejos Escolares;
- la normativa vigente de la Superintendencia de Educación, especialmente su Numeral 5.9, sobre el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, y su Numeral 5.9.3, sobre el calendario de actividades;
- las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación, sobre difusión e información de los reglamentos a la comunidad educativa;
- Política Nacional de Convivencia Escolar del Ministerio de Educación; y
- Código Procesal Penal, artículos 175 y 176, sobre el deber de denuncia.

Artículo 3. Diagnóstico Institucional de la Convivencia Escolar

La planificación de las acciones de este Plan se sustenta en un diagnóstico institucional de la convivencia escolar, elaborado a partir de fuentes verificables: los resultados de la encuesta de clima escolar aplicada a los distintos estamentos, los registros de la hoja de vida y de las atenciones de convivencia, las activaciones de protocolos del RICE y de su Anexo de Educación Parvularia, las actas del Comité de Buena Convivencia y del Consejo Escolar, y la retroalimentación de docentes, asistentes, familias y estudiantes.

Del análisis de dichas fuentes, el establecimiento define como focos prioritarios de gestión: el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales y la regulación emocional; la prevención del acoso escolar, el ciberacoso y la violencia entre pares; el buen trato y la resolución pacífica de conflictos; la promoción del sentido de pertenencia y la participación; y el resguardo oportuno de derechos mediante la aplicación de los protocolos institucionales. Este diagnóstico se actualiza anualmente y orienta la incorporación, modificación o supresión de acciones durante la vigencia del Plan.

Artículo 4. Coherencia con el PEI - Con La Política Nacional de Convivencia Escolar

El Plan se articula con los sellos, principios y valores del Proyecto Educativo Institucional respeto, responsabilidad, empatía y compromiso con la comunidad y operacionaliza, en el contexto del Colegio Almenar, los ejes de la Política Nacional de Convivencia Escolar: la formación para la convivencia, la participación y el sentido de comunidad, y la gestión institucional de la convivencia. Asimismo, mantiene plena coherencia con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y con los protocolos de actuación que lo integran, de modo que el presente Plan, el RICE y sus protocolos operen como un sistema normativo único y articulado.

Enfoques del Plan

La gestión de la convivencia del Colegio, se orienta por enfoques complementarios que dan sustento a todas las acciones: un enfoque preventivo, que prioriza la promoción y la anticipación por sobre la reacción; un enfoque formativo, que aborda las transgresiones como oportunidades de aprendizaje; un enfoque de derechos, que resguarda el interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser escuchado; un enfoque inclusivo y de no discriminación, que reconoce y atiende la diversidad; un enfoque de género, que promueve relaciones igualitarias y libres de violencia; y un enfoque participativo, que involucra a todos los estamentos en la construcción de la convivencia.

Introducción

Se entenderá por convivencia escolar el conjunto de interacciones y relaciones que se producen entre los integrantes de la comunidad educativa, las cuales deben desarrollarse en un marco de respeto, buen trato, inclusión y participación, resguardando la dignidad de todas las personas. La convivencia escolar es una construcción colectiva y una responsabilidad compartida por estudiantes, familias, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos.

El Colegio Almenar promueve una convivencia basada en el respeto, la empatía, la tolerancia, la responsabilidad y el diálogo, estableciendo normas claras y roles definidos que favorezcan un ambiente seguro y propicio para el aprendizaje. Las normas de convivencia tienen un carácter formativo, orientado a que los estudiantes comprendan el sentido de las reglas, asuman sus responsabilidades y fortalezcan su pertenencia a la comunidad. La familia es el primer agente formador, y el colegio refuerza estos aprendizajes promoviendo espacios de confianza, participación y acompañamiento.

Las transgresiones a la convivencia serán abordadas como oportunidades formativas, privilegiando el diálogo, la reflexión, la reparación y la resolución pacífica de conflictos, con medidas proporcionales, claras y coherentes con la etapa de desarrollo del estudiante. El presente Plan se ajusta a los lineamientos del Ministerio de Educación y a las orientaciones de la Superintendencia de Educación, incorporando un enfoque preventivo, formativo, de resguardo de derechos y con monitoreo y mejora continua.



Objetivo General

Promover una convivencia escolar positiva mediante la implementación de acciones de promoción, prevención e intervención frente a transgresiones a las normas, enmarcadas en los valores de respeto y responsabilidad, asegurando un ambiente propicio para el aprendizaje, e incorporando mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento que garanticen su efectividad, pertinencia y mejora continua.

Objetivos Específicos

- Fortalecer el sentido de pertenencia, identidad positiva y responsabilidad, en coherencia con el PEI.
- Promover la responsabilidad individual y colectiva en la convivencia escolar.
- Prevenir e intervenir oportunamente situaciones de conflicto o violencia que afecten el funcionamiento del establecimiento.
- Difundir y asegurar el conocimiento del Reglamento Interno de Convivencia Escolar y sus protocolos.
- Fortalecer el monitoreo, la evaluación y el seguimiento del plan mediante indicadores verificables.

Enfoque Preventivo

El establecimiento priorizará las acciones preventivas por sobre las reactivas o sancionatorias, orientadas al desarrollo de habilidades socioemocionales, la promoción del buen trato, la resolución pacífica de conflictos y la formación en valores. Se incorporarán instancias formativas sistemáticas dentro del horario escolar, especialmente en el espacio de Educación Emocional, abordando las siguientes temáticas obligatorias:

- Prevención del bullying y cyberbullying
- Buen trato y respeto
- Regulación emocional
- Resolución de conflictos
- Prevención del consumo de drogas
- Sexualidad y afectividad
- Autocuidado y salud mental

Competencias

En el plano funcional, el plan contempla analizar la orientación valórica del establecimiento, promover ambientes de sana convivencia, mantener canales de comunicación efectivos, abordar los conflictos de manera colaborativa, reforzar las conductas positivas, supervisar la disciplina escolar, atender a los apoderados, derivar a organismos externos cuando corresponda, asegurar el registro y la trazabilidad de las acciones y supervisar la educación emocional como eje preventivo. En el plano conductual, promueve habilidades interpersonales, resolución de conflictos, asertividad y toma de decisiones. En el plano institucional, garantiza una educación sin discriminación, la inclusión, la participación, la empatía, la atención a estudiantes con necesidades diversas, el enfoque de derechos y el resguardo del interés superior del niño, niña y adolescente.

Vigencia - Flexibilidad y Mejora Continua

El presente Plan de Gestión de la Convivencia Escolar tiene una vigencia cuatrienal, correspondiente al período 2026 - 2029, sin perjuicio de su revisión, operacionalización y actualización anual. Las actividades contempladas en este Plan tienen carácter flexible y dinámico: algunas podrán modificarse, reprogramarse o ajustarse en el tiempo, y otras podrán incorporarse, suprimirse o reemplazarse durante su vigencia, de acuerdo con las necesidades institucionales, los resultados del monitoreo y la evaluación, y las acciones derivadas del Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y de la mejora continua de la convivencia escolar.

Toda modificación, incorporación o supresión de actividades se fundamentará en el diagnóstico institucional actualizado, se registrará formalmente, será conocida y aprobada por el Comité de Buena Convivencia y se comunicará a la comunidad educativa, conservándose en todo momento la coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar. De este modo, el Plan mantiene su carácter de instrumento vivo, pertinente y adaptable, sin perder trazabilidad ni rigor ante la fiscalización.

Artículo 5. Proyección estratégica cuatrienal 2026–2029

La siguiente matriz proyecta, por ámbito de acción, las metas progresivas del cuatrienio, desde la instalación de las prácticas hasta la evaluación de su impacto. Cada año, estas metas se traducen en el plan operativo anual (calendario, Carta Gantt y acciones permanentes), pudiendo ajustarse conforme a la cláusula precedente.

Ámbito de acción	2026 · Instalación	2027 · Desarrollo	2028 · Consolidación	2029 · Evaluación de impacto
Formación y educación emocional	Implementar la educación emocional sistemática en todos los niveles, con registro.	Ampliar los talleres y articular la educación emocional con Orientación y las jefaturas de curso.	Consolidar la educación emocional como eje transversal del currículo.	Evaluar el impacto en el clima escolar y ajustar el modelo formativo.
Prevención de la violencia y autocuidado	Instalar campañas de buen trato y de prevención del acoso y el ciberacoso.	Reforzar la prevención del consumo, la afectividad y el autocuidado.	Consolidar una cultura preventiva con participación estudiantil.	Medir la disminución de los conflictos y reorientar las acciones de prevención.
Participación y sentido de pertenencia	Fortalecer las instancias de participación y las actividades de identidad institucional.	Aumentar la participación de las familias y los estudiantes en la convivencia.	Consolidar el sentido de comunidad y la formación ciudadana.	Evaluar la percepción de pertenencia y de participación.
Gestión, protocolos y resguardo de derechos	Difundir y aplicar los protocolos del RICE con trazabilidad.	Capacitar al personal y mejorar los tiempos de respuesta y de derivación.	Consolidar la articulación con la red externa de protección.	Auditar la aplicación de los protocolos y la oportunidad de la respuesta.
Monitoreo, evaluación y mejora continua	Aplicar la encuesta de clima escolar y sesionar el Comité periódicamente.	Definir y hacer seguimiento a indicadores verificables del Plan.	Consolidar el ciclo de mejora continua (planificar, hacer, verificar y actuar).	Evaluar el cuatrienio y formular el Plan 2030–2033.

Artículo 6. Estructura de responsabilidades

La gestión del Plan recae en una estructura institucional definida. La Dirección, encabezada por la Directora, es la responsable última de su implementación. La Coordinadora de Convivencia Educativa ejerce la función de encargada de convivencia escolar, coordinando la ejecución, el monitoreo y la articulación de las acciones y de los protocolos. El Comité de Buena Convivencia sesiona periódicamente, levanta actas, monitorea el Plan y evalúa sus resultados.

El Consejo Escolar conoce y participa, en el marco de sus atribuciones, de las orientaciones de convivencia. Los profesores jefes, los docentes, los asistentes de la educación y las educadoras de párvulos ejecutan las acciones en sus respectivos ámbitos, y las familias participan como corresponsables de la formación.

La siguiente tabla evidencia la correspondencia entre los requisitos exigibles a un Plan de Gestión de la Convivencia Escolar y las secciones del presente documento que los satisfacen:

Requisito	Dónde se aborda en este Plan
- Fundamentación y marco normativo	- Presentación y fundamentación; Marco normativo
- Diagnóstico de la convivencia	- Diagnóstico institucional de la convivencia escolar
- Objetivos coherentes con el PEI y el RICE	- Coherencia con el PEI; Objetivo general; Objetivos específicos
- Acciones con responsable, plazo, lugar, aporte y medios de verificación	- Calendario de actividades (Circular N.° 482, Numeral 5.9.3)
- Cronograma de actividades	- Carta Gantt anual
- Responsables (encargada de convivencia, Comité, Consejo Escolar)	- Estructura de responsabilidades; Comité de Buena Convivencia Escolar
- Recursos para la implementación	- Recursos para la implementación del Plan
- Monitoreo, evaluación e indicadores	- Monitoreo, seguimiento y evaluación
- Mejora continua y actualización	- Vigencia cuatrienal, flexibilidad y mejora continua; Plan de mejora continua
- Difusión a la comunidad educativa	- Difusión del Plan
- Vínculo con los protocolos del RICE	- Coherencia con el PEI y el RICE; Calendario y acciones permanentes

COMITÉ DE BUENA CONVIVENCIA

Nombre y apellido	Cargo
María Cristina Sotomayor Cuitiño	Directora
Isabel Román Bengali	Coordinadora de Convivencia Educativa
Jorge Bravo	Psicólogo
Sandra González Romero	Profesora de Educación Emocional
Kayrel Ojeda	Profesora de Educación Básica
Lilian Beltrán	Profesor de Enseñanza Media
Antonia Vargas	Coordinadora de Vida Escolar
Myriam Donoso	Educadora de Párvulos

Para 2026, el Comité sesionará periódicamente, levantará actas, monitoreará el Plan y evaluará sus resultados.

Objetivo Específico 1: Pertenencia, Identidad Positiva y Responsabilidad

Con el propósito de fortalecer la identidad institucional y el sentido de pertenencia, el establecimiento desarrollará acciones a lo largo del año escolar orientadas a promover la participación, la convivencia positiva y la formación valórica, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), con enfoque preventivo y formativo y mecanismos de monitoreo, evaluación e indicadores.

Desarrollo de acciones

- Marzo: actividades de bienvenida que generen un clima positivo, fortalezcan vínculos y favorezcan la integración, junto a instancias de participación democrática y formación ciudadana.
- Abril: Feria del Libro y conmemoraciones institucionales, con actividades deportivas que fomenten hábitos saludables y la convivencia mediante el trabajo en equipo.
- Mayo a julio: Día del Alumno, Mes del Mar, Festival y Feria de Inglés, orientados a la participación, el aprendizaje significativo y la convivencia entre niveles.
- Agosto a septiembre: Día del Niño, Feria de Pueblos Originarios, Fiestas Patrias y Kermesse, que fortalecen la identidad cultural y el sentido de comunidad.
- Octubre: Semana de la Ciencia, aniversario del establecimiento y actividades conmemorativas, que promueven el trabajo colaborativo y la convivencia positiva.
- Noviembre a diciembre: despedidas, festivales y exposiciones de cierre, que fortalecen vínculos, reconocen trayectorias y consolidan la pertenencia.
- Todas estas acciones deberán contar con planificación, registro en leccionario y evidencia, asegurando su trazabilidad y monitoreo.

Enfoque preventivo, registro, monitoreo e indicadores

Enfoque preventivo	Registro y evidencia	Monitoreo y seguimiento	Indicadores de evaluación
Las actividades intencionan el desarrollo de habilidades socioemocionales, el buen trato, la empatía, el respeto y la resolución pacífica de conflictos.	Registro en el leccionario, evidencia fotográfica, planificación asociada y actas cuando corresponda.	El equipo de convivencia, junto con el equipo directivo, realiza un seguimiento periódico, verificando la ejecución y la pertinencia de las acciones.	Porcentaje de actividades ejecutadas, nivel de participación, evidencias registradas e impacto en el clima escolar.

Objetivo Específico 2: Responsabilidad Personal en la sana convivencia

El establecimiento implementará acciones formativas dirigidas a toda la comunidad educativa, orientadas a fortalecer la responsabilidad individual y colectiva, promoviendo el autocuidado, el respeto mutuo, la regulación emocional y la resolución pacífica de conflictos, con un enfoque preventivo sistemático, evaluable y con seguimiento. Se desarrollarán capacitaciones a docentes (convivencia, bullying, ciberbullying, mediación y resolución de conflictos), charlas formativas para estudiantes (autocuidado, prevención de riesgos, afectividad) e instancias de formación en mediación, todas con registro de asistencia, planificación y evidencia. La educación emocional se incorpora de manera sistemática como eje central del enfoque preventivo, mediante clases, talleres y actividades durante todo el año, abordando la regulación emocional, la identificación y expresión de emociones, las habilidades sociales, la resolución de conflictos, el buen trato, la prevención del bullying y el ciberbullying, la autoestima y el autocuidado.

Todas las actividades deberán estar planificadas, ejecutarse de manera sistemática, registrarse en el libro de clases y contar con evidencia. Se desarrollarán además instancias de reflexión en horas de orientación y la conmemoración de fechas relevantes (Día de la Convivencia Escolar, Semana de la Seguridad Escolar, entre otras). El plan establece como obligatoria la educación emocional (implementación periódica, registro en libro de clases, evaluación de impacto y articulación con convivencia), y dispone el monitoreo y seguimiento por el equipo de convivencia. Se considerarán indicadores tales como el número de actividades realizadas, el nivel de participación, el registro en el libro de clases y la evaluación del clima escolar, asegurando la trazabilidad de la planificación, ejecución, seguimiento e impacto.

Objetivo Específico 3: Prevención e Intervención oportuna de conflictos o violencia

El establecimiento implementará acciones orientadas a la detección temprana, la intervención oportuna y el seguimiento de situaciones que afecten la convivencia, con enfoque preventivo, formativo y de resguardo de derechos: capacitación docente en resolución de conflictos, atención oportuna de estudiantes, aplicación de los protocolos institucionales, registro formal de cada situación y acompañamiento y seguimiento. El acompañamiento sistemático considera entrevistas periódicas, seguimiento conductual, registro de avances, derivación cuando corresponda y trabajo con apoderados.

Toda situación se aborda conforme al RICE, garantizando el interés superior del estudiante, el derecho a la educación, la integridad física y psicológica y el derecho a ser escuchado, con indicadores de número de casos, entrevistas, derivaciones y tiempo de respuesta, y monitoreo permanente del equipo de convivencia.

CARTA GANTT ANUAL

La Carta Gantt es el instrumento de monitoreo del cumplimiento oportuno de las acciones. Cada actividad se marca en su mes de ejecución mediante un color, según la leyenda. El calendario oficial con las columnas exigidas por la normativa vigente de la Superintendencia de Educación de 2018 se presenta a continuación y constituye el instrumento de fiscalización.

Actividad	MA	AB	MA	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Bienvenida	●									
Participación democrática	●									
Feria del libro		●								
Día del carabinero		●								
Actividad física		●								
Día del alumno			●							
Día del Medio Ambiente				●						
Natalicio B. O'Higgins					●					
Feria de Inglés						●				
Campeonato de cueca							●			
Día Memoria y Democracia							●			
Semana de la ciencia							●			
Día del niño							●			
Feria pueblos originarios							●			
Cueca / Kermesse							●			
Semana de la ciencia (2.ª)								●		



Actividad	MA	AB	MA	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Aniversario								•		
Día del profesor								•		
Halloween								•		
Encuentro de dos mundos									•	
Despedida 4. ° medio									•	
Día contra la violencia escolar									•	
Festival de talentos									•	
Exposición navideña										•
Derechos de los niños										•
Licenciatura 4. ° medio										•
Finalización 8. ° básico										•

CALENDARIO DE ACTIVIDADES (CIRCULAR N.º 482, NUMERAL 5.9.3)

El calendario incorpora la descripción del aporte de cada actividad al Plan de Gestión y el lugar de su realización.

Acción	Objetivo	Fechas	Lugar de realización	Aporte al Plan de Gestión	Responsables	Medios de verificación
Bienvenida	Fomentar un clima de convivencia positivo, facilitando la integración y fortaleciendo los vínculos con el equipo docente.	Marzo	Salones / Patio	Fortalece el sentido de pertenencia y la identidad institucional desde el inicio del año.	Profesores jefes	Registro en el libro de clases
Participación democrática	Promover la formación ciudadana, el respeto por la diversidad de opiniones y la toma de decisiones democráticas.	Marzo	Sala multiuso / Aulas	Fortalece la identidad positiva, la formación ciudadana y los valores del PEI.	Dirección / Historia / CEAL 2026	Registro fotográfico / Acta
Feria del libro	Promover la lectura como herramienta de desarrollo cultural y generar espacios de sana convivencia entre niveles.	Abril	Hall central / Biblioteca	Promueve el sentido de comunidad y los valores culturales del PEI.	Depto. de Lenguaje	Registro fotográfico / Participación
Día del carabinero	Conmemorar la labor institucional, promoviendo el respeto por el orden público, la seguridad y la formación valórica.	Abril	Patio central / Salas	Refuerza los valores de respeto, seguridad e identidad institucional.	Profesores 2.º Medio	Registro fotográfico / Asistencia

Acción	Objetivo	Fechas	Lugar de realización	Aporte al Plan de Gestión	Responsables	Medios de verificación
Día de la actividad física	Promover hábitos de vida saludable y el bienestar integral mediante	Abril	Cancha / Multicancha	Fomenta el bienestar integral, la vida saludable y la convivencia positiva.	Depto. de Educación Física	Registro fotográfico / Planificaciones

Acción	Objetivo	Fechas	Lugar de realización	Aporte al Plan de Gestión	Responsables	Medios de verificación
	actividades físicas recreativas.					
Día del alumno	Generar espacios de reconocimiento, participación y sana convivencia, fortaleciendo la pertenencia.	Mayo	Patio / Canchas / Salones	Celebra la identidad estudiantil y refuerza la pertenencia institucional.	Profesores jefes 1.° a 4.° Medio / CEAL-CEPAD	Registro fotográfico / Participación
Día de la Familia	Incluir y festejar a las familias de la comunidad educativa.	Mayo	Dependencias del establecimiento	Consolida la alianza familia-escuela y el sentido de comunidad.	Jefaturas / Dirección	Registro fotográfico / Asistencia
Acto Día del Medio Ambiente	Promover la conciencia ambiental y el compromiso con el cuidado del entorno.	Junio	Patio central	Fomenta el cuidado del entorno y la responsabilidad compartida.	Depto. de Ciencias	Registro fotográfico / Planificaciones
Acto Natalicio Bernardo O'Higgins	Conmemorar la figura histórica, fortaleciendo la identidad nacional y la valoración de la historia.	Julio	Patio central	Fortalece la identidad nacional y la formación valórica.	Depto. de Historia	Registro fotográfico / Acta
Feria de Inglés	Fomentar el uso del idioma como herramienta comunicativa	Agosto	Hall central / Patio	Fomenta la participación, la comunicación y el aprendizaje	Depto. de Inglés	Registro fotográfico / Evidencias

Acción	Objetivo	Fechas	Lugar de realización	Aporte al Plan de Gestión	Responsables	Medios de verificación
Campeonato de cueca	Promover la valoración de las tradiciones nacionales y la participación en actividades culturales.	Septiembre	Patio / Sala de actos	Fortalece la identidad cultural y la convivencia comunitaria.	Ed. Física / Convivencia	Registro fotográfico / Participación
Acto Día de la	Reflexionar sobre la	Septiembre	Salas / Sala de	Promueve la conciencia	Depto. de Historia	Registro fotográfico /

Acción	Objetivo	Fechas	Lugar de realización	Aporte al Plan de Gestión	Responsables	Medios de verificación
Memoria y la Democracia	democracia, los derechos humanos y la memoria histórica.		actos	histórica, democrática y valórica.		Acta
Semana de la ciencia	Incentivar el pensamiento científico, la curiosidad y la indagación mediante experimentación	Septiembre	Salas / Laboratorio / Hall	Promueve el aprendizaje significativo y el trabajo colaborativo.	Depto. de Ciencias	Registro fotográfico / Trabajos
Día del niño	Fomentar espacios recreativos y de bienestar, fortaleciendo la convivencia y el desarrollo socioemocional.	Septiembre	Patio / Salas / Canchas	Reconoce los derechos de la infancia y fortalece la convivencia positiva.	Convivencia / Profesores jefes	Registro fotográfico / Asistencia
Feria de pueblos originarios	Valorar la diversidad cultural y el legado de los pueblos originarios, promoviendo el respeto y la inclusión.	Septiembre	Hall central / Patio	Promueve la inclusión, la diversidad cultural y los valores del PEI.	Depto. de Historia	Registro fotográfico / Exposiciones
Cueca / Kermesse	Fortalecer la identidad cultural y generar instancias de convivencia mediante actividades recreativas.	Septiembre	Patio principal	Promueve la identidad cultural, la participación y el sentido de comunidad.	Comunidad educativa	Registro fotográfico / Participación
Semana de la ciencia (2.ª instancia)	Reforzar habilidades científicas mediante actividades complementarias y experiencias prácticas.	Octubre	Salas / Laboratorio	Refuerza el pensamiento científico y el trabajo en equipo.	Depto. de Ciencias	Registro fotográfico / Evidencias



Acción	Objetivo	Fechas	Lugar de realización	Aporte al Plan de Gestión	Responsables	Medios de verificación
Aniversario del establecimiento	Fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad escolar mediante actividades conmemorativas	Octubre	Patio / Sala multiuso	Consolida la identidad institucional y el sentido de pertenencia.	Dirección / Comunidad educativa	Registro fotográfico / Acta
Día del profesor	Reconocer la labor docente y promover el respeto y la valoración del rol educativo.	Octubre	Dependencias del colegio	Fortalece el clima laboral y valora el rol educativo.	Dirección / Centro de estudiantes	Registro fotográfico / Acta
Halloween	Generar espacios recreativos y de participación, promoviendo la convivencia y el respeto.	Octubre	Salas / Patio	Fomenta la convivencia y el respeto mutuo en actividades lúdicas.	Convivencia	Registro fotográfico / Participación
Acto Encuentro de dos mundos	Conmemorar el encuentro de culturas, promoviendo la reflexión histórica y el respeto por la diversidad.	Noviembre	Sala multiuso / Patio	Promueve la reflexión histórica, la diversidad y la convivencia intercultural.	Depto. de Historia	Registro fotográfico / Acta

Acción	Objetivo	Fechas	Lugar de realización	Aporte al Plan de Gestión	Responsables	Medios de verificación
Despedida 4.º medio	Generar un cierre significativo para los egresados, fortaleciendo vínculos y pertenencia.	Noviembre	Dependencias del colegio	Consolida la pertenencia e identidad institucional al cierre del ciclo.	Dirección / Profesores jefes	Registro fotográfico / Acta
Día contra la violencia, el acoso y el ciberacoso	Promover una convivencia respetuosa, previniendo la violencia y el uso responsable de TIC.	Noviembre	Patio / Salas	Prevención activa del acoso y ciberacoso; articulado con los protocolos del RICE 2026.	Convivencia	Registro fotográfico / Plan de intervención
Festival de talentos	Fomentar la expresión artística y el desarrollo de habilidades	Noviembre	Sala de actos / Auditorio	Promueve los talentos, la autoestima y la convivencia positiva.	Convivencia / Profesores	Registro fotográfico / Participación



Acción	Objetivo	Fechas	Lugar de realización	Aporte al Plan de Gestión	Responsables	Medios de verificación
	socioemocionales.					
Exposición navideña	Promover la creatividad y la participación comunitaria en actividades de cierre de año.	Diciembre	Hall central	Fortalece el sentido de comunidad y la expresión creativa al cierre del año.	Profesores / Comunidad educativa	Registro fotográfico
Acto de los derechos y deberes de los niños	Fortalecer la formación valórica y el conocimiento de los derechos fundamentales en la infancia.	Diciembre	Patio / Salas	Fortalece la formación valórica y el conocimiento de los derechos de la infancia.	Convivencia	Registro fotográfico / Acta
Licenciatura 4.º medio	Formalizar el egreso de los estudiantes, reconociendo su trayectoria académica y personal.	Diciembre	Patio principal	Consolida la identidad institucional y reconoce los logros estudiantiles.	Dirección	Acta oficial / Registro fotográfico

Acción	Objetivo	Fechas	Lugar de realización	Aporte al Plan de Gestión	Responsables	Medios de verificación
Finalización 8.º básico	Reconocer el cierre del ciclo y promover la continuidad en la trayectoria escolar.	Diciembre	Patio principal	Fortalece la pertenencia y celebra los hitos del ciclo educativo.	Dirección / Profesores jefes	Acta / Registro fotográfico
Sesiones del Comité de Buena Convivencia (1.ª marzo, 2.ª mayo, 3.ª julio, 4.ª octubre)	Monitorear la implementación del Plan, levantar actas y evaluar resultados.	Mar / May / Jul / Oct	Sala de reuniones / Dirección	Garantiza el monitoreo, la trazabilidad y la mejora continua conforme a la SUPEREDUC.	Directora / Coord. de Convivencia Educativa	Actas de sesión firmadas
Difusión del RICE y del Plan de Gestión	Asegurar el conocimiento de las normas, protocolos y Plan por todos los	Marzo y durante el año	Reuniones / Web / Consejo de	Cumple la obligación de transparencia e información conforme a la Circular N.º	Dirección / Convivencia Educativa	Actas / Publicación web



Acción	Objetivo	Fechas	Lugar de realización	Aporte al Plan de Gestión	Responsables	Medios de verificación
	estamentos.		profesores	860.		
Capacitación docente en convivencia, buen trato, mediación y resolución de conflictos	Fortalecer las herramientas docentes para el abordaje oportuno de situaciones del clima escolar.	Marzo a diciembre	Sala de reuniones / Sala de profesores	Previene el maltrato y fortalece competencias conforme al RICE 2026.	Dirección / Convivencia / Psicólogo	Asistencia / Actas / Fotografías
Educación emocional sistemática en todos los niveles	Desarrollar la regulación emocional, el autoconocimiento y las habilidades sociales como eje preventivo.	Marzo a diciembre	Salas de clases	Constituye el eje preventivo del Plan, priorizando la promoción por sobre la reacción.	Profesores jefes / Convivencia Educativa	Leccionario / Planificaciones

Acción	Objetivo	Fechas	Lugar de realización	Aporte al Plan de Gestión	Responsables	Medios de verificación
Atención, acompañamiento y seguimiento de estudiantes derivados	Intervenir oportunamente y con enfoque formativo ante situaciones que alteren la convivencia.	Marzo a diciembre	Oficina de Convivencia / Dirección	Garantiza la trazabilidad de los casos y evidencia la gestión ante los organismos fiscalizadores.	Convivencia Educativa / Dirección / Profesores jefes	Registros / Hoja de vida / Protocolos
Encuesta de clima escolar a todos los estamentos	Evaluar la convivencia y reorientar las acciones del Plan según sus resultados.	Julio / Noviembre	Todos los espacios del establecimiento	Constituye la evaluación del Plan exigida por la normativa; sus resultados los analiza el Comité.	Comité de Buena Convivencia	Instrumento aplicado / Informe



Monitoreo, seguimiento y evaluación

El Plan contempla un sistema permanente de monitoreo, seguimiento y evaluación que permite verificar su cumplimiento, valorar su pertinencia y orientar su mejora. El monitoreo es realizado por la Coordinadora de Convivencia Educativa junto al equipo directivo, mediante la revisión periódica de la ejecución de las acciones, sus registros y su evidencia. El Comité de Buena Convivencia evalúa los resultados en sus sesiones y a partir de la encuesta de clima escolar aplicada a todos los estamentos. La evaluación es a la vez de proceso (ejecución y cobertura de las acciones) y de resultado (impacto en el clima y en la convivencia), y sus conclusiones se documentan en actas e informes.

Se considerarán, entre otros, los siguientes indicadores verificables:

- Porcentaje de actividades planificadas que son efectivamente ejecutadas.
- Nivel de participación de estudiantes, familias y funcionarios en las actividades.
- Número de atenciones, derivaciones y activaciones de protocolo, y tiempos de respuesta.
- Cobertura y sistematicidad de la educación emocional en los distintos niveles.
- Resultados de la encuesta de clima escolar y su evolución en el tiempo.
- Porcentaje de acciones con registro, evidencia y medios de verificación completos.

Plan de Mejora Continua

La evaluación alimenta un ciclo de mejora continua basado en las fases de planificar, ejecutar, verificar y actuar. A partir de los resultados del monitoreo, la encuesta de clima y las actas del Comité, el establecimiento identifica logros y áreas de mejora, formula acciones correctivas y compromisos, y los incorpora al plan operativo del año siguiente y al Plan de Mejoramiento Educativo (PME). En virtud de la cláusula de flexibilidad de este Plan, dichas mejoras pueden traducirse en la modificación de actividades existentes o en la incorporación de nuevas acciones, según las necesidades institucionales, manteniendo la coherencia con el PEI y el RICE y la trazabilidad de los cambios.

Difusión del Plan

El Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y sus protocolos se difunden a toda la comunidad educativa por canales formales y verificables: reuniones de apoderados, consejos de profesores, jornadas con asistentes de la educación, instancias con estudiantes y la página web institucional, conforme a las obligaciones de información y transparencia de la normativa vigente (Circulares N.º 482 y N.º 860). La difusión se realiza al inicio del año escolar y cada vez que el Plan sea actualizado, dejándose registro de las instancias de socialización.

Artículo 7. Vigencia y Actualización

El presente Plan rige durante el período 2026–2029 y se revisa y actualiza anualmente. Conforme a lo señalado en la Parte I, sus actividades podrán modificarse, reprogramarse, incorporarse o suprimirse de acuerdo con las necesidades institucionales, los resultados de la evaluación y el plan de mejora, registrándose formalmente cada cambio y comunicándose a la comunidad educativa. Al término del cuatrienio se evaluará integralmente el Plan y se formulará el instrumento correspondiente al período siguiente.

Artículo 8. Recursos para la Implementación del Plan

- Recursos humanos: equipo directivo, psicólogo, docentes, educadoras de párvulos, técnicos y asistentes de la educación.
- Recursos materiales y de infraestructura: salas de clases y de párvulos, patio central, multicancha, sala de actos, sala de reuniones, material fungible, equipos audiovisuales y página web institucional.
- Recursos de tiempo institucional: horas de orientación, consejos de profesores, reuniones de apoderados, sesiones del Comité de Buena Convivencia y jornadas de capacitación del calendario institucional.
- Financiamiento: las actividades se financian con el presupuesto operacional anual del establecimiento, asignado por el sostenedor.

Artículo 9. Exclusivo de Educación Parvularia (PREBÁSICA)

El presente apartado reúne las acciones, estrategias y registros propios del nivel de Educación Parvularia, complementarios al Plan general. Sus instancias se identifican con color verde. Este apartado forma parte del Plan cuatrienal 2026–2029 y se rige por la misma cláusula de flexibilidad y mejora continua: sus actividades podrán modificarse o incorporarse según las necesidades del nivel, los resultados de la revisión semestral de las activaciones del Anexo de Educación Parvularia y el plan de mejora.

Convivencia y desarrollo socioemocional en el NIVEL INICIAL

En el nivel de Educación Parvularia, las acciones de convivencia se orientan al desarrollo progresivo de habilidades socioemocionales, la internalización de normas básicas y la formación valórica desde edades tempranas, considerando las características evolutivas de los niños. El trabajo pedagógico se desarrolla mediante experiencias significativas, lúdicas y guiadas que permiten a los párvulos reconocer y expresar emociones básicas, desarrollar la autorregulación y el control de impulsos, aprender normas de convivencia (respeto de turnos, compartir y cuidado de materiales), fortalecer el buen trato, la empatía y la resolución pacífica de conflictos, e identificar conductas adecuadas e inadecuadas en situaciones cotidianas.

Estrategias pedagógicas

- Cuentos, relatos y lectura de imágenes con foco valórico.
- Dramatizaciones y juegos de roles para representar situaciones de convivencia.
- Uso de títeres como apoyo del aprendizaje emocional.
- Juegos colaborativos y dinámicas grupales.
- Actividades artísticas (dibujo, pintura, manualidades) para expresar emociones.
- Canciones y rutinas que refuercen normas y hábitos.

Acciones formativas e intervención

Se desarrollan diálogos guiados frente a situaciones de conflicto cotidiano, reflexión simple sobre acciones y consecuencias (¿qué pasó?, ¿cómo me sentí?, ¿cómo lo solucionamos?), refuerzo positivo de conductas adecuadas e intervención inmediata y formativa ante conductas disruptivas. La intervención emplea conversaciones guiadas, dramatizaciones, uso de cuentos, detección temprana, observación en aula, registro de conductas y reportes docentes, con registro inicial, acciones, seguimiento y cierre de cada caso, y derivación a redes externas cuando corresponda.



Identidad institucional y trabajo con la familia

Se fortalece el sentido de pertenencia mediante el reconocimiento de símbolos institucionales (himno, insignia), actividades vinculadas a instituciones relevantes (Carabineros, Bomberos) y celebraciones que promueven la identidad y la comunidad educativa. El trabajo con la familia se promueve mediante entrevistas individuales cuando sea necesario, orientaciones para el desarrollo de hábitos y normas en el hogar y comunicación permanente sobre avances y dificultades, favoreciendo la coherencia entre el hogar y la escuela.

CARTA GANTT DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Actividad	MA	AB	MA	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Jornada de adaptación (Prebásica)	●									
Actividades plásticas sobre instituciones		●								
Taller «El cuerpo es mío» (P-EP10)		●				●				
Exposición Mes del Mar (Prebásica)			●							
Día de la Familia (nivel inicial)			●							
2.ª Reunión de Apoderados (Prebásica)					●					
Fiesta Huasa (Prebásica)							●			
Día de la Educadora de Párvulos									●	
Finalización de Prekínder y Kinder										●



CALENDARIO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA (CIRCULAR N.° 482, NUMERAL 5.9.3)

Calendario y acciones permanentes propios del nivel parvulario, con las columnas exigidas por la normativa.

Acción	Objetivo	Fechas	Lugar de realización	Aporte al Plan de Gestión	Responsables	Medios de verificación
Jornada de adaptación de Educación Parvularia	Favorecer la adaptación, el vínculo afectivo y la internalización de rutinas y normas básicas.	Marzo	Salas y patio de Ed. Parvularia	Instala normas y rutinas de convivencia desde el ingreso, fortaleciendo la pertenencia.	Educadoras / Coord. de Convivencia Educativa	Leccionario / Fotografías
Taller «El cuerpo es mío» (1.ª sesión, P-EP10)	Desarrollar en los párvulos el reconocimiento de su cuerpo, sus derechos y el toque seguro e inseguro.	Abril	Sala de párvulos	Prevención activa del abuso sexual infantil; se articula con el Protocolo P-EP10 del Anexo 3.	Educadoras / Coord. de Convivencia Educativa	Fotografías / Registro de taller
Actividades plásticas sobre instituciones	Destacar el papel de las instituciones que apoyan el desarrollo del país (Carabineros, Bomberos).	Abril	Sala de párvulos	Promueve la formación valórica y el sentido cívico en el nivel parvulario.	Coordinadora del nivel y educadoras	Fotografías / Videos
Exposición Mes del Mar (Prebásica)	Generar una instancia de identidad nacional y de sana convivencia en el nivel inicial.	Mayo	Salas de Ed. y Parvularia patio	Promueve la identidad nacional y el trabajo colaborativo desde el nivel parvulario.	Educadoras de Prebásica	Registro fotográfico
2.ª Reunión de Apoderados de Prebásica	Informar el progreso de los párvulos y fortalecer la alianza familia-escuela.	Julio	Salas de clases	Vincula a las familias al proceso formativo y a las normas de convivencia del nivel.	Educadoras / Coordinadora del nivel	Actas de reunión / Asistencia



Acción	Objetivo	Fechas	Lugar de realización	Aporte al Plan de Gestión	Responsables	Medios de verificación
Taller «El cuerpo es mío» (2.ª sesión, P-EP10)	Reforzar el reconocimiento del cuerpo, los derechos y el toque seguro e inseguro.	Agosto	Sala de párvulos	Prevención activa del abuso sexual infantil; se articula con el Protocolo P-EP10 del Anexo 3.	Educadoras / Coord. de Convivencia Educativa	Fotografías / Registro de taller
Fiesta Huasa de Prebásica	Fortalecer la identidad cultural y la convivencia mediante celebraciones significativas.	Septiembre	Patio central	Consolida la identidad institucional y cultural en el nivel inicial.	Educadoras / Coordinadora del nivel	Fotografías / Asistencia
Día de la Educadora de Párvulos	Reconocer y relevar el rol de la Educación Parvularia en la trayectoria escolar.	Noviembre	Sala de párvulos / Patio	Valora y visibiliza el nivel parvulario dentro de la comunidad educativa.	Prebásica	Registro fotográfico
Finalización de Prekínder y Kínder	Reconocer el cierre de la etapa parvularia y promover la continuidad de la trayectoria.	Diciembre	Sala / Patio	Celebra los hitos de la trayectoria y fortalece el vínculo con las familias del nivel.	Educadoras / Dirección	Acta / Registro fotográfico



ACCIONES PERMANENTES DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Acción	Objetivo	Fechas	Lugar de realización	Aporte al Plan de Gestión	Responsables	Medios de verificación
Capacitación del personal parvulario en los protocolos del Anexo	Capacitar al personal del nivel en señales de alerta, protocolos y obligaciones legales (Art. 175 CPP).	1.er semestre / Agosto	Sala audiovisual	Asegura la activación oportuna de los protocolos en el nivel parvulario; cumple la Circular N.° 860.	Directora / Coord. de Convivencia Educativa	Asistencia / Acta / Fotografías
Revisión semestral de las activaciones de protocolo del nivel parvulario	Analizar los registros del Anexo 3 para identificar patrones y adoptar medidas preventivas.	Julio / Diciembre	Oficina de Convivencia / Dirección	Garantiza el monitoreo del nivel inicial y evidencia la gestión ante la Superintendencia.	Coord. de Convivencia Educativa / Directora	Informe semestral / Acta



COLEGIO ALMENAR DE COPIAPÓ

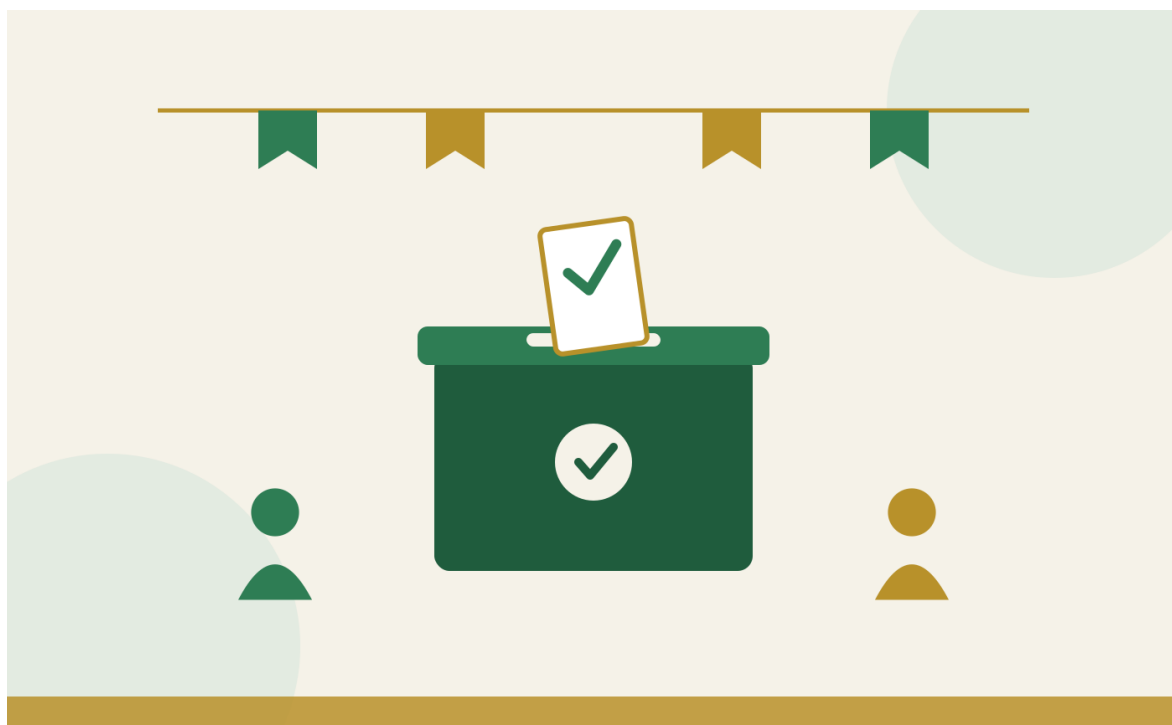
RBD 13149-0 · Región de Atacama

Reglamento Interno de Convivencia Escolar · RICE Almenar 2026

ANEXO 2

PLAN DE FORMACIÓN CIUDADANA

Año 2026



ANEXO 2

PLAN DE FORMACIÓN CIUDADANA

Ley N.° 20.911, que crea el Plan de Formación Ciudadana Colegio Almenar de Copiapó · RBD 13149-

El Colegio Almenar de Copiapó implementa su Plan de Formación Ciudadana para el año 2026, sustentado en la Ley N.° 20.911, que establece acciones tendientes a la formación de ciudadanos con valores, conocimientos, habilidades y competencias que les permitan alcanzar logros personales y constituirse en agentes activos de una sociedad democrática, participativa, creativa y dinámica.

Las acciones propuestas son coherentes con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos sellos interacción con la comunidad, cuidado del medio ambiente y vida saludable orientan su formulación. Asimismo, el plan se articula con la Política de Convivencia Educativa del establecimiento y con la Ley N.° 21.809 sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, resguardando un enfoque formativo, inclusivo y de derecho.

1. Marco normativo

El presente plan se enmarca en la siguiente normativa vigente:

- Ley N.° 20.911, que crea el Plan de Formación Ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.
- Bases Curriculares y Objetivos de Aprendizaje vigentes (Educación Parvularia, Básica y Media), MINEDUC.
- Decreto N.° 524, que reglamenta la organización y funcionamiento de los Centros de Alumnos.
- Ley N.° 21.809 sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, y Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento.
- Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.

2. Identificación

Identificación del Establecimiento	
Establecimiento	Colegio Almenar de Copiapó
RBD	13149-0
Dependencia	Particular pagado
Niveles que imparte	Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Enseñanza Media
Modalidad	Jornada Escolar Completa
Comuna / Región	Copiapó, Región de Atacama

3. Formulación de objetivos

Formulación de Objetivos	
Objetivo general	Desarrollar en los estudiantes la participación en los distintos ámbitos de la vida ciudadana, promoviendo una actitud de adaptación frente a los constantes cambios de la sociedad actual, así como los valores y conocimientos que impulsan el desarrollo del país, con una mirada centrada en el ser humano como parte de un entorno natural y social.
Objetivos específicos (Ley N.° 20.911)	1. Promover la comprensión y análisis del concepto de ciudadanía y de los derechos y deberes asociados a ella en una sociedad democrática. 2. Fomentar en los estudiantes el ejercicio de una ciudadanía crítica, responsable, respetuosa, abierta y creativa. 3. Promover el conocimiento, comprensión y análisis del Estado de Derecho y de la institucionalidad local, regional y nacional. 4. Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos, con especial énfasis en los derechos del niño. 5. Fomentar en los estudiantes la valoración de la diversidad social y cultural del país. 6. Fomentar la participación de los estudiantes en temas de interés público. 7. Garantizar el desarrollo de una cultura democrática y ética en la escuela. 8. Fomentar una cultura de la transparencia y la probidad. 9. Fomentar en los estudiantes la tolerancia y el pluralismo.

4. Planificación de acciones

Cada acción se presenta en una tabla independiente y homologada, indicando descripción, objetivo(s) de la Ley N.° 20.911, nivel destinatario, responsables, fechas de inicio y término, recursos, fuente de financiamiento y medios de verificación, conforme a los criterios de fiscalización de la Superintendencia de Educación.



4.1. Acciones generales (Educación Parvularia a 4. ° año medio)

ACCIÓN: Elección de directiva de curso y delegados	
Descripción	Los estudiantes de 1. ° básico a 4. ° año medio eligen democráticamente a un grupo de representantes encargados de dirigir el curso durante el año escolar en las diversas actividades planificadas por el colegio. En Educación Parvularia, guiados por las educadoras, los párvulos eligen democráticamente a responsables de tareas cotidianas (aseo, orden, conducción de la fila, encargado del panel diario, entre otras), iniciando tempranamente la experiencia de participación y representación.
Objetivo(s) de la Ley N.° 20.911	• Fomentar en los estudiantes el ejercicio de una ciudadanía crítica, responsable, respetuosa, abierta y creativa. • Garantizar el desarrollo de una cultura democrática y ética en la escuela.
Nivel / Destinatarios	Educación Parvularia a 4. ° año medio.
Responsable(s)	Profesor(a) jefe de cada curso; educadoras de párvulos en el nivel inicial.
Fecha de inicio	Primera semana de marzo de 2026.
Fecha de término	Segunda semana de marzo de 2026.
Recursos para la implementación	Pizarrón y plumones; material de votación; videos motivacionales.
Programa con que se financia	Recursos propios del establecimiento.
Medios de verificación	Registro en el libro de clases; acta de constitución de la directiva de curso.



ACCIÓN: Elecciones del Centro de Estudiantes (CC.AA.)

Descripción	Los estudiantes de 7. ° básico a 4. ° año medio eligen democráticamente a sus representantes del Centro de Estudiantes para el año en curso. El proceso replica las etapas de un acto eleccionario: campaña de difusión de las propuestas de los candidatos, jornada de votación y ceremonia de escrutinio y proclamación de los resultados, conforme al Decreto N.° 524 que reglamenta los Centros de Alumnos.
Objetivo(s) de la Ley N.° 20.911	• Promover la comprensión y análisis del concepto de ciudadanía y de los derechos y deberes asociados a ella, en el marco de una república democrática, con el propósito de formar una ciudadanía activa en su ejercicio y cumplimiento. • Fomentar en los estudiantes el ejercicio de una ciudadanía crítica, responsable, respetuosa, abierta y creativa. • Garantizar el desarrollo de una cultura democrática y ética en la escuela. • Fomentar una cultura de la transparencia y la probidad.
Nivel / Destinatarios	7.° básico a 4. ° año medio.
Responsable(s)	Profesor(a) asesor(a) del Centro de Estudiantes.
Fecha de inicio	Marzo de 2026.
Fecha de término	Marzo de 2026.
Recursos para la implementación	Urnas, cédulas de votación, lápices y material de difusión.
Programa con que se financia	Recursos propios del establecimiento.
Medios de verificación	Acta institucional del proceso eleccionario; registro fotográfico; publicación en medios oficiales del colegio.



ACCIÓN: Actos cívicos y diario mural de efemérides

Descripción	Los cursos designados en el plan operativo preparan los actos cívicos y confeccionan el diario mural alusivo a las efemérides correspondientes a lo largo del año lectivo. En Educación Parvularia se abordan efemérides relevantes (mes del mar, día del trabajo, día internacional del medio ambiente, entre otras) promoviendo la participación de las familias.
Objetivo(s) de la Ley N.º 20.911	• Fomentar en los estudiantes el ejercicio de una ciudadanía crítica, responsable, respetuosa, abierta y creativa. • Fomentar en los estudiantes la valoración de la diversidad social y cultural del país.
Nivel / Destinatarios	Educación Parvularia a 4.º año medio.
Responsable(s)	Profesores(as) jefes; coordinación académica según plan operativo.
Fecha de inicio	Marzo de 2026.
Fecha de término	Diciembre de 2026.
Recursos para la implementación	Cartulinas, plumones, equipo de sonido, impresoras, papel de oficio y carta.
Programa con que se financia	Recursos propios del establecimiento.
Medios de verificación	Registro fotográfico; diario mural; calendario de actos cívicos.



ACCIÓN: Día de la Convivencia Escolar

Descripción	De Prekínder a 4.º año medio, cada curso, acompañado de su profesor(a) jefe, realiza actividades orientadas a reforzar las actitudes cívicas y la buena convivencia. Tras la intervención del docente y la reflexión de los estudiantes sobre los temas propuestos, se elabora material que sintetiza la actividad. La acción se articula con la Política de Convivencia Educativa del establecimiento y con la Ley N.º 21.809 sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas.
Objetivo(s) de la Ley N.º 20.911	• Promover la comprensión y análisis del concepto de ciudadanía y de los derechos y deberes asociados a ella, en el marco de una república democrática, con el propósito de formar una ciudadanía activa en su ejercicio y cumplimiento. • Garantizar el desarrollo de una cultura democrática y ética en la escuela. • Fomentar en los estudiantes la tolerancia y el pluralismo.
Nivel / Destinatarios	Educación Parvularia a 4.º año medio.
Responsable(s)	Profesores(as) jefes; Coordinadora de Convivencia Educativa.
Fecha de inicio	Abril de 2026.
Fecha de término	Abril de 2026.
Recursos para la implementación	Cartulinas, tijeras, plumones y lápices de color.
Programa con que se financia	Recursos propios del establecimiento.
Medios de verificación	Afiches, murales y papelógrafos; registro fotográfico; publicación en medios oficiales del colegio.



ACCIÓN: Feria del Libro

Descripción	Durante la semana del libro, los cursos de 1. ° a 4. ° año medio interpretan, desde distintas áreas artísticas, una obra asignada, y exponen sobre la vida y obra de poetas chilenos. La actividad culmina en una feria literaria abierta a la comunidad. En Educación Parvularia, las educadoras proponen una selección de cuentos y textos que generan instancias de conversación y aprendizaje, cerrando la semana con la presentación del cuento favorito de cada niño o niña.
Objetivo(s) de la Ley N.° 20.911	• Fomentar en los estudiantes el ejercicio de una ciudadanía crítica, responsable, respetuosa, abierta y creativa. • Fomentar en los estudiantes la valoración de la diversidad social y cultural del país. • Fomentar la participación de los estudiantes en temas de interés público, generando una cultura de diálogo y debate democrático.
Nivel / Destinatarios	Educación Parvularia a 4.° año medio.
Responsable(s)	Profesores(as) jefes; Departamento de Lenguaje y Comunicación.
Fecha de inicio	Abril de 2026.
Fecha de término	Abril de 2026.
Recursos para la implementación	Libros, cartulinas, toldos, disfraces, paneles, mesas y sillas.
Programa con que se financia	Recursos propios del establecimiento.
Medios de verificación	Registro fotográfico; evaluación de la actividad y registro en el leccionario de Lenguaje; publicación en medios oficiales del colegio.



ACCIÓN: Día de la Familia

Descripción	De Prekínder a 4. ° año medio se preparan actividades artísticas y culturales para celebrar el valor de la familia, entendido como un proceso de creación de vínculos e integración entre el colegio y la comunidad. Las actividades elaboradas por los estudiantes se presentan a la comunidad en el Día de la Familia.
Objetivo(s) de la Ley N.° 20.911	• Fomentar la participación de los estudiantes en temas de interés público, generando una cultura de diálogo y debate democrático. • Fomentar en los estudiantes la valoración de la diversidad social y cultural del país. • Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, con especial énfasis en los derechos del niño.
Nivel / Destinatarios	Educación Parvularia a 4. ° año medio.
Responsable(s)	Profesores(as) jefes.
Fecha de inicio	Mayo de 2026.
Fecha de término	Mayo de 2026.
Recursos para la implementación	Equipo de sonido, disfraces y recursos varios según la actividad.
Programa con que se financia	Recursos propios del establecimiento.
Medios de verificación	Registro fotográfico; publicación en medios oficiales del colegio.



ACCIÓN: Kermesse de Fiestas Patrias y campeonato de cueca

Descripción	De Prekínder a 4. ° año medio, el colegio destina una jornada de celebración junto a las familias para conmemorar las fiestas de la independencia. Los estudiantes, con apoyo de sus profesores, preparan números artísticos y danzas tradicionales, que se presentan en paralelo a la venta de comidas típicas por curso (fondas). Durante el mes se desarrolla, además, el campeonato interno de cueca.
Objetivo(s) de la Ley N.° 20.911	• Fomentar en los estudiantes la valoración de la diversidad social y cultural del país. • Fomentar en los estudiantes la tolerancia y el pluralismo.
Nivel / Destinatarios	Educación Parvularia a 4.° año medio.
Responsable(s)	Departamento de Educación Física y Departamento de Historia, Geografía y Cs. Sociales.
Fecha de inicio	Septiembre de 2026.
Fecha de término	Septiembre de 2026.
Recursos para la implementación	Equipo de sonido, ambientación del escenario, vestuario de bailes, toldos y ambientación de stands.
Programa con que se financia	Recursos propios del establecimiento y aportes voluntarios de los cursos.
Medios de verificación	Registro fotográfico; publicación en medios oficiales del colegio.

ACCIÓN: Día de la Memoria y los Derechos Humanos

Descripción	Los cursos de 1.° básico a 4.° año medio desarrollan actividades para conocer, difundir y reflexionar sobre los derechos humanos y la resolución pacífica de conflictos, considerando los principios de universalidad, indivisibilidad, igualdad y no discriminación que los sustentan.
Objetivo(s) de la Ley N.° 20.911	• Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, con especial énfasis en los derechos del niño. • Fomentar en los estudiantes la tolerancia y el pluralismo.
Nivel / Destinatarios	1.° básico a 4.° año medio.
Responsable(s)	Departamento de Historia, Geografía y Cs. Sociales; profesores(as) jefes.
Fecha de inicio	25 de septiembre de 2026.
Fecha de término	25 de septiembre de 2026.
Recursos para la implementación	Proyector, cartulinas y plumones.
Programa con que se financia	Recursos propios del establecimiento.
Medios de verificación	Registro fotográfico; publicación en medios oficiales del colegio.

4.2. Acciones específicas: Prekínder a 2.° básico

ACCIÓN: “Vamos a conversar en círculo”

Descripción	Los niños se sitúan formando un círculo, de modo que todos puedan verse, escucharse y participar en condiciones de horizontalidad, donde ninguna opinión es más importante que otra. La educadora o el profesor presenta un tema vinculado a los derechos y deberes de los niños, mediante imágenes o videos, generando una instancia de conversación que enfatiza valores cívicos como el respeto, la empatía, la expresión de la propia opinión, el ser escuchado y el respeto de los turnos, permitiendo que cada niño se sienta reconocido y valorado.
Objetivo(s) de la Ley	• Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los



N.° 20.911	estudiantes con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, con especial énfasis en los derechos del niño. • Fomentar en los estudiantes la tolerancia y el pluralismo. • Fomentar en los estudiantes el ejercicio de una ciudadanía crítica, responsable, respetuosa, abierta y creativa.
Nivel / Destinatarios	Prekínder a 2. ° básico.
Responsable(s)	Educadoras de párvulos y profesores(as) del ciclo.
Fecha de inicio	Junio de 2026.
Fecha de término	Junio de 2026.
Recursos para la implementación	Imágenes, presentaciones, videos, cuentos y textos.
Programa con que se financia	Recursos propios del establecimiento.
Medios de verificación	Registro fotográfico; papelógrafos con los acuerdos y conclusiones de la conversación.
ACCIÓN: “Conociendo mi comunidad”	
Descripción	Los niños y niñas conocen su comunidad, pueblo y ciudad. Inicialmente presentan dibujos de su entorno cercano (casa, calle, plaza y familia); luego identifican las instituciones que forman parte de la comunidad y permiten el funcionamiento del país. La actividad culmina con la visita de representantes de distintas instituciones (autoridades municipales, Carabineros, Bomberos, personal de salud, docentes, entre otros). Se invita, asimismo, a los apoderados a participar de las dinámicas, acercando a las familias al trabajo escolar.
Objetivo(s) de la Ley N.° 20.911	• Promover el conocimiento, comprensión y análisis del Estado de Derecho y de la institucionalidad local, regional y nacional, y la formación de virtudes cívicas en los estudiantes. • Promover la comprensión y análisis del concepto de ciudadanía y de los derechos y deberes asociados a ella, en el marco de una república democrática, con el propósito de formar una ciudadanía activa en su ejercicio y cumplimiento.
Nivel / Destinatarios	Prekínder a 2. ° básico.
Responsable(s)	Educadoras de párvulos y profesores(as) del ciclo.

Fecha de inicio	Julio de 2026.
Fecha de término	Julio de 2026.
Recursos para la implementación	Sala de clases, videos, fotografías, imágenes e invitados.
Programa con que se financia	Recursos propios del establecimiento.
Medios de verificación	Registro fotográfico; exposición de los trabajos elaborados sobre el tema.

4.3. Acciones específicas: 3. ° a 6. ° básico

ACCIÓN: Conociendo nuestras instituciones	
Descripción	Los cursos de 3.° a 6.° básico realizan visitas presenciales o virtuales a las instituciones de nivel local y nacional, con temáticas establecidas para cada nivel, favoreciendo la comprensión de la institucionalidad y la formación de virtudes cívicas.
Objetivo(s) de la Ley N.° 20.911	Promover el conocimiento, comprensión y análisis del Estado de Derecho y de la institucionalidad local, regional y nacional, y la formación de virtudes cívicas en los estudiantes.
Nivel / Destinatarios	3.° a 6.° básico.
Responsable(s)	Departamento de Historia, Geografía y Cs. Sociales.
Fecha de inicio	Marzo de 2026.
Fecha de término	Diciembre de 2026.
Recursos para la implementación	Computadores e Internet.
Programa con que se financia	Recursos propios del establecimiento.
Medios de verificación	Trabajos elaborados por los estudiantes; registro en el libro de clases.

ACCIÓN: Visitas virtuales al patrimonio

Descripción	Mediante simuladores y recorridos virtuales se desarrollan visitas guiadas a museos patrimoniales, parques y reservas nacionales, promoviendo la reflexión sobre las actitudes cívicas y el cuidado del patrimonio.
Objetivo(s) de la Ley N.º 20.911	Promover el conocimiento, comprensión y análisis del Estado de Derecho y de la institucionalidad local, regional y nacional, y la formación de virtudes cívicas en los estudiantes.
Nivel / Destinatarios	3.º a 6.º básico.
Responsable(s)	Departamento de Historia, Geografía y Cs. Sociales.
Fecha de inicio	Marzo de 2026.
Fecha de término	Diciembre de 2026.
Recursos para la implementación	Computadores, proyector y recursos audiovisuales.
Programa con que se financia	Recursos propios del establecimiento.
Medios de verificación	Planificación de la actividad; registro en el libro de clases.

4.4. Acciones específicas: 7.º básico a 4.º año medio

ACCIÓN: Ciclo de charlas sobre temas de interés público

Descripción	Los estudiantes de 7.º básico a 4.º año medio participan de charlas organizadas por el colegio, en las que se invita a profesionales de distintas áreas de las ciencias sociales y de la salud, así como a autoridades locales, fortaleciendo la formación cívica y el interés por los asuntos públicos.
Objetivo(s) de la Ley N.º 20.911	- Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, con especial énfasis en los derechos del niño. - Promover el conocimiento, comprensión y análisis del Estado de Derecho y de la institucionalidad local, regional y nacional, y la formación de virtudes cívicas en los estudiantes. - Fomentar la participación de los estudiantes en temas de interés público, generando una cultura de diálogo y debate democrático.

Nivel / Destinatarios	7.º básico a 4.º año medio.
Responsable(s)	Dirección del establecimiento; docentes del segundo ciclo.
Fecha de inicio	Marzo de 2026.
Fecha de término	Diciembre de 2026.
Recursos para la implementación	Insumos de oficina y recursos para traslado, entre otros.
Programa con que se financia	Recursos propios del establecimiento.
Medios de verificación	Registro fotográfico; publicación en medios oficiales del colegio.

ACCIÓN: Taller de Constitución y participación ciudadana

Descripción	Los estudiantes de 3.º y 4.º año medio, durante las horas de libre disposición asociadas a Historia y Cs. Sociales, refuerzan los contenidos de educación ciudadana mediante un taller de Constitución y participación ciudadana dirigido por el Departamento de Historia, Geografía y Cs. Sociales.
Objetivo(s) de la Ley N.º 20.911	• Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, con especial énfasis en los derechos del niño. • Promover el conocimiento, comprensión y análisis del Estado de Derecho y de la institucionalidad local, regional y nacional, y la formación de virtudes cívicas en los estudiantes.
Nivel / Destinatarios	3.º y 4.º año medio.
Responsable(s)	Departamento de Historia, Geografía y Cs. Sociales.
Fecha de inicio	Marzo de 2026.
Fecha de término	Julio de 2026.
Recursos para la implementación	Cuadernos, lápices y plumones.
Programa con que se financia	Recursos propios del establecimiento.
Medios de verificación	Evaluación mediante afiches informativos; registro en el libro de clases.

El Colegio Almenar de Copiapó prepara y acompaña a sus estudiantes en las evaluaciones y mediciones externas que rinde el establecimiento —SIMCE, PAES, Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA) y otras, promoviendo el compromiso académico y, de manera prioritaria, el bienestar socioemocional durante todo el proceso. Estas mediciones se enmarcan en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación (Ley N.º 20.529) y se abordan desde un enfoque formativo, inclusivo y de bienestar, en coherencia con la Ley N.º 21.809.

El acompañamiento se sustenta en los siguientes principios:

- **Carácter formativo y no punitivo:** los resultados no se emplearán para sancionar, seleccionar ni discriminar a ningún estudiante.
- **Bienestar socioemocional:** se resguardará la salud emocional y se prevendrá la presión excesiva ante las evaluaciones.
- **Inclusión y adecuaciones:** se garantizarán los apoyos que correspondan a los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- **Uso ético y confidencial de los resultados:** no se elaborarán rankings internos ni se condicionará la matrícula o permanencia de los estudiantes.

El establecimiento cuenta con un protocolo específico de preparación y acompañamiento para estas evaluaciones, que desarrolla en detalle los procedimientos, responsabilidades y compromisos asociados.

5. Seguimiento, monitoreo y evaluación

El establecimiento realizará seguimiento del cumplimiento del plan mediante los medios de verificación señalados en cada acción. La Coordinación de Convivencia Educativa, en conjunto con la Coordinación Académica y la Dirección, efectuará una revisión semestral del avance, registrando los resultados y los ajustes que correspondan. Al término del año escolar se elaborará un informe de evaluación del Plan de Formación Ciudadana, que servirá de insumo para la planificación del periodo siguiente.

6. Difusión

El Plan de Formación Ciudadana 2026 será difundido a la comunidad educativa a través de los canales oficiales del establecimiento y quedará disponible para su consulta, en coherencia con el deber de información a la comunidad escolar.

7. Disposiciones finales

El presente plan forma parte integrante de la planificación institucional del Colegio Almenar de Copiapó. Las fechas indicadas son referenciales y podrán ajustarse según el calendario escolar regional y las necesidades del establecimiento, resguardando el cumplimiento de los objetivos de la Ley N.º 20.911. Cualquier situación no prevista será resuelta por la Dirección, conforme a la normativa vigente y al interés superior de niños y jóvenes.



COLEGIO ALMENAR DE COPIAPÓ

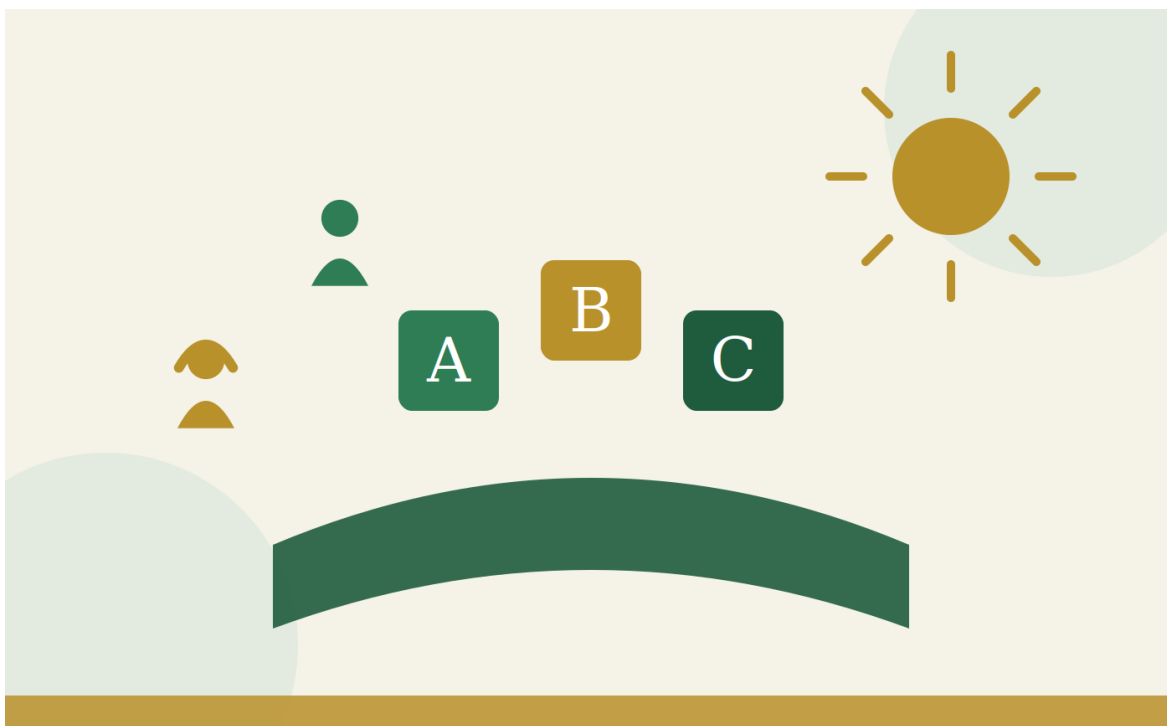
RBD 13149-0 · Región de Atacama

Reglamento Interno de Convivencia Escolar · RICE Almenar 2026

ANEXO 3

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EDUCACIÓN PARVULARIA

Niveles de Transición NT1 y NT2



Comunidad Educativa Almenariana

Copiapó · 2026

ANEXO 3: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EDUCACIÓN PARVULARIA

Contenidos:

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	
Ley N.° 21.430 · Ley N.° 21.057 · Ley N.° 20.536 · Ley N.° 19.927 Código Procesal Penal (arts. 175-177) · Circular N.° 860 SUPEREDUC Bases Curriculares de la Educación Parvularia (MINEDUC)	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROTOCOLO
P-EP01	Buen Trato y Ambiente Protector en Educación Parvularia
P-EP02	Maltrato entre Miembros Adultos de la Comunidad Educativa
P-EP03	Actuación frente a Accidentes Escolares en Educación Parvularia
P-EP04	Vulneración de Derechos de los Párvulos
P-EP05	Actuación frente a Hechos de Maltrato Físico, Psicológico, Connotación Sexual y Agresiones Sexuales (Maltrato Infantil)
P-EP06	Maltrato y Agresión entre Párvulos
P-EP07	Desregulación Emocional y Conductual del Párvulo
P-EP08	Comunicación y Relación con Familias de Párvulos
P-EP09	Actuación frente a Agresor Externo al Establecimiento
P-EP10	Prevención del Abuso Sexual Infantil - Programa de Educación para la Protección Personal

Introducción

El presente Anexo forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento y regula de manera específica las actuaciones del nivel de Educación Parvularia frente a situaciones que requieran la activación de protocolos de acción. Sus disposiciones se fundamentan en la normativa vigente emanada de la Superintendencia de Educación, en particular en las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación y en sus instrucciones complementarias de 2024 y 2025.

El calendario de actividades de convivencia del nivel se contiene en el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar del colegio, instrumento complementario del presente Anexo.

Todo funcionario que tome conocimiento, por sospecha o por información recibida, de cualquier situación descrita en los protocolos de este Anexo tiene la **obligación legal de informar de inmediato** a la Coordinadora de Convivencia Educativa y/o a la directora del nivel.



Principios Rectores

PRINCIPIO	DESCRIPCIÓN Y ALCANCE PRÁCTICO
Interés Superior del Párvulo	Toda decisión y acción debe priorizar el bienestar, la protección y el desarrollo integral del niño o niña por sobre cualquier otra consideración, incluidos los intereses institucionales o laborales de los funcionarios.
No Revictimización	El establecimiento evitará someter al párvulo a situaciones de exposición reiterada, interrogatorios, confrontaciones o declaraciones múltiples que puedan agravar su situación emocional o psicológica.
Actuación Oportuna	Toda situación debe ser abordada de manera inmediata y documentada. En ningún caso podrá superarse el plazo de 24 horas sin una acción concreta registrada por escrito con fecha y hora.
Confidencialidad	La información relativa a los casos será manejada con reserva y restricción estricta a los funcionarios estrictamente necesarios para la gestión y resolución del caso. Se prohíbe comentar los casos con terceros o en espacios abiertos.
Enfoque Restaurativo	Las intervenciones privilegiarán el enfoque formativo, la reparación del daño y el fortalecimiento de vínculos protectores, por sobre el enfoque punitivo o sancionatorio hacia los párvulos.
Corresponsabilidad	La protección del párvulo es responsabilidad de toda la comunidad educativa. Ningún funcionario puede excusarse de actuar, informar o colaborar, independientemente de su cargo o función.
Actuación desde la Sospecha	No es necesario contar con certeza absoluta para activar un protocolo. Basta una sospecha responsable y fundada basada en señales observables. La espera de certeza puede equivaler a una omisión de denuncia.
Enfoque de Derechos	El párvulo es reconocido como sujeto pleno de derechos. Toda actuación del establecimiento debe contribuir al ejercicio efectivo de esos derechos, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N.° 21.430.
Perspectiva de Género y No Discriminación	Los protocolos se aplican sin distinción de género, origen étnico, situación socioeconómica, discapacidad o cualquier otra condición protegida. El establecimiento adopta perspectiva de género en el análisis de casos de maltrato y abuso sexual.
Prevención Activa	El establecimiento no limita su actuación a la respuesta ante hechos consumados. Implementa acciones sistemáticas de prevención, formación del personal y educación para la protección personal de los párvulos (P-EP10).

El incumplimiento de los plazos establecidos puede generar responsabilidades administrativas para la directora y los funcionarios involucrados, así como responsabilidades civiles y penales cuando se trate de delitos de acción obligatoria conforme al Código Procesal Penal (Art. 175, 176 y 177 CPP).

Inmediato / 15 min. Riesgo activo	1 hora / Mismo día Gestión urgente	24 - 48 horas Denuncia y derivación	3 días hábiles Indagación formal	Continuo - Seguimiento permanente

PLAZO	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	BASE NORMATIVA
Inmediato	Interrumpir y contener cualquier situación de riesgo activo para el párvulo. <i>Cualquier funcionario que detecte la situación debe actuar de forma directa e inmediata, sin esperar autorización. Es la primera barrera de protección.</i>	Cualquier funcionario	Art. 175 CPP · RICE
Máx. 15 min.	Informar al apoderado ante accidente leve o moderado (P-EP03). <i>La comunicación rápida al apoderado es un derecho de las familias y una obligación institucional ante cualquier accidente, aunque sea leve.</i>	Dirección /Secretaría	RICE
Máx. 1 hora	Informar a la Coordinadora de Convivencia Educativa sobre cualquier situación detectada. <i>La Coordinadora de Convivencia Educativa debe enterarse dentro de la primera hora para activar el registro formal y determinar si procede protocolo de protección.</i>	Cualquier funcionario	RICE / Circular N.º 482 de 2018 SUPEREDUC
Mismo día	Registrar formalmente los hechos: fecha, hora y descripción objetiva sin interpretaciones. <i>El registro debe ser descriptivo y neutro. Evitar juicios de valor. Es la base documental para cualquier indagación posterior o respuesta a Superintendencia.</i>	Coordinadora de Convivencia Educativa	RICE · Circular SUPEREDUC



Mismo día	Separación preventiva del funcionario sospechoso de maltrato o abuso. <i>No requiere prueba: basta la sospecha razonable. La separación es preventiva y protege al párvulo. No es sanción disciplinaria; puede ser reasignación de funciones.</i>	Directora	Circular SUPEREDUC
Máx. 24 horas	Realizar denuncia ante Carabineros, PDI o Fiscalía por hechos constitutivos de delito. <i>La denuncia es obligatoria por ley. Basta la sospecha; no es necesario tener certeza. Se puede hacer por teléfono o en línea.</i>	Directora	Art. 175 CPP · Ley N.º 21.430
Máx. 24 horas	Acción concreta documentada ante vulneración de derechos, aunque no sea delito. Incluye exposición a violencia intrafamiliar u otras.	Directora + Convivencia	Ley N.º 21.430
Máx. 24 - 48 h.	Derivación a redes externas: OLN, Tribunal de Familia o CESFAM. <i>La derivación oportuna activa la red de protección. OLN coordina la respuesta local; Tribunal de Familia puede dictar medidas cautelares; CESFAM atiende urgencias de salud.</i>	Directora + Convivencia	Ley N.º 21.430
Máx. 24 horas	Emitir informe escrito de accidente grave a la Dirección Provincial de Educación (DPE). <i>El informe debe incluir descripción del accidente, medidas adoptadas y estado actual del párvulo. Aplica a accidentes escolares que requieran atención médica.</i>	Directora	D.S. N.º 313
Máx. 3 días h.	Iniciar indagación formal ante maltrato entre adultos de la comunidad (P-EP02). <i>Se refiere a conflictos graves entre funcionarios, apoderados u otros adultos. El inicio formal implica designar indagador, abrir expediente y notificar a las partes.</i>	Directora	Ley N.º 20.536
Continuo	Seguimiento y actualización del registro de todos los casos activos. <i>Cada caso activo debe tener una carpeta viva con actualizaciones. El seguimiento sistemático permite detectar recaídas y demostrar diligencia ante Superintendencia.</i>	Coordinadora de NIVEL	RICE · Circular SUPEREDUC



Anual	Capacitación obligatoria de todo el personal parvulario en protocolos, señales de alerta y obligaciones legales. <i>La ley exige que la capacitación sea documentada y con registro de asistencia.</i>	Directora Convivencia +	Ley N.° 21.809 · Circ. SUPEREDUC
Semestral	Revisión y actualización de la nómina de personas autorizadas para retirar párvulos y de medidas cautelares vigentes. <i>La nómina desactualizada es un riesgo de seguridad. Incluir cambios por separación, tuición, medidas judiciales o fallecimiento. Verificar con apoderados al inicio de cada semestre.</i>	Coordinadora de NIVEL	RICE · P-EP08

P-EP01 Buen Trato y Ambiente Protector en Educación Parvularia

I. Propósito y Alcance

El presente protocolo establece las condiciones, conductas y mecanismos que el nivel de Educación Parvularia debe garantizar para asegurar un ambiente de buen trato, protección y respeto hacia todos los niños. Se enmarca en las Orientaciones para la elaboración y actualización del Reglamento Interno de la Superintendencia de Educación vigentes y en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

II. Definiciones

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Buen Trato	Conjunto de acciones, conductas y actitudes que favorecen el desarrollo integral del párvulo, su bienestar y el ejercicio pleno de sus derechos. Incluye la comunicación respetuosa, el reconocimiento del párvulo como sujeto de derechos, la contención afectiva y la estimulación adecuada.
Ambiente Protector	Entorno físico y emocional del establecimiento que garantiza la seguridad, el respeto y la contención afectiva de los párvulos. Implica tanto las condiciones de infraestructura como el clima de aula y las relaciones entre adultos y niños.
Maltrato Infantil	Toda acción u omisión, intencional o no, que ocasione o pueda ocasionar daño físico, psicológico o sexual a un niño o niña menor de 18 años. No requiere dejar huellas físicas visibles para ser considerado maltrato.
Negligencia	Falta de atención sostenida a las necesidades básicas del párvulo: alimentación, higiene, supervisión, afecto, estimulación, salud. Puede ser tan dañina como el maltrato activo.
Castigo Punitivo	Toda medida disciplinaria que busca causar malestar, dolor, vergüenza o privación al párvulo como respuesta a su conducta. Está absolutamente prohibido en el nivel parvulario.
Vínculo Afectivo Seguro	Relación predecible, consistente y sensible entre el adulto cuidador y el párvulo, que constituye la base del desarrollo emocional, cognitivo y social del niño. El establecimiento reconoce su deber de ser un contexto de apego seguro para todos los párvulos.

III. Conductas exigibles al personal de Parvularia

Todo el personal que se desempeñe en el nivel de Educación Parvularia deberá:

- Dirigirse a los párvulos por su nombre, con voz calmada y un lenguaje positivo y estimulante.
- Respetar los tiempos y ritmos individuales de cada niño o niña, sin presionar ni comparar.
- Mantener contacto visual al nivel del párvulo al momento de comunicarse con él o ella.
- Utilizar el contacto físico exclusivamente cuando sea educativamente pertinente y siempre con respeto a la autonomía del párvulo.
- No aplicar métodos disciplinarios que impliquen castigo físico, humillación, intimidación, ridiculización ni aislamiento punitivo.
- Garantizar supervisión permanente y adecuada al número de párvulos a cargo, sin excepción.
- Actuar como modelo de resolución pacífica de conflictos en toda circunstancia.
- Reportar de inmediato cualquier conducta inapropiada de otro funcionario que pueda comprometer el buen trato o la seguridad de los párvulos.
- Mantener un registro actualizado de las conductas de sus párvulos para detectar cambios o señales de alerta.
- Participar anualmente en la capacitación institucional sobre buen trato, señales de alerta y protocolos de actuación.
- Promover activamente la educación para la protección personal de los párvulos en el marco del P-EP10.

No se puede realizar: gritar, aislar, amenazar, ridiculizar, comparar peyorativamente, ignorar sistemáticamente, usar el baño como castigo, retener alimentos, y cualquier forma de castigo físico o trato denigrante. La infracción de estas prohibiciones constituye falta grave.

IV. Procedimiento ante conducta inapropiada de un funcionario

Nº	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	Quien detecta la situación interrumpe la conducta inapropiada de manera discreta, retirando al funcionario del espacio con los párvulos si es necesario. Garantiza la seguridad y contención de los niños presentes.	Cualquier funcionario	Inmediato
2	Informa verbalmente y por escrito a la coordinadora del nivel y a la Dirección del establecimiento sobre los hechos observados, describiendo objetivamente lo sucedido (sin interpretaciones). La Directora decide si aparta preventivamente al funcionario.	Funcionario testigo	Máx. 1 hora
3	La coordinadora del nivel evalúa la gravedad. Determina si corresponde la separación preventiva del funcionario de su función directa con párvulos mientras se indagan los hechos.	Directora del nivel	Mismo día
4	Se registran los hechos con fecha, hora, descripción objetiva y testigos. Se resguarda estrictamente la confidencialidad. El registro se archiva en carpeta de convivencia.	Coordinadora de Convivencia Educativa	Mismo día

5	Si los hechos son constitutivos de delito o maltrato grave, La directora del establecimiento realiza la denuncia ante Carabineros, PDI o Fiscalía. Incluye copia del registro escrito.	Directora/a	Máx. 24 horas
6	Se informa a la familia del párvulo de manera presencial, explicando de forma clara y respetuosa las medidas adoptadas y el proceso en curso.	Directora del nivel	Máx. 24 horas
7	Se activa el seguimiento del estado emocional del párvulo. La educadora o psicólogo evalúa si se requieren apoyos específicos. El seguimiento se documenta periódicamente.	Educadora Convivencia /	Continuo
8	Se evalúa si la conducta del funcionario podría configurar acoso laboral o sexual en los términos de la Ley N.º 21.643 (Ley Karin). Si procede, se activa adicionalmente el procedimiento de indagación laboral de dicha ley.	Directora + RR.HH.	Máx. 3 días hábiles

V. Umbral de activación del protocolo: conductas que siempre activan el procedimiento

SIEMPRE ACTIVA EL PROTOCOLO (obligatorio registrar)	SE DEBE REGISTRAR
- Llamada de atención a un párvulo frente a sus compañeros, independientemente de si el funcionario “cree” que fue leve o justificada. - Cualquier intervención disciplinaria. - Conductas de un funcionario que provocan cambio conductual o emocional visible en el párvulo (llanto sostenido, retraimiento, negativa a asistir). - Cualquier queja o relato de un apoderado que describa una conducta del personal que pudo afectar la dignidad del párvulo. - Situaciones que el párvulo relata espontáneamente con carga emocional negativa referida a un funcionario.	• Que el funcionario crea que su conducta fue pedagógicamente justificada. • Que la conducta sea “habitual” o “menor” según el criterio del funcionario o del establecimiento. • Que el párvulo no haya manifestado queja inmediata en el momento del hecho. • Que ningún otro adulto haya sido testigo directo. • Que la queja haya sido presentada por el apoderado y no por el párvulo directamente.

Toda situación comprendida en la columna izquierda debe ser registrada en el Formulario de Activación de Protocolo (P-EP01 Form. FA-01) con fecha, hora, descripción objetiva y medidas adoptadas, dentro del mismo día en que ocurre o en que el establecimiento toma conocimiento de esta. La omisión del registro puede ser constitutiva de infracción administrativa ante la Superintendencia de Educación.



Procedimiento de registro rápido ante conducta de baja gravedad del funcionario

N°	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	Quien detecte o reciba el relato de la conducta registra los hechos de forma objetiva: fecha, hora, lugar, nombre del funcionario involucrado, descripción de la conducta y nombre del párvulo. No se emiten juicios de valor. El registro es obligatorio, aunque el hecho parezca menor. Se usa el Formulario FA-01 o el libro de convivencia del nivel.	Funcionario que detecta / Coordinadora de Convivencia Educativa	Mismo día
2	La Coordinadora de Convivencia Educativa informa a la Directora y evalúa la gravedad del hecho. Si el hecho corresponde a una conducta inapropiada grave (Sección III o IV de este protocolo), se escala de inmediato al procedimiento completo. Si es de baja gravedad, se registra, se conversa con el funcionario involucrado y se establece compromiso de mejora conductual. Toda decisión queda registrada por escrito.	Coordinadora de Convivencia Educativa + Directora	Máx. 24 horas
3	Se informa al apoderado del párvulo sobre la situación y las medidas adoptadas, a más tardar al día hábil siguiente. La comunicación es presencial o telefónica, con registro escrito de la hora, el medio y el contenido de la información entregada. El apoderado tiene derecho a ser informado de toda situación que haya podido afectar el bienestar de su hijo o hija en el establecimiento.	Coordinadora de Convivencia Educativa / Directora	Máx. día hábil siguiente
4	Seguimiento del estado emocional del párvulo durante las dos semanas siguientes al hecho. La educadora registra cualquier cambio conductual o emocional que pueda indicar afectación persistente. Si se observan cambios significativos (negativa a asistir, retraimiento, llanto al separarse), se activa evaluación psicológica y se comunica a la Directora para escalar el caso.	Educadora + Coordinadora de Convivencia Educativa	2 semanas

El establecimiento realizará una revisión anual (mes de marzo) de todos los registros de activación del presente protocolo para identificar patrones de conducta que puedan requerir medidas preventivas o formativas adicionales dirigidas al personal del nivel parvulario.

P-EP02 Maltrato entre Miembros Adultos de la Comunidad Educativa

I. Fundamento Normativo

NORMA	CONTENIDO RELEVANTE
Ley N.° 20.536	Ley sobre Violencia Escolar. Define el deber del establecimiento de prevenir, indagar y sancionar la violencia entre todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo adultos.
Ley N.° 21.430	Ley de Garantías y Protección Integral de la Niñez. Obliga a los establecimientos a proteger a los niños de ambientes de violencia, incluyendo aquellos generados por adultos en el entorno escolar.
Art. 175 CPP	Todo funcionario de establecimiento educacional que tomara conocimiento de hechos constitutivos de delito contra menores está obligado a denunciar dentro de las 24 horas.
SUPEREDUC 2024-2025	Orientaciones para la gestión de situaciones de violencia entre adultos en el ámbito escolar, con énfasis en los procesos y tiempos máximos de respuesta institucional.
Ley N.° 21.643 (Ley Karin)	Modifica el Código del Trabajo para prevenir, indagar y sancionar el acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo. Aplicable a todos los funcionarios. Los casos entre funcionarios que configuren acoso deben activar en paralelo el procedimiento de indagación de la Ley Karin.

II. Definición

Se entenderá por **maltrato entre adultos** toda acción u omisión de carácter físico, psicológico, verbal o simbólico, individual o reiterada, que un adulto miembro de la comunidad educativa ejerza sobre otro, afectando su dignidad, integridad o bienestar. Incluye: agresión física, violencia verbal, hostigamiento y acoso, amenazas e intimidación, acoso laboral (mobbing), y discriminación.

A.

B. APODERADO/A EJERCE MALTRATO HACIA UN/A DOCENTE O FUNCIONARIO/A

N°	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	El funcionario afectado o testigo informa de inmediato a la directora del nivel y a la Coordinadora de Convivencia Educativa Escolar. No se enfrenta solo al apoderado.	Funcionario / Testigo	Inmediato
2	Se retira al apoderado de las dependencias del establecimiento de forma respetuosa pero firme. Si hay resistencia o el apoderado se muestra violento, se llama a Carabineros (133) sin demora.	Directora	Inmediato
3	Se resguarda al funcionario afectado en espacio privado. Se evalúa si requiere atención médica o psicológica. Se le ofrece acompañamiento institucional.	Directora del nivel	Inmediato
4	Se registran objetivamente los hechos: fecha, hora, descripción, testigos presentes, frases o conductas específicas observadas. El funcionario afectado firma el registro.	Coordinadora de Convivencia Educativa	Máx. 2 Horas



5	Si hay lesiones físicas o los hechos son constitutivos de delito, la Directora acompaña al funcionario a constatar lesiones en servicio de salud y realiza la denuncia formal (Art. 175 CPP).	Directora	Máx. 24 horas
6	La Dirección solicita indagación interna para esclarecer los hechos. Se escucha a las partes por separado, garantizando el debido proceso. Cada entrevista queda registrada por escrito.	Directora	Máx. 3 días hábiles
7	Aplicación de medidas reglamentarias según la gravedad de los hechos: amonestación escrita, solicitud de cambio de apoderado, restricción o prohibición de ingreso al establecimiento.	Directora	Según gravedad
8	Se informa a la Dirección Provincial de Educación (DPE) en los casos de mayor gravedad, con copia del registro y las medidas adoptadas.	Directora	Máx. 5 días hábiles

C.

DOCENTE O FUNCIONARIO/A EJERCE MALTRATO HACIA UN/A APODERADO/A

N°	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	El apoderado o testigo reporta la situación a la Coordinadora de Convivencia Educativa Escolar o directora del nivel. Se acoge el relato sin emitir juicios ni desacreditar a ninguna parte.	Apoderado / Testigo	Inmediato
2	Se separa preventivamente al funcionario de funciones que impliquen contacto directo con el apoderado afectado, preservando la normalidad del servicio.	Directora	Mismo día
3	Se registra la situación con fecha, hora, descripción objetiva y datos del denunciante. La Coordinadora de Convivencia Educativa firma el registro.	Coordinadora de Convivencia Educativa	Máx. 2 horas
4	Directivo realiza la indagación, escuchando a ambas partes de forma separada y garantizando el debido proceso. Registro escrito de cada entrevista.	Directivo	Máx. 3 días hábiles
5	Si se acredita responsabilidad del funcionario, se aplican medidas laborales contempladas en el Código del Trabajo, que pueden incluir el término del contrato según la gravedad.	Directora	Según gravedad
6	Si hay hechos constitutivos de delito, se realiza denuncia ante Carabineros (133), PDI (134) o Fiscalía (600 3330000).	Directora/a	Máx. 24 horas
7	Se ofrece acompañamiento al apoderado afectado y se comunican por escrito las medidas adoptadas por el establecimiento.	Directora / Convivencia	Máx. 48 horas



D. MALTRATO O AGRESIÓN ENTRE FUNCIONARIOS/AS

N°	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	El funcionario afectado o testigo informa a la Coordinadora de Convivencia Educativa o Directora. No se intenta mediar en el momento del conflicto si hay riesgo de escalada.	Funcionario / Testigo	Inmediato
2	Se separan preventivamente a los involucrados para evitar el agravamiento del conflicto. Se garantiza la continuidad del servicio con el resto de los funcionarios.	Directora	Inmediato
3	Se registra la situación de forma objetiva. Los involucrados tienen derecho a ser escuchados y a presentar descargos en instancia separada.	Coordinadora de Convivencia Educativa	Mismo día
4	La Directora solicita a la jefatura directa recabar antecedentes adicionales. Se respetan el debido proceso y la dignidad de las personas involucradas.	Directora	Máx. 3 días hábiles
5	Se aplican medidas del Reglamento Interno, Reglamento de Higiene y Seguridad y/o Código del Trabajo. Se deja registro en hoja de vida del funcionario sancionado.	Directora	Según gravedad
6	Si hay delito (agresión con lesiones), se realiza denuncia. El funcionario afectado puede también ejercer acciones penales o civiles de forma independiente.	Directora	Máx. 24 horas
7	Se adoptan medidas de restauración del clima laboral: mediación voluntaria, acompañamiento psicológico, ajuste de funciones si es necesario.	Directora / Convivencia	Continuo
8	Si la conducta configura acoso laboral o sexual conforme a la Ley N.° 21.643, se activa formalmente el procedimiento de indagación laboral establecido en dicha ley, con plazos propios e independientes del presente protocolo.	Directora + RR.HH.	Según Ley Karin

Los involucrados en la activación de este protocolo tienen derecho a ser escuchados, a presentar descargos y a apelar las resoluciones conforme al RICE. La identidad de los denunciantes y afectados debe ser resguardada ante la comunidad educativa



P-EP03 Actuación frente a Accidentes Escolares en Educación Parvularia

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES DE LOS PÁRVULOS LEVE · MODERADO · GRAVE

I. Fundamento Normativo

El presente protocolo se enmarca en el Decreto Supremo N.° 313 del Ministerio del Trabajo sobre el Seguro Escolar, la Ley N.° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y las instrucciones de la Superintendencia de Educación. Todo accidente ocurrido durante la jornada escolar o en actividades organizadas por el establecimiento está cubierto por el Seguro Escolar del FONASA y debe ser reportado según el procedimiento que sigue.

II. Clasificación de accidentes escolares

GRAVEDAD	CARACTERÍSTICAS	ACCIÓN INMEDIATA
LEVE	Erosiones superficiales, golpes sin pérdida de conocimiento, contusiones de efectos transitorios. El párvulo puede continuar sus actividades o retirarse con la familia.	Primeros auxilios en sala de enfermería. Aviso al apoderado en máx. 15 minutos. Registro en libro de accidentes.
MODERADO	Esguinces, caídas con dolor persistente, heridas sangrantes que requieren tratamiento médico, pero sin riesgo vital.	Primeros auxilios, aviso telefónico al apoderado para retiro y derivación médica. Formulario de accidente escolar para presentar en urgencias.
GRAVE	Fracturas, hemorragia persistente, pérdida de conocimiento, traumatismo encéfalo-craneano, dificultad respiratoria, quemaduras extensas o cualquier riesgo vital.	Llamar al 131 (SAMU) de inmediato. Aviso a Dirección. Traslado urgente con adulto responsable del establecimiento. Aviso a apoderado en máx. 15 min.



A. Accidente escolar LEVE

N°	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	La educadora o técnico a cargo evalúa la situación en el lugar del accidente. Mantiene la calma, tranquiliza al párvulo con voz suave y contacto contenedor. No lo mueve hasta descartar lesión mayor.	Educadora / Técnico	Inmediato
2	Traslada al párvulo a la sala de primeros auxilios o atiende en el lugar si el traslado implica riesgo mayor. Informa al paramédico o encargado de primeros auxilios de inmediato.	Educadora / Técnico	Inmediato
3	El adulto designado atiende al párvulo y completa el formulario de accidente escolar con descripción completa del hecho y lesiones	Técnico	Máx. 30 min.
4	Se avisa telefónicamente al apoderado y se deja registro escrito de la llamada con hora exacta, nombre del apoderado, nombre de quien llamó y resumen de lo comunicado.	Dirección / Secretaría	Máx. 15 min.
5	Si el apoderado no responde, se contacta al contacto de emergencia secundario registrado en la ficha del párvulo. Se registra el intento fallido con hora.	Dirección / Secretaría	Inmediato
6	Si el apoderado lo solicita, se entrega formulario de derivación médica para presentar en el centro de salud. Se explican los derechos del Seguro Escolar.	Dirección	Al retiro

B. Accidente escolar MODERADO

N°	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	Atender al párvulo en el lugar o trasladarlo a primeros auxilios según corresponda. No mover al párvulo si hay sospecha de fractura vertebral o cervical.	Educadora / Técnico	Inmediato
2	El adulto designado evalúa y presta los primeros auxilios. Si el dolor persiste o hay herida que requiere sutura, se decide derivación médica. Se documenta la evaluación.	Técnico	Inmediato
3	Contacto telefónico con el apoderado para informar sobre el accidente y solicitar que concurra al establecimiento para el retiro y atención médica. Se registra la llamada.	Dirección / Secretaría	Máx. 15 min.



4	Se emite formulario de accidente escolar para que el apoderado presente en urgencias o CESFAM. Este formulario garantiza la atención gratuita por Seguro Escolar. Se explican los derechos.	Paramédico / Dirección	Al retiro
5	Si el apoderado no puede concurrir en tiempo razonable y el párvulo requiere atención urgente, la Dirección designa a un funcionario para acompañarlo al centro de salud. No se deja al párvulo solo.	Directora	Según urgencia
6	Registro completo en el libro de accidentes escolares y en la ficha del párvulo. El registro incluye: fecha, hora, lugar, descripción, lesiones, primeros auxilios, hora de aviso al apoderado.	Encargada	Mismo día

C. Accidente escolar GRAVE

N°	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	Llamar de inmediato al SAMU (131) o Bomberos (132) según la naturaleza del accidente. Informar a la Dirección sin interrumpir la atención al párvulo. Si hay sospecha de lesión cervical: NO mover.	Cualquier funcionario	Inmediato
2	Brindar primeros auxilios básicos (RCP si aplica, control de hemorragia, etc.) mientras se espera la ambulancia. No mover al párvulo con sospecha de lesión cervical o vertebral.	Encargado Capacitado	Inmediato
3	Llamar al apoderado, informando que el párvulo será trasladado al servicio de urgencia. Indicar el establecimiento hospitalario de destino (si SAMU lo confirma).	Directora / Secretaría	Máx. 15 min.
4	Un funcionario adulto del establecimiento acompaña al párvulo en la ambulancia o en el vehículo de traslado hasta que el apoderado llegue al centro asistencial. No se abandona al párvulo.	Docente / Técnico designado	Hasta llegada del apoderado
5	La directora activa el PISE si la emergencia lo requiere y coordina con el personal la continuidad de la atención de los demás párvulos del nivel.	Directora	Inmediato
6	Se emite informe escrito del accidente para la Dirección Provincial de Educación (DPE) y se completa el formulario DIAT ante la mutualidad o FONASA dentro del plazo legal. Si corresponde.	Directora	Máx. 24 horas
7	Se acompaña a la familia con orientación sobre los trámites del Seguro Escolar y la cobertura de gastos médicos. Se ofrece apoyo emocional a la familia y al personal afectado.	Dirección / Convivencia	Máx. 48 horas



Todo accidente escolar, independiente de su gravedad, debe ser registrado en el libro de accidentes y en la ficha individual del párvulo. El registro debe incluir: fecha, hora, lugar, descripción, lesiones observadas, primeros auxilios prestados, hora de aviso al apoderado y medidas adoptadas.

IV. Accidentes en actividades externas (salidas pedagógicas)

Cuando el accidente ocurre fuera del establecimiento, se aplica el mismo procedimiento según gravedad, con las siguientes consideraciones adicionales:

- Siempre debe llevarse el botiquín de primeros auxilios y los datos de contacto de los apoderados de todos los párvulos del grupo.
- Debe contarse con teléfono móvil operativo con batería suficiente para llamadas de emergencia durante toda la salida.
- En caso de accidente grave, se llama al 131 y se informa de inmediato a la Dirección del establecimiento.
- Un adulto del grupo permanece con el párvulo accidentado; otro mantiene la supervisión del resto del grupo. Nunca se deja a los párvulos solos.
- La educadora a cargo lleva la nómina de apoderados autorizados, fichas médicas resumidas y copia del seguro escolar.
- Se registra la situación en cuanto sea posible y se notifica a la Dirección. Se elabora informe de la salida con descripción del incidente.
- Antes de toda salida pedagógica, el establecimiento verificará que al menos un funcionario del grupo tenga certificación vigente en primeros auxilios básicos. Se dejará constancia escrita de esta verificación en el formulario de autorización de salida.
- Registro estadístico de accidentes **La coordinadora de nivel mantendrá** un registro estadístico semestral de todos los accidentes del nivel parvulario, clasificados por tipo, lugar, hora y circunstancia. Este registro se presentará al Consejo Escolar para identificar patrones de riesgo y adoptar medidas preventivas.

P-EP04 Vulneración de Derechos de los Párvulos

DETECCIÓN · REGISTRO · DENUNCIA · DERIVACIÓN · SEGUIMIENTO

I. Fundamento Normativo

El presente protocolo se fundamenta en la Ley N.° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los artículos 175, 176 y 177 del Código Procesal Penal sobre la obligación de denunciar, y las Orientaciones de la Superintendencia de Educación.

II. Tipos de vulneración y señales de alerta

TIPO	MANIFESTACIONES FRECUENTES	SEÑALES DE ALERTA ESPECÍFICAS
Negligencia o abandono	Párvulo que llega sin desayunar reiteradamente, con ropa inadecuada, sin higiene básica, sin atención médica cuando está enfermo, o que nadie recoge al término de la jornada.	Hambre frecuente, cansancio extremo, ropa sucia o rota, cabello descuidado, signos de sueño insuficiente, nadie llega a retirarlo.
Maltrato físico	Lesiones, moretones, quemaduras o marcas corporales sin explicación coherente o que no coinciden con el relato del adulto responsable.	Moretones en zonas inusuales (espalda, muslos, glúteos), marcas simétricas, quemaduras con bordes definidos, miedo al contacto físico.
Maltrato psicológico	Párvulo con signos de extrema ansiedad, retraimiento, conductas regresivas, baja autoestima, miedo excesivo, cambios bruscos de conducta.	Llora sin causa aparente, se sobresalta ante voces fuertes, regresa a conductas superadas (enuresis, succión del pulgar), aislamiento repentino.
Abuso o agresión sexual	Conductas sexualizadas inapropiadas para la edad, dolor o lesiones en zona genital sin explicación, miedo al desnudo o a la higiene personal.	Juegos sexualizados inapropiados, conocimiento sexual atípico para su edad, dolor o picazón al orinar, sangrado genital inexplicable.
Exposición a violencia intrafamiliar	Párvulo que relata o reproduce escenas de violencia en casa, muestra temor hacia ciertos adultos, llora al ser retirado por algún familiar.	Dibujos con escenas de violencia, relatos de peleas o gritos en casa, miedo exagerado a ciertos adultos, conductas agresivas que imitan a adultos.
Inasistencia reiterada	Ausencias prolongadas o crónicas sin justificación médica ni comunicación de la familia, que ponen en riesgo el desarrollo del párvulo.	Más de 5 días de inasistencia sin contacto, familia que no responde llamadas, párvulo que regresa con cambios conductuales importantes.
Trabajo Infantil	Párvulo que llega exhausto en forma sistemática, con lesiones en manos, o que refiere realizar tareas de adulto en el hogar.	Signos de fatiga crónica, lesiones que no corresponden a accidentes de juego, regresiones en el desarrollo.



No es necesario tener certeza absoluta para activar el protocolo. Basta con una sospecha fundada, basada en señales de alerta observadas. "Actuar desde la sospecha responsable, no desde la certeza." La espera de certeza puede constituir una omisión de denuncia legalmente sancionable.

III. Procedimiento de actuación plazos detallados

N°	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	La educadora, técnico u otro funcionario detecta la señal de alerta o recibe el relato espontáneo del párvulo. Escucha con calma, sin interrumpir, sin cuestionar ni hacer preguntas directivas. No promete confidencialidad absoluta. Registra el relato textualmente en palabras del párvulo.	Cualquier funcionario	Inmediato
2	El funcionario informa de inmediato a la Coordinadora de Convivencia Educativa y la coordinadora del nivel. NO indaga por su cuenta, NO informa a la familia antes de consultar, NO confronta al posible agresor.	Funcionario que detecta	Máx. 1 hora
3	La Coordinadora de Convivencia Educativa registra formalmente la situación: fecha, hora, hechos observados, quién informa, estado emocional y físico del párvulo. Evalúa el nivel de riesgo (inmediato / grave / moderado).	Coordinadora de Convivencia Educativa	Mismo día / Máx. 24 h.
4	La Coordinadora informa a la Dirección y se definen medidas inmediatas de protección: acompañamiento emocional del párvulo, resguardo en espacio seguro, flexibilización de exigencias pedagógicas.	Coordinadora + Directora	Mismo día
5	Se evalúa si el presunto agresor es un familiar u otro adulto y si existe riesgo al informar a la familia. Si el agresor pudiera ser un familiar, NO se informa a la familia antes de la denuncia formal.	Directora + Convivencia	Mismo día
6	Si los hechos son constitutivos de delito, la Directora realiza la denuncia ante Carabineros (133), PDI (134) o Fiscalía (600 333 0000). La denuncia se realiza con los antecedentes disponibles; no se requiere certeza.	Directora	Máx. 24 horas
7	Si no hay delito evidente pero sí vulneración, se realiza la derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN), Tribunal de Familia o servicios de salud según la naturaleza y urgencia de la situación.	Directora + Convivencia	Máx. 24-48 horas

8	Se informa a la familia del párvulo cuando sea seguro hacerlo. La información se entrega de forma presencial, clara y sin revelar detalles que puedan comprometer la indagación judicial.	Directora	Según evaluación de riesgo
9	Seguimiento continuo del estado del párvulo, las medidas adoptadas y los resultados de la derivación. El registro se actualiza como mínimo semanalmente mientras el caso esté activo.	Coordinadora de Convivencia Educativa	Continuo
10	Al cierre del caso, la Coordinadora elabora un informe de cierre que incluye: resumen de los hechos, medidas adoptadas, resultados obtenidos y recomendaciones preventivas. Este informe se archiva en la carpeta de convivencia.	Coordinadora de Convivencia Educativa	Al cierre del caso

IV. Prohibiciones expresas durante el proceso

Las siguientes acciones están absolutamente prohibidas: Interrogar reiteradamente al párvulo; confrontarlo con el presunto agresor; minimizar o cuestionar su relato; prometerle confidencialidad absoluta; indagar por cuenta propia; informar a la familia cuando el agresor es un miembro de esta; dilatar la activación argumentando falta de certeza.

Redes de derivación

INSTITUCIÓN	FUNCIÓN	CONTACTO
Carabineros de Chile	Denuncia de delitos; situaciones de riesgo inmediato; control de orden público.	Fono 133
Policía de Investigaciones (PDI)	Denuncia de delitos; indagación especializada (especialmente casos de abuso sexual).	Fono 134
Fiscalía (MP)	Denuncia de delitos; acceso a programa de apoyo a víctimas; entrevistas investigativas especializadas.	Fono 600 333 0000
SAMU	Emergencias médicas y traslados urgentes.	Fono 131
Oficina Local de la Niñez (OLN)	Medidas de protección administrativas; derivaciones; acompañamiento a familias.	Según comuna
Tribunal de Familia	Medidas de protección judicial; internación de urgencia; regulación de visitas.	Según jurisdicción
CESFAM / Centro de Salud	Atención médica y psicológica; evaluación de lesiones; certificados médicos.	Según sector



P-EP05 Actuación frente a Hechos de Maltrato Físico, Psicológico, Connotación Sexual y Agresiones Sexuales (Maltrato Infantil)

I. FUNDAMENTO NORMATIVO

NORMA	CONTENIDO RELEVANTE
Ley N.° 21.057	Regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores víctimas de delitos sexuales. Prohíbe expresamente al establecimiento entrevistar al párvulo sobre los hechos. La entrevista solo puede ser realizada por personal especializado de la Fiscalía o PDI.
Ley N.° 19.927	Tipifica y sanciona la producción, distribución o tenencia de material pornográfico con menores de edad.
Arts. 366 bis y ss. Código Penal	Tipifican los delitos sexuales contra menores, incluyendo la indemnidad sexual: no requiere violencia para ser delito cuando la víctima es menor de 14 años.
Art. 175 CPP	Obligación de denuncia dentro de 24 horas. Los funcionarios de establecimientos educacionales son denunciantes obligatorios. El incumplimiento puede ser sancionado penalmente.
Circular N.° 860 SUPEREDUC y demás instrucciones vigentes	Orientaciones específicas para la prevención y actuación frente a hechos de connotación sexual en establecimientos educacionales.
Ley N.° 21.430	Establece la obligación de toda persona que tome conocimiento de una vulneración de derechos de un niño de denunciarla. Aplica a maltrato físico y psicológico.
Arts. 175, 176 y 177 CPP	El art. 175 CPP obliga a los funcionarios de establecimientos educacionales a denunciar delitos contra menores dentro de las 24 horas. La omisión puede configurar el delito contemplado en el art. 177 CPP.
Circular N.° 860 SUPEREDUC (Anexo N.° 2)	Estipula los contenidos mínimos obligatorios del protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación o agresiones sexuales en establecimientos con educación parvularia.
Ley N.° 20.370	Obliga a los sostenedores a contar con protocolos de actuación para situaciones que afecten los derechos de los estudiantes, incluyendo el nivel parvulario.

II. Indicadores de posible abuso sexual en párvulos

FÍSICOS	CONDUCTUALES	VERBALES/ RELACIONALES
Lesiones o irritación en zona genital o anal sin causa médica aparente. Infecciones urinarias reiteradas sin causa médica diagnosticada. Dificultad para caminar o sentarse con molestia visible.	Conductas sexualizadas inapropiadas para la edad: juegos, dibujos, lenguaje. Masturbación compulsiva fuera de contexto. Miedo al desnudo o a la higiene personal. Regresión a conductas superadas.	Relatos espontáneos sobre tocaciones o actos sexuales por adultos. Conocimiento sexual inapropiado y detallado para su edad. Miedo o rechazo intenso hacia una persona específica. Párvulo que pide no ser llevado a cierto lugar o con cierta persona.

I-B. Indicadores de maltrato físico y psicológico en párvulos

TIPO	SEÑALES FÍSICAS	SEÑALES EMOCIONALES	CONDUCTUALES
Maltrato físico	Moretones en zonas inusuales (espalda, muslos, glúteos, cara). Marcas simétricas o con bordes definidos. Quemaduras con patrón regular. Lesiones en distintas etapas de cicatrización. Fracturas sin explicación coherente.	Miedo intenso al contacto físico con adultos. Retrocede o se encoge ante movimientos bruscos. Rechaza quitarse la ropa en educación física o aseo. Cambios bruscos de conducta sin causa aparente. Explica lesiones de forma inconsistente.	
Maltrato psicológico	No presenta señales físicas visibles. Puede haber síntomas psicossomáticos: dolores de estómago, cefaleas, enuresis sin causa médica.	Ansiedad extrema o miedo generalizado. Conductas regresivas (enuresis, succión del pulgar). Baja autoestima, auto descalificación. Aislamiento repentino, pérdida de interés en juegos. Llanto frecuente sin causa aparente.	

La ley N.º 21.057 establece que los funcionarios del establecimiento no pueden entrevistar al párvulo sobre los hechos. Solo se recibe el relato espontáneo sin preguntar, estimular ni ampliar. La entrevista investigativa SOLO puede ser realizada por personal especializado de Fiscalía o PDI.



III. Procedimiento de actuación ante hechos de connotación y agresiones sexuales incluye abuso sexual (Plazos)

El presente procedimiento se aplica a toda situación de connotación sexual que afecte a un párvulo incluyendo exhibicionismo, exposición a material sexual explícito, lenguaje o contacto sexualizado por parte de un adulto aun cuando el hecho no sea constitutivo de delito, así como a las agresiones sexuales y al abuso sexual, conforme al Anexo N.º 2 de las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación.

N°	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	La educadora u otro funcionario recibe el relato espontáneo del párvulo o detecta indicadores. Escucha con calma y sin interrumpir. No pregunta sobre detalles. No cuestiona ni promete silencio. Registra las palabras exactas del párvulo.	Educadora / Técnico	Inmediato
2	Si hay indicadores físicos evidentes (lesiones en zona genital o anal), se evalúa la necesidad de atención médica urgente antes de cualquier otro paso, coordinando Colegio-Familia.	Educadora	Inmediato
3	El funcionario informa a la directora y Coordinadora de Convivencia Educativa, sin comunicar la situación a otras personas. Entrega el registro escrito del relato del párvulo.	Funcionario Que Detecta	Máx. 1 Hora
4	La Directora evalúa si el presunto agresor es un funcionario del establecimiento. Si lo es, se activa la separación preventiva de funciones de forma inmediata, sin esperar la indagación.	Directora	Inmediato
5	La Directora realiza la denuncia obligatoria ante Carabineros (133), PDI (134) o Fiscalía (600 333 0000). La denuncia no requiere certeza, solo sospecha fundada. Art. 175 CPP.	Directora	Máx. 24 Horas (Ideal: Mismo Día)
6	Se adoptan medidas inmediatas de protección: resguardo del párvulo en espacio seguro con adulto de confianza, no entregarlo a la persona sospechosa en ninguna circunstancia.	Directora + Educadora	Inmediato
7	Si el presunto agresor No es familiar directo, se informa a la familia de manera presencial con apoyo de Convivencia. Si ES familiar directo, se evalúa cuidadosamente a quién y cómo informar para no poner al párvulo en mayor riesgo.	Directora + Convivencia	Según Evaluación De Riesgo
8	Se coordina con OLN, Tribunal de Familia o servicios de salud para las medidas de protección y el apoyo terapéutico especializado al párvulo.	Directora + Convivencia	Máx. 24 - 48 Horas
9	Seguimiento sistemático del estado del párvulo, las medidas de protección vigentes y los avances del proceso judicial o de protección. Actualización semanal del registro.	Coordinadora de Convivencia Educativa	Continuo



IV. Conductas sexualizadas entre párvulos - procedimiento

N°	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	La educadora o técnico interrumpe la situación de manera calmada y sin dramatizar, separando a los niños involucrados. No usa castigo, actitud de vergüenza ni expone a los niños ante el grupo.	Educadora / Técnico	Inmediato
2	Informa a la Directora y Coordinadora convivencia escolar. Describe objetivamente lo observado sin interpretaciones propias.	Educadora / Técnico	Mismo día
3	Se evalúa si la conducta refleja posible victimización de uno de los párvulos por un adulto (el niño reproduce lo que ha vivido). Si hay indicios, se activa el protocolo completo P-EP05.	Directora + Convivencia	Máx. 24 horas
4	Se informa a las familias de todos los párvulos involucrados de forma separada y en entrevista individual con Directora y/o Convivencia. No se confronta a las familias entre sí.	Directora + Convivencia	Máx. 24-48 horas
5	Se coordinan apoyos psicológicos para los párvulos involucrados y psicoeducación para las familias, con énfasis en el desarrollo sexual normal de los niños.	Convivencia + Psicólogo/a	Según necesidad
6	Seguimiento del estado de los párvulos, con enfoque en resguardar el bienestar de todos sin estigmatizar a ninguno.	Educadora + Convivencia	Continuo



V. Procedimiento frente a maltrato físico o psicológico (plazos)

N°	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	Cualquier funcionario que detecte señales físicas o conductuales compatibles con maltrato físico o psicológico informa de inmediato a la coordinadora de nivel y convivencia escolar. No indaga por cuenta propia, no confronta al presunto agresor y no informa a la familia hasta recibir instrucción institucional. Registra objetivamente lo observado con fecha y hora.	Cualquier funcionario	Máx. 1 hora
2	La Coordinadora de Convivencia Educativa registra formalmente: fecha, hora, descripción objetiva de las señales observadas o del relato recibido, estado emocional y físico del párvulo. Determina el nivel de riesgo: inmediato, grave o moderado.	Coordinadora de Convivencia Educativa	Mismo día
3	La Directora adopta medidas inmediatas de protección: acompañamiento por adulto de confianza, resguardo en espacio seguro y ajuste de exigencias pedagógicas. Si el presunto agresor es funcionario, se activa de inmediato su separación preventiva de funciones sin esperar el resultado de la indagación.	Directora	Inmediato / Mismo día
4	Si los hechos son constitutivos de delito (maltrato grave, lesiones), la Directora realiza la denuncia obligatoria ante Carabineros (133), PDI (134) o Fiscalía (600 333 0000), conforme al Art. 175 CPP. No se requiere certeza: basta la sospecha fundada.	Directora	Máx. 24 horas
5	Si no hay delito evidente pero sí vulneración de derechos, se realiza derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN), Tribunal de Familia o CESFAM según la naturaleza y urgencia, con los antecedentes disponibles, sin esperar certeza.	Directora + Convivencia	Máx. 24-48 horas
6	Se informa a la familia del párvulo cuando sea seguro hacerlo. Si el presunto agresor es familiar, se evalúa a quién y cómo informar, comunicándolo solo después de realizada la denuncia formal para no poner al párvulo en mayor riesgo.	Directora	Según evaluación de riesgo
7	Seguimiento continuo del estado del párvulo, las medidas adoptadas y los resultados de la derivación. El registro se actualiza mínimo semanalmente mientras el caso esté activo.	Coordinadora de Convivencia Educativa	Continuo

Alcance de las secciones VI, VII, VIII y IX: las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial, las acciones que involucran a madres, padres y/o apoderados, las formas de comunicación a la familia y a la comunidad educativa, y los resguardos de intimidad e identidad contemplados en las secciones siguientes se aplican a la totalidad de las situaciones reguladas por el presente protocolo maltrato físico o psicológico (maltrato infantil), hechos de connotación sexual y agresiones sexuales, cualquiera sea el procedimiento activado (secciones III, IV o V), y benefician a todos los párvulos afectados, en conformidad con el Anexo N.° 2 de las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación.

VI. Apoyos pedagógicos y psicosociales para el párvulo afectado

Formato conforme a la normativa vigente de la Superintendencia de Educación.

ÁMBITO DE APOYO	MEDIDAS Y ACCIONES CONCRETAS
Apoyo pedagógico inmediato	Flexibilización de exigencias académicas durante el período de crisis. La educadora adapta las actividades evitando situaciones de exposición o presión. Se prioriza la estabilidad emocional por sobre los logros curriculares.
Apoyo emocional en aula	La educadora y el técnico mantienen vínculo contenedor con el párvulo: proximidad afectiva, voz calmada, validación de emociones. No se realizan preguntas directivas sobre los hechos.
Evaluación psicológica	La Coordinadora de Convivencia Educativa solicita evaluación del estado emocional por psicólogo/a del establecimiento o red externa (CESFAM, OLN). La evaluación orienta el plan de acompañamiento.
Plan de apoyo individualizado o	Cuando el párvulo presenta alteraciones emocionales o conductuales persistentes, se elabora un plan con objetivos, estrategias de intervención en aula, frecuencia de seguimiento y responsables. Se revisa mensualmente.
Derivación a especialista	Si la evaluación psicológica lo indica, se coordina con la familia la derivación a psicólogo/a clínico, programa de reparación de VIF u otro especialista.
Seguimiento del bienestar escolar	La educadora registra semanalmente el estado emocional, asistencia y conducta del párvulo. Cualquier cambio significativo se comunica de inmediato a la Coordinadora de Convivencia Educativa. El caso no se cierra hasta verificar estabilidad sostenida y documentada.
Adaptación del entorno físico	Cuando el presunto agresor es un miembro del personal, se evalúa la redistribución del párvulo a otro grupo o sala para evitar cualquier contacto. Esta medida se toma con perspectiva de protección y sin estigmatizar al párvulo.



VII. Medidas que involucran a madres, padres y/o apoderados del párvulo afectado

Formato conforme a la normativa vigente de la Superintendencia de Educación.

N°	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	Primera comunicación a la familia: entrevista presencial con la Directora y la Coordinadora de Convivencia Educativa. Se informa sobre los hechos detectados de manera clara, sin revelar detalles que comprometan la indagación. Solo se realiza cuando la comunicación no pone en riesgo al párvulo. Registro escrito con firma del apoderado.	Directora Convivencia	+ Máx. 48 horas (según riesgo)
2	Entrevista de seguimiento con la familia para informar sobre el estado emocional del párvulo, las medidas adoptadas y los apoyos activados. Se escucha a la familia, se recogen sus observaciones y se establecen compromisos recíprocos de colaboración. Registro escrito.	Directora Convivencia	/ Máx. 7 días hábiles
3	Orientación a la familia sobre redes de apoyo disponibles: CESFAM, OLN, Tribunal de Familia, programas de intervención especializada. Entrega de información escrita con contactos institucionales relevantes.	Convivencia	En la entrevista inicial
4	Seguimiento con la familia: contacto al menos quincenal mientras el caso esté activo, para verificar la situación del párvulo en el hogar, el cumplimiento de derivaciones y la evolución de los apoyos. Cada contacto se registra con fecha, medio y contenido.	Coordinadora de Convivencia Educativa	Continuo (quincenal)
5	Reunión de cierre con la familia al término del caso: se informa el resultado del proceso, se evalúa la efectividad de los apoyos y se establecen condiciones de seguimiento post-cierre. El acta de cierre es firmada por el apoderado y la Directora.	Directora Convivencia	+ Al cierre del caso



VIII. Formas en que se comunicará a la familia y al resto de la comunidad educativa

Formato conforme a la normativa vigente de la Superintendencia de Educación.

DESTINATARIO	FORMA Y CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN	RESGUARDOS
Familia del párvulo afectado	Entrevista presencial con la Directora y Coordinadora de Convivencia Educativa. Se informan las medidas adoptadas, los apoyos activados y las derivaciones realizadas. No se revelan detalles del expediente ni datos de terceros. Registro escrito con firma del apoderado.	Solo la realiza la Directora. Nunca en espacios comunes. Si el agresor es familiar, la comunicación ocurre solo después de la denuncia formal.
Funcionarios del establecimiento	Comunicación interna restringida a los funcionarios estrictamente necesarios (Directora, Coordinador, educadora a cargo). Se informa solo sobre medidas institucionales y ajustes requeridos en la práctica.	La Directora autoriza y conduce toda comunicación interna. No se revelan datos personales del párvulo ni de los adultos involucrados.
Resto de la comunidad educativa	Como regla general, el resto de la comunidad no recibe información específica del caso. Excepcionalmente, cuando sea necesario para resguardar la seguridad de otros párvulos o por indicación de autoridad competente, la Directora emitirá una comunicación general sobre medidas adoptadas, sin identificar al párvulo, al presunto agresor ni detalles del hecho.	La comunicación al resto de la comunidad es la excepción. Siempre la redacta y autoriza la Directora. Criterio: mínima exposición necesaria.



IX. Resguardo de la intimidad e identidad del párvulo afectado y de los adultos involucrados

Formato conforme a la normativa vigente de la Superintendencia de Educación.

SUJETO PROTEGIDO	MEDIDAS DE RESGUARDO (graduados según gravedad)	PROHIBICIONES EXPRESAS
Párvulo afectado (víctima)	Hechos de baja gravedad: confidencialidad interna; comunicación restringida a involucrados directos. Hechos de gravedad moderada: acceso al expediente restringido a Directora y Coordinador; uso de iniciales en registros internos que circulen fuera del expediente reservado. Hechos graves o constitutivos de delito: expediente archivado bajo llave; acceso solo con autorización expresa de la Directora; comunicación externa únicamente a autoridades competentes.	Prohibido: mencionar el nombre del párvulo afectado en reuniones de apoderados u otros espacios colectivos; compartir información del caso por redes sociales o correo no institucional; exhibir documentos del expediente a personas no autorizadas; fotografiar o filmar al párvulo en el contexto del caso.
Adultos involucrados (denunciado, denunciante y testigos)	La identidad del adulto denunciado no se divulga a la comunidad educativa mientras no exista resolución judicial o administrativa firme. La identidad del denunciante y testigos se resguarda en todo momento para prevenir represalias. Los registros internos identifican a los adultos por nombre completo solo en el expediente reservado.	Prohibido: comunicar la identidad del denunciado antes de resolución firme; revelar la identidad del denunciante sin su consentimiento; comentar los hechos con apoderados o funcionarios no involucrados; publicar o difundir cualquier información del caso en medios de comunicación o redes sociales.



X. Redes de derivación y contactos institucionales

INSTITUCIÓN	FUNCIÓN EN EL MARCO DE ESTE PROTOCOLO	CONTACTO
Carabineros de Chile	Denuncia de delitos constitutivos de maltrato grave, agresiones sexuales y cualquier hecho con riesgo vital o inmediato.	Fono 133
Policía de Investigaciones (PDI)	Denuncia de delitos. Indagación especializada. Las entrevistas investigativas de párvulos víctimas solo pueden ser realizadas por personal especializado de PDI o Fiscalía (Ley N.º 21.057).	Fono 134
Fiscalía del Ministerio Público	Denuncia de delitos. Acceso a unidades de atención a víctimas. Coordinación de entrevistas videograbadas. Solicitud de medidas cautelares.	Fono 600 333 0000
SAMU	Emergencias médicas y traslados urgentes. Se llama cuando el párvulo presenta lesiones físicas que requieren atención médica de urgencia.	Fono 131
Oficina Local de la Niñez (OLN)	Medidas de protección administrativas. Derivaciones y acompañamiento a familias.	Según comuna
Tribunal de Familia	Medidas de protección judicial. Internación de urgencia. Regulación de visitas. Medidas cautelares.	Según jurisdicción
CESFAM/Centro de Salud	Atención médica y psicológica. Evaluación de lesiones. Emisión de certificados médicos. Derivación a programas de reparación de VIF.	Según sector

P-EP06 Maltrato y Agresión entre Párvulos**ENFOQUE FORMATIVO · DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL · COLABORACIÓN CON FAMILIA****I. Propósito y contexto de desarrollo**

Este protocolo regula la actuación del establecimiento ante situaciones de maltrato físico, verbal o psicológico entre párvulos. Considerando la etapa del desarrollo en que se encuentran, las intervenciones privilegian un enfoque formativo, de desarrollo socioemocional y de resolución pacífica de conflictos, sin medidas disciplinarias punitivas ni sancionatorias.

Los párvulos se encuentran en pleno proceso de desarrollo de su identidad, autonomía, autorregulación y habilidades sociales. Las conductas agresivas en esta etapa son frecuentemente expresiones de necesidades no satisfechas, dificultades en la comunicación o consecuencias de experiencias adversas en el hogar.

Los párvulos NO son sujetos de medidas disciplinarias de carácter sancionatorio. El establecimiento debe privilegiar siempre el enfoque formativo, el acompañamiento socioemocional y la colaboración con la familia.

I. Tipos de conductas y nivel de intervención

TIPO	MANIFESTACIONES	NIVEL DE INTERVENCIÓN
Agresión física puntual	Empujón, mordida, golpe durante juego o disputa por objeto. Ocurre una vez y no se repite.	Intervención inmediata en sala, separación calma, regulación emocional de ambos párvulos, registro del episodio, comunicación a familia al retiro.
Agresión verbal	Insultos, descalificaciones, exclusión verbal durante actividades.	Intervención inmediata, nombramiento de la conducta (no del párvulo), trabajo en grupo sobre lenguaje respetuoso, registro.
Conducta agresiva reiterada	Patrón de agresión repetido hacia el mismo u otros párvulos en varias jornadas.	Activación del plan de apoyo individualizado, entrevista con familia, evaluación de contexto familiar, eventual derivación a psicología.
Posible bullying	Conducta sistemática, reiterada y con desequilibrio de poder hacia un párvulo específico.	Activación inmediata de protocolo, registro detallado de episodios, entrevistas con familias, plan de apoyo para víctima y agresor, seguimiento intensivo.



II. Procedimiento de actuación

N°	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	La educadora o técnico interviene de inmediato para detener la situación. Usa voz calmada, nombra la conducta (no al párvulo) y separa a los involucrados sin fuerza física excesiva.	Educadora / Técnico	Inmediato
2	Se atiende primero al párvulo que pueda estar lesionado. Se evalúa si requiere primeros auxilios o atención médica (activar P-EP03 si corresponde).	Educadora / Técnico	Inmediato
3	Una vez calmados, se acompaña a cada párvulo por separado, validando sus emociones sin justificar la conducta agresiva. Se usa lenguaje simple y concreto.	Educadora / Técnico	Inmediato / Posterior
4	La educadora registra lo observado en términos objetivos (qué ocurrió, cuándo, dónde, quiénes, si hubo lesiones) y comunica la situación a la Coordinadora de Convivencia Educativa.	Educadora	Mismo día
5	Se informa a las familias de los párvulos involucrados al momento del retiro, de manera presencial, breve y en privado, sin emitir juicios sobre los niños ni sus familias.	Educadora + Dirección	Mismo día
6	Si la conducta agresiva es reiterada (3 o más episodios en 2 semanas), la Coordinadora de Convivencia Educativa cita a entrevista con la familia para evaluar el contexto y definir apoyos.	Coordinadora de Convivencia Educativa	Máx. 3 días hábiles
7	Se activa plan de trabajo individualizado con enfoque socioemocional para el párvulo con conductas agresivas reiteradas, con participación de la familia en el proceso.	Educadora + Psicólogo	Según necesidad
8	Si se sospecha que la conducta agresiva refleja una situación de vulneración de derechos en el hogar (el niño reproduce violencia que vive), se activa el protocolo P-EP04 de inmediato.	Convivencia + Directora	Inmediato
9	Cuando se detecta un patrón de bullying en el nivel parvulario, el establecimiento activará adicionalmente un programa de trabajo grupal con todo el curso, orientado al desarrollo de la empatía, la inclusión y el rechazo de conductas de exclusión, con metodología apropiada para la edad.	Educadora + Psicólogo	Máx. 1 semana desde detección

P-EP07 Desregulación Emocional y Conductual del Párvulo

NIVELES DE INTERVENCIÓN · REGULACIÓN EMOCIONAL · SEGUIMIENTO

I. Propósito y contexto teórico

Los párvulos en proceso de desarrollo presentan, con frecuencia, episodios de desregulación emocional y conductual que requieren una respuesta adulta específica, calmada y profesional. La desregulación emocional es una respuesta normal del sistema nervioso inmaduro del niño y no debe ser tratada como una conducta disruptiva ni disciplinaria.

El rol del adulto durante un episodio de desregulación es ser un regulador externo: ofrecer calma, contención, seguridad y un ambiente predecible que permita al párvulo recuperar su equilibrio emocional. Las respuestas punitivas o de confrontación agravan la desregulación y pueden causar daño emocional significativo.

I. Niveles de intervención y respuesta del adulto

NIVEL	MANIFESTACIONES	RESPUESTA DEL ADULTO
NIVEL 1 Leve/Inicial	Llanto leve, pataleta, negativa a participar, frustración expresada moderadamente, dificultad para aceptar un límite.	Mantener calma, validar emoción ("veo que estás muy enojado"), ofrecer alternativas concretas, dar espacio regulado sin presionar. Continuar actividad del resto del grupo.
NIVEL 2 Moderado	Gritos, llanto intenso, tirar objetos, golpear superficies, dificultad para comunicarse, escape del aula.	Reducir estímulos del entorno, hablar con voz baja y lenta, ofrecer espacio de calma dentro o fuera del aula (nunca encerrado), acompañar sin exigir, sin premiar ni castigar.
NIVEL 3 Intensivo	Conducta autolesiva (golpear cabeza, morderse las manos, rascarse), agresión intensa a otros, pérdida total del control conductual durante tiempo prolongado.	Garantizar seguridad física, alejar objetos peligrosos, proteger al párvulo de lesiones (intervención física mínima y segura si es indispensable). Informar de inmediato a Convivencia. Evaluar llamado a la familia y derivación a red de salud.

II. Acciones que no se pueden hacer durante un episodio de desregulación

Las siguientes acciones están prohibidas y pueden agravar el episodio o causar daño emocional al párvulo: Gritar al párvulo; utilizar castigo físico de ningún tipo; aislar al párvulo en espacios cerrados, a oscuras o sin supervisión adulta; exponer al párvulo en crisis ante sus compañeros de forma humillante; obligar al párvulo a retomar actividades inmediatamente sin tiempo de recuperación; comparar al párvulo con otros o hacer comentarios que afecten su autoestima; amenazar con consecuencias mientras el párvulo está en plena desregulación.



III. Registro, seguimiento y derivación

Todo episodio de desregulación de nivel 2 o 3 debe ser registrado por la educadora con: fecha y hora de inicio y término del episodio; detonante identificado (si es posible): cambio de rutina, conflicto, factor externo; duración total del episodio y nivel de intensidad alcanzado; estrategias utilizadas por el adulto y efectividad observada; estado del párvulo al término del episodio y al finalizar la jornada. Si los episodios son recurrentes (3 o más veces en un mes), la Coordinadora del nivel lo comunica a Convivencia Escolar y se activa un plan de apoyo individualizado con participación de la familia. Si durante el episodio existe riesgo real de daño físico para el párvulo u otras personas, se informa de inmediato a la Directora y/o Coordinadora de Convivencia Educativa, y se evalúa contacto con la familia y derivación urgente a red de salud mental.

La coordinadora de nivel revisará mensualmente los registros de desregulación del nivel parvulario para identificar patrones individuales o grupales. Si un párvulo presenta desregulaciones frecuentes y severas de aparición reciente, el establecimiento considerará la posibilidad de que existan factores externos de estrés (cambios familiares, situaciones de vulneración) y activará el protocolo P-EP04 si los antecedentes lo justifican. Los patrones grupales (aumento generalizado de desregulaciones en un grupo) se analizarán como posibles indicadores de deterioro del clima de aula y de la relación educadora-párvulos.



P-EP08 Comunicación y Relación con Familias de Párvulos

CANALES DE COMUNICACIÓN · RETIRO DE PÁRVULOS · SITUACIONES SENSIBLES

I. Propósito y principios

El presente protocolo establece los canales, procedimientos y resguardos para la comunicación entre el establecimiento y las familias de los párvulos, garantizando que esta comunicación sea oportuna, clara, respetuosa y que contribuya a la protección del bienestar de los niños y niñas.

- La familia es el principal agente protector del párvulo y el establecimiento actúa como aliado en esa tarea.
- Toda comunicación debe realizarse de forma respetuosa y libre de juicios sobre la familia.
- Las entrevistas con familias sobre situaciones sensibles deben realizarse en privado, sin presencia de otros adultos ni de los párvulos.
- Ante cualquier indicio de que la familia puede reaccionar de manera violenta o puede poner en riesgo al párvulo, la comunicación debe ser planificada con apoyo de la Coordinadora de Convivencia Educativa.
- Las comunicaciones sobre situaciones de protocolo se registran por escrito con fecha, hora y nombre de quien recibió la información.

II. Canales y tipos de comunicación

TIPO DE COMUNICACIÓN	USO APROPIADO	RESGUARDOS
Comunicación cotidiana	Información sobre el día a día del párvulo, actividades, logros, necesidades de materiales.	Puede realizarse verbalmente al retiro o por agenda/libreta del establecimiento.
Entrevista presencial	Situaciones de conducta reiterada, dificultades de aprendizaje, cambios conductuales, activación de protocolos.	Siempre en privado, con registro de asistencia, acuerdos y compromisos por escrito.
Comunicación telefónica de urgencia	Accidentes, malestar del párvulo, situaciones de riesgo inmediato.	Registrar hora, nombre del apoderado contactado y quién realizó la llamada.
Comunicación sobre protocolos	Información al apoderado sobre activación de protocolos (cuando es seguro hacerlo).	Solo la realiza el/la Directora/a. Registro escrito obligatorio. Nunca en espacios comunes.

III. Retiro de párvulos (procedimiento)

N°	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	El párvulo solo puede ser retirado del establecimiento por personas autorizadas por escrito por el apoderado titular. Esta nómina debe estar actualizada al inicio del año escolar y ante cualquier cambio que comunique la familia.	Educadora	Permanente
2	Si una persona no autorizada intenta retirar al párvulo, la educadora informa a Dirección y se contacta telefónicamente al apoderado titular para verificar autorización antes de cualquier entrega.	Educadora	Inmediato
3	Si el apoderado autoriza el retiro por otra persona de forma telefónica y no se puede verificar la identidad de quien retira, se solicita documento de identidad y se registra el nombre, RUT, hora y quién autorizó.	Educadora	En el momento
4	Ante negativa del apoderado o situación confusa (mensajes contradictorios, adulto desconocido), el párvulo NO es entregado hasta contar con instrucción clara y verificable del apoderado titular.	Directora/a	Hasta resolución
5	Si se sospecha que el adulto que intenta retirar al párvulo puede representar un riesgo para él (medida de alejamiento judicial, situación de VIF activa), se llama a Carabineros (133) de inmediato. Se mantiene al párvulo en espacio seguro.	Directora/a	Inmediato

IV. Situaciones especiales en el retiro

El establecimiento debe contar con información actualizada sobre: Medidas cautelares o de alejamiento que afecten al párvulo o a algún familiar; situaciones de tuición compartida o disputada que puedan generar conflictos al momento del retiro; restricciones explícitas del apoderado titular sobre quién puede retirar al párvulo; datos actualizados de los contactos de emergencia autorizados para retiro.

En caso de conflicto entre adultos al momento del retiro del párvulo (ej. ambos progenitores presentes en disputa de tuición), el establecimiento debe mantener al párvulo en espacio seguro, llamar a Carabineros (133) si hay riesgo de violencia y esperar instrucción judicial.

La nómina de personas autorizadas para retirar párvulos y las restricciones o medidas cautelares vigentes serán actualizadas semestralmente (marzo y julio) mediante formulario escrito firmado por el apoderado titular. El establecimiento informará al apoderado que la no actualización impide la modificación de los registros.

P-EP09 Actuación frente a Agresor Externo al Establecimiento

La actuación ante un presunto agresor que no es funcionario ni familiar del párvulo, sino un tercero con acceso eventual al establecimiento (contratistas, proveedores, voluntarios, visitantes, talleristas externos). Su incorporación subsana la Observación 6 del análisis de conformidad con las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación.

I. Fundamento Normativo

NORMA	CONTENIDO RELEVANTE
Ley N.° 21.430	Obliga al establecimiento a proteger la indemnidad de los párvulos de toda persona que tenga acceso al espacio escolar, independientemente de su vínculo laboral o familiar.
Art. 175 CPP	La obligación de denuncia aplica a cualquier hecho constitutivo de delito contra menores del que tome conocimiento un funcionario del establecimiento, independientemente de la identidad del autor.
Circular N.° 860 SUPEREDUC	Las orientaciones sobre actuación ante maltrato y abuso sexual no limitan su aplicación a los funcionarios: el deber de protección es institucional e incluye el control del acceso al establecimiento.

II. Definición de Agresor Externo

Para efectos de este protocolo, se entiende por **agresor externo** toda persona que no sea funcionario del establecimiento ni familiar directo del párvulo, que ejerza o pueda haber ejercido alguna forma de maltrato físico, psicológico o abuso sexual contra un párvulo durante o con ocasión de su presencia en el establecimiento o en actividades organizadas por este. Incluye: contratistas, proveedores, voluntarios, asesores, talleristas externos, personas que ingresen a hacer trámites administrativos, o vecinos del establecimiento.

III. MEDIDAS PREVENTIVAS DE CONTROL DE ACCESO

MEDIDA	DESCRIPCIÓN
Registro de ingreso	Toda persona externa que ingrese al establecimiento debe registrar su nombre, RUT, motivo de visita y hora de ingreso y salida. El registro es obligatorio y está a cargo de la persona a cargo de portería o recepción.
Acompañamiento permanente	Toda persona externa debe ser acompañada por un funcionario del establecimiento durante toda su permanencia. No se permite que personas externas permanezcan en dependencias del nivel parvulario sin supervisión adulta del establecimiento.
Prohibición de contacto no supervisado con párvulos	Ninguna persona externa puede quedar en contacto directo y no supervisado con párvulos en ninguna circunstancia. Esta prohibición es absoluta.



PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIÓN CON AGRESOR EXTERNO

Nº	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSABLE	PLAZO
1	Cualquier funcionario que presencie o detecte una situación de maltrato o abuso sexual cometida por una persona externa interrumpe de inmediato la situación y aleja al párvulo del lugar.	Cualquier funcionario	Inmediato
2	Se retiene a la persona externa en el establecimiento si es seguro hacerlo, o se registra la mayor cantidad de antecedentes posibles (descripción física, identidad si se conoce). Si hay resistencia o amenaza, se llama a Carabineros (133) de inmediato.	Directora / Funcionario	Inmediato
3	Se informa de inmediato a la Directora y a la Coordinadora de Convivencia Educativa. Se asegura la contención y protección del párvulo afectado.	Funcionario que detecta	Máx. 15 minutos
4	La Directora realiza la denuncia ante Carabineros (133), PDI (134) o Fiscalía (600 333 0000). No se requiere certeza: basta la sospecha fundada. Art. 175 CPP.	Directora	Máx. 24 horas (ideal: mismo día)
5	Se registran todos los antecedentes disponibles: identidad de la persona externa según registro de ingreso, hora de ingreso, motivo de visita declarado, funcionario que lo acompañó, descripción de los hechos.	Coordinadora de Convivencia Educativa	Mismo día
6	Se adoptan todas las medidas contempladas en el P-EP05 para la atención, apoyo y seguimiento del párvulo afectado.	Directora + Convivencia	Inmediato y continuo
7	Se revisan las medidas de control de acceso y se identifican los puntos de mejora que permitieron el incidente. Se elabora un informe de mejora de seguridad del establecimiento.	Directora	Máx. 5 días hábiles
8	Se notifica a la familia del párvulo afectado mediante entrevista presencial con la Directora y la Coordinadora de Convivencia Educativa, informando sobre los hechos detectados, las medidas adoptadas y las derivaciones realizadas. Si el presunto agresor externo mantiene vínculo con la familia (vecino, proveedor conocido), la comunicación se realiza solo después de efectuada la denuncia formal. Se registra la entrevista con firma del apoderado, fecha y hora. La familia recibe orientación sobre redes de apoyo disponibles: OLN, CESFAM, Tribunal de Familia.	Directora + Convivencia	Máx. 48 horas

P-EP10 Prevención del Abuso Sexual Infantil - Programa de Educación para la Protección Personal

Este protocolo incorpora un nivel de protección que supera el mínimo normativo: la prevención activa a través de la educación de los párvulos en el conocimiento y ejercicio de sus derechos corporales.

I. FUNDAMENTO

La Ley N.º 21.430 y la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 19 y 34) no solo obligan a responder ante hechos consumados, sino a prevenir el abuso mediante la educación. La evidencia internacional y las orientaciones del Ministerio de Educación respaldan que los programas de educación para la protección personal, adaptados a la edad, reducen efectivamente el riesgo de abuso y aumentan la capacidad de los niños de revelar situaciones de vulneración.

II. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PROGRAMA

CONTENIDO	DESCRIPCIÓN ADAPTADA AL NIVEL PARVULARIO
El cuerpo es mío	Educación sobre la propiedad del cuerpo: nadie tiene derecho a tocar su cuerpo sin su permiso, excepto en contextos de cuidado y salud con un adulto de confianza presente. Se trabaja con vocabulario correcto y sin eufemismos.
Partes privadas	Los párvulos aprenden que las partes del cuerpo cubiertas por la ropa de baño son privadas. Nadie debe pedirles que las muestren ni tocarlas, salvo en contextos de salud o higiene con presencia de adultos de confianza.
Toque seguro y toque inseguro	Los niños aprenden a distinguir entre toques que se sienten bien (abrazo de un familiar querido) y toques que se sienten mal o confusos. Se valida la incomodidad como señal válida y confiable.
Decir NO y contar	Los párvulos aprenden que tienen derecho a decir NO ante cualquier toque que no les guste, aunque sea un adulto quien lo intente. Se refuerza que siempre deben contar a un adulto de confianza, aunque el agresor les pida guardar el secreto.
No es tu culpa	Se aborda explícitamente que, si un adulto hace algo que los hace sentir mal, nunca es culpa del niño. Esta premisa reduce la culpa y la vergüenza que inhiben la revelación.

III. MODALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN

El programa se implementará en modalidad de taller integrado al plan de trabajo anual del nivel parvulario, con una frecuencia mínima de dos sesiones por semestre. Las actividades utilizarán lenguaje simple, cuentos, juego de roles y materiales visuales apropiados para la edad. Las educadoras recibirán capacitación específica antes de implementar el programa. Se informará a las familias sobre los contenidos del programa y se les entregará material de refuerzo para trabajar en el hogar.

IV. Articulación con los demás protocolos

El P-EP10 no reemplaza ninguno de los protocolos de respuesta (P-EP04, P-EP05 y P-EP09): los complementa. Todo funcionario del nivel parvulario debe tener claridad de que la implementación de este programa de prevención no elimina la obligación de activar los protocolos de respuesta ante cualquier sospecha o detección de abuso. Los contenidos del programa pueden facilitar la revelación espontánea por parte de los párvulos, lo que puede activar el inicio de un protocolo de respuesta.





FORMULARIO DE REGISTRO DE ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO

Anexo de Educación Parvularia · Protocolos P-EP01 a P-EP10

Instrucciones de uso. Para uso de la Coordinadora de Convivencia Educativa y/o Directora del nivel. Se completa en el momento de la activación y se actualiza con cada acción. Todo funcionario que tome conocimiento —por sospecha o por información recibida— tiene la obligación legal de informar de inmediato.

I. IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO

N.º de folio / registro interno

Fecha y hora del registro

Fecha: _____ Hora: _____

Fecha y hora del hecho

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar donde ocurrió

Nivel / sala

☐ Prekínder ☐ Kínder Sala: _____

II. PROTOCOLO(S) ACTIVADO(S) · Anexo de Educación Parvularia

- ☐ **P-EP01** — Buen Trato y Ambiente Protector en Educación Parvularia
- ☐ **P-EP02** — Maltrato entre Miembros Adultos de la Comunidad Educativa
- ☐ **P-EP03** — Actuación frente a Accidentes Escolares en Educación Parvularia
- ☐ **P-EP04** — Vulneración de Derechos de los Párvulos
- ☐ **P-EP05** — Maltrato Físico, Psicológico, Connotación Sexual y Agresiones Sexuales (Maltrato Infantil)
- ☐ **P-EP06** — Maltrato y Agresión entre Párvulos
- ☐ **P-EP07** — Desregulación Emocional y Conductual del Párvulo
- ☐ **P-EP08** — Comunicación y Relación con Familias de Párvulos
- ☐ **P-EP09** — Actuación frente a Agresor Externo al Establecimiento
- ☐ **P-EP10** — Prevención del Abuso Sexual Infantil · Educación para la Protección Personal

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS

Párvulo(a) — nombre completo

RUT / edad

RUT: _____ Edad: _____

Apoderado(a) titular y contacto

Funcionario(a) que detecta / cargo

Otras personas involucradas / testigos

IV. DESCRIPCIÓN OBJETIVA DE LOS HECHOS

Consignar solo lo observado o relatado textualmente, sin interpretaciones ni juicios de valor. Indicar cómo se tomó conocimiento:

- ☐ Observación directa ☐ Relato del párvulo (develación) ☐ Relato de tercero ☐ Evidencia física



V. MEDIDAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO

Medidas de resguardo y contención adoptadas (carácter cautelar, no sancionatorio):

¿Se aplicó separación preventiva? (si corresponde)

☐ Sí ☐ No Detalle: _____

Continuidad del cuidado del párvulo

Responsable a cargo: _____

VI. COMUNICACIONES Y ACTIVACIÓN

¿Se informó a Dirección / Coordinación de Convivencia?

☐ Sí ☐ No Hora: _____ Quién: _____

¿Se informó al apoderado(a)?

☐ Sí ☐ No Hora: _____ Medio: _____
Quién recibió el aviso: _____

¿Se activó P-EP09 (agresor externo)?

☐ Sí ☐ No
Identidad del externo según registro de ingreso: _____

VII. DENUNCIA Y DERIVACIÓN (deber legal — arts. 175 y 176 CPP · 24 h)

¿Los hechos podrían constituir delito?

☐ Sí ☐ No ☐ En evaluación (si Sí, rige el deber de denuncia dentro de 24 h)

¿Se realizó denuncia?

☐ Sí ☐ No Institución: ☐ Carabineros ☐ PDI ☐ Ministerio Público
N.º de denuncia: _____ Fecha: _____ Hora: _____

¿Se realizó derivación?

☐ Sí ☐ No Institución: ☐ OPD/Mejor Niñez ☐ T. de Familia ☐ CESFAM/Salud ☐ Otra
Especificar: _____ Fecha: _____

VIII. ÁMBITO LABORAL — LEY KARIN (Ley N.º 21.643)

¿El caso involucra a un funcionario(a) y posible acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo?

☐ Sí ☐ No



¿Se inició procedimiento Ley Karin en paralelo?	☐ Sí ☐ No Fecha: _____ Responsable: _____
IX. RESGUARDO DE EVIDENCIA Y CADENA DE CUSTODIA	
Evidencia recopilada	☐ Registros escritos ☐ Fotografías ☐ Informes ☐ Otra: _____
Lugar de custodia y responsable	_____
X. SEGUIMIENTO	
Responsable del seguimiento	_____
Próxima acción planificada	_____
Fecha de próximo seguimiento	_____
XI. REGISTRO Y FIRMAS	
_____ Funcionario(a) que registra _____ Coordinadora de Convivencia _____ Directora del nivel <i>Nombre, firma y fecha en cada actualización del presente formulario</i>	

Cláusula supletoria. Las situaciones no contempladas en este instrumento se registrarán, de manera supletoria y complementaria, por el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y los protocolos de actuación institucional vigentes, aplicables a los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media.

Confidencialidad: documento reservado. Su contenido solo podrá ser conocido por quienes deban intervenir conforme al protocolo.



COLEGIO ALMENAR DE COPIAPÓ

RBD 13149-0 · Región de Atacama

Reglamento Interno de Convivencia Escolar · RICE Almenar 2026

ANEXO 4

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES (CEAL)

Decreto N.º 524 de 1990 · Ministerio de Educación



Comunidad Educativa Almenariana

Copiapó · 2026



ANEXO 4:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES (CEAL)

Colegio Almenar de Copiapó · Decreto N.° 524 de 1990 del Ministerio de Educación

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Naturaleza y finalidad.

El Centro de Estudiantes del Colegio Almenar de Copiapó, en adelante “el CEAL”, es la organización formada por los estudiantes del segundo ciclo de enseñanza básica y de enseñanza media del establecimiento. Su finalidad es servir a sus miembros como medio de desarrollo del pensamiento reflexivo, del juicio y de la voluntad de servicio, así como de su formación democrática, de su capacidad de organización y de su preparación para participar en la vida ciudadana, de conformidad con el Decreto N.° 524 de 1990 del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Artículo 2. Marco normativo.

La organización y el funcionamiento del CEAL se rigen por:

- el Decreto N.° 524 de 1990 del Ministerio de Educación, que reglamenta la organización y funcionamiento de los Centros de Alumnos;
- el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento;
- la Ley N.° 21.809 sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas;
- la Convención sobre los Derechos del Niño, en lo relativo al derecho de los estudiantes a la participación, a la libertad de expresión y a ser oídos.

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- Asamblea General:** la totalidad de los estudiantes miembros del CEAL;
- Directiva:** el órgano ejecutivo del CEAL, electo por votación;
- Consejo de Delegados de Curso:** el órgano representativo integrado por los delegados de cada curso;
- Consejo de Curso:** la organización base de los estudiantes de cada curso;
- Junta Electoral:** el órgano encargado de organizar y validar el proceso electoral;
- Profesor asesor:** el profesional de la educación designado por la Dirección para orientar y acompañar al CEAL.

Artículo 4. Principios rectores.

El CEAL ajustará su actuar a los siguientes principios:

- participación y representatividad de la comunidad estudiantil;
- democracia interna, pluralismo y respeto a las minorías;
- probidad y transparencia en el uso de los recursos;
- debido proceso, gradualidad y proporcionalidad en toda medida;
- autonomía estudiantil, ejercida con el acompañamiento orientador del profesor asesor;
- inclusión, no discriminación arbitraria e igualdad de oportunidades para postular y participar.



Artículo 5. De los miembros.

Son miembros del CEAL, con derecho a elegir y a ser elegidos, todos los estudiantes del segundo ciclo de enseñanza básica y de enseñanza media regularmente matriculados en el establecimiento. La pertenencia al CEAL es inherente a la calidad de estudiante y no requiere inscripción ni pago alguno.

Artículo 6. Perfil de los integrantes de la Directiva.

Los estudiantes que integren la Directiva deberán constituir un referente de compromiso, responsabilidad y respeto dentro de la comunidad educativa, manteniendo una conducta acorde a los valores institucionales. Su labor estará orientada al bienestar colectivo, promoviendo la participación, el diálogo y el trabajo en equipo para representar y defender los intereses legítimos del estudiantado.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DEL CEAL

Artículo 7. Organismos.

El CEAL estará constituido por los siguientes organismos:

- a. la Asamblea General;
- b. la Directiva;
- c. el Consejo de Delegados de Curso;
- d. los Consejos de Curso;
- e. la Junta Electoral.

Artículo 8. Asamblea General.

La Asamblea General es el organismo superior del CEAL y está constituida por todos sus miembros. Le corresponde:

- a. pronunciarse sobre las materias de interés del estudiantado que le sean sometidas;
- b. conocer el plan anual de trabajo y la cuenta de gestión de la Directiva;
- c. tomar conocimiento de los resultados del proceso eleccionario;
- d. manifestar su opinión frente a las medidas excepcionales relativas a la continuidad de la Directiva.

Artículo 9. Consejo de Delegados de Curso.

El Consejo de Delegados de Curso estará integrado por los delegados elegidos por cada curso. Sus funciones son:

- a. representar las inquietudes y propuestas de los cursos ante la Directiva del CEAL;
- b. colaborar en la difusión y ejecución del plan de trabajo;
- c. servir de nexo entre la Directiva y los Consejos de Curso.

Artículo 10. Consejo de Curso.

El Consejo de Curso es la organización base del CEAL y agrupa a los estudiantes de cada curso. Se organizará democráticamente, elegirá a su directiva y a su delegado ante el Consejo de Delegados, y orientará su acción al cumplimiento de los fines del CEAL, con el acompañamiento del respectivo profesor jefe.



TÍTULO III DE LA DIRECTIVA Y SUS CARGOS

Párrafo 1. De la Directiva Artículo 11. La Directiva.

La Directiva es el órgano ejecutivo del CEAL y estará integrada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General y Secretario/a de Finanzas, además de las delegaciones y de la consejería que se establecen en el presente Título. Sus integrantes serán elegidos conforme al Título V y durarán un año en sus funciones, pudiendo repostular en los términos que defina la Junta Electoral.

Párrafo 2. De los cargos directivos

Artículo 12. Presidente/a.

Perfil. Estudiante con capacidad de liderazgo, comunicación efectiva, negociación y resolución de conflictos; organizado/a, proactivo/a y comprometido/a con la comunidad estudiantil, con una actitud democrática e inclusiva.

Funciones:

- a. representar a los estudiantes del colegio ante la Dirección, la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) y los docentes;
- b. dirigir y organizar al Centro de Estudiantes y presidir sus sesiones;
- c. presentar a la Dirección y a la UTP los proyectos y actividades organizados por el CEAL;
- d. coordinar y cooperar en las actividades del colegio realizadas por y para los estudiantes;
- e. velar por el cumplimiento del plan anual de trabajo y del presente reglamento.

Artículo 13. Vicepresidente/a.

Perfil. Estudiante con capacidad de trabajo en equipo, organizado/a, responsable y con iniciativa; de actitud colaboradora y con habilidades de planificación y coordinación.

Funciones:

- a. aconsejar y apoyar al presidente/a y al secretario/a de finanzas;
- b. convocar y coordinar las reuniones con los integrantes del CEAL;
- c. subrogar al presidente/a en caso de ausencia o impedimento;
- d. coordinar y cooperar en las actividades del colegio realizadas por y para los estudiantes.

Artículo 14. Secretario/a General.

Perfil. Estudiante metódico/a y organizado/a, con habilidades de redacción y gestión documental, discreción y compromiso con la transparencia.

Funciones:

- a. llevar registro escrito en acta de las actividades y reuniones del CEAL;
- b. custodiar y mantener en orden los documentos y archivos del CEAL;
- c. despachar las comunicaciones oficiales del CEAL;
- d. subrogar al presidente/a y al vicepresidente/a en caso de ausencia de ambos.



Artículo 15. Secretario/a de Finanzas.

Perfil. Estudiante honesto/a, responsable y con habilidades numéricas; ordenado/a en la administración de recursos y transparente en la rendición de cuentas.

Funciones:

- a. llevar un registro preciso de todos los ingresos y gastos del CEAL;
- b. responsabilizarse del conteo y registro de la caja chica del CEAL;
- c. efectuar giros de dinero con autorización previa del profesor asesor, pudiendo solicitarlos únicamente el presidente/a, el vicepresidente/a y el secretario/a de finanzas;
- d. preparar la rendición de cuentas que la Directiva presentará a la Asamblea General.

Párrafo 3. De las delegaciones y la consejería

Artículo 16. Delegado/a de Comunicaciones y Cultura.

Perfil. Estudiante creativo/a, con facilidad para la comunicación y el uso de medios digitales, proactivo/a en la difusión de información y con interés en la identidad estudiantil.

Funciones:

- a. promover la cultura, la disciplina, la tolerancia y el cumplimiento de los deberes entre los estudiantes;
- b. cooperar, junto a los docentes a cargo, en la organización de las actividades del colegio dirigidas a los estudiantes (ferias del libro, de inglés y científica, aniversarios, festivales, concursos y demás actividades del CEAL);
- c. cooperar en la difusión de actividades en la página web y en los medios oficiales del colegio, resguardando un uso responsable de la información.

Artículo 17. Delegado/a de Deportes y Recreación.

Perfil. Estudiante dinámico/a, comprometido/a con el deporte y la actividad física, con habilidades para fomentar la participación y la sana competencia.

Funciones:

- a. promover e incentivar la actividad deportiva y recreativa en el colegio;
- b. organizar campeonatos y concursos deportivos, en coordinación con el Departamento de Educación Física cuando corresponda;
- c. cooperar en la organización de las actividades deportivas y recreativas del colegio (campeonatos de cueca, kermesse, día del deporte, torneos internos, entre otras).

Artículo 18. Consejero/a.

Perfil. Persona con madurez, empatía y capacidad de análisis, conciliadora e imparcial, con habilidades de mediación y escucha activa.



Funciones:

- a. apoyar la organización y planificación de eventos, campañas y proyectos del CEAL;
- b. orientar a los miembros del CEAL en la toma de decisiones éticas y responsables;
- c. colaborar en la evaluación de las actividades realizadas, aportando retroalimentación constructiva;
- d. facilitar la vinculación del CEAL con otros grupos estudiantiles y con la comunidad escolar.

TÍTULO IV DEL PROFESOR ASESOR

Artículo 19. Designación.

La Dirección designará a uno o más profesionales de la educación como profesor asesor del CEAL, cuya labor será orientar, acompañar y apoyar el trabajo de los distintos organismos, resguardando la autonomía estudiantil y el debido proceso. En el establecimiento, quien apoya y asesora es la Coordinadora de Vida Escolar.

Artículo 20. Funciones del asesor.

Corresponde al profesor asesor (Coordinadora de Vida Escolar):

- a. orientar a los integrantes del CEAL en el ejercicio de sus funciones y en la planificación de sus actividades;
- b. efectuar el seguimiento del cumplimiento de las funciones de cada cargo;
- c. autorizar previamente los giros de recursos y velar por la probidad en su administración;
- d. recibir y canalizar las observaciones o solicitudes de la comunidad estudiantil;
- e. servir de nexo entre el CEAL y la Dirección del establecimiento.

TÍTULO V DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 21. Junta Electoral.

El proceso eleccionario será conducido por una Junta Electoral integrada por estudiantes designados para tal efecto, con el acompañamiento del profesor asesor. Sus integrantes actuarán como ministros de fe, no podrán ser candidatos y cesarán en sus funciones una vez proclamada la Directiva electa.

Artículo 22. Requisitos e inhabilidades de los candidatos.

Para postular a la Directiva del CEAL se requiere:

- a. encontrarse regularmente matriculado y cursando el segundo ciclo de enseñanza básica o la enseñanza media;
- b. tener una antigüedad mínima de un período escolar en el establecimiento, salvo excepción calificada por la Junta Electoral;
- c. comprometerse por escrito a cumplir el presente reglamento;
- d. no integrar simultáneamente la Junta Electoral del mismo proceso.



Artículo 23. Presentación de listas y campaña.

Las candidaturas se presentarán por listas ante la Junta Electoral dentro del plazo que esta determine. La campaña comprenderá la difusión de las propuestas de los candidatos en condiciones de igualdad, debiendo desarrollarse con respeto, sin descalificaciones y sin afectar el normal desarrollo de las actividades escolares.

Artículo 24. Votación, escrutinio y proclamación.

El acto eleccionario se desarrollará mediante votación universal, personal y secreta de los miembros del CEAL. Concluida la votación, la Junta Electoral realizará el escrutinio público, levantará acta de sus resultados y proclamará a la lista que haya obtenido la mayoría de los votos válidamente emitidos.

Artículo 25. Asunción y duración del mandato.

La Directiva electa asumirá sus funciones en la ceremonia que se disponga al efecto y durará un año en sus cargos. Los integrantes cesarán al término de su período, sin perjuicio de las causales de cesación previstas en el Título VII.

TÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO, EL PATRIMONIO Y LA TRANSPARENCIA

Párrafo 1. Del funcionamiento Artículo

26. Sesiones y quórum.

La Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando la convoque el presidente/a o lo solicite la mayoría de sus integrantes. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y la presencia o conocimiento del profesor asesor. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 27. Actas y registros.

De cada sesión se levantará acta, a cargo del secretario/a general, en la que se dejará constancia de los asistentes, las materias tratadas y los acuerdos adoptados. Las actas y demás registros del CEAL serán públicos para sus miembros.

Párrafo 2. Del patrimonio y la rendición de cuentas Artículo

28. Patrimonio y financiamiento.

El patrimonio del CEAL se conformará con los recursos provenientes de las actividades que organice con autorización del establecimiento y con los aportes voluntarios que reciba. Dichos recursos se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines del CEAL y se administrarán con probidad y transparencia.

Artículo 29. Rendición de cuentas.

La Directiva rendirá cuenta documentada del uso de los recursos ante la Asamblea General, a lo menos una vez al año y al término de su período. El profesor asesor velará por la correcta administración y por la oportunidad de la rendición.



TÍTULO VII

DE LOS DEBERES, EL DEBIDO PROCESO Y LA CESACIÓN

Párrafo 1. De los deberes y la supervisión Artículo

30. Deber de cumplimiento.

Los integrantes del CEAL deberán cumplir las funciones señaladas en este reglamento de manera activa y comprometida, ajustando su actuar a los principios y normas del establecimiento y promoviendo un ambiente de respeto, cooperación y liderazgo positivo.

Artículo 31. Supervisión y equipo evaluador.

El desempeño de cada integrante será objeto de seguimiento continuo. Cuando se adviertan irregularidades o falta de compromiso, el profesor asesor (Coordinadora de Vida Escolar) y la Dirección podrán requerir informes adicionales. Para los efectos de este Título, el equipo evaluador estará integrado por el profesor asesor del CEAL, la Coordinadora de Convivencia Educativa y un representante de la Dirección, sin perjuicio de la participación de otros profesionales que la Dirección estime pertinente.

Párrafo 2. Del debido proceso y el procedimiento gradual Artículo 32.

Garantías de debido proceso.

Toda medida adoptada respecto de un integrante del CEAL deberá ajustarse a las siguientes garantías mínimas:

- a. presunción de buena fe y de inocencia del estudiante;
- b. derecho a ser informado de los hechos que se le atribuyen y a ser oído antes de cualquier decisión;
- c. derecho a presentar descargos y antecedentes en su defensa;
- d. gradualidad y proporcionalidad de las medidas, privilegiando siempre las de carácter formativo;
- e. fundamentación y registro escrito de las decisiones, y notificación al estudiante y a su apoderado;
- f. derecho a solicitar la reconsideración de la medida ante la Dirección, dentro de un plazo razonable.

Artículo 33. Procedimiento gradual.

Ante el incumplimiento de funciones por un integrante o por la Directiva en su conjunto, se aplicará el siguiente procedimiento, de carácter formativo y gradual:

- a. **Amonestación verbal:** el profesor asesor recordará al estudiante sus responsabilidades y fijará un plazo para corregir su desempeño;
- b. **Amonestación escrita y compromiso de mejora:** de persistir el incumplimiento, se emitirá una observación escrita que quedará registrada, y el estudiante suscribirá un compromiso con metas específicas;
- c. **Evaluación del cargo:** si, vencido el plazo del compromiso, no se constata mejora, el equipo evaluador analizará la situación conforme a los artículos siguientes.



Párrafo 3. De la cesación, la remoción y las vacancias Artículo 34.

Causales de cesación en el cargo.

Cesarán en sus funciones los integrantes del CEAL por las siguientes causales:

- a. término del período para el cual fueron electos;
- b. renuncia presentada por escrito;
- c. pérdida de la calidad de estudiante regular del establecimiento;
- d. remoción acordada conforme al artículo 35.

Artículo 35. Remoción del cargo.

La remoción de un integrante del CEAL será una medida excepcional y de última ratio, procedente solo una vez agotado el procedimiento gradual. Para ello:

- a. el estudiante afectado tendrá derecho a presentar su defensa con anterioridad a la decisión;
- b. la medida será resuelta por el equipo evaluador, por mayoría de sus integrantes, mediante decisión fundada y registrada en acta;
- c. la resolución será notificada al estudiante y a su apoderado, quedándoles a salvo el derecho de reconsideración previsto en el artículo 32.

Artículo 36. Reemplazo y vacancias.

Producida la vacancia de un cargo, se procederá del modo siguiente:

- a. tratándose de una vacancia individual, el cargo será asumido por el suplente designado o, en su defecto, mediante elección interna del CEAL;
- b. excepcionalmente, ante un incumplimiento generalizado y debidamente acreditado de la Directiva en su conjunto, podrá asumir la lista que obtuvo la segunda mayoría en el proceso eleccionario, previa información a la Asamblea General;
- c. en casos de especial gravedad, la Dirección, junto al equipo evaluador, podrá convocar a nuevas elecciones generales;
- d. cualquier situación extraordinaria no contemplada será resuelta por la Dirección, en conjunto con el equipo evaluador, mediante decisión fundada y conforme a la normativa vigente.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Reforma del reglamento.

El presente reglamento podrá ser modificado a proposición de la Directiva o de la Asamblea General, con el acompañamiento del profesor asesor y la aprobación de la Dirección, resguardando su coherencia con el Decreto N.° 524 de 1990.

Artículo 38. Vigencia y situaciones no previstas.

Este reglamento forma parte de la normativa interna del establecimiento y rige desde su aprobación. Cualquier situación no prevista será resuelta por la Dirección, conforme al Decreto N.° 524 de 1990 y demás normativa vigente, atendiendo al interés superior de niños, niñas y adolescentes



COLEGIO ALMENAR DE COPIAPÓ

RBD 13149-0 · Región de Atacama

Reglamento Interno de Convivencia Escolar · RICE Almenar 2026

ANEXO 5

REGLAMENTO DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

Decreto N.° 565 de 1990 · Ministerio de Educación



Comunidad Educativa Almenariana

Copiapó · 2026



ANEXO 5:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

Colegio Almenar de Copiapó · Decreto N.° 565 de 1990 del Ministerio de Educación

TÍTULO I DE LA ESTRUCTURA GENERAL, FUNCIONES Y FINES

Artículo 1. Definición.

El Centro de Padres y Apoderados del Colegio Almenar de Copiapó, en adelante “el Centro de Padres”, es el organismo que comparte y colabora con los objetivos del Proyecto Educativo Institucional. Sus acciones se orientarán siempre con respeto de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoviendo la cohesión entre sus miembros, apoyando organizadamente la labor educativa e impulsando el desarrollo de toda la comunidad escolar.

Artículo 2. Marco Legal.

El Centro de Padres se sustenta en el derecho de asociación garantizado por el artículo 19, N.° 15, de la Constitución Política de la República, y se rige por el Decreto N.° 565 de 1990 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, así como por el presente reglamento interno.

Artículo 3. Fines.

Son fines del Centro de Padres:

- a. Promover la formación y el desarrollo integral de los estudiantes;
- b. Fortalecer los vínculos entre la familia y el establecimiento;
- c. Apoyar la realización del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 4. Funciones.

Son funciones del Centro de Padres:

- a. Fomentar entre sus miembros la preocupación por la formación y el desarrollo integral de sus hijos, promoviendo que cada familia sea responsable de su salud física, mental y emocional, e impulsando en los estudiantes actitudes de respeto, valores, hábitos de estudio, tolerancia, responsabilidad y compromiso con el establecimiento;
- b. Integrar activamente a los padres y apoderados al establecimiento, conforme a los principios y valores del Proyecto Educativo Institucional;
- c. Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo de la familia a las actividades escolares;
- d. Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzo y recursos para fortalecer el Proyecto Educativo Institucional;
- e. Proponer y patrocinar iniciativas que favorezcan la formación integral de los estudiantes;
- f. Conocer el plan anual propuesto por el colegio y mantener una comunicación permanente con todos los niveles educativos, haciéndola extensiva a la comunidad escolar.



TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Organización.

El Centro de Padres se organizará y funcionará conforme al presente reglamento, el que se ajusta a las normas del Decreto N.° 565 de 6 de junio de 1990 del Ministerio de Educación.

Artículo 6. Organización única.

En el establecimiento funcionará una sola organización en calidad de Centro de Padres y Apoderados del Colegio Almenar de Copiapó.

Artículo 7. Organismos.

El Centro General de Padres estará constituido por los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio;
- c. El Consejo de Delegados de Curso;
- d. Las Directivas de los Subcentros (uno por curso).

TÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Composición.

La Asamblea General estará constituida por los padres y apoderados de los estudiantes del Colegio Almenar de Copiapó y constituye el organismo superior del Centro de Padres.

Artículo 9. Funciones.

Corresponde a la Asamblea General:

- a. Elegir al Directorio en votación universal y secreta, conforme al Título VII;
- b. Tomar conocimiento de los informes, memorias y balances que el Directorio debe entregar por escrito al finalizar el año escolar;
- c. Aprobar o rechazar los informes y balances del Directorio;
- d. Pronunciarse sobre las demás materias que el Directorio someta a su consideración.

Artículo 10. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá, a lo menos, dos veces al año: al inicio del año escolar, para las elecciones del Directorio, y al término de este, para conocer el balance anual. Podrá sesionar extraordinariamente cuando el Directorio lo convoque.

Artículo 11. Derecho a voto.

Para efectos de votación y elecciones tendrán derecho a voto los apoderados inscritos como tales al momento de la matrícula, además del profesor asesor.



TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 12. Composición.

El Directorio del Centro de Padres estará integrado por:

- a. Un Presidente/a;
- b. Un Vicepresidente/a;
- c. Un Secretario/a;
- d. Un Tesorero/a;
- e. Dos Directores.

Artículo 13. Requisitos.

Para ser miembro del Directorio se requiere ser mayor de veintiún años; no haber sido condenado ni encontrarse imputado por delitos que merezcan pena aflictiva; mantener una actitud acorde al perfil de apoderado descrito en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar; encontrarse al día en los compromisos económicos contraídos con el colegio; tener una antigüedad mínima de dos años en el establecimiento, y ser apoderado de un estudiante de Educación Parvularia a 3.º año de enseñanza media.

Artículo 14. Duración.

Los cargos del Directorio tendrán una duración de un año, sin posibilidad de reelección.

Artículo 15. Funciones del Directorio.

Son funciones del Directorio:

- a. Dirigir el Centro de Padres conforme a este reglamento y administrar sus bienes y recursos;
- b. Representar a los padres y apoderados ante la Dirección del establecimiento y la comunidad escolar;
- c. Elaborar un plan de trabajo en el marco del Proyecto Educativo Institucional, difundirlo y ejecutarlo;
- d. Convocar a la Asamblea General y al Consejo de Delegados de Curso;
- e. Supervisar las actividades de las comisiones y de los Subcentros;
- f. Estimular la participación de los padres y apoderados;
- g. Informar periódicamente a la Dirección sobre el desarrollo de los programas de trabajo;
- h. Transmitir a la Dirección las inquietudes e intereses de los padres y retroalimentar la comunicación colegio-apoderado, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional;
- i. Someter a la aprobación del Consejo de Delegados las fuentes de financiamiento, el presupuesto anual y la rendición de ingresos y gastos;
- j. Elaborar los informes, cuentas, memorias y balances que corresponda presentar a la Asamblea General o al Consejo de Delegados.

Artículo 16. Del Presidente/a.

Corresponde al presidente/a representar al Centro de Padres, presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, dirigir sus actividades y velar por el cumplimiento de los acuerdos y del presente reglamento.



Artículo 17. Del Vicepresidente/a.

Corresponde al vicepresidente/a colaborar con el presidente/a en el ejercicio de sus funciones y subrogarlo en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 18. Del Secretario/a.

Corresponde al secretario/a levantar acta de las sesiones, llevar la correspondencia y custodiar los documentos y archivos del Centro de Padres.

Artículo 19. Del Tesorero/a.

Corresponde al tesorero/a llevar el registro de los ingresos y gastos, custodiar los fondos, mantener al día la contabilidad y preparar los balances y rendiciones de cuentas, resguardando la probidad y la transparencia.

Artículo 20. De los Directores.

Corresponde a los directores colaborar en las tareas que les encomiende el Directorio y coordinar las comisiones de trabajo que se constituyan.

Artículo 21. Del asesor y sede de las reuniones.

La Directora del colegio tiene la facultad de designar a un profesional de la educación como asesor del Centro General de Padres y Apoderados, con derecho a voz y voto; sin su presencia, las reuniones carecerán de validez, criterio que rige también para los profesores jefes en los Subcentros. Todas las reuniones del Centro General de Padres y de los Subcentros deberán realizarse en las dependencias del establecimiento.

TÍTULO V

DEL CONSEJO DE DELEGADOS Y DE LOS SUBCENTROS

Artículo 22. Consejo de Delegados de Curso.

El Consejo de Delegados de Curso estará integrado por un delegado por cada curso, elegido por los apoderados del respectivo Subcentro. Le corresponde representar a los cursos ante el Directorio, conocer y aprobar el presupuesto anual y la rendición de cuentas, y colaborar en la ejecución del plan de trabajo.

Artículo 23. Subcentros de curso.

En cada curso funcionará un Subcentro de Padres y Apoderados, cuya directiva será elegida por los apoderados del curso bajo la conducción del profesor jefe. Su organización y funcionamiento se ajustarán al presente reglamento y a las orientaciones del Directorio.

Artículo 24. Funciones de los Subcentros.

Corresponde a los Subcentros:

- a. Apoyar las actividades del curso y del establecimiento;
- b. Elegir a su delegado ante el Consejo de Delegados de Curso;
- c. Canalizar las inquietudes de los apoderados del curso hacia el Directorio.



TÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 25. Patrimonio.

El patrimonio del Centro de Padres estará constituido por las cuotas que libremente acuerden sus miembros, por los aportes voluntarios y por los recursos que genere a través de las actividades que organice con autorización del establecimiento.

Artículo 26. Voluntariedad de las cuotas.

Las cuotas y aportes al Centro de Padres tienen carácter voluntario. Su no pago no podrá condicionar la matrícula, la permanencia ni la participación del estudiante o de su apoderado en el establecimiento, ni ser causa de discriminación alguna.

Artículo 27. Administración y rendición de cuentas.

Los recursos del Centro de Padres se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines y se administrarán con probidad y transparencia. El Directorio rendirá cuenta documentada de su gestión financiera ante el Consejo de Delegados y la Asamblea General, a lo menos una vez al año.

Artículo 28. Prohibiciones.

Queda prohibido al Centro de Padres:

- a. Destinar sus recursos a fines ajenos a los establecidos en este reglamento;
- b. Desarrollar actividades de carácter político-partidista o religioso proselitista en el establecimiento;
- c. Interferir en las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento.

TÍTULO VII DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 29. Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL).

Las elecciones del Directorio serán dirigidas por el profesor asesor y por un TRICEL compuesto por tres personas elegidas de la Asamblea, que actuarán como ministros de fe. Los integrantes del TRICEL no podrán ser candidatos ni ejercer funciones en la nueva directiva, y cesarán en sus funciones al asumir esta.

Artículo 30. Candidaturas.

Los candidatos a integrar el Directorio serán propuestos en una reunión previa a la fecha de la elección, una vez constituido el TRICEL, debiendo cumplir los requisitos del artículo 13.

Artículo 31. Votación y proclamación.

La elección se efectuará mediante votación universal y secreta. Concluida la votación, el TRICEL realizará el escrutinio, levantará acta de sus resultados y proclamará al Directorio electo.



TÍTULO VIII DE LA CESACIÓN EN LOS CARGOS

Artículo 32. Causales de cesación.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos por:

- a) Término del período para el cual fueron electos;
- b) Renuncia presentada por escrito;
- c) Pérdida de la calidad de apoderado del establecimiento;
- d) Incumplimiento grave y reiterado de sus funciones, calificado por la Asamblea General con conocimiento de la Dirección.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Reforma del reglamento.

El presente reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, con conocimiento de la Dirección y resguardando su coherencia con el Decreto N.° 565 de 1990.

Artículo 34. Vigencia y situaciones no previstas.

Este reglamento forma parte de la normativa interna del establecimiento y rige desde su aprobación. Cualquier situación no prevista será resuelta por la Dirección, conforme al Decreto N.° 565 de 1990 y demás normativa vigente.



COLEGIO ALMENAR DE COPIAPÓ

RBD 13149-0 · Región de Atacama

Reglamento Interno de Convivencia Escolar · RICE Almenar 2026

ANEXO 6

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Año 2026 · Decreto 67/2018



Comunidad Educativa Almenariana

Copiapó · 2026

ANEXO :6

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2026

Educación Parvularia (Niveles de Transición), 1° a 8° año de Educación Básica y 1° a 4° año de Educación Media

En conformidad con el Decreto Exento N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación

Introducción

El Colegio Almenar de Copiapó, coherente con su Proyecto Educativo Institucional de formación científico-humanista, concibe la evaluación como un proceso pedagógico al servicio del aprendizaje y del desarrollo integral del estudiante. Para nuestra comunidad, evaluar es una actividad más de aprendizaje vivencial, de crítica y autocritica y no un evento excepcional: orienta, retroalimenta y fortalece la enseñanza, y permite adoptar decisiones fundadas en resguardo del interés superior del estudiante.

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción establece normas claras, exigentes y transparentes, coherentes con el Decreto Exento N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación, y reafirma la corresponsabilidad entre el colegio y la familia, primeros educadores que, al optar por este proyecto, respaldan sus normas y lineamientos.

La Dirección, autoridad máxima del establecimiento, vela por el cumplimiento de este Reglamento; la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) planifica, coordina y supervisa el proceso evaluativo, y corresponde a la Directora la responsabilidad última de las decisiones que de él se deriven. El Reglamento será revisado anualmente por el Consejo de Profesores en el último consejo del año escolar.

Artículo 1. La evaluación según nuestro Proyecto Educativo: orientaciones y criterios generales

La evaluación es Finalidad y estilo de la evaluación un proceso sistemático, continuo y formativo orientado a verificar, retroalimentar y fortalecer los aprendizajes, así como el desarrollo de habilidades, actitudes y valores, bajo el principio de “aprender a aprender”. Su estilo es diversificado, transparente y coherente con los objetivos de aprendizaje, e incorpora instancias diagnósticas, formativas y sumativas.

Acciones ante evidencias de logros insuficientes

Ante logros insuficientes, se intensificará la evaluación para identificar sus causas, aprender de los errores y corregirlos, mediante acompañamiento más cercano, materiales y formas de evaluación especiales, así como ajustes en las prácticas de estudio (tiempos, técnicas, apoyo familiar y ambiente de aula).

Artículo 2. Disposiciones generales sobre la evaluación

El Reglamento se rige por el Decreto Exento N° 67 del 20 de febrero de 2018, que fija las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los Decretos Exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001 del Ministerio de Educación, en el marco del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009. Se publica en www.colegioalmenar.cl y se carga al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).



Definiciones Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **Reglamento:** instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de los estudiantes, sobre la base de las normas mínimas nacionales reguladas por el Decreto 67/2018.
- **Evaluación:** conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes obtengan e interpreten información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que promuevan su progreso y retroalimenten los procesos de enseñanza.
- **Calificación:** representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- **Curso:** etapa de un ciclo que compone un nivel del proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado.
- **Promoción:** acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Régimen de evaluación del colegio

El colegio adopta un régimen de evaluación semestral, organizado en dos períodos lectivos. Cada asignatura elaborará una planificación anual conforme a los planes y programas vigentes del Ministerio de Educación, agendando los procesos evaluativos en el calendario general del nivel.

Roles de los actores del proceso evaluativo

En el proceso evaluativo participan la Dirección, la UTP, los docentes, los estudiantes y las familias, con los siguientes roles:

- **Dirección:** como autoridad máxima, le corresponde la responsabilidad última del proceso evaluativo y la resolución final de las situaciones que este Reglamento le encomienda, consultando al Consejo de Profesores cuando proceda.
- **Unidad Técnico-Pedagógica (UTP):** planifica, coordina, supervisa y evalúa el desarrollo de las actividades curriculares; coordina e informa las situaciones evaluativas especiales que le sean comunicadas y asesora a la Dirección.
- **Profesor(a):** diseña, aplica y retroalimenta la evaluación en armonía con los programas de estudio y los Objetivos de Aprendizaje Transversales, atendiendo la individualidad y los ritmos de aprendizaje.
- **Estudiante:** protagonista de su aprendizaje y evaluación, tanto en contenidos como en valores: participación, responsabilidad, autonomía, disciplina y respeto.
- **Madres, padres y apoderados:** acompañan los hábitos de estudio, siguen las recomendaciones de los profesores y/o la UTP e informan oportunamente las necesidades educativas especiales de sus hijos.

Artículo 3. Del proceso evaluativo

Información y calendarización del proceso evaluativo

La UTP velará por que el Reglamento esté disponible y actualizado al inicio del año escolar. Los criterios, formas de evaluación y contenidos se comunicarán mediante una programación curricular publicada digitalmente, y los estudiantes serán informados con la debida anticipación del objetivo y los criterios de logro de cada evaluación. Ningún docente evaluará contenidos no trabajados previamente.

Cada semestre se publicará en la página web el calendario de evaluaciones sumativas por curso y asignatura. Se aplicará un máximo de dos evaluaciones sumativas por día, con excepción de las tareas de ejecución de Música, Artes, Tecnología y Educación Física. Es responsabilidad del apoderado mantenerse informado y asistir a las citaciones.

Importancia y sentido de las evaluaciones

La evaluación permite recoger información sobre los logros y dificultades de los estudiantes para retroalimentar y ajustar la enseñanza. Predominará su uso formativo, dentro y fuera del aula, atendiendo la diversidad presente en cada curso.

Criterios de calidad y pertinencia de la evaluación

Para asegurar la calidad de la información recogida, se observarán los siguientes criterios:

- Recolección de evidencia variada sobre el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las Bases Curriculares y del sello institucional.
- Evaluación solo sobre contenidos, habilidades y actitudes previamente trabajados, resguardando validez, pertinencia y equidad.
- Incorporación, en lo posible, de contextos auténticos que exijan habilidades complejas y no el mero recuerdo de información.
- Calificación de los aprendizajes fundamentales de cada asignatura.

Artículo 4. Tipos de evaluación

El colegio aplicará a sus estudiantes evaluación formativa inicial, formativa permanente, sumativa y diversificada (diferenciada):

- Evaluación formativa inicial: determina conocimientos y conductas previas para nivelar, reforzar y motivar; se aplica al inicio del año y de cada unidad.
- Evaluación formativa permanente: monitorea y acompaña el aprendizaje de forma continua, detectando fortalezas y debilidades para retroalimentar y ajustar estrategias.
- Evaluación sumativa: determina el grado de logro de los objetivos y se traduce en una calificación, según un calendario y temarios conocidos por estudiantes y apoderados.
- Evaluación diversificada (diferenciada): procedimiento planificado y flexible que considera las necesidades y formas de aprendizaje de los estudiantes, especialmente de quienes presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) y/o Barreras para el Aprendizaje y la Participación (BAP).



A). Formas de evaluación por departamento

Cada departamento aplica las formas e instrumentos de evaluación propios de su disciplina, considerando los ritmos, necesidades e intereses de los estudiantes. Por área:

Área Humanista		
Departamento	Formas de evaluación	En actividades como
Lenguaje	Lista de cotejo Escala de apreciación Rúbricas	Guías de trabajo en clases; exposiciones orales; dictados y vocabularios; creación de textos literarios y no literarios; revisión de cuadernos; lectura en voz alta; presentaciones de obras teatrales.
Historia	Pauta de cotejo Exposiciones orales	Desarrollo de guías de contenido y trabajo en clases; análisis de fuentes históricas; trabajos de indagación y disertaciones con evaluación de avances clase a clase; ejercitación de habilidades mediante actividades del libro del estudiante; trabajo con mapas; elaboración de maquetas; análisis de cine histórico; elaboración de mapas conceptuales; confección de líneas de tiempo.
Inglés	Rúbrica Lista de cotejo Observación directa	Presentaciones orales; vídeos; representaciones y/o diálogos; textos como historias, cartas, correos y párrafos; maquetas; entrevistas; completar oraciones; reconocer palabras clave; responder preguntas de forma oral y escrita; ensayos; debates; diálogos profesor-alumno durante la clase.

Área Científica		
Departamento	Formas de evaluación	En actividades como
Ciencias	Controles escritos breves Carta Gantt Escala de apreciación descriptiva Rúbrica analítica Pauta de cotejo	Ítems de selección múltiple, comprensión de lectura, completación y desarrollo de ideas; aplicación del método científico en proyectos; actividades de laboratorio, talleres, debates, mapas conceptuales, monografías e indagaciones breves; afiches, dibujos, cómics, fichas, diarios, revistas y representaciones teatrales; modelos, disertaciones y feria de ciencias; revisión de actividades clase a clase.



Matemática	Pauta de cotejo Observación directa y listas de cotejo Controles escritos	Resolución de guías de desarrollo de contenidos; dictados clase a clase en primero y segundo básico; revisión de cuadernos con firmas clase a clase, con recuento semestral que se traduce en una calificación; resolución de ejercicios y miniensayos para enseñanza media.

Área Instrumental		
Departamento	Formas de evaluación	En actividades como
Artes y Tecnología	Carta Gantt Rúbricas Escalas de apreciación Pauta de cotejo	Proyectos de clase por semestre; evaluación del trabajo manual o artístico; debates, afiches, fichas, exposiciones, encuestas, tablas y gráficos; evaluación clase a clase del proceso, incluidas las técnicas para manipular herramientas (reglas, cuchillo cartonero, lijás, entre otras) y para transformar materiales (medir, mezclar, lijar), elaborando un objeto o sistema tecnológico con los materiales y herramientas apropiados.
Música	Observación directa Lista de cotejo Carta Gantt	Observación y audición directa del trabajo práctico de los estudiantes, evaluando el avance individual respecto de la clase anterior; medición de avances estandarizados respecto del grupo curso; evaluación de proyectos de mediana y gran escala (superiores a tres semanas).
Educación Física	Rúbricas Listas de cotejo	Sesiones prácticas; exposiciones; informes; presentaciones artísticas; monitoreo de útiles de aseo, hábitos de higiene y uso de ropa deportiva.

B). Entrega y retroalimentación de las evaluaciones

El docente dispondrá de 7 días hábiles para dar a conocer los resultados de una evaluación (10 días hábiles si incluye respuestas abiertas o desarrollo de ejercicios); en trabajos extensos, notificará la fecha de entrega al recibirlos, sin exceder 20 días hábiles.

Los resultados se revisan y analizan con los estudiantes para retroalimentar el aprendizaje y favorecer la metacognición. Si el estudiante detecta un error en la calificación, lo comunicará por escrito al profesor dentro de 3 días hábiles; el profesor revisará en un máximo de 5 días hábiles, y transcurrido el plazo sin solicitudes se asumirá la conformidad. Si el docente se encuentra con licencia durante la corrección, la UTP asegurará la continuidad del proceso.

C). Cambios al calendario de evaluaciones sumativas

Las fechas calendarizadas no se modifican unilateralmente; solo con justificación y autorización de la UTP, informando por correo a la UTP y al profesor jefe. Autorizado el cambio, la UTP coordinará la comunicación a los apoderados con la nueva fecha y sus razones. Estos ajustes serán excepcionales.

D). Exigencias formales que afectan la calificación

Los educadores exigirán las normas de caligrafía, ortografía, redacción y presentación acordadas por nivel; en Lenguaje se descuenta puntaje por faltas de ortografía. Cada departamento informará al inicio del año si estas exigencias inciden en la calificación y en qué porcentaje, dejando respaldo.

E). Eximición de asignaturas

Conforme al artículo 5° del Decreto 67/2018, ningún estudiante puede ser eximido de una asignatura o módulo. Quien, por certificado médico, esté impedido de realizar alguna actividad -transitoria o permanentemente- podrá acceder a un apoyo pedagógico (Decretos Exentos N° 83 de 2015 y N° 170 de 2009), reemplazándose la actividad por otra del mismo objetivo. El certificado se presenta a la UTP, que coordina e informa las medidas.

F): Ausencia a procedimientos evaluativos

La inasistencia a una evaluación calendarizada se justifica por el apoderado, personalmente ante la Dirección y/o el profesor jefe el día de la evaluación o al reintegrarse el estudiante; en caso de enfermedad, con certificado médico. La ausencia se consigna en la hoja de vida y en el registro de asistencia. Las ausencias prolongadas se informan por escrito a la UTP, que coordina las medidas y la recalendarización, formalizadas en un documento conocido por las partes. Los estudiantes que representen al colegio en actividades oficiales se consideran asistentes, y la UTP reprograma sus evaluaciones.

G). Rendición de evaluaciones atrasadas

Los estudiantes que no rindan una prueba o evaluación en la fecha calendarizada serán citados por sus respectivos profesores para rendirla en la jornada de la tarde. El profesor fijará día y hora, dejará registro e informará al apoderado. Las evaluaciones atrasadas serán distintas, con los mismos contenidos y escala de logro definidos por el departamento. Con ausencia justificada se aplica la escala normal de 1,0 a 7,0; sin justificación, el estudiante igualmente es citado en la tarde por su profesor, dejándose constancia en su hoja de vida. Si no se presenta por segunda vez habiendo sido citado, la UTP coordina la aplicación del instrumento e informa al apoderado. Si la ausencia se debe a una suspensión, se aplica al reintegrarse a clases.

H). Negativa a rendir una evaluación

Si un estudiante se niega a rendir una evaluación o a identificarla con su nombre, el profesor, el profesor jefe o la UTP citará al apoderado y se recalendarizará con un nuevo instrumento. Ante la reincidencia, la UTP citará a apoderado y estudiante para rendirla fuera del horario de clases; de no presentarse, la UTP coordinará su aplicación, informando al apoderado.

I). Entrega de trabajos, informes y ensayos atrasados

Los trabajos se entregan en los plazos acordados con el docente. Ante la no entrega, el docente comunicará al apoderado. Si la entrega es con atraso y sin justificación formal ni certificado médico, se aplicará la siguiente nota máxima:

Días hábiles de atraso	Nota máxima a obtener
1 a 3	6,5
4 a 6	6,0
7	5,0
8 a 10	4,0
Más de 10 días o no entrega	2,0



La calificación mínima que podrá obtener un estudiante que rinde una evaluación será 2,0.

j). Faltas a la honradez en los procedimientos evaluativos

Son consideradas faltas graves a la honradez: el plagio; copiar o entregar y recibir información durante las evaluaciones, ya sea de manera oral, mediante gestos, “torpedos” o cualquier documento escrito, o revisando el celular u otro medio electrónico; presentar trabajos ajenos como propios; entregar trabajos elaborados con inteligencia artificial sin autorización; falsificar justificativos u otras comunicaciones; y alterar las notas en los registros.

En estos casos se retirará el instrumento, se dejará registro en la hoja de vida y el estudiante será citado por su profesor en la jornada de la tarde para una reevaluación con los mismos contenidos. Se aplicará además la sanción del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), informándose a la UTP.

Situaciones excepcionales

El colegio reconoce la existencia de situaciones excepcionales que ameritan un tratamiento evaluativo distinto del régimen ordinario. Se considerarán, entre otras, las siguientes:

- Durante la semana de celebración del aniversario del colegio no se aplicarán evaluaciones sumativas.
- Los estudiantes que representen al colegio en eventos o experiencias oficiales previamente autorizadas, nacionales o internacionales, en las áreas del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes, serán considerados asistentes para todos los efectos; la Unidad Técnico-Pedagógica coordinará la reprogramación de sus evaluaciones e informará a los apoderados.
- Las ausencias prolongadas por motivos de salud, viajes u otras causas justificadas darán lugar a una recalendarización de las obligaciones escolares, coordinada por la Unidad Técnico-Pedagógica y formalizada en un documento conocido por las partes.
- Las situaciones de embarazo, maternidad o paternidad, ingreso tardío, suspensión prolongada de clases, servicio militar, becas u otras análogas se regirán por lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento.

Toda situación excepcional o no prevista en este Reglamento será resuelta por la Directora del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica y consultando, cuando proceda, al Consejo de Profesores. Cuando la situación exceda la competencia del establecimiento, será conocida y resuelta por el Departamento Provincial de Educación (DEPROV) de Copiapó, dentro del ámbito de su competencia. La Superintendencia de Educación es el organismo responsable de fiscalizar que el presente

Reglamento se ajuste a lo establecido en el Decreto 67/2018.

Artículo 6. Apoyo pedagógico y evaluación diversificada

a. Fundamento

El Decreto N° 83 de 2015 establece la diversificación de la enseñanza para cubrir las barreras de aprendizaje, y el artículo 18, letra g), del Decreto 67/2018 exige que el Reglamento contenga lineamientos para diversificar la evaluación. Al no contar con Programa de Integración Escolar (PIE), el colegio desarrolla un proceso gradual de prácticas inclusivas, apoyo pedagógico y evaluaciones diversificadas. Los estudiantes afectos deberán igualmente lograr los Objetivos de Aprendizaje y contenidos mínimos de su nivel, y la diversificación no asegura, por sí sola, la calificación mínima de aprobación.



b. Solicitud de evaluación diversificada por primera vez

El apoderado se entrevistará con el profesor jefe y presentará el informe actualizado del especialista externo, que deberá indicar el profesional tratante, el diagnóstico, el tratamiento, las asignaturas a aplicar, la periodicidad de los controles y las sugerencias por asignatura. El profesor informará a la UTP, la cual coordinará el análisis del caso -convocando al Consejo de Profesores cuando corresponda- y determinará la forma de aplicación. La UTP informará por escrito al apoderado la fecha de inicio, que no tendrá efecto retroactivo y se mantendrá mientras se cumplan las indicaciones médicas y las tareas de apoyo encomendadas.

c. Continuidad de la evaluación diversificada

El apoderado se entrevistará con el profesor para presentar el informe actualizado y el estado de avance del especialista, con los mismos antecedentes ya señalados. La UTP informará por escrito la continuidad, que se mantendrá mientras se cumplan las indicaciones médicas y las tareas de apoyo. La suspensión del tratamiento faculta al colegio para suspender la evaluación diversificada. Los apoderados responden por el tratamiento ordenado y mantienen comunicación constante con el profesor jefe y/o la UTP.

Artículo 7. De la promoción

Conforme al artículo 10 del Decreto 67/2018, en la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases. Requisitos de logro de objetivos

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura o módulo, obtengan un promedio final anual de, al menos, 4,5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- Habiendo reprobado dos asignaturas o módulos, obtengan un promedio final anual de, al menos, 5,0, incluyendo las asignaturas o módulos no aprobados.

a) Requisito de asistencia

Serán promovidos los estudiantes con asistencia igual o superior al 85% de las clases del calendario escolar anual. Se considera asistencia regular la participación en eventos autorizados por el establecimiento, nacionales o internacionales, en deporte, cultura, literatura, ciencias y artes. La Directora, junto con la UTP y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción con asistencia inferior al 85% cuando se presenten certificados de salud o una carta a la Dirección con los motivos; la Dirección comunicará la decisión final al apoderado.

b) Análisis de casos para la decisión de promoción o repitencia

Conforme al artículo 11 del Decreto 67/2018, la Directora y su equipo directivo, con apoyo de la UTP, analizarán de manera fundada y deliberativa la situación de los estudiantes que no cumplan los requisitos de promoción o cuya calificación ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje, sobre la base de información de distintos momentos y fuentes y considerando la visión del estudiante y su apoderado. La decisión se sustentará en un informe individual del profesor jefe, la UTP y los profesionales que acompañen el proceso, que contemplará el progreso del aprendizaje durante el año, la brecha respecto del grupo curso y sus consecuencias, y consideraciones socioemocionales sobre el curso más adecuado para su bienestar.



El informe podrá consignarse en la hoja de vida. Tras el segundo informe de notas parciales, el profesor jefe comunicará al apoderado el riesgo de repitencia y, aplicadas todas las evaluaciones, citará al apoderado y al estudiante para informar la situación final. El colegio acompañará durante el año siguiente a quienes repitan o sean promovidos sin los promedios mínimos, mediante un plan diseñado por la UTP y firmado por los apoderados al iniciar el año. Los estudiantes que repitan podrán permanecer un año más en el colegio, en la medida en que su informe de personalidad lo permita.

c) Situaciones especiales de promoción

Para estudiantes que participen en eventos autorizados, o con ingreso tardío, ausencias prolongadas, embarazo, maternidad o paternidad, servicio militar, becas u otras circunstancias, la Directora, junto con la UTP y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción con asistencia inferior al 85%. El apoderado presentará a la Dirección una carta con los motivos y la documentación de respaldo; la UTP coordinará con los profesores jefes el plan de evaluación.

En situación de embarazo o maternidad, conforme al Decreto N° 79 de 2004, el colegio dará todas las facilidades: la asistencia no será obligatoria en los términos generales, la estudiante podrá rendir los exámenes de promoción, tendrá autorización para la lactancia, podrá adaptar su uniforme y conservará su derecho a participar de las actividades estudiantiles. En ningún caso el embarazo será causal de cancelación de matrícula ni de evaluación deficiente.

Artículo 8. Cierre anticipado del año escolar y disposiciones finales

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 12 de 1999 del Ministerio de Educación, el cierre anticipado del año escolar de un estudiante se registrará por las siguientes reglas:

- El apoderado deberá presentar a la Dirección una carta formal que indique el motivo de la solicitud, adjuntando la documentación que la respalde (certificados, informes médicos, tratamientos, traslados familiares, entre otros), con copia al profesor jefe.
- Una vez recepcionada, la solicitud será estudiada por la Directora, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, cautelando que la documentación se ajuste a la realidad vivida por el estudiante durante el año.
- Para acceder al cierre anticipado, el estudiante deberá haber cursado, al menos, un semestre del año lectivo, no tener evaluaciones pendientes, contar con un promedio suficiente para la promoción y registrar una asistencia igual o superior al 85% del o los períodos aprobados.
- La resolución final será comunicada formalmente al apoderado por la Dirección, en un plazo no superior a 20 días hábiles.

Todas las situaciones de evaluación deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente. Al finalizar el año, el colegio entregará a cada estudiante un informe anual con las asignaturas cursadas, las calificaciones y la situación final de promoción. Las actas de registro consignarán las calificaciones finales, el porcentaje de asistencia, la situación final, la cédula de identidad, el sexo, la comuna de residencia y la fecha de nacimiento de cada estudiante. Cualquier situación no contemplada será resuelta por la Directora, en conjunto con la UTP.



Artículo 9. La difusión del presente Reglamento se llevará a cabo de la siguiente forma:

- A los profesores: durante el primer consejo de cada año escolar se presentará el Reglamento ante el Consejo de Profesores, entregándose copia a cada integrante. A los docentes nuevos se les hará entrega de una copia durante su primera entrevista con la Unidad Técnico-Pedagógica, antes de comenzar sus labores.
- A los estudiantes: durante el primer consejo de curso de cada semestre, el profesor jefe presentará el Reglamento al curso para su análisis y comprensión. El instrumento permanecerá publicado en la página web del colegio.
- A los apoderados: se hará entrega de un extracto durante la primera reunión de apoderados, para su lectura y comprensión. El instrumento, en su totalidad, permanecerá publicado en la página web del colegio.

El presente Reglamento será revisado y evaluado por el Consejo de Profesores en el último consejo del año escolar, estableciéndose las adaptaciones o reformulaciones que se estimen pertinentes para el año siguiente.

Artículo 10. Evaluación en Educación Parvularia

El nivel de Educación Parvularia del Colegio Almenar, que comprende el Primer y el Segundo Nivel de Transición (NT1 y NT2), se rige por un marco curricular y normativo propio, distinto del aplicable a la Educación Básica y Media. En consecuencia, su evaluación no contempla calificación numérica, promedios, promoción ni repitencia, y se orienta exclusivamente al acompañamiento del aprendizaje y del desarrollo integral de los párvulos.

Marco normativo aplicable

La evaluación en este nivel se sustenta en la siguiente normativa vigente del Ministerio de Educación:

- Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, que fija el texto de la Ley General de Educación y reconoce la Educación Parvularia como primer nivel del sistema educativo.
- Decreto Exento N° 481 de 2018, que aprueba las Bases Curriculares de la Educación Parvularia (BCEP) y deja sin efecto el Decreto N° 289 de 2001.
- Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia.
- Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, cuya fiscalización corresponde a la Superintendencia de Educación.
- Decreto Exento N° 373 de 2017, que establece principios y definiciones técnicas para la Estrategia de Transición Educativa entre los Niveles de Transición y el Primer Año de Educación Básica.
- Programa Pedagógico para el Primer y Segundo Nivel de Transición, como material de apoyo del Ministerio de Educación.

a. Sentido y carácter de la evaluación

Conforme a las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, la evaluación es un proceso permanente y sistemático mediante el cual se obtiene y analiza información sobre los aprendizajes de los párvulos, con el fin de formular juicios valorativos y adoptar decisiones pedagógicas oportunas. Tiene carácter cualitativo, formativo y auténtico, centrado en el progreso de cada niño y niña respecto de sí mismo, sin comparaciones ni clasificaciones, resguardando el juego como eje del aprendizaje y la ausencia de presiones académicas indebidas.



b. Organización curricular y focos de evaluación

La evaluación verifica el nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje de las BCEP, organizados en tres ámbitos de experiencias y ocho núcleos de aprendizaje: Desarrollo Personal y Social (Identidad y Autonomía, Convivencia y Ciudadanía, Corporalidad y Movimiento); Comunicación Integral (Lenguaje Verbal y Lenguajes Artísticos); e Interacción y Comprensión del Entorno (Exploración del Entorno Natural, Comprensión del Entorno Sociocultural y Pensamiento Matemático).

c. Momentos, técnicas e instrumentos

La evaluación contempla tres momentos: diagnóstica, al inicio del año o del nivel, para identificar los aprendizajes previos y orientar la planificación; formativa, de carácter permanente, para retroalimentar y ajustar las experiencias de aprendizaje; y final, al cierre de cada período, para sistematizar los logros alcanzados. Se emplean técnicas e instrumentos propios del nivel, tales como la observación directa, los registros de observación y anecdóticos, las escalas de apreciación, las listas de cotejo, las rúbricas y el portafolio o documentación pedagógica. Los niveles de logro se expresan mediante conceptos por ejemplo, Logrado (L), En Desarrollo (D) y Por Lograr (PL), sin traducción a calificación numérica.

d. Información a la familia

Los avances de cada párvulo se comunican a la familia mediante un Informe de Avances al Hogar, entregado al menos una vez por semestre, que describe los logros por ámbito y núcleo de aprendizaje e incluye sugerencias para el acompañamiento en el hogar. La educadora de párvulos, en coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica, sostendrá entrevistas con los apoderados cuando el proceso lo requiera.

Atención a la diversidad y articulación con la Educación Básica

Las experiencias de aprendizaje y su evaluación se diversifican para responder a las características, ritmos e intereses de todos los párvulos, incorporando, cuando corresponda, adecuaciones conforme al Decreto N° 83 de 2015. Al finalizar el Segundo Nivel de Transición, el colegio resguardará la articulación pedagógica con el Primer Año de Educación Básica mediante su Estrategia de Transición Educativa, conforme al Decreto N° 373 de 2017, asegurando la continuidad y progresión de los aprendizajes.

Toma de conocimiento del Consejo Escolar

En conformidad con la normativa vigente, los integrantes del Consejo Escolar del Colegio Almenar de Copiapó toman conocimiento del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, año 2026.

MARÍA CRISTINA SOTOMAYOR CUITIÑO
DIRECTORA